PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Buques

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: **E01**-2-60-**3**

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 20/02/2019 **Hasta:** las 24:00 Hrs.del 20/02/2021 **Fecha expedición:** 04/03/2019

Contratante y Domicilio: **RFC:** PME380607P35

PETROLEOS MEXICANOS
AV. MARINA NACIONAL 329 - C3
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

VERONICA ANZURES
MEXICO

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa **CP** 11300

Producto: Buques **Orden:** **Agente:** 9991
Sucursal: LICITACIONES **Trámite:** D00-031655-2019

Moneda:	DOLARES	**Prima Neta:**	**********
Forma Pago:	CONTADO	**Recargo Pago Fraccionado**	**********
1er.Recibo:	39,375,383.19	**Gastos de Expedición:**	**********
Recibo Subsecuente:	Por Confirmar	**IVA:**	**********
Duración:	731 días	**Total a pagar:**	**********

Según se indica en la: "Relación de Flota Naval y Plataformas " anexa
Pemex Rerefencia Interna PMX -2019-20-1

Secciones	Secciones Contratadas	Suma Asegurada
	Según especificación adjunta	

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Control interno del cliente: Renueva a:
Idaseg: PE
ECET/0000
Agente: SECTOR P

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

(IV) QUE SURGE DESPUES DE OCURRIR UNA RECLAMACION POR PARTE DE UN TERCERO EN RELACION CON LA EMBARCACION, LA CUAL RESULTA EN EL HECHO DE HACER VALER UN GRAVAMEN QUE TIENE PRIORIDAD CON RESPECTO A LA HIPOTECA DE LA EMBARCACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EL MONTO DE LA CUAL NO ES RECUPERABLE EN CONTRA DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS EN VIRTUD DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES RELEVANTES.

(V) EN EL EVENTO DE LA PERDIDA TOTAL DE LA EMBARCACION HIPOTECADA, LA CUAL NO ES RECUPERABLE BAJO LA POLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA O LA POLIZA DE RIESGOS DE GUERRA DE LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A UNA DISPUTA QUE SE FUNDAMENTA EN NO HABER COMPROBADO QUE LA PERDIDA FUE OCASIONADA POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO DICHAS
POLIZAS Y QUE, DE OTRA MANERA, NO ESTA EXCLUIDA DE PAGO POR CUALQUIER EXCLUSION U OTRA ESTIPULACION EN LAS MISMAS.

EN EL EVENTO DE LA CANCELACION, SUSPENSION O TERMINACION DE CUALQUIERA DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS BAJO LAS ESTIPULACIONES DE UNA CLAUSULA DE CLASIFICACION DEL CASCO O A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL I.S.M., O CUALQUIER OTRA ESTIPULACION DE CANCELACION, SUSPENSION O TERMINACION EN LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS. (NO SE CONSIDERA QUE DICHA CANCELACION, SUSPENSION O TERMINACION DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA POLIZA.)

CLAUSULAS PARAMOUNT

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y, POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE DECLARA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER SEÑALAMIENTO AL CONTRARIO EN LA PRESENTE, LA COBERTURA QUE SE OTORGA BAJO LA CLAUSULA 1 SERA APLICABLE SIEMPRE QUE EL ASEGURADO NO TIENE CONOCIMIENTO DEL ACONTECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE SE MENCIONAN.

SIN EMBARGO, QUE ENTENDIDO QUE DICHO CONOCIMIENTO DEL ACONTECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA 1 UNICAMENTE OPERARA EN PERJUICIO DE ESTE SEGURO A LAS 48 HORAS DESPUES DE LA LLEGADA EN FORMA SEGURA AL SIGUIENTE PUERTO DE ESCALA EN CASO DE ESTAR EN UN VIAJE EN LASTRE, O A LAS 48 HORAS DESPUES DE LA LLEGADA EN FORMA SEGURA AL ULTIMO PUERTO DE ESCALA EN CASO DE ESTAR EN UN VIAJE CON CARGA O, EN CASO DE ESTAR EN PUERTO, DESPUES DE UN PERIODO DE 4 DIAS HABILES.

AL TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, LA COBERTURA BAJO ESTA CLAUSULA RESPONDERA (HASTA LA TERMINACION DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE) EN LA MEDIDA DE LA COBERTURA OTORGADA CON RESPECTO A LOS MISMOS RIESGOS DE ACUERDO CON LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

GARANTIAS

EN LO QUE SE REFIERE A LA(S) EMBARCACION(ES) A LAS CUALES ESTA POLIZA SE RELACIONA, SE GARANTIZA QUE:-

(I) POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA, CON BASE EN TER[redacted]USULAS DE CASCOS INTERNACIONES Y/O LAS CLAUSULAS DE TIEMPO DEL [redacted]USULAS DE

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CASCOS DEL INSTITUTO AMERICANO Y/O CONDICIONES NORUEGAS Y/O ALEMANAS Y, DE SER APLICABLES, POLIZAS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, CON BASE EN TERMINOS EQUIVALENTES A LAS CLAUSULAS DE TIEMPO DEL INSTITUTO - CASCOS, DESEMBOLSOS E INCREMENTO EN EL VALOR (PERDIDA TOTAL UNICAMENTE, INCLUYENDO EXCESO DE RESPONSABILIDAD) Y/O LAS CLAUSULAS DE INCREMENTO EN EL VALOR Y EXCESO DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO AMERICANO O CLAUSULAS DE INTERES EN EL CASCO NORUEGAS O CLAUSULAS DE INCREMENTO EN EL VALOR ALEMANAS, ASI COMO POLIZAS DE RIESGOS DE GUERRA, CON BASE EN TERMINOS EQUIVALENTES A LAS CLAUSULAS DE GUERRA Y HUELGA DEL INSTITUTO - CASCOS - TIEMPO O CLAUSULAS DE GUERRA AMERICANAS, NORUEGAS O ALEMANAS, Y RIESGOS DE PROTECCION E INDEMNIZACION (EN ADELANTE, DENOMINADAS LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE "LOS PROPIETARIOS") HAN SIDO CONTRATADAS Y SEGUIRAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO ESTARA CUBIERTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE, DESPUES DE CUALQUIER NOTIFICACION DE TERMINACION DIRIGIDA AL ASEGURADO POR LOS SUSCRIPTORES, O POR LOS CORREDORES QUE ACTUAN EN REPRESENTACION DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

(II) LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, LAS CUALES SE GARANTIZAN EN EL INCISO 3(I) ANTERIOR, SERAN CONTRATADAS CON VALORES ASEGURADOS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR UNA CANTIDAD NO MENOR A LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE.

(III) CADA UNA DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS HA SIDO ENDOSADA DE MANERA QUE SE TOMA NOTA DEL INTERES ASEGURADO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EN DICHAS POLIZAS/CERTIFICADOS DE INSCRIPCION.

(IV) SI LAS POLIZAS DE LOS PROPIETARIOS SON PARCIAL O TOTALMENTE CONTRATADAS CON BASE EN CONDICIONES RESTRINGIDAS O EXTENDIDAS, ENTONCES, POR MEDIO DE LA PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA UNICAMENTE RESPONDERA EN LA MEDIDA DE LA FALTA DE PAGO DE RECLAMACIONES QUE, PRIMA FACIE, ESTAN ASEGURADAS BAJO LAS POLIZAS DE LOS PROPIETARIOS. NO SE CONSIDERA QUE DICHAS CONDICIONES RESTRINGIDAS O EXTENDIDAS CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTIA, SEGUN SE DEFINE EN LA CLAUSULA 3(I).

(V) QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA CLAUSULA 3(I) ES APLICABLE A LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS POR SEPARADO, Y QUE LA TERMINACION, CANCELACION, NO EXISTENCIA U OTRA CIRCUNSTANCIA DE UNA O MAS DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS UNICAMENTE RESULTARA EN QUE LOS SUSCRIPTORES DE LA PRESENTE POLIZA NO SEAN RESPONSABLES CON RESPECTO A AQUELLAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS QUE NO ESTAN VIGENTES, EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE, MAS NO AFECTARA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A AQUELLAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS QUE TODAVIA ESTAN VIGENTES.

INDEMNIZACION

(I) LA INDEMNIZACION PAGADERA BAJO LOS TERMINOS DE LA PRESENTE NO SERA DETERMINADA AL REFERIRSE AL VALOR DE LA EMBARCACION EN BUENAS CONDICIONE[redacted]POCO EL VALOR ASEGURABLE DE LA EMBARCACION, SINO SERA POR UN[redacted]DE LOS SIGUIENTES:-

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

(A) EL MONTO NO PAGADO BAJO LAS POLIZAS / INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS CON MOTIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLAUSULA 1 (COBERTURAS) DEL TEXTO.
O

(B) LA DEUDA TOTAL PAGADERA A FAVOR DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DEL ACREEDOR HIPOTECARIO DE LA(S) EMBARCACION(ES) EN LA FECHA DE EFECTUAR EL PAGO BAJO LA CLAUSULA 4 (III) DE LA PRESENTE
O

(C) LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESPECIFICA EN ESTA POLIZA Y/O EN LA CÉDULA ADJUNTA A LA MISMA.

EL TERMINO "DEUDA TOTAL" INCLUYE TODAS LAS SUMAS MONETARIAS PAGADERAS O QUE LLEGARAN A SER PAGADERAS POR LOS PROPIETARIOS A FAVOR DEL ASEGURADO BAJO LOS TERMINOS DE LA HIPOTECA, INCLUYENDO:

EL PRINCIPAL, LOS INTERESES, COSTOS, COMISIONES, GASTOS Y CUALESQUIER OTRAS SUMAS, DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCION, PAGADERAS O QUE LLEGARAN A SER PAGADERAS A FAVOR DEL ASEGURADO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O POR SU CUENTA, EA EN FORMA INDIVIDUAL O EN FORMA MANCOMUNADA CON OTROS, INCLUYENDO CUALESQUIER RESPONSABILIDADES PENDIENTES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO PARA LOS PROPIETARIOS, Y TODAS LAS RESPONSABILIDADES ANTE EL ASEGURADO O INCURRIDAS POR EL ASEGURADO EN REPRESENTACION DE LOS PROPIETARIOS EN LO QUE SE REFIERE A CUALESQUIER "BILLS", GARANTIAS O DE OTRA MANERA.

(II) PARA PROPOSITOS DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERA QUE EXISTE FALTA DE PAGO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS DESPUES DE UN PERIODO RAZONABLE, SIN EXCEDER DE 365 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS PROPIETARIOS Y/O EL ASEGURADO HAN EXIGIDO EL PAGO BAJO LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS. EL ASEGURADO FORMALMENTE DEBE PRESENTAR SU RECLAMACION BAJO LA PRESENTE CUANDO QUEDA CLARO AL ASEGURADO QUE LOS SUSCRIPTORES HAN RECHAZADO RESPONSABILIDAD O NO HAN EFECTUADO EL PAGO.

(III) SE EFECTUARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION PAGADERA BAJO LA PRESENTE DENTRO DEL TRANSCURSO DE UN MES NATURAL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO PRESENTA SU RECLAMACION POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES DE ESTA POLIZA.

(IV) LA INDEMNIZACION PAGADERA BAJO LA CLAUSULA 4(I) DE LA PRESENTE SERA PAGADERA, NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE OTRA SEGURIDAD (SECURITY) CON RESPECTO AL MONTO PAGADERO A FAVOR DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DEL ACREEDOR HIPOTECARIO DE LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DEBER DEL ASEGURADO (DEMANDA Y TRABAJO)

(I) EL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS Y AGENTES TIENEN EL DEBER DE TOMAR MEDIDAS RAZONABLES CON EL PROPOSITO DE EVITAR O MITIGAR UNA PERDIDA QUE SERIA RECUPERABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, PERO QUEDA ENTENDIDO QUE DICHAS MEDIDAS NO INCLUYEN LAS QUE SE PUDIERAN ADOPTAR EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS GERENTES/FLETADORES O CUALQUIER OTRA SEGURIDAD (SECURITY), APARTE DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

(II) LOS SUSCRIPTORES REEMBOLSARAN LOS GASTOS APROPIADA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS Y AGENTES EN LO QUE SE REFIERE A DICHAS MEDIDAS.

(III) NO SE CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO O POR LOS SUSCRIPTORES, CON EL PROPOSITO DE EVITAR O MITIGAR UNA PERDIDA QUE SERIA RECUPERABLE BAJO ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN UNA RENUNCIA A O ACEPTACION DE UNA RECLAMACION Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARAN EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

(IV) LA SUMA RECUPERABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTA CLAUSULA 5 SERA ADICIONAL A LA PERDIDA QUE, DE OTRA MANERA, ES RECUPERABLE BAJO ESTE CONTRATO.

SUBROGACIÓN

(I) AL EFECTUAR EL PAGO DE UNA RECLAMACION BAJO LA PRESENTE, A FAVOR DEL ASEGURADO, LOS SUSCRIPTORES ESTARAN SUBROGADOS EN TODOS LOS DERECHOS Y DESAGRAVIOS DEL ASEGURADO HASTA POR EL MONTO DE DICHO PAGO, PERO LIMITADO A LOS DERECHOS Y DESAGRAVIOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA TENER BAJO LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, RELACIONADAS CON LA EMBARCACION EN CUESTION.

(II) ES UNA CONDICION DE ESTE CONTRATO QUE NINGUN PAGO EFECTUADO POR LOS SUSCRIPTORES SEA APLICADO POR EL ASEGURADO AL PAGO DE LA DEUDA PENDIENTE.

CAMBIO DE PROPIEDAD / CANCELACION

SI, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL TITULO DE PROPIEDAD DE LA EMBARCACION SE TRANSFIERE A OTRO PROPIETARIO CON LA APROBACION POR ESCRITO DEL ASEGURADO, ENTONCES, EN LA AUSENCIA DE UN CONVENIO AL CONTRARIO, ESTA POLIZA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE, SE DARA POR TERMINADO EN FORMA AUTOMATICA. SIN EMBARGO, ESTE SEGURO CONTINUARA DESPUES DEL CAMBIO DE PROPIETARIO SI EL ASEGURADO SIGUE SIENDO EL ACREEDOR HIPOTECARIO DE LA EMBARCACION.

RIESGOS DE GUERRA

NOTIFICACION DE 7 DIAS, TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA Y CLAUSULA DE EXCLUSION NUCLEAR Y DE GUERRA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS POLIZAS DEL PROPIETARIO, EL PRESENTE SEGURO ESTA SUJETO A LA CLAUSULA DE NOTIFICACION DE CANCELACION Y TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA COMO SIGUE:-

(I) LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE, EN LO QUE SE REFIERE A RIESGOS DE GUERRA, ETC., PUEDE SER CANCELADA POR LOS SUSCRIPTORES O POR EL ASEGURADO, SUJETO A NOTIFICACION CON 7 DIAS DE ANTICIPACION (DICHA CANCELACION SURTIRA EFECTO AL VENCIMIENTO DE UN PERIODO DE 7 DIAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DIA EN QUE LA NOTIFICACION DE CANCELACION ES EXPEDIDA POR Y/O A LOS SUSCRIPTORES). SIN EMBARGO, LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN EN REINSTALAR ESTE SEGURO SUJETO A UN CONVENIO ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y EL ASEGURADO ANT[redacted]CHA NOTIFICACION DE CANCELACION CON RESPECTO A LA NUEVA PRIMAS O

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las [redacted] 05120

(II) INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA NOTIFICACION DE CANCELACION HAYA SIDO PRESENTADA O NO, LA COBERTURA CON RESPECTO A RIESGOS DE GUERRA, ETC., SE DARA POR TERMINADO EN FORMA AUTOMATICA:

(A) AL ESTALLAR UNA GUERRA (CON O SIN UNA DECLARACION DE GUERRA) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAISES:

EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, LA FEDERACION RUSA, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA

(B) EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER EMBARCACION, EN RELACION CON LA CUAL SE OTORGA COBERTURA BAJO LA PRESENTE, EN EL EVENTO LA REQUISICION DE DICHA EMBARCACION, SEA EN PROPIEDAD O USUFRUCTO.

(III) ESTE SEGURO EXCLUYE

(A) PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO A CONSECUENCIA DE

GUERRA (CON O SIN UNA DECLARACION DE GUERRA) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAISES:

EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, LA FEDERACION RUSA, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA; REQUISICION SEA EN PROPIEDAD O USUFRUCTO

(B) PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, CONTRIBUIDO A Y/O A CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O LA COMBUSTION DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS, PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEA FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA, O CUALQUIER OTRA REACCION, FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO.

LA COBERTURA CON RESPECTO A RIESGOS DE GUERRA, ETC., NO SURTIRA EFECTO SI, DESPUES DE LA ACEPTACION POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES Y ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL RIESGO, HA OCURRIDO CUALQUIER EVENTO QUE, EN FORMA AUTOMATICA, HUBIERA RESULTADO EN LA TERMINACION DE LA COBERTURA BAJO LAS ESTIPULACIONES DE ESTA CLAUSULA.

A MENOS QUE SE PRESENTE NOTIFICACION ESPECIFICA PARA ESTA POLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE LA COBERTURA SE REINSTALA EN FORMA AUTOMATICA A LA TERMINACION DEL PERIODO DE NOTIFICACION SI SE EXPIDE UNA NOTIFICACION GENERAL DE RIESGOS DE GUERRA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL INSTITUTO DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS Y ELECTROMAGNETICAS 10/11/03 (CL.370)

EXCLUSIONES

(I) LOS SUSCRIPTORES DE LA PRESENTE POLIZA NO TENDRAN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE EL ASEGURADO SI, EN LA FECHA DE SURGIR CUALQUIER PERDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD ANTES MENCIONADA, LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES E[redacted]GUN EL CASO) HAN

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Ba[redacted]e México C.P. 05120

SIDO LEGALMENTE TERMINADAS POS LOS SUSCRIPTORES DE LAS MISMAS, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O CONTRIBUCION, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE.

(II) NINGUNA RECLAMACION QUE SERIA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO O DEL PAGO PARCIAL DE UNA RECLAMACION BAJO CUALESQUIERA DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS SERA PAGADERA SI DICHA FALTA DE PAGO O PAGO PARCIAL (SEGUN EL CASO) SURGE EXCLUSIVAMENTE DE:-

(A) LA INSOLVENCIA DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, O

(B) LA IMPOSIBILIDAD DE REMITIR FONDOS POR PARTE DE CUALESQUIERA DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, UNICAMENTE CON MOTIVO DE LAS LEYES VIGENTES EN EL PAIS O JURISDICCION EN QUE DICHA PARTE PRINCIPALMENTE REALIZA SUS NEGOCIOS

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-8

CLAUSULADO DE PÉRDIDA DE COBERTURA DE CONTRATO DE FLETAMENTO INCLUYENDO GUERRA (TEXTO DE ABS 1/10/83)

ESTE SEGURO QUEDA APEGADO A LAS LEYES Y PRÁCTICAS VIGENTES EN EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

1. SI COMO CONSECUENCIA DE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A) PÉRDIDA, DAÑO O EVENTO CUBIERTO POR LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO DE TIEMPO 1/10/83 O EL FORMULARIO DE CASCOS DE NORUEGA, O LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO (2º DE JUNIO, 1977) E IGUAL LA PERDIDA, DAÑO O EVENTO CUBIERTO POR LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS 1/10/83, O LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCOS PARA GUERRA, Y CLÁUSULAS DE HUELGAS 1/12/77 MÁS CLÁUSULAS DE VALOR INCREMENTADO Y EXCESO DE RESPONSABILIDAD (NOVIEMBRE 3, 1977).

B) ROTURA DE MAQUINARIA, INCLUYENDO MAQUINARIA ELÉCTRICA O CALDERAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ROTURA NO HAYA RESULTADO DEL USO Y DESGASTE O CARENCIA DE DILIGENCIA POR EL ASEGURADO,

CUANDO DICHOS EVENTOS SUCEDAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, Y LA EMBARCACIÓN QUEDE OBSTRUIDA DE OBTENER GANANCIAS POR SU USO DURANTE UN PLAZO EN EXCESO DE LO ESTIPULADO EN DÍAS NATURALES POR LA PÓLIZA, CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE, ENTONCES ESTE SEGURO PAGARÁ POR CADA PÓLIZA EL MONTO ASEGURADO EN ESTE CONTRATO POR CADA PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO DE DÍAS NATURALES DURANTE LOS CUALES LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA OBSTRUIDA DE OBTENER GANANCIAS, PERO SIN EXCEDER UNA PRÓRROGA DE DÍAS NATURALES DE LA PÓLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE O EVENTO ÚNICO (Y SIN EXCEDER LOS DÍAS NATURALES DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO (SIN IMPORTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO)), SIEMPRE Y CUANDO LAS REPARACIONES CON RESPECTO A LA CUAL SE ENTABLA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUEDEN TERMINADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 12 MESES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

2. NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SE ENTABLE BAJO ESTE SEGURO SERÁ VÁLIDA SI EN EVENTO CON RESPECTO A LA CUAL DICHA RECLAMACIÓN ORIGINA ES LA CAUSA DE QUE LA EMBARCACIÓN SE DECLARE UNA PERDIDA TOTAL (SEA ACTUAL O CONSTRUCTIVA).

3. EN TODOS LOS CASOS DONDE SE OBTIENE UNA RECUPERACIÓN DE TERCEROS CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DE GANANCIAS O DEMORA DE LA EMBARCACIÓN, DICHA RECUPERACIÓN SERÁ REPARTIDA PROPORCIONALMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES COMO SE INDIQUE BAJO SUS INTERESES RESPECTIVOS.

4. SUJETO SIEMPRE A LAS GARANTÍAS SOBRE COMERCIO DEL INSTITUTO QUE ESTÉN VIGENTES, Y CON RESPECTO A LOS RIESGOS DE GUERRA, SUJETOS MISMOS A LAS GARANTÍAS DEL MERCADO DE LONDRES DE COMERCIO PARA RIESGOS DE GUERRA.

5. SE CONSIDERA LA EMBARCACIÓN CUBIERTA EN CASO DE UNA VIOLACIÓN DE UNA GARANTÍA RELACIONADA A CARGAMENTO, COMERCIO, LOCALIDAD, REMOLQUE, SERVICIOS DE SALVAMENTO O LA FECHA DE EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DE NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA DE INMEDIATO DESPUÉS DE RECIBIR LA INFORMACIÓN.

6. EL TEXTO QUE DECLARA "UN ACCIDENTE" SE EN[redacted]OS LOS DAÑOS INCURRIDOS POR CONDICIONES ADVERSAS ATMOSFÉR[redacted]UN SOLO VIAJE

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

MARÍTIMO ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS COMO ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 12.2 DE LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CASCOS – TIEMPO 1/10/83.

7. SI ESTE SEGURO SE INICIA O SE VENCE DURANTE EL VIAJE DE LA EMBARCACIÓN COMO ARRIBA ESTABLECIDO, CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR CONDICIONES ADVERSAS ATMOSFÉRICAS QUE SUCEDA DURANTE EL MISMO VIAJE PERO FUERA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DE TIEMPO CUBIERTO POR ESTE SEGURO PUEDE SER INCLUIDO POR RAZÓN DE CALCULAR LA PERDIDA, SIEMPRE Y CUANDO EL DAÑO INCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO NO SE HAYA REPARADO DURANTE DICHO PASAJE, SINO ÚNICAMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA CUYO ORIGEN POR DAÑOS QUE TUVIERON LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO QUE QUEDARAN CUBIERTOS BAJO ESTE CONTRATO.

8. SI LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA OBSTRUIDA EN LOGRAR SUS GANANCIAS EN DISTINTAS OCASIONES, QUE EN TODO CASO NO EXCEDERÁN TRES, CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE O EVENTO ÚNICO QUE CAIGA DENTRO DE ESTE SEGURO, Y PARA EL PROPÓSITO DE ASEGURAR CUAL ES EL MONTO RECLAMABLE BAJO ESTE CONTRATO, EL TIEMPO TOTAL QUE LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERE OBSTRUIDA SE TOMARA EN CUENTA SIEMPRE Y CUANDO REPARACIONES A LA MISMA SE LOGREN DENTRO DE 12 MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

9. SI LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN ALTA MAR O EN PROBLEMAS EN LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO, O SE ENCUENTRE ANCLADA EN UN PUERTO DE REFUGIO O UN PUERTO DE ESTADÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA NOTIFICADO CON ANTICIPACIÓN, DICHA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARÁ CUBIERTA HASTA QUE LLEGUE A SU PUERTO DE DESTINO, PERO BAJO NINGUNAS CIRCUNSTANCIAS ESTA PRORROGA DE COBERTURA AFECTARA O POSTERGARA A LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA POR GUERRA.

10. EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN ESTE CONTRATO SE VENDA O NO EXISTA LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL POR PARTE DEL ASEGURADO DE PROPORCIONAR EL ASEGURAMIENTO A DICHA EMBARCACIÓN, ESTE SEGURO SE CONSIDERARA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO PARA DICHA EMBARCACIÓN.

ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ SOBRE CUALESQUIER ESTIPULACIONES, SEAN LAS MISMAS ESCRITAS, MECANOGRAFIADAS, O IMPRESAS EN EL SEGURO E INCONGRUENTES CON ESTE TEXTO, A NO SER QUE SE CONVENGA ESPECÍFICAMENTE DE OTRA FORMA.

11. A NO SER QUE EL ASEGURADOR CONVENGA POR ESCRITO LO CONTRARIO, ESTE SEGURO TERMINARA AUTOMÁTICAMENTE PARA DICHA EMBARCACIÓN, EN EL MOMENTO QUE SE CAMBIE LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, O SE CAMBIE, SUSPENDA, SE DISCONTINÚE, SE RETIRE O SE VENZA LA CLASIFICACIÓN DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO QUE SI LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN ALTA MAR, DICHA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SE DEFERIRÁ HASTA SU LLEGADA AL PRÓXIMO PUERTO. PERO DONDE DICHO CAMBIO, SUSPENSIÓN, DISCONTINUACIÓN, O RETIRO DE SU CLASE HAYA RESULTADO POR RAZONES DE LA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR LA CLÁUSULA 1 DE ESTE SEGURO, DICHA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA ÚNICAMENTE OPERARÁ SI LA EMBARCACIÓN ZARPARA DE SU PRÓXIMO PUERTO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA.

12. EL ASEGURADO EFECTUARÁ O CAUSARA QUE SE PONGA EN EFECTO, TODAS LAS REPARACIONES (SEAN TEMPORALES O PERMANENTES) CON DILIGENCIA Y PRONTITUD. LA ASEGURADORA TIENE EL DERECHO DE REQUERIR QUE EL ASEGURADO INCURRA EN CUALESQUIER GASTO QUE PUEDA DISMINUIR LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADOR BAJO ESTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO GASTO SEA POR CUENTA DEL ASEGURADOR.

13. ESTE SEGURO EXCLUYE:

13.1 LA RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO O GASTO CUYO ORIGEN SEA DE:

13.1.1 CUALQUIER DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN PARECIDA O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA, DE AQUÍ EN ADELANTE REFERIDA COMO UNA ARMA NUCLEAR DE

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

13.1.2 EL ESTALLAMIENTO DE GUERRA (SEA LA M LESQUIER DE

LOS SIGUIENTES PAÍSES:

REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, FEDERACIÓN RUSA, LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

13.1.3 LA REQUISICIÓN O DERECHO DE PREFERENCIA DE LA EMBARCACIÓN.

13.1.4 LA CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, O EXPROPIACIÓN POR O BAJO LAS ORDENES DE ALGÚN GOBIERNO O CUALESQUIER AUTORIDADES PUBLICAS O LOCALES EN EL PAÍS DONDE PERTENECE O SE REGISTRA LA EMBARCACIÓN.

13.1.5 EL ARRESTO, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, O EXPROPIACIÓN POR REGLAMENTOS DE CUARENTENA O POR RAZÓN DE LA VIOLACIÓN DE CUALESQUIER DE LOS REGLAMENTOS ADUANALES O DE COMERCIO.

13.1.6 LA OPERACIÓN DE CUALESQUIER PROCESO JUDICIAL COMÚN, EL FALLO DE PROVEER SEGURIDAD, O PAGAR CUALESQUIER MULTA O PENALIDAD, O CUALQUIER CAUSA FINANCIERA.

13.2 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER MONTO RECUPERABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN O DONDE HUBIERA SIDO RECUPERABLE BAJO DICHO SEGURO A NO SER DE LA EXISTENCIA DE ESTA COBERTURA DE SEGURO.

13.3 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS CUYO ORIGEN SEA UNA DEMORA DE LA EMBARCACIÓN, A NO SER ESOS GASTOS QUE HUBIERAN SIDO RECUPERABLES BAJO LOS PRINCIPIOS DE LAS LEYES DE INGLATERRA Y BAJO LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS DE YORK-ANTWERP 1974.

14. RIESGOS DE GUERRA.

14.1 CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO REALICE TODAS LAS ACCIONES PARA PONER INMEDIATAMENTE FUERA DE RIESGO LA EMBARCACIÓN EN PUERTO SEGURO, Y ESTA NO SE VEA INVOLUCRADA EN EL CONFLICTO BÉLICO

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | C México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

ANEXO B-9

CLÁUSULAS DE REMOLCADOR DEL INSTITUTO AMERICANO (AGOSTO 1, 1976)

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1. ASEGURADO.

   ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

   SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

   LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

2. BENEFICIARIO.

   LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, (EXCEPTO SI SE REQUIERE INDEMNIZAR A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE) SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIERA OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EMBARCACIÓN.

   EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR A LAS EMBARCACIONES QUE SE DETALLAN EN LA CÉDULA 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5, DENOMINADAS COMO APARECEN EN LAS CITADAS CÉDULAS O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LOS QUE LAS EMBARCACIONES SEAN O PUDIERAN SER DESIGNADAS.

   LA COBERTURA DE ESTE SEGURO CONSISTE Y SE LIMITA EN SU CASO AL CASCO, LANCHAS, BOTES SALVAVIDAS, BALSAS, APAREJOS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, PROVISIONES, SUMINISTROS, AVÍOS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, CALDERAS, MAQUINARIA DE REFRIGERACIÓN, AISLAMIENTO, MOTOGENERADORES Y OTRAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS.

   EN EL CASO DE QUE CUALESQUIER EQUIPOS O APAR[redacted] SEGURADO SEAN INSTALADOS PARA SER USADOS A BORDO DE LA E[redacted] NGA ASUMIDA LA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

RESPONSABILIDAD, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y SU VALOR TOTAL DEBERÁ SER INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA.

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARAN A CADA EMBARCACIÓN COMO SI SE HUBIESE EMITIDO UNA PÓLIZA PARA CADA UNA DE ELLAS.

4. ÁREA DE OPERACIONES.

SE GARANTIZA QUE EL ÁREA DE OPERACIONES DE LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS SERÁ LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS 2 Y 5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUALQUIER QUEBRANTAMIENTO DEL ÁREA DE OPERACIONES ESPECIFICADA EN ESTA PÓLIZA PODRÁ RESULTAR EN LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA SI EL ASEGURADO NO NOTIFICÓ CON ANTICIPACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, SI LA EMBARCACIÓN REGRESA EN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD AL ÁREA DE OPERACIONES INDICADA, ESTA PÓLIZA OTORGARÁ NUEVAMENTE COBERTURA.

5. VIGENCIA.

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, CUALQUIER EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN CONTINUARA HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO, SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

6. VALOR CONVENIDO.

SE ACEPTA COMO VALOR DE CADA UNA DE LAS EMBARCACIONES, LAS SUMAS MENCIONADAS EN LAS CÉDULAS 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA CADA EMBARCACIÓN ES LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5 DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO.

8. PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA, LA PRIMA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5 DE ES[redacted]N, MARGEN DE OPERACIÓN, IMPUESTOS Y GASTOS CORRESPONDIEN[redacted]URO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. E[redacted]xico C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

9. DEDUCIBLE.

SE DEDUCIRÁ DE TODA RECLAMACIÓN ACEPTADA (INCLUYENDO LAS RECLAMACIONES POR LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, Y LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE), QUE SURJA DE UN MISMO ACCIDENTE POR SEPARADO, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CÉDULA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, A MENOS QUE EL ACCIDENTE RESULTE EN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN, EN CUYO CASO ESTA CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE. SIN EMBARGO, SI SE OBTUVIERE UNA RECUPERACIÓN DE OTROS INTERESES, DICHA RECUPERACIÓN NO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL IMPORTE TOTAL COMBINADO DE LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DEL MISMO ACCIDENTE, SIN QUE SE LES DEDUZCA LA CUANTÍA DE LA ANTEDICHA RECUPERACIÓN, EXCEDA DEL MONTO DEL DEDUCIBLE.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, CADA ACCIDENTE DEBERÁ SER TRATADO EN FORMA SEPARADA, PERO ES ACEPTADO QUE:

A) UNA SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE DEBERÁN SER TRATADOS COMO SI SE TRATARA DEL MISMO ACCIDENTE; Y

B) TODOS LOS DAÑOS POR MAL TIEMPO QUE OCURRAN DURANTE UN VIAJE ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS, SERÁN TRATADOS COMO UN SOLO ACCIDENTE.

10. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

SE DEVOLVERÁN PRIMAS COMO SIGUE:

A) PRORRATA DIARIA NETA, EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CAMBIO DE ARMADOR O PROPIETARIO;

B) PRORRATA DIARIA NETA, SI LA PÓLIZA ES CANCELADA POR LA ASEGURADORA;

C) DE ACUERDO CON LA TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO, SI ESTA PÓLIZA ES CANCELADA POR EL ASEGURADO;

D) POR CADA PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, QUE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERMANEZCA INACTIVA EN PUERTO A CUENTA DEL ASEGURADO, QUE NO ESTÉN EN REPARACIÓN (DEVOLUCIÓN POR ESTADÍAS).

SIEMPRE QUE:

A) PARA TODA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS SE APLIQUEN LOS MISMOS PORCENTAJES DE DESCUENTO (SI LOS HUBIERA), QUE SE APLICARON POR LA ASEGURADORA EN LA PRIMA ORIGINAL.

B) NO HAYA OCURRIDO LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS POR INACTIVIDAD, CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA ESTADO EXPUESTA EN AGUAS NO PROTEGIDAS O EN CUALQUIER LUGAR NO APROBADO POR LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

D) EN EL CASO DE QUE SE EFECTÚE CUALQUIER AJUSTE D SERÁN AJUSTADAS.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SI LA EMBARCACIÓN PERMANECIERE INACTIVA POR UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, DEL CUAL SOLAMENTE UNA PARTE CORRESPONDE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CON RESPECTO A UN PERIODO TOTAL DE 30 DÍAS NATURALES, CON EL NUMERO DE DÍAS NATURALES QUE QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SI EL PERIODO DE INACTIVIDAD EXCEDIERE DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ELEGIR EL PERIODO DE LOS 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS POR EL CUAL LA DEVOLUCIÓN ES RECUPERABLE.

11. CANCELACIÓN.

EL ASEGURADO PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

12. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

LAS EMBARCACIONES ESTARÁN AMPARADAS DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARAN AMPARADAS DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES.

13. RIESGOS CUBIERTOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONTINGENCIAS Y RIESGOS QUE LA ASEGURADORA ASUME Y CORRE LOS PELIGROS DEL MAR, COMO SON: INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE ENCUENTRE EN EL ÁREA DE OPERACIÓN ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

14. CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

(SUSTITUIDA POR LA CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA PARA EMBARCACIONES ULTRAMARINAS [JUNIO 2, 1977] ANEXO B-2).

SUJETOS A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A LA EMBARCACIÓN POR:

A) ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.

B) ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA [redacted]NA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.

C) EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER O[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

D) FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).

E) FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

F) CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

G) NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES, SIEMPRE QUE TALES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

H) NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS. SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS.

15. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE. ADICIONALMENTE:

A) SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN, NAVE O ESTRUCTURA, FLOTANTE O NO (INCLUYENDO SU REMOLQUE) O ENCALLARA SU REMOLQUE O CAUSARE QUE SU REMOLQUE ENTRARA EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN, NAVE O ESTRUCTURA, FLOTANTE O NO, O CAUSE CUALQUIER OTRO DAÑO A SU REMOLQUE O AL FLETE QUE ESTE LLEVE, O A LAS PROPIEDADES A BORDO, Y EL
ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECLARADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, FUERA RESPONSABLE DE PAGAR O PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS.

B) EN EL CASO DONDE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN SEA LLEVADA A JUICIO O PROCESADA PARA LIMITAR SU RESPONSABILIDAD, LA ASEGURADORA TAMBIÉN PAGARA TAL PROPORCIÓN DE LOS COSTOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO INCURRA O SEA OBLIGADO A PAGAR.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES, ENTONCES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE UNA O AMBAS EMBARCACIONES FUERE LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO ESTA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE SERÁN AJUSTADAS CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD RECIPROCA, QUE SE BASA EN QUE CADA PROPIETARIO SE OBLIGA A PAGAR EL 50% DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OTRA EMBARCACIÓN, ESTABLECIENDO EL BALANCE DE LA SUMA PAGADERA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.

LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN APLICARSE EN EL CASO EN QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN PROPIEDAD EN PARTE O EN TODO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES EN CUYO CASO, TODAS LAS DUDAS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD Y MONTO ENTRE LAS DOS EMBARCACIONES SE DEJARAN A LA DECISIÓN DE UN ARBITRO ÚNICO, O EN DEFECTO DE TAL CONVENIO NOMBRARAN DOS ÁRBITROS, UNO NOMBRADO POR EL ASEGURADO Y OTRO POR LA ASEGURADORA, ESTOS DOS ÁRBITROS ESCOGERÁN UN TERCER ARBITRO ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE Y LA DECISIÓN DEL ARBITRO ÚNICO O DE DOS DE LOS TRES ÁRBITROS NOM[redacted]IORMENTE, HABRÁ DE CONSTITUIR UNA DECISIÓN FINAL Y OBLIGATORI[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESTA CLÁUSULA EN NINGÚN CASO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER SUMA POR LA QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDAN SER RESPONSABLES A PAGAR Y PAGARAN:

1) POR PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS A CUALQUIER EMBARCACIÓN REMOLCADA QUE SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO (SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN EMBARCACIONES FLETADAS SIN TRIPULACIÓN A TERCEROS), ADMINISTRADAS U OPERADAS POR EL ASEGURADO Y/O SUS AFILIADOS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS ASÍ COMO A LA CARGA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE SUS AFILIADOS, Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS A BORDO DEL BUQUE REMOLCADO; O

2) COMO CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A, O PROVENIENTE DE:

A) LA REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES, RESTOS DE NAUFRAGIOS O DE SUS CARGAMENTOS, BAJO PODERES ESTATUTORIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA EXIGIDA POR LA LEY;

B) CARGA U OTRAS PROPIEDADES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, O SUS COMPROMISOS;

C) PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES;

D) LA DESCARGA, FILTRACIÓN, EMISIÓN O DERRAME DE PETRÓLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER CLASE O DESCRIPCIÓN;

LA EXCLUSIÓN 2 D) NO SE APLICARA A LA PÉRDIDA O DAÑO A DICHAS SUBSTANCIAS (SI LA RESPONSABILIDAD POR ELLO ESTA CUBIERTA DE ALGUNA OTRA FORMA BAJO ESTA PÓLIZA) EXCEPTO EN EL CASO DE QUE TALES DAÑOS SEAN RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, FILTRACIÓN O FUGAS DESCRITAS EN EL PUNTO 2 D) ARRIBA CITADO.

16. CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL, Y EL SALVAMENTO SE LIQUIDARAN DE ACUERDO CON LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE NUEVA YORK, PERO EXCLUYENDO LOS GASTOS, PROVISIONES, COMBUSTIBLE Y REFACCIONES DE LA MAQUINARIA CAUSADOS DURANTE LA DETENCIÓN Y ES ADICIONALMENTE ACEPTADO QUE EN CASO DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRA CLASE DE ASISTENCIA PRESTADA A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN PARTE O EN TODO AL MISMO PROPIETARIO O FLETADORES, EL VALOR DE TALES SERVICIOS (SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPIEDAD O CONTROL COMÚN DE LAS EMBARCACIONES) SE DETERMINARÁ MEDIANTE ARBITRAJE SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE DE ESTA PÓLIZA, Y EL IMPORTE DEL LAUDO ASÍ CONFERIDO HASTA DONDE SEA APLICABLE AL INTERÉS ASEGURADO POR LA PRESENTE, SERÁ INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL VALOR DE CONTRIBUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ES MAYOR QUE EL VALOR CONVENIDO EN LA PRESENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL (EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUMAS INDEMNIZADAS A LA EMBARCACIÓN) O SALVAMENTO, NO EXCEDERÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A LA EMBARCACIÓN COMO LA QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE; Y SI, COMO CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO POR EL CUAL LA ASEGURADORA, ES RESPONSABLE POR CONCEPTO DE AVERÍAS PARTICULARES, EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN SERÁ REDUCIDO PARA LOS FINES DE LA CONTRIBUCIÓN, EL IMPORTE DEL DAÑO POR AVERÍA PARTICULAR RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA SE DEDUCIRÁ PRIMERO DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA [redacted] ONCES SERÁ ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN QUE [redacted] ULTANTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

17. DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O ACCIDENTE SERÁ LÍCITO Y NECESARIO QUE EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, ENTABLEN JUICIOS, EMPRENDAN VIAJES Y HAGAN GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, SIN PERJUICIO DE ESTA COBERTURA DE SEGURO. LA ASEGURADORA CONTRIBUIRÁ A LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA COMO SE INDICA ABAJO. NINGÚN ACTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASEGURADO PARA SALVAR, RECOBRAR O PRESERVAR LA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO UNA ACEPTACIÓN DE ABANDONO.

EN EL CASO DE GASTOS INCURRIDOS BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS COMO LA QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, O ENTRE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA (MENOS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS PAGADEROS POR ESTA PÓLIZA), Y EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA; CUALQUIERA QUE RESULTE MENOR.

SI SE ACEPTA UN RECLAMO POR PÉRDIDA TOTAL BAJO ESTA PÓLIZA Y SI EL ASEGURADO HUBIERE INCURRIDO EN GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALESQUIERA PRODUCTOS REALIZADOS O VALOR RECUPERADO, LA CANTIDAD PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO), Y EL VALOR ACORDADO O EL VALOR DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, CUALQUIERA QUE RESULTE MAYOR. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS INCURRIDOS AL SALVAR O AL INTENTAR SALVAR A LA EMBARCACIÓN Y CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE TALES GASTOS FUERON EFECTUADOS CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN.

18. NAVEGABILIDAD.

LA ASEGURADORA NO ACEPTARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS QUE RESULTAREN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO EJERZA LA DILIGENCIA PARA MANTENER LAS EMBARCACIONES AMPARADAS EN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SIN EMBARGO, LO QUE ANTECEDE, NO REPRESENTA NINGUNA RENUNCIA A CUALQUIER GARANTÍA DE NAVEGABILIDAD ESTABLECIDA POR LEY.

19. VIGILANCIA.

QUEDA GARANTIZADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE SIEMPRE QUE LA EMBARCACIÓN PERMANEZCA EN MUELLE O AMARRADA A BOYAS O ANCLADA, SE MANTENDRÁ A BORDO UN CUERPO DE VIGILANCIA, CONTRATADO POR EL ASEGURADO, CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE VIGILAR Y EXAMINAR TODO EL BUQUE, SUS AMARRAS Y CABLES, ASÍ COMO SUS SENTINAS.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

20. CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PRO
EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMIN
TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO A CASCO DESNUDO), O S
CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

ESTE SEGURO NO REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR DE LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE EL MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARÁ EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓN A OTRA Y NO SE APLICARA A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ASEGURADO.

21. CLÁUSULA DE SEGUROS ADICIONALES.

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO NO EFECTUARA SEGURO ADICIONAL ALGUNO CONTRA PÉRDIDA DE O DAÑOS A LAS EMBARCACIONES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA, EXCEPCIÓN HECHA, SIN PERJUICIO PARA ESTA COBERTURA, DE LOS SIGUIENTES:

A) SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE GUERRA, HUELGAS, Y EXCLUSIONES CONEXAS, NO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA; O

B) SEGURO QUE AMPARE LA DIFERENCIA EN VALOR ENTRE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE Y EL VALOR DEL BUQUE, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS DE ESTA PÓLIZA.

SIEMPRE QUE, CUALQUIER INFRACCIÓN DE ESTA ESTIPULACIÓN NO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA DEFENSA ALGUNA CONTRA UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ACREEDOR HIPOTECARIO, QUE HAYA ACEPTADO ESTA PÓLIZA SIN TENER CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

22. RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES EN AVERÍA PARTICULAR POR SUELDOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE INCURRAN EXCLUSIVAMENTE POR LA NECESIDAD DE TRASLADAR LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO PARA LA REPARACIÓN DE LAS AVERÍAS O PARA EJECUTAR VIAJES DE PRUEBAS PARA VERIFICAR DICHAS REPARACIONES, EN CUYO CASO LOS SUELDOS Y LA MANUTENCIÓN SERÁN PERMITIDOS Y ACEPTADOS SOLO MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE NAVEGANDO.

EN LA AVERÍA GENERAL Y PARTICULAR, SE PAGARÁ SIN DEDUCCIÓN SALVAMENTO".

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA INSPECCIONAR EL FONDO DE ENCALLAMIENTO SERÁN PAGADOS, SI SE INCURRE EN ELLOS CON ES ENCUENTREN DAÑOS.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

NINGÚN RECLAMO SERÁ ACEPTADO EN RELACIÓN CON EL RASPADO Y PINTADO DEL FONDO DE LA EMBARCACIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PERO ESTÉN INSTALADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PARA SU USO, Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, EL RECLAMO NO EXCEDERÁ DE:

1) LA CANTIDAD QUE LA ASEGURADORA PAGARÍA AL ASEGURADO SI ESTE FUESE EL DUEÑO DE TALES EQUIPOS O APARATOS, O

2) LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO, PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS.

CUALQUIERA QUE SEA MENOR:

NO SE ACEPTARAN RECLAMOS POR DAÑOS NO REPARADOS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE A LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DE NO HABER SIDO AFECTADA LA EMBARCACIÓN POR LOS DAÑOS AGREGADOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DEJADOS SIN REPARAR, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, NO HUBIESE DISMINUIDO.

23. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL.

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMO O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO. PARA DETERMINAR TAL HECHO SOLAMENTE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE ABANDONO NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO.

ES ACEPTADO QUE PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL (ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA), NO SE ACEPTARAN RECLAMOS POR FLETES, AUNQUE LA NOTIFICACIÓN DE ABANDONO A LA ASEGURADORA HAYA SIDO DADA O NO.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE OCURRIDA DURANTE EL PERIODO DE CO

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

24. SUBROGACIÓN.

CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDO

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

25. LITIGACIÓN Y DEFENSA.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OPCIÓN DE NOMBRAR LOS ABOGADOS QUE PODRÁN REPRESENTAR (EN SU CASO) AL ASEGURADO EN EL PROCESO O DEFENSA DE CUALQUIER LITIGACIÓN O NEGOCIACIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y TERCERAS PARTES EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O INTERÉS CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. LA ASEGURADORA TENDRÁ LA DIRECCIÓN DE TAL LITIGACIÓN O NEGOCIACIÓN. SI EL ASEGURADO SE NIEGA A ACEPTAR EL AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN COMO HA SIDO AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON EL ASEGURADO ESTARÁ LIMITADA A LA CANTIDAD POR LA CUAL EL AJUSTE HUBIERA PODIDO HABER SIDO HECHO.

NINGÚN PLEITO, ACCIÓN O PROCESO SERÁ ENTABLADO POR EL ASEGURADO CONTRA LA ASEGURADORA POR EL RECOBRO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, ANTE CUALQUIER CORTE DE LEY O TRIBUNAL A MENOS QUE ESTE SE INTERPONGA DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA NEGADO SU RESPONSABILIDAD PARA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN. EXCEPTO EN EL CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN PROVENGA DE LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE, NINGÚN PLEITO O ACCIÓN DEBE SER ENTABLADA A MENOS QUE ESTA SEA PRESENTADA DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA DESCARGADO SU RESPONSABILIDAD, SIN EMBARGO, SI LA LEY DENTRO DEL CUAL LA PÓLIZA HA SIDO EXPEDIDA, INVALIDA LOS PERIODOS ESTABLECIDOS AQUÍ, ENTONCES TALES ACCIONES O PROCESOS COMENZARAN DENTRO DEL PERIODO MÁS CORTO PERMITIDO POR LA LEY.

26. CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; O

B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; O

C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; O

D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; O

F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMO
PODER MILITAR O USURPADO, ACTOS MALICIOSOS, VANDALISMO; O

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

G) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE
(G) NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES, C

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUALQUIER EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTEDERA POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARA SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

ANEXO B-10

ÁREAS ENLISTADAS DE GUERRA, HUELGAS, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS PARA CASCO

JWC (10 de diciembre del 2015)

África
Benín
Eritrea, pero únicamente al Sur 15° N
Golfo de Guinea, pero únicamente las aguas de las Zonas Económicas Exclusivas Togolesas, Beninesas y Nigerianas al norte de la Latitud 3° N
Libia
Nigeria
Somalia
Togo
Océano Índico / Mar Arábigo / Golfo de Adén / Golfo de Omán / Mar Rojo Meridional
Aguas según se define al reverso
Asia
Paquistán
Indonesia
El Puerto de Yakarta

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

Medio Oriente
Irán
Irak, incluyendo todas las terminales petroleras iraquíes costa afuera
Israel
Líbano
Arabia Saudita Saudí Arabia excluyendo el tránsito
Siria
Yemen
Sudamérica
Venezuela, incluyendo todas las instalaciones costa afuera en el EEZ venezolano

Definiciones:

- **Los Países Nombrados** incluirán sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas costa afuera, a menos que se estipule una modificación
- **Los Puertos Nombrados** incluirán todas las instalaciones/terminales dentro de las áreas controladas por las autoridades portuarias correspondientes (o según pudiera ser más precisamente definido por la Aseguradora) incluyendo las terminales/instalaciones costa afuera y todas las aguas en 12 millas náuticas de las mismas pero sin exceder las 12 millas náuticas costa afuera a menos que sea indicado específicamente.

Océano Índico / Mar Arábigo / Golfo de Adén / Golfo de Omán / Mar Rojo Meridional

Las aguas están rodeadas por los siguientes límites:

a) En el noroeste por el Mar Rojo, al sur de la Latitud 15° N

b) al oeste del Golfo de Omán por la Longitud 58° E

c) al este, la Longitud 65° E

d) y al sur, Latitud 12° S

Excepto las aguas costeras de los territorios adyacentes de hasta 12 millas náuticas costa afuera, a menos que se estipule lo contrario.

JWLA022

10 de diciembre del 2015

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-11

ENDOSO DE LIMITACIONES DE NAVEGACIÓN PARA RIESGOS DE GUERRA, HUELGA, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS PARA CASCO (JW2005/001A) ENMENDADO

1. CLÁUSULAS DE NAVEGACIÓN

Esta cobertura se extenderá a todo el mundo a menos que y en la medida en que la Aseguradora determine lo contrario de conformidad con la Cláusula 2, la embarcación o nave asegurada bajo el presente, no ingresará, navegará a, o se desviará hacia las aguas territoriales de alguno de los Países o lugares, o algunas otras aguas descritas en la Lista vigente de Áreas de Riesgo Aumentado Percibido.

2. INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE NAVEGACIÓN

(a) Si el Asegurado desea garantizar la continuación de cobertura bajo este seguro para un viaje que de otra manera incumpliría la Cláusula 1, deberá notificar a la Aseguradora y sólo llevará a cabo el referido viaje si así lo conviniere con la Aseguradora aún si esto implicare alguna modificación en los términos de cobertura y alguna prima adicional que pudiera requerir la Aseguradora.

(b) En caso de algún incumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 1, la Aseguradora no será responsable por pérdida, daño, responsabilidad o gasto algunos que surjan o sean resultado de un accidente o siniestro amparado de otra manera bajo este seguro durante el período de incumplimiento, a menos que se dé aviso del referido incumplimiento a la Aseguradora tan pronto como sea posible y se acuerde alguna modificación en los términos de cobertura y alguna prima adicional que pudiera requerir la Aseguradora .

(c) La falta de aviso previo no afectará la cobertura bajo este seguro, pero es condición del presente seguro que el Asegurado esté obligado a declarar a la Aseguradora de todo incumplimiento a las disposiciones de la Cláusula 1.

(d) Si se elimina la Cláusula 2(c), la continuación de cobertura bajo este seguro estará condicionada al aviso que se dé a la Aseguradora antes de que la embarcación o nave ingrese a las áreas de la lista.

3. REVISIONES A LA LISTA DE ÁREAS DE RIESGO AUMENTADO PERCIBIDO

(a) En caso de que la Aseguradora publique revisiones a la Lista de Áreas de Riesgo Aumentado Percibido, estas revisiones no tendrán efecto para fines de la Cláusula 1 y la Cláusula 2 del presente a menos que la Aseguradora hubiere dado 14 días de aviso de cancelación al Asegurado para la enmienda de las áreas de la lista.

(b) Si una embarcación o nave permanece en las aguas territoriales de un País o lugar después de que el referido País o lugar se hubiere agregado a las áreas de la lista bajo la Cláusula 3(a), la Aseguradora no será responsable por pérdidas, daños, responsabilidad o gastos que surjan o sean resultado de un accidente o siniestro amparado de otra manera bajo este seguro después de que se extinga el período de **14** días, a menos que se dé aviso a la Aseguradora antes de que transcurra el período de **14** días y se convenga en alguna enmienda a los términos de cobertura y alguna prima adicional re
que termine el referido período.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

JW2005/001A

20 de junio de 2005

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

ANEXO B-12

CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL AVISO DE CANCELACIÓN DE CASCO, GUERRA, HUELGAS, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS (JW2005/001B)

Cuando la Aseguradora desee dar aviso de cancelación (en lo sucesivo, el "Aviso") de conformidad con los términos del seguro (al cual se adjunta esta cláusula) para fines de enmienda de los términos, condiciones, garantías y/o tarifas, se conviene en lo siguiente:

1 El Aviso deberá darlo únicamente la Aseguradora

2 El Aviso identificará la póliza (por numero, Asegurado principal, e Intereses asegurados) a los cuales aplique el Aviso.

3 Si se da el Aviso para fines de enmendar las áreas de la lista aplicables bajo la Cláusula de Limitaciones de Navegación para Riesgos de Guerra, Huelga, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (en lo sucesivo "Riesgos de Guerra"):

3.1 cuando el seguro ampara tanto (a) Riesgos de Guerra como (b) riesgos marítimos y/o otros riesgos no bélicos, el Aviso aplicará únicamente a la cobertura por Riesgos de Guerra;

3.2 el seguro se considerará como restablecido automáticamente a la extinción del Aviso, sujeto a las áreas referidas de la lista que se enmiendan en línea con los cambios señalados en el Aviso;

3.3 en ausencia del aviso por escrito recibido por el Asegurado, antes de que se extinguiese el Aviso,

(i) se entenderá que el Asegurado ha convenido en la enmienda referida de las áreas de la lista,

(ii) el seguro se restablecerá automáticamente al extinguirse el Aviso sujeto a la enmienda referida de las áreas de la lista, y

(iii) la enmienda se tendrá por endosada y formará parte del seguro;

3.4 cuando antes del Aviso las áreas de la lista que aplican a este seguro hubieren sido objeto de alguna eliminación, enmienda, limitación o restricción, esa eliminación, enmienda, limitación o restricción

(a) continuará aplicando mutatis mutandis a las nuevas áreas de la lista, pero

(b) no aplicará a algún puerto o puertos y/o lugar o lugares y/o área agregada a consecuencia del Aviso;

3.5 no obstante lo anterior, en caso de que el Seguro ya esté sujeto a limitaciones de navegación que limiten el área de comercio de algún puerto o puertos y/o lugar o lugares y/o área que deba agregarse como consecuencia del Aviso, en ningún caso habría sido un puerto o puertos permitido de escala o estará sujeto al Aviso.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

JW2005/001B

20 de junio de 2005

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-13

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO (1/8/97)

LAS CUOTAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO CONVENIDAS CON RESPECTO A ESTE SEGURO, SON APLICABLES ÚNICAMENTE A CARGA Y/O INTERESES TRANSPORTADOS A BORDO DE EMBARCACIONES MECÁNICAMENTE PROPULSADAS POR SU PROPIA MAQUINARIA, DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO, Y CLASIFICADAS POR UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN

- LLOYD'S REGISTER
- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
- BUREAU VERITAS
- GERMANISCHER LLOYD
- KOREAN REGISTER OF SHIPPING
- NIPPON KAIJI KYOKAI
- NORSKE VERITAS
- REGISTRO ITALIANO
- CHINA CLASSIFICATION SOCIETY SIEMPRE QUE DICHAS EMBARCACIONES:

A) (I) NO SEAN BUQUES DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA A GRANEL Y/O COMBINACIÓN, CON MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD.

(II) NO SEAN BUQUES TANQUE DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE MINERAL, EN EXCESO DE 50,000 TRB, CON MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD.

B) (I) NO TENGAN MAS DE 15 AÑOS DE EDAD, O

(II) MAS DE 15 AÑOS DE EDAD, PERO SIN EXCEDER DE 25 AÑOS DE EDAD, Y HAYAN ESTABLECIDO Y MANTENIDO UN PATRÓN REGULAR DE NAVEGACIÓN, CON BASE EN UN ITINERARIO FIJO PARA CARGAR Y DESCARGAR EN PUERTOS ESPECIFICADOS.

LAS EMBARCACIONES FLETADAS, ASÍ COMO EMBARCACIONES MENORES DE 1,000 TRB, LAS CUALES SON MECÁNICAMENTE PROPULSADAS POR SU PROPIA MAQUINARIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO, DEBEN SER CLASIFICADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO ARRIBA Y NO DEBEN EXCEDER DE LOS LÍMITES DE EDAD ESPECIFICADOS ARRIBA.

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO, NO SON APLICABLES A NINGUNA EMBARCACIÓN, BALSA O BARCAZA QUE SEA UTILIZADA PARA CARGAR O DESCARGAR EL BUQUE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE CITA ARRIBA, LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO (1/8/97), QUEDA ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACUERDA EN QUE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN LA MISMA, NO SERÁN APLICABLES A EMBARQUES EFECTUADOS EN CHALANES Y BARCAZAS LLEVADAS A REMOLQUE, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE.

A) EMBARQUES MARÍTIMOS DOMÉSTICOS EN CHALANES A REMO

A.1) ENTRE PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS DEL GOLFO DE MÉ

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

A.2) ENTRE PUERTOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO Y DEL GOLFO DE CALIFORNIA A CUALQUIER PUERTO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL MISMO LITORAL, INCLUYENDO CONEXIONES CON FERROCARRIL, CAMIONES O AERONAVES.

ANEXO B-14

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (1/10/90)

ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER DISCREPANCIA ESTIPULADA EN EL CONTENIDO DE ESTA PÓLIZA.

I. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR/O CONTRIBUIDOS A/POR/O PROVENIENTES DE:

1.1 IONIZACIÓN, RADIACIÓN DE/O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE IGNICIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LO RADIOACTIVO, TÓXICO, EXPLOSIVO U OTRO MATERIAL PELIGROSO O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA PLANTA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.

1.3 CUALQUIER ARMA DE GUERRA USANDO FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRO TIPO DE REACCIÓN O ENERGÍA RADIOACTIVA O MATERIA RADIOACTIVA.

ANEXO B-15

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE POR DAÑOS A LA MAQUINARIA PARA FORMAR PARTE DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO. (JUNIO 2,1977)

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER CA
EQUIPO ASOCIADO, QUE DERIVE DE CUALQUIER SINIESTRO INCLUYENDO L
EN LA CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA PARA EMBARCACIONES ULTRAMARINA
ASEGURADO, ADEMÁS DEL DEDUCIBLE RESPECTO DE CADA ACCIDENTE O SUCESO, EL DEDUCIBLE

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ADICIONAL ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA NO SE APLICARÁ A RECLAMACIONES POR PÉRDIDA TOTAL O CONSTRUCTIVA DEL NAVÍO.

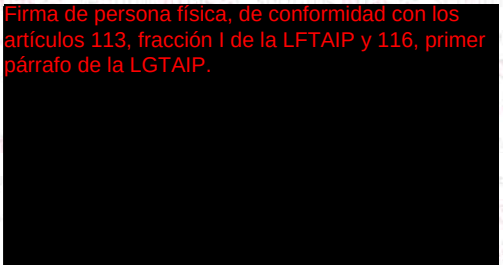

ANEXO B-16

ENDOSO DE RIESGOS EN PUERTO DEL INSTITUTO AMERICANO (ENERO 18, 1970)

NO APLICA, DEBIDO A QUE TODAS LAS EMBARCACIONES SE CONSIDERAN EN RIESGOS EN OPERACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ANEXO B-17

CLÁUSULA DE REPARACIÓN DE BUQUES

LINER REPAIR CLAUSE

The cost of temporary repairs and overtime, temporary generator hire, the enhanced cost of deferred repairs, the enhanced cost of effecting repairs employing travelling repair gang(s) and any other costs reasonably incurred in respect of average damage to minimise disruption to the vessel's trading operations are deemed to be part of the reasonable cost of repairs.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosq
T. (55) 9177 5000 | P. 05120

ANEXO |

CLÁUSULA DE EQUIPO RENTADO

LEASED EQUIPMENT CLAUSE
This insurance is extended to cover equipment and apparatus not owned by the Assured but installed for use in on the insured vessel, and for which the Assured has assumed liability whether such equipment or apparatus be in the nature of aids to navigation or communication or otherwise subject to all terms and conditions of this policy, but in no event shall the responsibility of the Underwriters exceed the Contractual Liability of the Assured for such equipment or apparatus. All such equipment or apparatus installed on the vessel but not owned by the Assured but installed shall be included in the agreed insured value of the vessel

04/94
LSW 779

ANEXO B-19

CLÁUSULA DE NO RESPONSABILIDAD PARA CAPITANES

PILOT NON-LIABILITY CLAUSE
This insurance shall not be prejudiced by reason of any agreement limited or exempting the liability of Pilots and/or Tugs and / or Tow boats and / or their owners when the Assured and / or Charterérs accept such contracts in accordance whit established local practice or compelled to accept such contracts

04/94
LSW 787

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | C.P. 05120

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-20

PLAN NÓRDICO DE 2013 DE SEGUROS MARÍTIMOS, PARTE 3 CAPÍTULO 16

THE NORDIC MARINE INSURANCE PLAN OF 2013 VERSION 2016

PART THREE, CHAPTER 16

Chapter 16: Loss of hire insurance

Clause 16-1. Main rules regarding the liability of the insurer.

The insurance covers loss due to the ship being wholly or partially deprived of income as a consequence of damage to the ship which is recoverable under the conditions of the Plan, or which would have been recoverable if no deductible had been agreed, see Cl. 12-18. If the hull insurance has been effected on conditions other than those of the Plan, and these conditions have been accepted in writing by the insurer, the rules in Chapters 10 - 12 of the Plan shall be replaced by the corresponding conditions of the insurance when assessing whether the damage is recoverable.

The insurance also covers loss due to the ship being wholly or partially deprived of income:

- because it has stranded,
- because it is prevented by physical obstruction (other than ice)from leaving a port or a similar limited area, or
- as a consequence of measures taken to salvage or remove damaged cargo, or
- as a consequence of an event that is allowed in general average pursuant to the 1994 YorkAntwerp Rules.

Clause 16-2. Total loss

The insurer shall not be liable for loss of time resulting from a casualty which gives the assured the right to compensation for total loss under Chapter 11 of the Plan or under the corresponding conditions in the hull insurance that applies to the ship pursuant to Cl. 16-1, subclause 1, second sentence.

Clause 16-3. Main rule for calculating compensation

Compensation shall be determined on the basis of the time during which the s
of time) and the loss of income per day (the daily amount). Loss of time that o
Cl. 16-1 shall not be recoverable.

Clause 16-4. Calculation of the loss of time

Loss of time shall be stipulated in days, hours and minutes. A period of time
been deprived of income shall be converted into a corresponding period of to

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

The insurer's liability for loss of time resulting from any one casualty, and for the total loss of time resulting from all casualties occurring during the insurance period, shall be limited to the sum insured per day multiplied by the number of days of indemnity per casualty and altogether stated in the insurance contract.

Clause 16-5. The daily amount

The assured's loss of income per day (the daily amount) shall be fixed at the equivalent of the amount of freight per day under the current contract of affreightment less such expenses as the assured saves or ought to have saved due to the ship being out of regular employment.

If the ship is unchartered, the daily amount shall be calculated on the basis of average freight rates for ships of the type and size concerned during the period in which the ship is deprived of income.

Clause 16-6. Agreed daily amount

If it is stated in the insurance contract that loss of time shall be compensated for by a fixed amount per day, this amount shall be regarded as an agreed daily amount unless the circumstances clearly indicate otherwise.

Clause 16-7. Deductible period

Each casualty shall be subject to a deductible period which shall run from the commencement of the loss of time and last until the loss of time, calculated in accordance with the rule in Cl. 16-4, subclause 1, second sentence, is equivalent to the deductible period stated in the insurance contract. Loss of time in the deductible period is not recoverable.

Damage caused by heavy weather or navigating in ice which has occurred during the period between departure from one port and arrival at the next one shall be regarded as one casualty.

If a separate deductible period for damage to machinery has been agreed on, Cl. 12-16 shall apply correspondingly.

Clause 16-8. Survey of damage

The provisions of Cl. 12-10 shall apply correspondingly to this insurance. Clause 16-9. Choice of repair yard

The insurer may require that tenders for repairs be obtained from repair yards of his choice. If the assured does not obtain such tenders the insurer may do so.

If, due to special circumstances, the assured has reasonable grounds to object to the repairs being carried out by one of the repair yards that has submitted a tender, he may require that the tender from that yard be disregarded.

The assured shall decide which yard is to be used. However, the liability of the insurer shall be limited to the loss of time under the tender that would have resulted in the least loss of time among the tenders for which the assured would have been able to claim compensation under the hull insurance. If the assured chooses this repair yard, the claim shall be settled on the basis of the actual time lost, even if this is greater than that specified in the tender. If the hull insurance has been effected on conditions other than those of the Plan, and these conditions have been accepted in writing by the insurer, the liability of the insurer shall be limited to the loss of ti
resulted in the least loss of time plus half of any additional loss of time that may

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Clause 16-10. Removal to the repair yard, etc.

Loss of time during removal to the repair yard shall be attributed to the categ
removal.

If removal to the repair yard was necessary for more than one category of
apportioned in accordance with the time that each category of work would have required if carried out separately. Removal time that falls within the deductible period shall not be apportioned.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

The rules of subclauses 1 and 2 shall also apply to loss of time during surveys, while obtaining tenders, during tank cleaning, while waiting to commence repairs or due to other similar measures that were necessary in order to carry out the repairs.

Clause 16-11. Extra costs incurred in order to save time

The insurer shall be liable for extra costs incurred in connection with temporary repairs and in connection with extraordinary measures taken in order to avert or minimise loss of time covered by the insurance, insofar as such extra costs are not recoverable from the hull insurer. If the hull insurance has been effected on conditions other than those of the Plan, and these conditions have been accepted in writing by the insurer, the rules of Cl. 16-1, subclause 1, second sentence, shall apply.

The insurer shall not, however, be liable for such costs in excess of the amount he would have had to pay if such measures had not been taken.

If time is saved for the assured, he shall bear a share of the extra costs that is proportionate to the time saved for his account.

Clause 16-12. Simultaneous repairs

If repairs covered under this insurance are carried out simultaneously with work which is not covered under any loss of hire insurance, but which:

- is carried out to fulfil classification requirements, or
- is necessary to enable the ship to meet technical and operational safety requirements or perform its contractual obligations, or
- is related to the reconstruction of the ship,

the insurer shall pay compensation for half of the time common to both categories of repair in excess of the deductible period.

If repairs resulting from two casualties, both of which are covered under this insurance, are carried out simultaneously, the rule in subclause 1 shall apply correspondingly for the time that is within the deductible period of one casualty, but not within the deductible period of the other casualty.

If repairs covered under this insurance and work covered under other loss of hire insurance are carried out simultaneously, the insurer shall pay compensation for half of the repair time common to both categories of work in excess of the deductible period. This also applies where repairs under the other insurance contract are carried out within the deductible period under this insurance contract. Furthermore, if work which is not covered under any loss of hire insurance but which falls within the scope of subclause 1 is carried out simultaneously, the insurer shall only pay compensation for one fourth of the common repair time which exceeds the deductible period.

When applying the rules set out in subclauses 1-3, each category of work shall be deemed to have lasted for the number of days the work would have required if each category of work had been carried out separately, reckoned from the time the work started. Unless the circumstances clearly indicate another point in time, all categories of work shall be deemed to have started on the ship's arrival at the yard. Any delay which might occur due to several categories of work being carried out simultaneously shall be attributed to all categories in proportion to the number of days each category would have required if carried out separately, reckoned from the time the work started. However, the insurer's liability shall not exceed the amount that would have been payable if the category of work for which he is liable had been carried out separately.

Clause 16-13. Loss of time after completion of repairs

After repairs have been completed, the insurer shall only be liable for loss of t

- until the ship can resume the voyage or activity that it was engaged in u

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

was in force at the time of the casualty,

- until ships which are employed in liner trade or in another way follow a fixed route or operate in a defined geographical area can resume their activity,
- while the ship sails to the first port of loading under a contract of affreightment that was entered into with binding effect prior to the casualty,
- until passenger ships can resume their activity, but for a period not exceeding fourteen days.
- Cl. 16-10 shall apply correspondingly to loss of time after completion of repairs.

Clause 16-14. Repairs carried out after expiry of the insurance period

The insurer shall not be liable for loss of time resulting from a stay at a repair yard that commences more than two years after expiry of the insurance period.

Loss of time resulting from a stay at a repair yard which commences after expiry of the insurance period shall be recoverable in accordance with the rules of Cl. 16-5, even if the daily amount is an agreed amount pursuant to Cl. 16-6, if this results in lower compensation.

Clause 16-15. Liability of the insurer when the ship is transferred to a new owner

When damage to the ship is repaired in connection with a transfer of ownership, the insurer shall not be liable for time that would in any event have been lost in connection with the said transfer. If the transfer has to be postponed due to repairs covered by this insurance, the insurer shall be liable for the assured's loss of interest in accordance with the rules of Cl. 5-4, even though the ship would not have earned income during the postponement.

The insurer's liability pursuant to subclause 1 shall not exceed the compensation calculated on the basis of the sum insured per day and:

- the period of time by which the transfer was postponed, or
- the time it must be estimated that the buyer will take to repair the ship, less the agreed deductible period. The deductible period is calculated in consecutive days even if the loss of interest differs from the sum insured per day. No compensation may be claimed under Cl. 16-13 in these cases.

The assured's claim against the insurer may not be transferred to a new owner. Clause 16-16. Relationship to other insurances and general average

The rules as to subrogation in Cl. 5-13 of the Plan shall apply correspondingly to:

- the assured's right to claim compensation for loss of time and operating costs during removal to a repair yard under Cl. 12-11 or Cl. 12-13 of the Plan, or equivalent provisions in other conditions applicable to the ship's hull insurance, and
- any right the assured might otherwise have to claim compensation for the loss from another insurer or in general average.

Reference Clauses

Clause 2-8. Perils covered by an insurance against marine perils

An insurance against marine perils covers all perils to which the interest may be exposed, with the exception of:

a. the perils covered by an insurance against war perils in accordance with Cl. 2-9,
b. intervention by a State power. A State power is understood to mean ind… public or supranational authority. Measures taken by a State power for the pu… shall not be regarded as an intervention, provided that the risk of such dan… by the insurance against marine perils,
c. insolvency,

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

d. perils covered by the RACE II Clause:
   1. ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel,
   2. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof,
   3. any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter,
   4. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes.
   5. any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

Clause 2-9. Perils covered by an insurance against war perils An insurance against war perils covers:

a. war or war-like conditions, including civil war or the use of arms or other implements of war in the
b. course of military exercises in peacetime or in guarding against infringements of neutrality,
c. capture at sea, confiscation and other similar interventions by a foreign State power. Foreign State power is understood to mean any State power other than the State power in the ship's State of registration or in the State where the major ownership interests are located, as well as organisations and individuals who unlawfully purport to exercise public or supranational authority. Requisition for ownership or use by a State power shall not be regarded as an intervention,
d. riots, sabotage, acts of terrorism or other social, religious or politically motivated use of violence or threats of the use of violence, strikes or lockouts,
e. piracy and mutiny,
f. measures taken by a State power to avert or limit damage, provided that the risk of such damage is caused by a peril referred to in sub-clause 1 (a) - (d).

The insurance does not cover:

a) insolvency,
b) perils covered by the RACE II Clause:
   1) ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel,
   2) the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof,
   3) any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter,
   4) the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter,
   5) any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

Clause 2-12. Main rule relating to the burden of proof

The assured has the burden of proving that he has suffered a loss of the kind covered by the insurance and of proving the extent of the loss.

The insurer has the burden of proving that the loss has been caused by a peril that is not covered by the insurance, unless other provisions of the Plan provide to the contrary.

The assured has the burden of proving that the loss has not been caused by such perils as are mentioned in Cl. 2- 8 (d) and Cl. 2-9, sub-clause 2 (b).

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Clause 3-20. Removal of the ship to a repair yard

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques [illegible] | segatlas@segurosatlas.com.mx

If there is reason to believe that the removal of a damaged ship to a repair yard will result in an increase of the risk, the assured shall notify the insurer of the removal in advance.

If the removal will result in a substantial increase of the risk, the insurer may, before the removal commences, notify the assured that he therefore objects to the removal. If such notice has been given, or if the assured has neglected to notify the insurer in accordance with sub-clause 1, the insurer will not be liable for any loss that occurs during or as a consequence of the removal.

Clause 4-2. General financial loss and loss resulting from delay

Unless otherwise provided in this Plan or specially agreed, the insurer is not liable for general financial loss, or for loss of time, loss due to unfavourable trade conditions, loss of markets and similar losses resulting from delays.

Clause 4-3. Costs of providing security, etc.

If the assured, as a result of a casualty, has had to raise funds or provide security, he may claim a refund from the insurer for reasonable expenses so incurred. However, this shall not apply if the assured has, without good reason, failed to exercise his right to demand a payment on account from the insurer under Cl. 5-7.

Clause 4-5. Costs in connection with settlement of claims

If the insurer is liable for the loss, he shall also pay the necessary costs of establishing the loss and calculating the compensation.

If the assured has reasonable grounds for employing his own surveyor, the insurer is liable for necessary expenses in this connection.

Clause 4-7. Compensation of the costs of measures to avert or minimise loss

If a casualty threatens to occur or has occurred, the insurer is liable in accordance with the rules in Cl. 4-8 to Cl. 4-12 for the costs of measures taken on account of a peril insured against, provided that the measures were of an extraordinary nature and must be regarded as reasonable.

Clause 4-8. General average

The insurer is liable for any general average contribution apportioned on the interest insured. The hull insurer is also liable for general average contributions apportioned on freight or charterparty hire, provided that the assured is also the owner of this interest. The contribution is recoverable in accordance with a general average adjustment, duly drawn up according to applicable rules of law or such terms of contract as must be considered customary in the trade in question. The contribution is recoverable in accordance with the adjustment, even if the contributory value exceeds the insurable value of the interest. The insurer is similarly liable for salvage awards, insofar as they are not recovered in general average. However, he is not liable for interest payable after the due date under Cl. 5-6 if it is recovered in the general average adjustment.

If the assured, as a result of a breach of the contract of affreightment, is precluded from claiming contributions from the other participants in the general average, the insurer shall cover the amount which, according to the rules of general average, falls on the interest insured.

If the assured chooses not to claim contributions from the other interests in the general average, the insurer is, at the assured's option, liable either:

a) for any loss, damage, liability or costs which would have been recoverable in the general average up to the amount stipulated in the insurance contract, or
b) for the ship's general average contributions.

The adjustment in accordance with the preceding sentence shall be based o
4-11, sub-clause 2, second sentence, shall apply correspondingly.

Clause 4-9. General average apportionment where the interests belong to th

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

If ship, freight and cargo belong to the same person, but the conditions for a general average apportionment are otherwise met, the insurer is liable as if the contributing interests had belonged to different persons.

Clause 4-10. Damage to and loss of the object insured

If the object insured has been damaged or lost as a result of a general average act, the damage or loss is recoverable in accordance with the rules relating to particular average, provided that this results in a more favourable outcome for the assured.

Clause 4-11. Assumed general average

The insurer is liable for loss incurred for the purpose of saving a ship in ballast or completing a voyage in ballast, provided that he would have been liable for the ship's proportion of such costs in accordance with a general average adjustment under the York-Antwerp Rules. Cl. 4-10 shall apply correspondingly.

However, crew's wages and maintenance in accordance with Rule XI (b) of the York-Antwerp Rules are not recoverable for the time spent on permanent repairs. Commission costs, etc. and interest are recoverable under Cl. 4-3 and Cl. 5-4.

Clause 4-12. Costs of particular measures taken to avert or minimise loss

If measures to avert or minimise loss under Cl. 4-7 have been taken without the rules in Cl. 4-8 to 4-11 being applicable, the insurer is liable for loss of or damage to the assured's property, and for liability and costs incurred by the assured. Loss referred to in Cl. 4-2 is nevertheless not recoverable under this provision.

If loss, damage, liability or costs referred to in the preceding sub-clause are caused by measures taken for the benefit of several interests, the insurer is only liable for such proportion of the loss as may reasonably be attributed to the interest insured.

Clause 4-14. Cross liabilities

If the assured has incurred liability, and he is entitled to make a claim against the injured party for a loss which he himself has suffered on the same occasion, the settlement of the claim between the assured and the insurer shall be based on the calculated gross liabilities before any set-off is effected. This applies even if one or both of the liabilities are limited in the settlement between the assured and the injured party. If the limitation is applied to the balance between the liabilities of the assured and the injured party, the largest calculated gross liability shall in the settlement of the claim between the assured and the insurer be reduced by the same amount by which the balance has been reduced.

Clause 5-1. Duty of the assured to provide particulars and documents

The assured shall provide the insurer with such information and documents as are available to him and are required by the insurer for the purpose of settling the claim.

If the assured, intentionally or through gross negligence, fails to fulfil his duties according to sub-clause 1, the insurer is only liable to the extent he would have been liable if the assured had fulfilled his duty.

If the assured has acted fraudulently, the insurer is free from liability. In such
insurance contract he has with the assured by giving fourteen days' notice
without undue delay after the insurer has become aware of the fraudulent ac

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Clause 5-4. Interest on the compensation

The assured may claim interest as from one month after the date on which
insurer. If the insurer has to refund the assured's disbursements, interest acc
If the insurer is to indemnify the assured for loss of time, interest does not ac

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

period for which the insurer is liable.

If the assured fails to provide information and documents as mentioned in Cl. 5-1, and the settlement as a result thereof is delayed, he may not claim interest for the resulting loss of time. The same applies if the assured unjustifiably rejects full or part settlement.

The rate of interest is six month CIBOR, NIBOR or STIBOR + 2 % for insurance contracts in which the sum insured is stated in Danish Kroner, Norwegian Kroner or Swedish Kronor respectively, and otherwise six month LIBOR + 2 %. Interest is determined as at January 1 of the year the insurance contract comes into effect at the average rate for the last two months of the preceding year.

After the due date, cf. Cl. 5-6, interest on overdue payments accrues according to the rate stated in sub-clause 3 + 2 %.

Clause 5-6. Due date

Compensation is payable four weeks after the date when the claim adjustment is or should have been issued.

Clause 5-7. Duty of the insurer to make a payment on account

If the assured, before the adjustment can be issued, proves that he has incurred, or will in the near future incur, major expenses or losses which are covered by the insurance, he is entitled to an appropriate payment on account. If the payment on account concerns expenses which the assured has not yet paid, the insurer has the right to pay the amount directly to the third party concerned.

The rules contained in the preceding sub-clause do not apply if the insurer has reasonable doubts as regards his liability. A payment on account by the insurer in no way affects the question of his liability to the assured.

The insurer may claim interest at the same rate as under Cl. 5-4, sub-clause 3. If he makes a payment on account in respect of an amount allowed in general average, he may claim interest at the rate adopted in the general average adjustment. In loss of hire insurance, the insurer may demand interest on advance payments from one month after expiry of the period for which he is liable.

Clause 5-13. Right of subrogation of the insurer to claims by the assured for damages against third parties

If the assured has a claim against a third party for compensation of a loss, the insurer is, upon payment of compensation to the assured for the loss, subrogated to the rights of the assured against the third party concerned. The rule in Cl. 4-14 shall apply correspondingly.

If the insurer is only partly liable for the loss, the claim for damages shall be divided proportionately between the insurer and the assured. The same applies if compensation for the full loss would be a higher amount if paid by a third party than by the insurer, but the third party is only liable for part of the loss, or the entire amount of loss is not recoverable.

If the insurer's claim produces a higher net amount than he has paid to the assured with the addition of interest, the excess amount shall accrue to the assured.

Clause 12-10. Survey of damage

Before any damage is repaired, it shall be surveyed by a representative of the assured and a representative of the insurer.

The representatives shall submit survey reports, in which they describe the damage and state their opinions as regards the probable cause of each individual item of damage, the time of its occurrence and the costs of repair.

If one of the parties so requires, the representatives shall, before the [redacted] reports in which they give an approximate estimate of the costs of repairs.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

If there is disagreement between the representative of the assured and the representative of the insurer, the parties may appoint an umpire who shall give a reasoned opinion of the questions submitted to him. If the parties cannot agree on the choice of an umpire, he shall be appointed by a Nordic average adjuster.

Neither the assured nor the insurer may petition for a judicial valuation of the damage, unless this is required by the laws of the relevant country.

If the assured, without compelling reasons, has the ship repaired without any survey being held or without notifying the insurer of such survey, he has, in addition to the burden of proof under Cl. 2-12, the burden of proving that the damage is not attributable to causes not covered by the insurance.

Clause 12-11. Invitations to tender

The insurer may demand that tenders be obtained from the repair yards of his choice. If the assured does not obtain such tenders, the insurer may do so.

If the time taken to obtain tenders exceeds ten days as from the date the invitation to submit tenders is sent out, the insurer is liable to compensate the loss of time at the rate of 20 % p.a. of the agreed insurable hull value during the excess period.

Clause 12-13. Removal of the ship

Subject to the limitation that follows from Cl. 12-12, the insurer is liable for the costs of moving the ship to the repair yard, including wages and maintenance for necessary crew, bunkers and similar direct expenses in connection with the running of the ship during the period of time involved. If the removal results in costs savings for the assured, a corresponding amount shall be deducted.

If another insurer has expressly disclaimed liability during the removal in accordance with Cl. 3-20, the insurer who is liable for the damage to the ship shall also be liable for any loss that arises during or in consequence of the removal, and which would otherwise have been recoverable from the other insurer.

The insurer may disclaim any liability during the removal in accordance with Cl. 3-20.

Clause 12-16. Machinery damage deductions

Damage to machinery and accessories and to pipelines and electrical cables outside the machinery is recoverable subject to deductions as set out in the insurance contract. To this shall be added the deductible referred to in Cl. 12-18, sub-clause 1.

However, no machinery damage deduction shall be made if the damage is a consequence of:

a) the ship having been involved in a grounding, collision or striking,
b) the engine room having been completely or partly flooded,
c) fire or explosion originating outside the engine room.

Clause 12-18. Deductible

For each casualty the amount stated in the insurance contract shall be deducted.

Damage caused by heavy weather or navigating in ice which has occurred during the period between departure from one port and arrival at the next one shall be regarded as a single casu

Costs in connection with the claims settlement, cf. Cl. 4-5, and loss a ne loss, see Cl. 4-7 to Cl. 4-12, are recoverable without any deductible.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXOS PROTECCION E INDEMNIZACION

ANEXO C-1

ARTICULO 14 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO 1989.

ARTICULO 14

Compensación Especial.

1. Cuando el salvador haya efectuado operaciones de salvamento en relación con un buque que directamente o por naturaleza de su carga constituía una amenaza de daños al medio ambiente y no haya logrado obtener, en virtud de lo dispuesto en el Articulo 13, una recompensa al menos equivalente a la compensación especial calculable de conformidad con el presente Artículo, tendrá derecho a recibir del propietario de ese buque una compensación especial que sea equivalente a sus gastos, tal como éstos se definen en el presente Artículo.

2. Cuando, en las circunstancias indicadas en el párrafo 1, el salvador haya logrado mediante sus operaciones de salvamento evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, la compensación especial pagadera por el propietario al salvador en virtud del párrafo 1 podrá incrementarse hasta un máximo del 30% de los gastos efectuados por el salvador. No obstante, el tribunal, si lo considera equitativo y justo y teniendo presente los criterios pertinentes establecidos en el párrafo 1 del Artículo 13, podrá aumentar aún más esa compensación especial, sin que en ningún caso el aumento total sea superior al 100% de los gastos efectuados por el salvador.

3. A efectos de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, por gastos del salvador se entenderá los gastos personales que razonablemente haya tenido el salvador en la operación de salvamento y una cantidad equitativa correspondiente al equipo y al personal que efectiva y razonablemente se haya empleado en la operación de salvamento, tomando en consideración los criterios establecidos en el Artículo 13, párrafo 1h), i) y j).

4. La compensación especial total calculada en virtud del presente Artículo se pagará solamente en el caso de que ésta exceda de cualquier recompensa que el salvador pueda exigir en virtud del Artículo 13, y en la medida de ese exceso.

5. Si el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, se le podrá privar total o parcialmente de cualquier compensación especial debida en virtud del presente Artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en perjuicio del derecho de repetición que pueda amparar al propietario del buque.

ARTICULO 13

Criterios para Determinar la Recompensa:

1. La recompensa se determinará con miras a alentar las operaciones de salva
criterios sin atender al orden en que aparecen enumerados:

a) El valor del buque y otros bienes salvados;
b) La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para evitar o reduci

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

c) La media del éxito logrado por el salvador;
d) La naturaleza y el grado de peligro;
e) La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para salvar el buque, otros bienes o vidas humanas;
f) El tiempo empleado, los gastos efectuados y las pérdidas sufridas por los salvadores;
g) El riesgo de incurrir en responsabilidad y demás riesgos que hayan corrido los salvadores o su equipo;
h) La prontitud con que se hayan prestado los servicios;
i) La disponibilidad y la utilización de buques o de otros equipos destinados a operaciones de salvamento;
j) El grado de preparación y la eficacia del equipo del salvador, así como el valor del mismo.

2. El pago de una recompensa determinada con arreglo al párrafo 1 se efectuará por todos los intereses vinculados al buque y a los demás bienes salvados en proporción a sus respectivos valores. No obstante, un Estado Parte podrá estipular en sus leyes nacionales que el pago de una recompensa ha de ser efectuado por uno de esos intereses, a reserva del derecho de ese interés a repetir contra los otros intereses por sus respectivas partes. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en prejuicio del derecho a oponer excepciones.

3. La recompensa, excluidos los intereses y las costas judiciales exigibles en virtud del fallo, no excederá del valor del buque y demás bienes salvados.

ANEXO C-2

LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1990 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (OPA 90)

https://www.uscg.mil/Mariners/National-Pollution-Funds-Center/About_NPFC/OPA/

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO C-3

U.S. VOYAGE QUARTERLY DECLARATION

PETROLEOS MEXICANOS

U.S. VOYAGE QUARTERLY DECLARATION

	TANKER NAME(S) AND LLOYDS REGISTER NUMBER (if known)	
VOYAGE DETAILS (Continue on a separate sheet if necessary)		
DECLARATION NUMBER (if no U.S. voyages enter "None")		
Date Loaded		
Date Discharged		
Loading Port / Location (Port name /LOOP/Offshore)		
Discharge Port/Location (Port name/LOOP/Offshore)		
Type of cargo: Persistent (P) / Non-persistent (NP) / Chemical (Chem) / Other (O) If not persistent specify cargo		
DECLARATION NUMBER (if no U.S. voyages enter "None")		
Date Loaded		
Date Discharged		
Loading Port / Location (Port name /LOOP/Offshore)		
Discharge Port/Location (Port name/LOOP/Offshore)		
Type of cargo: Persistent (P) / Non-persistent (NP) / Chemical (Chem) / Other (O) If not persistent specify cargo		

PERIOD (Tick applicable quarter):

20-FEB-20____/ 20_____

20/2 - ☐ 20/5 - ☐

20/8 - 20/11- ☐

Member's authorized signatory

TO BE RETURNED WITHIN 2 MONTHS OF THE END OF THE APPLICABLE QUARTER.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosq... ...ico C.P. 05120

ANEXO C-4

REGLAS VIGENTES DEL CLUB DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

REGLAS DE LOS CLUBES DE P&I.

P&I Armadores Buque Tanques (North of England):

http://www.nepia.com/media/934275/PI-Rules-201819.pdf

P&I Armadores Remolcadores, lanchas, barcazas (Shipowners):
https://www.shipownersclub.com/publications/club-rules-2018/

Responsabilidad Civil de Fletadores PEMEX /PMI (Skuld):
(https://www.skuld.com/contentassets/d9af342939334d6ca8e6fc70d11d6f91/2018_skuld_charterers_cover_tc.pdf

Responsabilidad Civil de Plataformas (Skuld):
https://www.skuld.com/contentassets/94c0820eeb9942a0b5c5cf11169e8284/2018_skuld_offshore_tc.pdf

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. [illegible] México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXOS RESPONSABILIDAD CIVIL FLETADORES

ANEXO D-1

CÉDULA DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

En este Anexo:
La Aseguradora Integrará los datos de Embarcaciones en Fletamento, en paquete Excel, con la información correspondiente a la Declaración de incorporación de embarcaciones y de acuerdo con la estructura que se establece en el presente anexo:

Datos del Anexo: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*
ASEGURADORA:
DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LA PÓLIZA: VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA). ORGANISMO:
Encabezados: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*
N°.
ORGANISMO FLETADOR.
"PEP", "REF", "GAS", "PPQ".
PEP= PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. REF= PEMEX REFINACIÓN.
GAS= PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA. PPQ= PEMEX PETROQUÍMICA.
EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR: TIEMPO, VIAJE, SERVICIO:
- **NOMBRE.**
- **TIPO.**
- **AÑO.**
- **EDAD.**
- **VALOR USD $.**
- **T.R.B.**
- **T.R.N.**
- **F.D.D.** *(COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA)*

SI NO.
CARACTERÍSTICAS GENERALES. NOMBRE DEL PROPIETARIO. NOMBRE DEL FLETANTE.
CLUB PANDI EMBARCACIÓN. CONTRATO.
- **NÚMERO.**
- **FLETAMENTO: T = Tiempo, V = Viaje, S = Servicio.**
- **VIGENCIA: Inicio, Termino.**
- **EXTENSIÓN DE CONTRATACIÓN: 1a. AL / 2a. AL: / 3a. AL.**
- **PUERTO DE MATRÍCULA.**

CASA CLASIFICADORA. CERTIFICADO DE CLASE N°. BANDERA.
ZONA DE NEVEGACIÓN.
CLUB PANDI PEMEX. OBSERVACIONES.

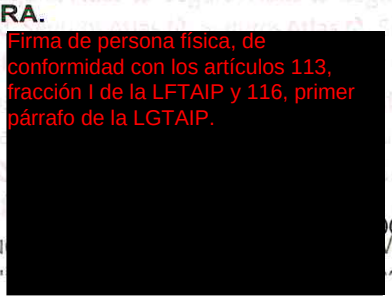

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosqu[redacted] México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segu[redacted]gurosatlas.com.mx

ANEXOS PLATAFORMAS MOVILES

ANEXO E-1

CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

En este Anexo:

La Aseguradora Integrará los datos de Plataformas Móviles, en paquete Excel, con la información correspondiente a la Declaración de incorporación de Plataformas Móviles y de acuerdo con la estructura que se establece en el presente anexo:

Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir el texto contenido en este recuadro.

A) PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS:

Datos del Anexo: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*

ASEGURADORA:

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LA PÓLIZA:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).

EMPRESA: (PPS)

PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS DE PPS:

Encabezados: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*

N°.

EMPRESA.

"PPS".

PPS= PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS.

FACTURA N° / CONTRATO N°.

NOMBRE.

TIPO.

AÑO.

EDAD.

VALOR USD $.

T.R.B.

T.R.N.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

PUERTO DE MATRÍCULA.

CASA CLASIFICADORA.

CERTIFICADO DE CLASE N°.

BANDERA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. [redacted] México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.[redacted]gurosatlas.com.mx

UBICACIÓN PLATAFORMA MÓVIL.

LATITUD / LONGITUD

CLUB PANDI PEMEX.

OBSERVACIONES.

ANEXO E-2

CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

B) PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS; EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO.

Datos del Anexo: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*

ASEGURADORA :

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LA PÓLIZA:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).

EMPRESA: (PPS)

PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS; EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO.

Encabezados: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*

N°.

EMPRESA.

"PPS".

PPS= PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS.

PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS; EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO:

- **NOMBRE.**
- **TIPO.**
- **AÑO.**
- **EDAD.**
- **VALOR USD $.**
- **T.R.B.**
- **T.R.N.**
- **GUERRA.** *(COBERTURA DE GUERRA)*

SI NO.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bos o C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

- **F.D.D.** *(COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA)*

SI NO.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.

CLUB PANDI PLATAFORMA MÓVIL.

CONTRATO.

- **NÚMERO.**
- **EMPRESA.**
- **TIPO.**

F = FLETAMENTO, A = ARRENDAMIENTO, S = SERVICIO.

- **VIGENCIA: Inicio, Termino.**
- **EXTENSIÓN DE CONTRATACIÓN: 1a. AL / 2a. AL: / 3a. AL.**

PUERTO DE MATRÍCULA.

CASA CLASIFICADORA.

CERTIFICADO DE CLASE N°.

BANDERA.

UBICACIÓN PLATAFORMA MÓVIL.

LATITUD / LONGITUD.

CLUB PANDI PEMEX.

OBSERVACIONES.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO E-3

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS (INCLUYENDO ESTIPULACIONES SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA)

Para formar parte de las cláusulas de casco Del instituto americano del 29 septiembre 2009

Esta póliza, sujeta a las exclusiones estipuladas en estas cláusulas, en ausencia de Exclusiones de guerra, huelgas y riesgos relacionadas se extiende a:

1. Cualquier mina, bomba o torpedo que no sea transportado a bordo de la embarcación; o
2. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia; o
3. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de esos hechos se derive; o
4. Huelgas, paros forzosos, disturbios políticos o laborales, conmociones civiles, ley marcial, poder militar o usurpado; o
5. Actos maliciosos o vandalismo, únicamente en la medida en que dichos riesgos no estén cubiertos por la póliza anexa;
6. Hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra), pero el presente párrafo f) no incluirá colisión o contacto con aviones, proyectiles o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, o encallamiento, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que sean causados directamente por un acto hostil perpetrado por o en contra de un poder beligerante siendo dicho acto independiente de la naturaleza del viaje o del servicio que la embarcación involucrada, o cualquier otra embarcación involucrada en colisión, se encuentren prestando. Para el objeto de este seguro, se entenderá por "poder" toda autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con un poder.
7. Confiscación o Expropiación
8. Culaquier acto perpetrado por terroristas o cualquier acto realizado por cualquier persona o personas que actúan principalmente por motivos religiosos o ideológicos
9. Cualquier amenaza de actividad terrorista, real o percibida, incluyendo el cierre de los puertos u obstrucción de las vías fluviales resultantes de eso.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daños o gastos causados por, resultantes de, o que sean incurridos como consecuencia de:

a. Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra mencionada el punto 2, anterior
b. El estallido de una guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualesquiera de los siguientes países: Estados Unidos de America, Reino Unido, Francia, Federación Fusa o República popular de China;
c. Demora o sobrestadia;
d. Requisa o apropiación;
e. Arresto, restricción o detención por reglamentos de cuarentena o aduanales o arrestos, restricciones o detenciones equiparables que no surjan de hostilidades inminentes o ya existentes;
f. Captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por parte del Gobierno de los Estados Unidos o del país en el que es propiedad o está registrado el buque.

OTRAS DISPOSICIONES

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Terminación Automatica y Cancelación debajo, se mantiene cubierto en caso de incumplimiento de las condiciones para la carga o de o las actividades de remolque y salvamento siempre que (a) se notifique a los pués de recibir el conocimiento de la misma por el asegurado, y (b) cualquier n quier prima adicional requerida por los Aseguradores acordado por el Asegura

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Si en el momento de expiración natural de este seguro el buque está en el mar, se extenderá este seguro, se dará siempre previo aviso a los Aseguradores, por una prima adicional a una cuota notificada por los Aseguradores, hasta medianoche, hora local el día en que el buque entre en el puerto siguiente y durante 24 horas, por lo tanto, pero en ningún caso afectará a dicha extensión o posponer la operación de Cláusula de Terminación Automatica y Cancelación de abajo.

Las disposiciones de esta normativa con respecto a la pérdida total constructiva sólo se aplicarán a las reclamaciones derivadas de daños físicos al buque.

En el caso de que el buque haya sido objeto de captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el Asegurado, por la misma razón, ha perdido el libre uso y disposición del buque durante un período continuo de doce (12) meses (a pesar de que no se ha producido la condena), a continuación, a los efectos de determinar si el buque es una pérdida total constructiva, el asegurado, se considerará que han sido privado de la posesión del buque sin probabilidad de recuperación.

"Restricción", tal como se utiliza en las arriba se considerará para incluir la incapacidad del buque para navegar desde cualquier puerto o lugar de alta mar a raíz del cierre de la vía que conecta a todos los buques de tamaño o proyecto similar debido a la obstrucción de dicha vía acuática causada por las hostilidades u operaciones bélicas.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN AUTOMATICA Y CANCELACIÓN

A. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por las disposiciones de la sección B o C, terminará automáticamente por y simultáneamente con la aparición de cualquier detonación hostil de cualquier arma nuclear de la guerra como se ha definido anteriormente, lugar o momento en tales detonación puede ocurre y si el buque puede estar involucrado.
B. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por las disposiciones de la sección A o C, terminará automáticamente por y simultáneamente con el inicio de la guerra, sea que haya una declaración de guerra o no, entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, la Federación de Rusia o la República Popular de China.
C. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por la sección A o B, terminará automáticamente siempre y cuando se requisó la nave, ya sea por el título o por el uso.
D. Este seguro y cualquier extensión del mismo podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del Asegurado, a siete (7) días de aviso por escrito que se da al Asegurado, pero en ningún caso afectará a dicha cancelación o posponer la operación de las disposiciones de las secciones a, B o C. carta o por correo electrónico enviado al Asegurado a su (su) la última dirección conocida constituirá una notificación completa de cancelación y dicha notificación por correo o enviado electrónicamente a dicho asegurado, para el cuidado del corredor que negociado este seguro, tendrá el mismo efecto que si se envían a la citada directa asegurada. El correo electrónico o el envío de la notificación como foresaid bastará como prueba de la notificación y la fecha y la hora efectiva de la cancelación será de siete (7) días a partir de la medianoche, hora local del día en que se envió por correo o enviado electrónicamente de dicha manera tal notificación. Aseguradores están de acuerdo, sin embargo, para restablecer el seguro, sujeto al acuerdo entre aseguradores y el Asegurado con anterioridad a la fecha de vigencia y la hora de dicha cancelación como a la nueva tasa de la prima y / o las condiciones y / o garantías.

DEVOLUCIONES DE PRIMA

En el caso de una terminación automática o cancelación de este seguro en virtud de lo dispuesto en las secciones A, B, C o D antes mencionadas, o si se vendiera el barco, el rendimiento neto proporcional de la prima se pagará al Asegurado, siempre tomando en cuenta de que una pérdida total del buque no se ha producido durante la vigencia de la presente Póliza. En ningún otro caso habrá ninguna devolución de la prima".

ESTE SEGURO NO ENTRARÁ EN VIGOR SI, ANTES DE LA FECHA PREVISTA DE INICIO DE VIGENCIA, HA PRODUCIDO CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE AUTOMÁ[redacted]NAR ESTE SEGURO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LAS S[redacted] DE TAL OCURRENCIA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO E-4

1/6/88 PARA SU USO SOLAMENTE CON LA NUEVA CÉDULA DE PÓLIZA MARÍTIMA CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO RIESGOS DE CONSTRUCTOR

(Éste seguro está sujeto a la Ley y Práctica Inglesa)

Las siguientes condiciones serán aplicables mientras las plataformas se encuentran en reparación, rehabilitación, reacondicionamiento o modernización.

1. **Adhesión**

Éste seguro no se incorporará al bien objeto del seguro hasta que la embarcación haya sido puesta en marcha y se incorporará solamente a la parte del bien objeto del seguro como se encuentra construido dentro de o se encuentra en o sobre la embarcación al momento de la puesta en marcha. El seguro contra dichos riesgos se adherirá al resto del bien objeto del seguro solamente como sea colocado en o sobre la embarcación posterior a la puesta en marcha de la embarcación.

2. **Riesgos**

Siempre con sujeción a las exclusiones en lo sucesivo, este seguro cubre la pérdida o el daño al bien objeto del seguro a consecuencia de:

2.1 Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante

2.2 Captura, incautación, arresto, detención, que surja de los riesgos cubiertos bajo la cláusula 2.1, y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de perpetrarlos

2.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas o cualquier otra arma abandonada de guerra

3. **Protección e indemnización**

Este seguro también cubre, sujeto a la limitación de responsabilidad establecida en las cláusulas 19.5 y 19.6 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la responsabilidad en virtud de la Cláusula 19 d-e las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la cual está excluida por las cláusulas 21, 22.2 y 23.

4. **Incorporación**

Las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, salvo las cláusulas 4, 5.1 y 5.2, 7, 8, 21, 22, 23 y 24 se considerarán incluidas en este seguro, en la medida en que no entren en conflicto con lo dispuesto en el presente clausulado.

5. **Detención**

En el caso de que la embarcación haya sido objeto de captura, incautación, arresto, restricción o detención, y por lo tanto el Asegurado haya perdido el libre uso y disposición de la [redacted] continuo de 12 meses, con el fin de determinar si la embarcación es una pérdi[redacted]do deberá haber sido privado de la posesión de la Embarcación sin posibilidad de

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

6. **Exclusiones**

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosque[redacted]xico C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segur[redacted]rosatlas.com.mx

Éste seguro excluye:

6.1 Pérdida, daño, responsabilidad o gastos que surjan de:

6.1.1 cualquier detonación de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, en adelante denominado un arma nuclear de guerra

6.1.2 el estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China

6.1.3 confiscación, expropiación, requisición o derecho preferente de compra;

6.1.4 captura, incautación, arresto, restricción o detención por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en donde la embarcación se encuentra registrada

6.1.5 arresto, restricción o detención bajo regulaciones de cuarentena o por infringir cualquier regulación arancelaria o de comercio

6.1.6 la operación de un proceso judicial ordinario, no proporcionar fianza o pagar cualquier multa o penalización o cualquier causa financiera

6.1.7 cualquier reclamación a partir de la perdida de o frustración de cualquier viaje o contrato de venta o cualquier aventura,

6.2 pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubierto por las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88 o las que serían recuperables bajo éstas últimas excepto la Cláusula 10

6.3 cualquier reclamación por cualquier cantidad recuperable bajo cualquier otro seguro por los bienes asegurados por la presente, o que sería recuperable bajo este seguro, pero para la existencia de este seguro,

6.4 cualquier reclamación por gastos a consecuencia de demora excepto gastos que serían recuperables bajo los principios de la Ley y Práctica Inglesa bajo las Reglas York-Amberes 1974.

7. Terminación

7.1 Este seguro puede ser cancelado por cualquiera de los Suscriptores o por el Asegurado con una notificación de 7 días (dicha cancelación se hará efectiva transcurrido un plazo de 7 días a partir de la medianoche del día en que el aviso de cancelación es emitida por o a los Suscriptores). No obstante, los Suscriptores acuerdan restablecer el seguro sujeto a un acuerdo entre los Suscriptores y el Asegurado antes de que concluya dicha notificación de cancelación en cuanto a la nueva tasa de la prima y / o las condiciones y / o garantías.

7.2 Éste seguro se dará por TERMINADO AUTOMATICAMENTE se haya presentado o no dicha notificación de cancelación

7.2.1 Posterior a la ocurrencia o a cualquier detonación hostil de cualquier arma nuclear de guerra como se define en la Cláusula 6.1.1., en cualquier sitio y en cualquier momento que pudiera ocurrir dicha detonación, ya sea que la Embarcación se encuentre involucrada o no;

7.2.2 Ante el estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China

7.2.3 Si la embarcación llegara a ser requisada, ya sea por el título o p

7.3 En caso de que tanto la notificación de cancelación o de terminación notivo de la aplicación de esta Cláusula 7 devolución de prima neta pro rata sea

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosat tlas.com.mx

Este seguro no será efectivo si, con posterioridad a su aceptación por parte de los aseguradores y antes de la hora prevista de su entrada en vigor, hubiere acontecido algún caso que hubiera dado lugar a la terminación automática de éste seguro bajo las estipulaciones de la Cláusula 7 anteriormente señalada.

CL. 349

ANEXO E-5

1/6/88 PARA SU USO SOLAMENTE CON LA NUEVA CÉDULA DE PÓLIZA MARÍTIMA CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO RIESGOS DE CONSTRUCTOR

(Éste seguro está sujeto a la Ley y Práctica Inglesa)

Las siguientes condiciones serán aplicables mientras las plataformas se encuentran en reparación, rehabilitación, reacondicionamiento o modernización.

1. Riesgos

Siempre con sujeción a las exclusiones en lo sucesivo, este seguro cubre la pérdida o el daño al bien objeto del seguro a consecuencia de:

1.1 Huelguistas, trabajadores que no puedan acceder a las instalaciones, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines y conmociones civiles

1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona que actué maliciosamente o por algún motivo político

2. Protección e indemnización

Este seguro también cubre, sujeto a la limitación de responsabilidad establecida en las cláusulas 19.5 y 19.6 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la responsabilidad en virtud de la Cláusula 19 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la cual está excluida por la cláusula 22.1.

3. Incorporación

Las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88 se considerarán incluidas en este seguro, en la medida en que no entren en conflicto con lo dispuesto en el presente clausulado, pero éste seguro excluye cualquier reclamación que pudiera ser recuperable bajo las mismas Cláusulas.

4. Devoluciones de Prima

No habrá devolución de primas bajo éstas Cláusulas a menos de que se acuerde lo contrario.

5. Exclusiones

Éste seguro excluye:

5.1 Cualquier perdida del o daño al bien objeto del seguro cubierto por las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88

5.2 cualquier reclamación por gastos a consecuencia de demora excepto [redacted] bajo los principios de la Ley y Práctica Inglesa bajo las Reglas York-Amberes 1

5.3 Piratería (pero éste exclusión no afectará la cobertura bajo la Cláusula

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

5.4 cualquier reclamación a partir de la perdida de o frustración de cualquier viaje o contrato de venta o cualquier aventura,

Las siguientes cláusulas prevalecerán sobre cualquier discrepancia estipulada en el contenido de esta póliza.

6. Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gastos causados por guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil a consecuencia de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.

7. Exclusión Nuclear

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gastos causados directa o indirectamente por o que sean atribuidos a o que surjan de:

7.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio resultante de la combustión de combustible nuclear

7.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo

7.3 cualquier arma de guerra que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL. 350

ANEXO E-6

CÓDIGO DE PRÁCTICA VIGENTE DEL JOINT RIG COMMITTEE (JRC)

https://goo.gl/ovd43p

ANEXO F-1

EMPRESAS DEL GRUPO P.M.I.
CERTIFICADO DE ENTRADA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN

Que forma parte de los Certificados de Entrada _____

Este es un documento de los términos y condiciones que constan para la cobertura amplia de fletadores, cobertura amplia de transportistas, responsabilidades "Dentro" y "Fuera" del Barco y la cobertura FD&D (Flete, Demora y Defensa).

No busca limitar la cobertura que conste en el Certificado de Entrada y su propósito es servir como información antecedente para la cobertura.

PMI reportará cualquier operación atípica a la Aseguradora por correo electrónico o por oficio. La cobertura no será afectada en caso de una omisión inadvertida y no intencional en la provisión de información relevante o atípica.

PMI continuará reportando a la Aseguradora cualquier operación nueva relevante, y en su caso, la Compañía Aseguradora podrá emitir un endoso.

En caso de que existiera más de un seguro respecto de un riesgo específico, esta sección de cobertura será seguro primario.

1. Resumen de la Cobertura

La cobertura proporcionada por la Aseguradora, sujeto a las restricciones y exclusiones contenidas dentro del Certificado de Entrada, está diseñada para ofrecer indemnización por responsabilidades derivadas de las actividades de PMI en su capacidad de:

- Fletadores (distinto de fletadores a casco desnudo) de buques o espacio para la transportación de carga por mar o río o lago.
- Propietarios de Carga.
- Vendedores de Petróleo Crudo.
- Propietarios de Carga del 50% del petróleo crudo y/o productos suministrados vía marítima por/a Deer Park con Shell y con respecto a la participación de P.M.I. en él.
- Transporte de carga por medio de ductos.
- Transporte de carga por ferrocarril y camión.
- Almacenamiento de carga en tierra o en el mar.

Adicionalmente, La Aseguradora ofrece la Cobertura de Flete, Demora y Defensa con respecto a todas las actividades realizadas en el mar.

Los siguientes riesgos/responsabilidades se encuentran específicamente aprobadas por la Aseguradora:

- Daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro daño adicional que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios que deriven de las operaciones del Asegurado. Esta especificación no tiene la intención de limitar la cobertura del Asegurado por daños punitivos bajo el presente Certificado de Entrada y se encuentra sujeto, en todo momento, a las Reglas incluyendo sin limitarse a la Regla 72.
- Responsabilidad por Polución (contaminación) po[redacted]nómica exclusiva de Estados Unidos de América US EEZ y/o que surja b[redacted]e Estados Unidos de América

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2. Período

Del 20 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2021, conforme a las condiciones de vigencia establecidas en la póliza.

3. Límites y Deducibles

Cobertura Amplia de Responsabilidad de Fletadores

Límites:

Como se establece en el Certificado – Sección IV.

La Sección III también establece los términos de Entrada de FDD y la aceptación del coaseguro por parte de PMI.

USD $ 1,000,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia, cuando el accidente implique cualquier carga sucia o persistente.

USD $ 500,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia, cuando el accidente implique cargas no persistentes.

USD $ 350,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia cuando las responsabilidades deriven de actividades **"Fuera del Barco"**, tales como, pero no limitadas al almacenamiento, transportación terrestre por ductos, ferrocarril o camión.

Para mayores detalles consulte el Certificado de Entrada.

Deducibles:

Por la Sección III:

USD $ 2,000

No obstante lo anterior:

- Con respecto al almacenamiento en tierra o a bordo de embarcaciones y comercialización de Petróleo Crudo Mexicano (Carga Persistente), se acuerda que se aplicará un deducible especial de USD $ 100,000 por cualquier accidente u ocurrencia.

Flete, Demora y Defensa:

Límite:

USD $ 10,000,000 por cualquier evento/disputa

Deducibles:

Por la Sección III:

25% de los costos legales y otros costos, sujeto a un deducible mínimo de USD $ 2,500.

4. Riesgos Cubiertos.

Operaciones Específicamente Aprobadas por La Aseguradora.

Las responsabilidades que surjan concernientes a la capacidad de PMI como vendedor y/o comercializador de petróleo crudo, productos refinados, petroquímicos, líquidos de gas [redacted] o hidrocarburo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La Aseguradora considera y acuerda la cobertura con resp[redacted]

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | C[redacted] México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | segurosatlas.com.mx

Se acuerda extender la cobertura para incluir la exposición del Asegurado como accionista del 50/50 de Deer Park Refining Limited Partnership Joint-Venture respecto del petróleo crudo que es vendido y transportado a Deer Park Refining Limited Partnership donde es propietario del 50% de la carga.

También se provee cobertura para las ventas de productos de Deer Park. Salvo las ventas de gasóleo de vacío, cualquier otras ventas potenciales deberán ser notificadas a La Aseguradora en el momento correspondiente.

Las responsabilidades derivadas de la capacidad del Asegurado como vendedor y/o comercializador de petróleo crudo, productos refinados, petroquímicos, líquidos del gas natural y cualquier otro tipo de combustible o hidrocarburo.

Actividades y Operaciones:

La Aseguradora considera que PMI está involucrado en la siguiente lista de actividades la cual no es exhaustiva, todas las cuales se encuentran específicamente cubiertas por la Aseguradora:

- Transferencias de combustibles o hidrocarburos de Barco a Barco.
- Transportación multimodal.
- Operaciones de almacenamiento.
- Remolque y combinaciones de Remolque/Barcaza.
- Operaciones con Barcazas.

Subfletamento de buques y barcazas a terceros y/o a Pemex.

- Mezcla de la carga en tierra y a bordo de buques. El Asegurado estará cubierto en su capacidad de fletador, comercializador y/o propietario de carga por cualquier responsabilidad, pérdidas, costos y gastos causados por la mezcla de productos o causados por el producto mezclado, incluyendo sin limitarse a muertes, lesiones y polución, independientemente de la existencia de una carta de indemnización otorgada por el Asegurado al armador antes de una operación de mezcla a bordo del barco. Sin embargo, en este caso, la Aseguradora no será responsable por el daño o pérdida causada a la carga en sí misma.
- Subarrendamiento de almacenes.
- Suministro de bunkers para buques fletados por PMI y para otros buques.
- El Asegurado estará cubierto en su capacidad de comercializador o propietario de carga del petróleo crudo en todas las operaciones de venta, compra o almacenamiento en tierra, incluyendo las exportaciones desde México.

Las operaciones de almacenamiento marítimo requieren el acuerdo de la Aseguradora previo a su inicio.

Para fines de claridad, La Aseguradora reconoce que las siguientes coberturas son ofrecidas mediante la provisión de su Certificado de Entrada.

Esta lista de ninguna forma tiene la intención de ser interpretada como una lista definitiva o limitativa de las coberturas existentes:

1. **Responsabilidad de Propietarios/Comercializadores de Carga por Polución**

- Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución;
- Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución causada durante el alijo y la transferencia de barco a barco;
- Multas por polución accidental;

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución causada por combustible y/o combustóleo y/o diesel marino a bordo de buques de PMI fletados por tiempo y destinados a ser usados como el combustible del barco.

2. **Responsabilidad de Propietarios / Comercializador de Carga por Daños al Casco.**
Responsabilidad por daños al Casco bajo los contratos de venta.

3. **Responsabilidad de Propietarios y Comercializadores de la Carga por Buques Fletados y No Fletados:**
- Daños al casco causados por la carga comercializada por el Asegurado, ya sea contractual o legal.
- Daños al muelle/Terminal /otra propiedad causados por la carga;
- Responsabilidades contractuales aprobadas bajo contratos de venta, términos y condiciones de las terminales y contratos de almacenamiento;

4. **Cobertura de Responsabilidad Amplia de Transportistas de los Propietarios o Comercializador de la Carga:**
La Aseguradora pone a disposición la cobertura para un amplio rango de riesgos derivados de la propiedad de la carga por parte del Asegurado.

Sujeto en todo caso a las disposiciones de la Exclusión Especial de la Carga Propia de los Miembros, el Asegurado estará cubierto respecto de los siguientes riesgos en la medida en que no estén incluidos bajo el riesgo P&I previsto en la Parte II, Capítulo 1 de las Reglas. Esto se extendería a la responsabilidad respecto de la carga de terceros y las responsabilidades de terceros, incluyendo la responsabilidad por polución, así como el daño en propiedad, responsabilidad por muerte o daño moral a terceros que surja en el curso de o como resultado del papel de PMI como propietario y/o comercializador de la carga:

1. Transbordo de carga;
2. Transportación terrestre de la carga que haya sido transportada por un Barco inscrito o que será transportada por un Barco inscrito.
3. Desviación geográfica del viaje contratado;
4. Desviación contractual de los términos de la transportación, tales como transportación sobre cubierta de carga bajo cubierta, embarque de la carga en un puerto distinto al nombrado en el conocimiento de embarque, alijo que represente una desviación y carga transportada en buques distintos a los estipulados en el conocimiento de embarque;
5. Responsabilidades derivadas de la emisión de conocimientos de pre fechados.
6. Colocar el buque en dique seco con carga a bordo;
7. Almacenamiento en tierra de la carga;
8. Conocimientos de embarque ad valorem;
9. Manejo y disposición de la carga como resultado de daños al casco;
10. Disposiciones en el contrato de transporte que excedan los límites Hague o Hague-Visby o cuando el transportista Asegurado renuncie a las exclusiones disponibles;
11. Responsabilidades del Asegurado por faltantes debido a que la carga permanezca a bordo pero únicamente con respecto a operaciones de subarrendamiento;
12. Responsabilidades por polución incurridas por el Asegurado en su capacidad de propietario de la carga que haya causado la polución;
13. Gastos para la prevención de polución derivados de un incidente por el que PMI pueda ser considerado responsable por dichas reclamaciones en su capacidad de Fletadores, Propietarios o Comerciantes de Carga, la cobertura y cuando los propietarios de los buques fletados retengan la cobertura por responsabilidades por polución bajo la Convención de Responsabilidad Civil y/o p s para poder comerciar dentro de las aguas de EU.
14. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos por una pérd nce y límites de P&I, pero únicamente con respecto a operaciones de su

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

15. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan antes o después del transporte marítimo de la carga, así como responsabilidades que surjan en el buque;
16. Responsabilidades contractuales;
17. Responsabilidades con respecto a la muerte, lesiones personales o enfermedad derivado de la transportación de la carga;
18. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución o daño ambiental;
19. Responsabilidades derivadas de indemnizaciones otorgadas por el Asegurado a los propietarios de los barcos previo a las operaciones de mezcla.

Sujeto en todo caso a las disposiciones de la Exclusión Especial de la Carga Propiedad de los Miembros, el Asegurado estará cubierto respecto de los siguientes riesgos en la medida en que no estén incluidos bajo el riesgo P&I previsto en la Parte II, Capítulo 1 de las Reglas, sujeto a la solicitud de cobertura, proporcionando a La Aseguradora los detalles de la operación para su evaluación del riesgo.

No se otorga la cobertura automática porque, en la experiencia de La Aseguradora, las circunstancias bajo las cuales se pudiera requerir la cobertura serían de una naturaleza muy excepcional y sería impráctico considerar en las tarifas la cobertura para dichas eventualidades tan remotas. Muchas situaciones se relacionan con la provisión de cobertura a un transportista independiente por su responsabilidad RESPECTO a la carga que es propiedad de un tercero – que no es considerado como parte integral de la cobertura otorgada por el Certificado de Entrada de PMI.

20. Reclamaciones de la contraparte derivadas de la entrega de la carga en un puerto distinto al nombrado en el conocimiento de embarque;
21. Reclamaciones derivadas de la pérdida o daño a la carga como consecuencia de la entrega de la carga sin proporcionar conocimientos de embarque negociables de conformidad con la ley local o sin la recepción de conocimientos de embarque cuando estén obligados a ello por las condiciones locales;
22. Términos contractuales en los que el armador Asegurado renuncie a su derecho a declarar la avería gruesa;
23. Responsabilidades del Asegurado por faltantes debido a que la carga permanezca a bordo;
24. Responsabilidades derivadas de indemnizaciones otorgadas por el Asegurado a partes como:
    a) Los agentes del Asegurado, por ejemplo para arreglar la transportación después de la conclusión del transporte marítimo;
    b) Operadores de terminales de carga;
    c) Autoridades de puertos o canales;
    d) Pre o Transportistas ; y
    e) Aquellos que realicen operaciones de alijo.

25. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos por la pérdida o daño a la carga más allá del alcance y los límites de la cobertura P&I;

26. La pérdida o daño a la carga incluyendo, sin limitarse al robo cometido posteriormente a la entrega de la carga sin conocimientos de embarque;

También se entiende que la cobertura de responsabilidad otorgada al Asegurado en su capacidad de Fletador, Propietario y/o Comerciante de Carga, no será perjudicada en virtud de la entrega de la carga sin un conocimiento de embarque o en un puerto distinto de aquel especificado en el conocimiento de embarque o hecha no de conformidad con la ley local o sin la presentación de los conocimientos de embarque originales o mediante la emisión de una carta de indemnización a los armadores antes de las operaciones de mezclado.

Los siguientes riesgos no serán considerados relevantes para PMI en su papel de propietario/comerciante de carga y cualquier responsabilidad respecto de dichos [redacted] onfirmados específicamente como cubiertos en el Párrafo B – 1 anterior [redacted] n".

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

27. Responsabilidades por polución (contaminación) asumidas bajo convenios cooperativos de limpieza o planes corporativos de respuesta.

28. Gastos de prevención de polución, con excepción de lo previsto en el punto 13 anterior.

Otros riesgos – tales como la exposición a la responsabilidad asumida por parte de PMI mediante la celebración de un contrato de remolque en mar abierto – deberán ser declarados por separado a la Aseguradora, quién podrá solicitar información adicional.

5. Responsabilidades Contractuales

Los contratos que prevean responsabilidad por negligencia o fallas son aceptables y PMI no tendrá la obligación de reportarlos a La Aseguradora.

Los contratos similares a aquellos que ya hayan sido aprobados por La Aseguradora, son generalmente aceptables.

No obstante lo anterior, los contratos que prevean responsabilidad estricta, deberán ser aprobados por La Aseguradora.

6. Cobertura: Términos Especiales del Entrada

Responsabilidad legal de propietarios / comercializadores de carga fuera del buque

Como resultado de la transportación o almacenamiento Fuera del buque, se otorga cobertura respecto de la responsabilidad legal de propietarios / comercializadores de carga por operaciones terrestres que impliquen la transportación de la carga al barco desde el punto de origen o desde el barco hacia el punto de destino (ya sea a través de contratos de transporte independientes o bajo un contrato de transporte combinado o multimodal), ya sea de su transportación a través de ductos, camiones, ferrocarriles o mientras se encuentre en las instalaciones de almacenamiento.

El buque al que está destinada la carga no necesita haber sido previamente identificado.

7. Cobertura reconocida como aplicable para el manejo de cargas especificadas

Las siguientes cargas son específicamente consideradas y cubiertas por la Aseguradora como transportadas, almacenadas y manejadas por PMI:

Metil-Ter-Butil Éter (MTBE), Etil-Ter-butil-éter (ETBE), Ter-amil-metil-éter (TAME) y/u otros éteres y/o Benceno y/o mezclas de gasolina con cualquiera de los productos antes mencionados.

Acrilonitrilo.

Sujeto en todo caso a que dichas cargas sean manipuladas de conformidad con las disposiciones de IMDG.

8. Exclusiones

Pérdida de carga propiedad del asegurado – Exclusión especial

La finalidad de esta cláusula es aclarar que La Aseguradora no será responsable por la carga que sea propiedad de PMI – es decir, por faltante o una contaminación de la carga.

Lo anterior no excluye responsabilidades derivadas de [redacted] e encuentren específicamente suscritas en el Certificado de Entrada en l[redacted]ntrada.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Exclusiones de Responsabilidad por Productos

No obstante la Exclusión prevista en el Certificado de Entrada relativa a la Responsabilidad por Productos, La Aseguradora confirma que las responsabilidades que surjan de la transportación y mezcla de la carga respecto del buque transportador y/o derivadas de la polución ambiental causada por un evento que involucre al producto mezclado, permanecerán cubiertas por La Aseguradora.

9. Comercio

De acuerdo al Certificado de Entrada.

El concepto de primas aplicará conforme a las condiciones establecidas en la póliza,

Tonelaje Métrico Estimado de Carga Transportada por Mar para 2010:

25,000,000 de toneladas métricas

El Asegurado será requerido a reportar el tonelaje métrico real transportado en buques fletados para carga persistente y no persistente al cierre de cada periodo de cobertura a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del año de suscripción.

- Cualquier demora en el reporte de los volúmenes en buques fletados, no perjudicará la cobertura del Asegurado.
- Cualquier variación en la declaración del volumen frente al volumen esperado, no perjudicará la cobertura.
- Con el propósito de acelerar el proceso de reporte, La Aseguradora acepta el mejor estimado de volúmenes de PMI y una declaración de que sus cifras son evaluadas con un margen de error de no más del 7.5%.

Para fines de los límites del seguro, consulte la lista aprobada de La Aseguradora de las Sustancias Persistentes y No Persistentes contenidas en el presente documento

10. Reclamaciones

PMI deberá tomar en cuenta las Reglas de la Aseguradora que rigen el manejo de las reclamaciones – Reglas 80 a 88.

Los Corresponsales de La Aseguradora se encuentran listados en el Libro de Reglas.

Los Inspectores, abogados y ajustadores son designados de conformidad con los requerimientos de cada caso particular, tomando en consideración el tipo de reclamación, la ley y jurisdicción, geografía y las preferencias del Asegurado, y se pueden acordar por mutuo consentimiento.

PMI deberá nominar a los peritos de su preferencia para que la Aseguradora los tome en consideración.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. B
T. (55) 9177 5000 www
C.P. 05120
tlas.com.mx

ANEXO Cédula de Persistentes y No Persistentes

Persistentes	No Persistentes
Petróleos Crudos	Petróleos Crudos
Todos los petróleso crudos en estado natural	Liquidos de Gas Natural
Crudos descabezados	Condensados
Crudos Inyectados	Nafta Natural
Crudos Reconstituidos	Gasolina Natural
	Cohasset Panuke+
Productos Acabados	Productos Acabados
Fuel oil No. 4 (ASTM)	GNL and GPL
Fueloil especial de la Marina	Gasolinas de Aviación
Fueloil IIGERO	Gasolina para motores (nafta, bencina)
No. 5 fuel (ASTM) – ligero	Trementina mineral
Fuel oil Medio	Keroseno
Fueloil No. 5 fuel (ASTM) – Pesado	Keroseno de aviación
Fuel oil C para calderas	– Reactor 1A
Fuel oil pesado	– Fueloil N1 (ASTM)
Fuel oil marino	Gas oil
Fueloil No. 6 (ASTM)	Fueloil de calefacción
Fueloil mezclado por viscosidad o contenido de azufre	Fueloil No. 2 (ASTM)
Emulciones bituminosas y emulciones de fuel oil	Aceite diesel para motores marinos
	Aceite lubricante
Productos intermedios o de transformación	Productos intermedios o de transformacion
Productos de mezcla de fueloil	Naftas de primera destilación
	Nafta de craqueo ligera
	Nafta de craqueo pesada
	Gasolina de reformaja "Plataformate"
	Reformate
	Nafta de craqueo al vapor
	Polímeros
	Alkilatos
	Aceite de ciclo catalítico
	Carga de reformaje
	Carga de craqueo al vapor
	Productos de mezcla al vapor
	Productos de mezcla de gasoil
	Carga de craqueo catalítico
	Carga de viscoseparación por craqueo Alquitrán aromatico
Source IOPCF, 1990	

Cargas

Otras Cargas serán consideradas como no persistentes si más del 50% del volumen se destilan a temperatura de 340° C y que al menos el 95% del volumen se destile a una temperatura de 370°C, cuando la revisión por la ASTM y el método D 86/78 o cualquier otra revisión subsecuente se lleve a cabo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO 6

"SSPA" OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

El presente Anexo tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir los Proveedores o Contratistas, su personal y el de sus subcontratistas, con el fin de prevenir incidentes y accidentes en las instalaciones de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.

Todos los requerimientos que Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales establezcan en el Formato 4 del presente Anexo y los requerimientos adicionales, son de cumplimiento obligatorio para el Proveedor o Contratista.

PEMEX	**FORMATO 4** **LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO**	PEMEX SSPA Seguridad Salud Protección Ambiental

	LISTADO DE REQUERIMIENTOS	COMENTARIOS
II. REQUERIMIENTOS COMUNES	II.1 a), c),b), h), II.2, II.5,II.6.	
III. REQUERIMIENTOS CAPACITACIÓN		NO APLICA
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FISICA	IV.1, IV.1.2, IV.2.1,IV.2.3, IV.2.4.	
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	V.2, V.3,V.9.1; V.9.2, V.9.3, V.9.4, V.10.1, V.10.2, V.10.3.V.10.4,V.16.1	
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO	VI.6.1	
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		NO APLICA
REQUERIMIENTOS ADICIONALES		NO APLICA
VII. FORMATOS	*Formato 1*	*Mensualmente.*
	Formato 2	*Previo al inicio del contrato y al ocurrir cambios*
	Formato 3	*n accidente.*

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

	Formato 4	*Los requisitos incluidos en éste documento forman parte integral del contrato.*
	Formatos 5.1, 5.2 y 5.3	*Cuando apliquen.*
	Formatos 6 y 7	*Mensualmente. (validar de conformidad)*

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Validar por el área de SIPA o quien realice

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FORMATO 6

PEMEX

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA"
FORMATO 6

PEMEX SSPA Seguridad Salud Protección Ambiental

Obra ó Servicio: Contratación de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones, vigencia 20.02.2019 al 20.02.2021

Contratista: Proveedor Seguros Atlas, S.A.

Representante del Proveedor o Contratista: [redacted] Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Supervisor de Contrato: [redacted] Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Verificación No:

Fecha: 20 de febrero de 2019

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.1.	Todo licitante, proveedor o contratista en su caso, debe observar lo siguiente:	1		A	I C	4		1.5%	
	a) Conocer el contenido de este Anexo.	1							
	c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo.	1							
	d) Debe entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1							
	h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo "SSPA" de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.	1							
11.2	Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4	1			1				
11.5	Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir	1		A	C			1.5%	
11.6	A través de sus representantes, el Proveedor o Contratista debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.	1		M	I				

[redacted] Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA", FORMATO 6									
No. Requisito	IV. Seguridad Física	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
IV.1.1.	Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.	1		M	I				
IV.1.2.	Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, todos los trabajadores del Proveedor o Contratista, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.	1		M	C			1.0%	
IV.2.1.	Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	1		M	C			1.0%	
IV.2.3.	No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.	1		A	C	1,2,		1.5%	
IV.2.4.	No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.	1		A	C			1.5%	
V.2.	Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1		A	S	1,2,3,4		1.5%	
V.3.	No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.	1		A	S	1,2,3,4		1.5%	
V.9.1.	Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.	1		A	S			1.5%	
V.9.2.	El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del Proveedor o Contratista debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.	1		A				1.5%	

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

V.9.3.	Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.	1		B	I S			0.5%	
V.9.4.	Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.	1		A	S			1.5%	
V.10.1.	Entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma Español, acorde al de la instalación en la que se realizarán las actividades en Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención en sitio, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, dicho plan debe firmarlo el Representante Legal del Proveedor o Contratista.	1		A	I				
V.10.2.	Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al requerimiento anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.	1		A	I				
V.10.3.	Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1		A	P			1.5%	
V.10.4.	Solicitar a la Máxima Autoridad de la instalación o al Residente o Supervisor que se le impartan pláticas del Plan de Respuestas a Emergencias de la instalación y que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y salidas de emergencia de dicha instalación al ingresar por primera vez a la misma, para hacerlo de conocimiento de su personal.	1		M	I				
V.16.1.	Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".	1		A	C			1.5%	
VI.6.1.	Asegurar que el personal del que disponga para el cumplimiento de los términos del contrato específico, además de los conocimientos y experiencia requeridos, cuente con las condiciones de salud que le permitan realizar las actividades laborales que se le encomienden, lo cual deberá ser certificado por un médico acreditado para ejercer su profesión mediante cedula profesional.	1		A	I				

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

les Requisitos aplicables:	21
les Requisitos aplicables con cumplimiento:	21
totales Requisitos aplicables con incumplimiento:	0
Indice de cumplimiento Anexo "SSPA" del Contratista	100%

Totales	#¡DIV/0!	$0.00

Monto de la estimacion	

= Σ Requisitos que si cumple / Σ Requisitos totales a cumplir X 100 = %

Nombre y firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nota.- No se podrán aplicar deducciones a la empresa aseguradora por la naturaleza del servicio y con fundamento en el artículo 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO "SSPA"

Primera.- Para iniciar los trabajos o servicios objeto de la Póliza deberán cumplirse todos los requerimientos estipulados para el inicio marcado en el Formato 6 con la letra I, por lo que estos requerimientos no serán susceptibles de deducción de acuerdo a este Anexo.

Segunda.- Lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo es de observancia obligatoria durante la vigencia de la Póliza, mismo que deberá cumplirse para tener acceso a las instalaciones de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y/o Empresas Filiales.

Tercera.- Los requerimientos marcados en el Formato 6 con las letras C, P y S de la columna denominada "Etapas", deberán ser cumplidos durante el desarrollo de la Póliza.

Cuarta.- Los requerimientos marcados en el Formato 6 con la letra T deberán ser cumplidos al término del contrato.

Quinta.- Los requerimientos marcados en el Formato 6 con los números: 1, 2, 3, 4 y 5 de la columna denominada "Consecuencia del Incumplimiento" requieren interrupción inmediata de los trabajos o servicios por incumplimiento, los trabajos o servicios sólo se podrán reanudar hasta que se solventen.

Sexta.- El incumplimiento de los requerimientos que no ameriten de interrupción de los trabajos o servicios, deberán quedar solventados dentro del periodo de estimación y/o facturación.

Séptima.- El incumplimiento a lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo podrá ser causa de rescisión administrativa del contrato respectivo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO

ANEXO H-1

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

Fecha de Actualización: 21-02-2019

ENCARGADO O EJECUTIVO					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	*PUESTO*	*TELÉFONO DIRECTO*	*CONMUTADOR EXTENSIÓN*	*TELÉFONO CELULAR*	*CORREO ELECTRÓNICO*
Nombre y firma de personas físicas, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.					

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

E01-2-60-0000000003 0000-0-1.doc: 1

ANEXO H-2

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombres y firmas de personas físicas, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO H-3 REPORTES DE SINIESTRALIDAD

ANEXO H-4

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Seguros y Fianzas el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos, para cada sección de la Póliza.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el presente Anexo, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Seguros y Fianzas enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y endoso copia original a las Áreas de Administración de los Organismos Subsidiarios correspondientes), a efecto de mantener actualizado el presente Anexo.

B) ASEGURADO

- El Asegurado al tener el conocimiento de un siniestro lo reportará de manera inmediata a la Aseguradora de acuerdo al directorio del personal asignado para atención de siniestros.
- El asegurado proporcionará a la Aseguradora la información y documentación que soporte la reclamación presentada.
- El asegurado, al recibir los requerimientos de información de la Aseguradora, solicitará está a sus Áreas Operativas, entregándola a la Aseguradora.
- El asegurado a través de LA Gerencia de Seguros y Fianzas, entregará a la Aseguradora la información que soporte su reclamo.
- El asegurado, revisará y definirá de manera conjunta con la Aseguradora.
- El Asegurado que reciba por parte de la Aseguradora la cédula de ajuste, la analizará y aprobará o, en su caso, hará las aclaraciones pertinentes y solicitará a la Aseguradora las adecuaciones procedentes.
- Cuando el Asegurado reciba el original de la cédula de ajuste, procederá a su revisión y en caso de ser procedente la firmará de conformidad devolviéndola a la Aseguradora.
- El asegurado recibe comprobante de transferencia bancaria o cheque y original y copia del documento de indemnización y remite el original firmado a la Aseguradora dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

ANEXO I-1

CÉDULA SOBRE EL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :						
Objeto del Contrato :						
Monto Total del Contrato :						
	M.N. :					
	USD :	***MINIMO***	***MAXIMO***			

Parte A.- Bienes y Servicios cotizados en M.N. y de origen nacional (Mexicano)

Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Fabricante Nacional*	*País Origen*	*Monto*
					México	
					México	
					Total Parte A:	

Parte B.- Bienes y Servicios cotizados en MN y de origen extranjero

Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Exportador*	*País Origen*	*Monto*
					Total Parte B:	
					Total en M.N. (A+B) :	

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques | C.P. 05120

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

CÉDULA SOBRE EL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :						
Objeto del Contrato :						
Monto Total del Contrato :						
	M.N. :					
	USD :					

Parte C.- Bienes y Servicios cotizados en USD y de origen nacional (Mexicano)						
Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Fabricante Nacional*	*País Origen*	*Monto*
					México	
					Total Parte C:	

Bienes y Servicios cotizados en USD y de origen extranjero.						
l Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Exportador*	*País Origen*	*Monto*
					Total Parte D:	
Dirección de la Compañía, Teléfono:						
					Total en USD (C+D) :	

Dirección de la Compañía, Teléfono:	

Cargo:					

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | C.P. 05120
T (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx

SegurosAtlas
La compañía de confianza

ANEXO I-2

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DOCUMENTACION REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Introducción.

Para llevar a cabo el desarrollo de los programas de operación e inversión de Petróleos Mexicanos, ya sea bajo la modalidad presupuestal de Proyectos de Infraestructura Financiada de Largo Plazo (PIDIREGAS) o bajo el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Petróleos Mexicanos o cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto, recurre a los mercados financieros para obtener parcial o totalmente los fondos necesarios para financiar las obligaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos y programas.

En este sentido, y dado que para la utilización de ciertos instrumentos financieros se requiere de documentación e información detallada y específica sobre los bienes y/o servicios que se están suministrando y financiando, los Proveedores deben entregar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique, la documentación e información correspondiente. A esta documentación e información se le denomina "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" ("la Documentación").

La participación de los Proveedores en la obtención y presentación de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento es fundamental para la utilización eficiente de estos créditos, lo cual le permite a Petróleos Mexicanos continuar con el desarrollo de sus proyectos, generando más oportunidades de negocio para los Proveedores.

El objetivo de este Anexo **6** es el de informar a los Proveedores, de manera general, sobre la Documentación que debe presentar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique. Adicionalmente, el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", ("el Instructivo") mismo que les fue proporcionado oportunamente, detalla de manera específica los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo vigente también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Es importante señalar que el Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable ("Módulo de Financiamiento") emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

El Proveedor debe considerar las acciones necesarias para la obtención y presentación correcta y oportuna a PETROLEOS MEXICANOS de la documentación. Asimismo, el Proveedor debe informar, con la debida anticipación, a sus proveedores, y a cualquier otra empresa que le suministre, directa o indirectamente, bienes y/o servicios para el cumplimiento del presente contrato, las obligaciones y sus necesidades de información, a que se refiere el presente Anexo **6**, así como a lo indicado en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

La Documentación que debe proporcionar el Proveedor depende del p[redacted] se suministren y/o utilicen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2. Fuentes de Financiamiento

Petróleos Mexicanos puede acceder a diversas fuentes de financiamiento, ya sea directamente, o a través de cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto. Estas líneas de crédito constituyen fuentes de financiamiento alternativas a las utilizadas por el gobierno federal, las cuales por ley, deben utilizarse preferentemente. Sobresalen, entre otras en lo que se refiere a la Documentación, las líneas de crédito garantizadas y/o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA´s).

2.1 Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's)

Dado que un porcentaje significativo de los suministros y servicios utilizados en la industria petrolera son de importación, la utilización de este tipo de líneas es fundamental para el desarrollo y continuidad de los proyectos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Es importante señalar que el uso de este tipo de líneas no condiciona a los Proveedores a utilizar bienes y/o servicios de importación; sin embargo, si el Proveedor utiliza bienes y/o servicios importados directa o indirectamente, Petróleos Mexicanos está obligado a financiar el pago de los mismos preferentemente a través de líneas de crédito garantizadas o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's). Estas líneas son de uso exclusivo para Petróleos Mexicanos.

A continuación se incluye, para fines informativos, una relación de las Agencias de Crédito a la Exportación, con las cuales se tiene relación, o con las que potencialmente Petróleos Mexicanos podrá suscribir líneas de crédito.

	Siglas	País

3. Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios

Mediante esta Cédula, el Proveedor debe proporcionar a PETROLEOS MEXICANOS, la información detallada sobre el país de origen de los bienes y/o servicios que se utilicen para dar cumplimiento al objeto del contrato, así como información sobre las personas físicas y/o morales y/o extranjeras que le suministren, directa o indirectamente, dichos bienes y/o servicios.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la firma del presente contrato, se integra al presente contrato como **Anexo H-1**, en la inteligencia de que PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha [redacted] nte la vigencia de este contrato, el Proveedor se obliga a hacerla del conocimiento de PETROLE[redacted]e después de que el Proveedor tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará real[redacted] contrato.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | C[redacted] Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 [redacted]egatlas@segurosatlas.com.mx

La Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios deberá ser requisitada atendiendo las indicaciones contenidas en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

La información presentada por el Proveedor en dicha Cédula, deberá ser congruente con aquella información técnica y económica incluida en su oferta y en el presente contrato.

4. Documentación para la Utilización de Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación.

La Documentación depende del país de origen de los bienes y/o servicios y generalmente consiste en copias o documentos originales de: Facturas, Certificados de Origen, Documentos de Embarque, Evidencias de Pago, Cartas Aclaratorias, Contratos Comerciales, entre otros.

En las secciones 4.1 a 4.4 del presente documento, se indica, de manera general, la Documentación según el país de donde procedan los bienes y/o servicios. En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", ("el Instructivo"), mismo que les fue proporcionado oportunamente, se detallan, de manera específica, los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

PETROLEOS MEXICANOS informará oportunamente a el Proveedor, mediante comunicación oficial, cuál será el (los) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") en donde el Proveedor deberá entregar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento correspondiente a este contrato.

El Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable ("Módulo de Financiamiento") emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

La Documentación entregada por el Proveedor estará sujeta a la revisión detallada del(de los) Módulo(s) de Financiamiento, de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, de las ECA´s y/o del Banco Agente correspondiente, por lo que, PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el Proveedor acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que PETROLEOS MEXICANOS le indique oportunamente.

4.1 Documentación para bienes y/o servicios procedentes de los Estados Unidos de América

El Ex-Im Bank de Estados Unidos de América solicita actualmente la siguiente información:

- Factura Comercial Individual o Factura Maestra (Master Invoice).
- Certificado del Exportador (Exporter's Certificate).
- Certificado de Afiliación ("Affiliation Certificate").
- Evidencia de Pago.
- Evidencia de Transporte.
- Certificado de Ejecución de Servicios.
- Certificado de Abanderamiento (en caso de utilizarse transporte vía marítima o renta de e
- Cartas Aclaratorias, en algunos casos específicos.
- Otra información necesaria para identificar la procedencia, uso y forma de pago de los bi

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de
Fuentes de Financiamiento", se incluyen los formatos específicos, instrucciones y ejemplos de

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

4.2. Documentación para bienes y/o servicios procedentes del Canadá

Export Development Canada ("EDC") solicita la información y documentación siguiente para que Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios pueda hacer uso de los recursos de las líneas de crédito garantizadas por esa Institución:

- Nombre completo y dirección de los Exportadores canadienses y/o Comercializadores y/o Importadores Mexicanos que utilicen y/o suministren bienes y/o servicios con contenido canadiense.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones canadienses.
- Nombre y datos de los contactos.
- Evidencia de pago al Exportador canadiense.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable que pueda solicitar el EDC.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo al "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

4.3. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de Europa y Asia

Las ECA's de los países europeos y asiáticos, regularmente solicitan la información y documentación siguiente:

- Copia de los Contratos firmados entre el Exportador y la contraparte.
- Datos generales del Exportador.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones.
- Nombre y datos de los contactos.
- Certificación de los pagos hechos al Exportador.
- Información sobre aspectos ambientales.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable, que pueda solicitar la ECA o el Banco Agente.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo al "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

4.4. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de otros países, incluyendo México.
Documentación requerida por otros Agentes Financieros y/o Petróleos Mexicanos:

- En caso de bienes y/o servicios procedentes de México o regiones diferentes a Estados Unidos, Canadá, Europa y Asia, se requiere básicamente la misma información que para ECA´s de Europa y Asia. Sin embargo, sólo se solicitará caso por caso, después de analizar la información del Anexo denominado Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.
- En caso necesario, se podrá solicitar lo siguiente:

  -Mayor información para verificar el origen de los bienes.
  Copia de las Facturas Comerciales Individuales.

3. ESQUEMA DE REASEGURO.

La Aseguradora adjudicada se reasegurará al 100% con la empresa reaseguradora KOT Insurance Company AG (KOT), confirmando por escrito su adhesión a los términos y condiciones del texto de reaseguro de KOT, referido en el punto TEXTO DEL CONTRATO DE REASEGURO EN IDIOMA INGLÉS "REINSURANCE AGREEMENT" de estas bases.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó [redacted] eneral de Reaseguradoras Extranjeras ya que a su juicio, reúne requisitos de solve[redacted]eraciones y cumplir con los objetivos a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Ins[redacted]ndo esta la única facultada para la emisión de dicha opinión, otorgándole el núm[redacted]. Asimismo, la convocante

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Ba[redacted]udad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-50[redacted]atlas@segurosatlas.com.mx

(CONTRATANTE) confirma que la firma clasificadora Standard & Poor´s, otorgó a la Reaseguradora la clasificación "A Negativa/Estable/--" publicada el día 14 de mayo de 2018 por dicha calificadora.

En el entendido de que KOT respalda los términos y condiciones del punto 1 y 2 de estas Bases de Concurso Abierto, la Aseguradora deberá firmar el Contrato de Reaseguro antes de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza que se concursa; en caso de no firmar el contrato de reaseguro, KOT no erogará pago alguno por concepto de siniestros, debiendo la Aseguradora con sus propios recursos hacer frente a sus obligaciones establecidas en la póliza.

Si el Asegurado paga las primas, y aún no se ha firmado el contrato de reaseguro, la Aseguradora deberá remitir el importe de las primas cedidas a KOT en los plazos establecidos para ello, en caso de no remitir dichas primas, deberá pagar a KOT un interés legal, por el periodo que dure la mora, conforme a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

ENCARGADO Y PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PÓLIZA.

La Aseguradora designará permanentemente a un encargado [redacted] con jerarquía suficiente para organizar y coordinar la atención de los asuntos entre las [redacted]-Asegurado, así como Aseguradora-Kot (Reasegurador)..

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | México C.P. 05120
F-223-C/11-2016 | T. (55) 9177-5000 | egurosatlas.com.mx

A LAS EMPRESAS DEL GRUPO PMI, (ESTA SECCION LA ADMINISTRA LA SUBDIRECCION DE ADMINITRACION DE PMI COMERCIO INTERNACIONAL).

Conforme a al **Anexo C-4** y para efectos de esta sección aplicarán lo establecido, así como en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI" y al Certificado de Entrada, mismas que forman parte integrante de esta póliza como si a la letra se insertarse.

2.10.1 EXCLUSIONES <P.M.I.>

E-PMI-01) CONTRIBUCIONES A LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN DE CONTAMINACIÓN Y RESPONSABILIDADES BAJO EL ACUERDO DE LICENCIA DE ENERGÍA <P.M.I.>:

Este seguro de responsabilidad de fletadores no cubre y excluye las responsabilidades y gastos con respecto a cualquier obligación para pagar contribuciones al Fondo Internacional de Contaminación de hidrocarburos o contribuciones o gravámenes de cualquier otro fondo de compensación internacional, regional o nacional sobre la contaminación por hidrocarburos u otras sustancias de ningún tipo. Este seguro de responsabilidad de fletadores no cubre y excluye las responsabilidades bajo cualquier licencia de exploración de energía, permiso o contrato de arrendamiento o efectuados en calidad de operador costa afuera o en tierra de un campo de exploración de energía.

E-PMI-02) RESPONSABILIDAD FINANCIERA <P.M.I.>.

El Certificado de Entrada no se considerará como una evidencia de garantía, financiera o cualquier otro, de parte de la Aseguradora hacia cualquier otra parte.

En caso que el Asegurado ofrezca el Certificado de Entrada como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada con una responsabilidad financiera, o que de otra forma muestre u ofrezca este certificado a otra parte como evidencia de seguro, dicho uso de este certificado por el Asegurado no será tomado en cuenta como la aceptación de la Aseguradora para fungir como un fiador o utilizado para ser demandado directamente bajo ninguna jurisdicción. La Aseguradora no da ese consentimiento.

2.10.2. DEFINICIONES <P.M.I>.

ASEGURADO. La siguiente persona o personas son nombradas como Asegurados o Co-Asegurados:

a) PMI Trading Limited
b) PMI Norteamérica S.A. de C.V.
c) PMI Comercio Internacional S.A. de C.V.
d) PMI Services Norte América, Inc.
e) PMI Trading México, S.A. de C.V.

Y todas las subsidiarias, afiliadas, compañías asociadas y aliadas, corporaciones o firmas como hasta ahora, y que en lo sucesivo sean constituidas o adquiridas incluyendo socios o empresa conjunta (excluyendo Deer Park Refining Limited), y cualquier corporativo doméstico o internacional.

AFILIADOS. En caso de una reclamación, con respecto a un Asegurado nombrado en esta sección, sea realizada o ejecutada a través de una persona o empresa asociada con dicho Asegurado, la Aseguradora si así lo solicitara el Asegurado indemnizará a esa persona o empresa contra cualquier pérdida que, como consecuencia de la misma persona o empresa haya incurrido en su calidad de lo que aquí está contenido, sie[redacted] interpretada como extensivo a cualquier cantidad que no hu[redacted]dora por el Asegurado en dicha

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

pérdida que haya tenido o de la ejecución en su contra. Una vez que la Aseguradora haya hecho tal indemnización no estará bajo ninguna otra responsabilidad, y no hará ningún pago adicional, a cualquier persona o empresa que sea, incluyendo el Asegurado, en la medida que la pérdida o los daños con respecto a dicha indemnización se haya hecho.

EMBARCACIÓN. Todos los buques y barcazas fletados por el Asegurado, en cualquier modalidad, ya sea por viaje o por tiempo fletado por el Asegurado (s) y los buques utilizados para levantamiento de carga con carga propia del Asegurado(s). Cada embarcación asegurada en el presente será considerada como una entrada por separado con respecto a los límites y deducibles. Más detalles de las operaciones cubiertas que figuran en el **Anexo F-1** "certificado de entrada".

La Aseguradora a inicio de vigencia y cada 20 de febrero o por cualquier motivo de cambio de Club, entregará al Asegurado el Certificado de Entrada (Aceptación) vigente del Club correspondiente que proporcione cobertura a las embarcaciones aseguradas, dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles siguientes según sea el caso.

2.10.3. REQUISITOS DE LAS EMBARCACIONES PARA LA CONTRATACIÓN EN FLETAMENTO <P.M.I.>.

Todos los buques a ser fletados por el Asegurado deberán estar asegurados por los propietarios en una Asociación que sea miembro de la "Asociación Internacional de Grupos para Protección e Indemnización".

Todos los buques deben tener Clasificación de alguna de las Sociedades Clasificadoras que sean miembros de la "Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras" (IACS);

Los buques a ser fletados no deben exceder de 25 años de edad.

Las barcazas y embarcaciones en tráficos domésticos deben ser aprobadas por la autoridad marítima nacional de control y deben ser aseguradas como mínimo por los propietarios para riesgos de P & I

Cualquier embarcación que no cumpla con estos requisitos, podrá ser cubierta en la presente póliza, sujeto a la aprobación previa de la Empresa Aseguradora.

2.10.4. PRIMA PARA RIESGOS DE PMI <P.M.I.>.

La prima por los riesgos cubiertos en la presente sección aplicará conforme a la distribución que realice el Asegurado, a través de la Gerencia Seguros y Fianzas, tomando como base lo siguiente:

PMD_1= USD 1,007,837 Primer periodo
PMD_2= USD 1,052,685 Segundo periodo
Prima de Ajuste = (VTM *CRAn* (1 + MO))-PMDn.
Donde n = (1,2)

1= Primer periodo
2= Segundo periodo

Términos:

VTM= Volumen de Toneladas Métricas Transportadas en cada periodo
PMDn = Prima mínima y de depósito del periodo n.
CRA1 = Cu[redacted]593
CRA2 = Cu[redacted]714

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarin[redacted]omas | Ciudad de México C.P. 05120
segatlas@segurosatlas.com.mx

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

2.10.5. CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL SEGURO<PM.I.>.

2.10.5.1. CERTIFICADO DE ENTRADA.

El Certificado de Entrada y sus Anexos, forman parte de esta póliza y juntos deberán considerarse como un mismo documento.

Durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora proporcionara al Asegurado a través de la Subdirección de Administración de PMI, los Certificados de Entrada y Aceptación del Club participante.

2.10.5.2. CONTRATOS QUE INTERVIENEN EN EL SEGURO.

Los contratos iniciales aprobados por la Aseguradora están mencionados en el **Anexo F-1**, sin embargo, el Asegurado durante la vigencia de la póliza podrá declarar contratos adicionales.

2.10.6. COBERTURA P.M.I.

Las provisiones de las Reglas del Club participante referentes a limitaciones para fletadores y limitaciones aplicables a contaminación petrolera no aplicarán para esta sección.

2.10.6.1. RIESGOS CUBIERTOS <P.M.I.>.

El Asegurado estará cubierto respecto a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos, tal como se especifica en esta Sección sólo en la medida en que dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos hayan surgido de las operaciones y/o actividades habitualmente realizadas bajo riesgo y responsabilidad del fletador del buque:

RIESGOS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI" <P.M.I.>.

Se cubren los riesgos de Protección e Indemnización "PANDI" de conformidad a las Reglas Vigentes del Club participante y de los Certificados de Entrada provistos por la Aseguradora según la Cláusula 2.10.2. Definiciones de la presente póliza y 2.10.5.1. Certificado de Entrada.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente póliza, no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

DAÑOS AL BUQUE <P.M.I.>.

- No obstante lo dispuesto en las Reglas del Club participante, se cubre la responsabilidad por pérdida o daño al buque o cualquier parte del mismo; considerando que la cobertura por confiscación de la embarcación estará sujeta también a las Reglas Vigentes del Club participante y la responsabilidad de pérdida de ingresos a consecuencia de esto.

RESPONSABILIDAD POR DETENCIÓN < P.M.I.>.

- No obstante lo dispuesto en las Reglas del Club participante, se cubren las responsabilidades derivadas de la detención del buque.
- Para los efectos de esta cláusula la palabra "DETENCIÓN", se entiende que el buque durante el flete no pueda cumplir con el servicio requerido ya sea causado por o proveniente de las siguientes circunstanc
- La incautación, arresto, emb el propósito de percibir el

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

pago de una deuda legalmente exigible;

- Insolvencia de alguna de las partes;
- No cumplir con los requisitos de la sociedad de clasificación del buque;
- No cumplir con los requisitos legales del Estado de la bandera del barco relacionado con la construcción, la condición, la instalación, equipamiento, dotación de seguridad operacional, la seguridad y la administración del buque;
- No cumplir con el mantenimiento de la validez de los certificados oficiales emitidos por o en nombre del Estado de la bandera del buque en relación con los incisos c y d anteriores.

AVERÍA GRUESA <P.M.I.>.

- Se cubre la proporción del Asegurado por Avería Gruesa, cargos especiales o de salvamento por los que el Asegurado es responsable respecto al flete en riesgo y/o combustibles de propiedad del Asegurado;

DAÑOS POR CONTAMINACIÓN A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO <P.M.I.>.

- Se cubre la pérdida o daños a bienes propios del Asegurado sujeto a las Reglas del Club participante, incluyendo las responsabilidades, costos y gastos que surgen a consecuencia de la descarga o el escape de la embarcación de aceite o cualquier otra substancia o la amenaza de dicha descarga o escape;

RIESGOS DE GUERRA <P.M.I.>.

- No obstante lo dispuesto en las Reglas del Club participante, se cubren responsabilidades, pérdidas, costos y gastos causados por Riesgos de Guerra, salvo que, directa o indirectamente, causados por o parcialmente por o derivados de cualquier arma química, biológica, bio- química o electromagnética.

RIESGOS DE DEFENSA <P.M.I.>.

- Se otorga cobertura de defensa, sujeto a los términos y condiciones vigentes del Club participante con el límite y deducible establecido en esta sección.

2.10.6.2. COBERTURA ESPECIAL <P.M.I.>.

1. RESPONSABILIDAD LEGAL POR LA CARGA DEL PROPIETARIO / RESPONSABILIDAD LEGAL DEL COMERCIALIZADOR.

Para los efectos de esta cobertura los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

"Cargo", Se entenderá cualquier producto legal y comercial, o de bienes destinados a estar, que actualmente están o han estado a bordo de un buque en virtud de un contrato de transporte, pero que excluye cualquier otro equipo, provisiones, combustible (a menos que se transporte como carga) o la sustancia de cualquier naturaleza y, además, se excluyen los desperdicios y los residuos de la carga (s) y / o de otros equipos, provisiones, combustibles y / o sustancias.

"Propietario de la carga / Comercializador", Incluye comprador, el vendedor y el titular del conocimiento de embarque.

No obstante, lo dispuesto en las Reglas vigentes del Club participante con respecto a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado que surgen: A) Directamente en relación co[illegible] en el caso de la cobertura

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pl[illegible]omas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

de Defensa, y B) Con respecto al interés del Asegurado en la embarcación, el Asegurado estará cubierto por lo siguiente:

A) Responsabilidad Legal abordo de todas las embarcaciones por la carga del propietario / comercializador.

Se otorga cobertura ya sea en embarcaciones inscritas o no en el Club participante ya sea en embarcaciones fletadas o no fletadas por el Asegurado, responsabilidades, pérdidas, costos y gastos tal como se describe en esta Sección incurridos por el Asegurado en su capacidad de propietario / comercializador de la carga mientras sea transportada por un buque, o mientras sea cargada o descargada de un buque, que tendrían cobertura para el Asegurado en su calidad de fletador o propietario de la carga / comercializador, pero excluyendo responsabilidades, pérdidas, costos y gastos en materia de daños o la pérdida o reducción del valor de la carga derivada y como consecuencia de una condición, la calidad o la especificación de la carga que existía antes de que la carga fuera aceptada por el transportista o que haya sido causado por un tratamiento o procesamiento, incluyendo la mezcla de la carga, excepto el tratamiento necesario para su transportación.

B) Responsabilidad Legal fuera de las embarcaciones por la carga del propietario / comercializador.

Se cubren responsabilidades, pérdidas, costos y gastos como descrito en la presente Sección y/o Reglas vigentes del Club participante surgidas fuera de la embarcación incurridas por el Asegurado en su capacidad de Propietario de la carga/comerciante de la carga, que haya sido o vaya a ser sujeta de transporte en una embarcación, sujeto a las siguientes condiciones y exclusiones:

Condiciones:

i. **Responsabilidades en caso de muerte, lesiones personales o enfermedad;** Cubre responsabilidades por las pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de la muerte, lesiones personales o enfermedad; esta cobertura está condicionada a la notificación por escrito del Asegurado sobre la reclamación a la Aseguradora dentro de los cinco años siguientes a la terminación del período de vigencia de la póliza en la que el hecho da lugar a la reclamación.

ii. **Responsabilidades en materia de daños al medio ambiente distintos a los originados por la embarcación;** Cubre responsabilidades por pérdidas, costos y gastos que surgen como consecuencia de la fuga de cualquier sustancia a partir de cualquier fuente que no sea del buque, está sujeto a los siguientes requisitos:

a) La fuga es repentina, inesperada y no intencional, y

b) El Asegurado haya presentado una notificación por escrito dentro del término establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en lo relativo a la prescripción.

Exclusiones:

i) **Responsabilidad Civil de Productos**. Esta cobertura no incluye las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos causados por o que surjan en relación con el tratamiento o la fabricación de la carga, el daño o pérdida o reducción del valor de la carga que surgen como consecuencia de una condición, calidad o la especificación de la carga que existía antes de que la carga sea aceptada para su transporte o que hayan sido causadas por su tratamiento o su transformación, [redacted] excepción del tratamiento

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

necesario para su transporte.

Exclusión Especial; Pérdida de la carga propiedad del Asegurado(s).

i) Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos relacionados con la carga destinados a ser, o que se estén transportando en el buque como especificado en los términos y condiciones vigentes de la cláusula de "Responsabilidad de la Carga" del Club participante, son excluidos de la cobertura cuando dicha carga es propia del Asegurado o de un coasegurado o cualquier persona afiliada o asociada con el Asegurado o coasegurado.

2.10.6.3. GARANTÍAS DE COBERTURA <P.M.I.>.

i. No se amparan embarcaciones que excedan 25 años de edad

ii. Barcazas y lanchas que realicen actividades de comercio interior (tierra) deberán ser aprobadas por la autoridad nacional de surpervisión marítima pertinente y, como mínimo, deberán estar aseguradas con una póliza de PANDI emitida por un asegurador solvente y de renombre.

iii. Daños a la propiedad del Asegurado:

Sin perjuicio de las condiciones de los fletadores Regla 12:

a) Si el buque causa daños a la propiedad, que no sea de carga, que pertenezca en todo o en parte al Asegurado, el Asegurado tendrá derecho a recuperar de la Aseguradora bajo las Reglas 12 (colisión y contacto), 13 (responsabilidad de propiedad) ó,16 (obstrucción) como si la propiedad perteneciera a un tercero, Regla 14.1.1 (Contaminación); y

b) En caso de cualquier carga propiedad del Asegurado perdida o dañada a bordo de un Buque, el Asegurado tendrá derecho a recuperar de la Aseguradora, de conformidad con la Regla 5 (carga), la misma cantidad como si la carga hubiera pertenecido a un tercero y éste hubiera celebrado un contrato de transporte con el buque en condiciones que incorporen las Reglas de La Haya-Visby.

iv) Detención:

No obstante lo dispuesto en la Regla 24.1.4 de las Condiciones Generales del Fletador, las responsabilidades que se deriven de la Detención del Buque, salvo que la cobertura bajo esta cláusula 3 no incluya la responsabilidad del Asegurado bajo contratos de fletamento u otras condiciones por contratos de empleo para que el buque pague alquiler, flete, sobreestadía, sobreestadía de hielo o cualquier otra forma acordada de remuneración por el uso de o por los servicios que ha de prestar el buque en la medida en que dicha responsabilidad no hubiera surgido de los términos de un contrato;

Para efectos de esta cláusula, la palabra "Detención" significa que el buque, mientras se encuentre en fletamento, no podrá realizar el servicio requerido, salvo cuando sea causado por o como resultado de las siguientes circunstancias:

a) Incautación, detención, embargo u otro tipo de demora del buque con el fin de cobrar el pago de una tasa legal.deuda exigible;

b) Insolvencia de cualquiera de las partes;

c) Incumplimiento de las prescripciones de la sociedad de clasificación del buque;

d) Incumplimiento de los requerimientos estatutorios del país donde está registrada la bandera, relativas a la construcción, la condición, el equipamiento, la gestión, la seguridad y protección de la embarcación

e) Perder la certifi[redacted]país donde está registrada la bandera del buque en re[redacted] los apartados c) y d) anteriores.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Transacciones en aguas congeladas

La cobertura de las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de transacciones del buque en aguas congeladas fuera de la zona de influencia del buque establecidos por el Instituto de Límites de Garantía (IWL) o límites de operación similares, incluyendo pero no limitándose a los límites de operación establecidos en el Nordic Marine Insurance Plan, cláusulas 3-15 y 17-3, estará condicionada a que el buque en el momento de la transacción:

a) Esté clasificado para navegar en hielo por una sociedad de clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación Ltd. (SIGC); y

b) Cuente con un seguro de Casco y Maquinaria durante el viaje que cubra al menos el valor justo de mercado del buque.

Carga propia

En caso de que el Asegurado lleve su propia carga, la responsabilidad del Asegurado por la carga, los costos adicionales de manejo de la carga y las multas relacionadas con la entrega de la carga están excluidos.

Condiciones especiales

Cartas de Indemnidad por Mezclas de carga a bordo:

La cobertura se extiende a las responsabilidades contractuales que se deriven de una carta de indemnidad para la mezcla o entremezcla de carga a bordo, amparando riesgos cubiertos en el certificado de entrada, en la capacidad del Asegurado como propietario de la carga y/o fletador, pero excluyendo responsabilidad por pérdida o daño de la misma carga mezclada y transportada.

El Asegurado deberá utilizar una carta estándar de indemnidad de la IG con los armadores y los propietarios de los buques.

Transferencias de barco a barco:

Este seguro incluye la responsabilidad por los riesgos cubiertos que se derivan de las transferencias de buque a buque, (STS). La responsabilidad del Asegurado que se deriva de que la carta de indemnidad exime a los propietarios de la embarcación de toda responsabilidad por las reclamaciones resultantes de las operaciones de transferencia de buque a buque, pueden cubrirse si se declaran previamente a la Aseguradora.

2.10.6.3.1. COBERTURA PARA CONTRATOS APROBADOS DE RESPONSABILIDADES:

No obstante lo dispuesto en las Reglas vigentes del Club participante con respecto a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado que surgen: A) Directamente en relación con la operación de la embarcación, o en el caso de la cobertura de Defensa, y B) Con respecto al interés del Asegurado en la embarcación, se otorga cobertura que incluye responsabilidades incurridas por el Asegurado en su capacidad de fletador o propietario de la carga/comercializador que provengan de los contratos, sujeto a las siguientes condiciones y exclusiones:

Condiciones:

Responsabilidades en caso de muerte, lesiones personales o enfermedad; Cubre responsabilidades por las pérdidas, costos y gastos que surgen como consecuencia de la muerte, lesiones personales o enfermedad está condicionada a la presentación/notificación por escrito del Asegurado sobre la reclamación a la Aseguradora dentro de los cinco años siguientes a la terminación del período de [redacted] da lugar a la reclamación.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

i. **Responsabilidades en materia de daños al medio ambiente que no provengan de la embarcación;** Cubre responsabilidades por pérdidas, costos y gastos que surgen como consecuencia de la fuga de cualquier sustancia a partir de cualquier fuente que no sea del buque, está sujeto a los siguientes requisitos:

a) La fuga es repentina, inesperada y no intencional, y

b) El Asegurado haya presentado una notificación por escrito de la reclamación dentro del término establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en lo relativo a la prescripción.

Exclusiones:

i. Las garantías de cumplimiento y las sanciones.

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de garantías de rendimiento o desempeño proporcionado por el Asegurado original.

ii. Incumplimiento de la Ley y las regulaciones.

Responsabilidades provenientes de las garantías dadas por el Asegurado del Asegurado o de cualquier otra parte en el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

iii. Retraso.

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos resultantes de la demora, incluyendo, pero no limitado a llegada tardía de la embarcación a la Terminal.

iv. Costos de Operación.

Los costos operacionales y gastos, incluyendo, pero no limitado a los impuestos, honorarios o cargos.

v. Responsabilidad de Producto.

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de los productos del Asegurado o dependencia de una garantía o representación realizada respecto de los mismos.

2.10.6.3.2. CARGAMENTOS APROBADOS.

Los siguientes cargamentos están específicamente aprobados por la Asociación: Metil Terbutil Eter (MTBE), Etil Terbutil Eter, (ETBE), Teramil Metil Eter (TAME), otros éteres y/o Benceno y/o las mezclas de los productos antes mencionados con gasolina.

2.10.6.3.3. OTROS DAÑOS.

Los siguientes riesgos/responsabilidades están específicamente aprobados por la Aseguradora:

Daños punitivos, ejemplares, o cualquier daño adicional resultante de la multiplicación de daños compensatorios derivados de las actividades del Asegurado. Esta especificación no pretende limitar la cobertura del Asegurado por daños punitivos bajo el presente Certificado de Entrada y siempre estará sujeto a la Reglas vigentes de la Asociación.

Responsabilidad por Contaminación de combustibles bajo Jurisdicción de los Estados Unidos de América.

2.10.6.3.4. FLETES, DEMORAS Y DEFENSA.

Se cubren los gastos y costos legales surgidos de cualquier disputa respecto a Fletes, estadías, despacho y demoras de algu[redacted]sputas por demora bajo contratos de compraventa. Excl[redacted]misma.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.10.6.3.5. COMBUSTIBLES

Se cubre la pérdida o daño de los combustibles propiedad del Asegurado a bordo de las embarcaciones.

En caso de un evento de pérdida parcial de o de daño al buque o de la pérdida total real del buque, el límite de responsabilidad de la Aseguradora será el valor de los combustibles abordo en el momento del incidente o calculado a estar abordo, el valor del combustible será el de la fecha en que dejo el último puerto.

Bases de valuación: Precio de compra y / o el valor actual en el mercado

Se excluye toda perdida y/o daño debido a combustibles fuera de especificaciones y/o cenizas catalíticas y/o contaminación desde otra fuente previo a la entrega abordo de la embarcación del Asegurado.

2.10.6.4. CONDICIONES DE COBERTURA <P.M.I.>.

1. DAÑOS AL BUQUE CAUSADO POR LOS RIESGOS DE GUERRA < P.M.I.>.

La cobertura de responsabilidad por daños o pérdida del buque o cualquier otra parte del mismo causados por riesgos de guerra es condicionada a que el buque se fletó bajo los siguientes términos en el sentido que:

i. Los propietarios tienen derecho a negarse a enviar el buque a cualquier puerto o lugar que es peligroso por la razón de los riesgos de guerra, y que

ii. Los propietarios tienen en, cualquier caso, derecho a asegurar sus intereses frente a dichos riesgos de guerra y

iii. Los fletadores son responsables de rembolsar a los propietarios la prima de riesgos de guerra incurrida como consecuencia de que se haya ordenado que el buque operara en dicho puerto o lugar;

o, Alternativamente, el buque es fletado en condiciones no menos favorables a los arrendatarios en cuanto a su responsabilidad por pérdida o daños causados por riesgos de guerra.

2. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y CANCELACIÓN RIESGO DE GUERRA <P.M.I.>.

No obstante lo dispuesto en las Reglas vigentes del Club participante, la cobertura otorgada para los riesgos de guerra podrá ser cancelada excepto en el caso del seguro que se ha concedido de conformidad con la cobertura otorgada antes de que la cancelación se haga efectiva. Dicha cancelación se hará efectiva al transcurrir 7 – siete días - a partir de la medianoche del día en que la Aseguradora emita dicho aviso de cancelación.

Sea o no dicha notificación de cancelación emitida, la cobertura presente con respecto a Riesgos de Guerra se dará por TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE cuando:

i. Tras la ocurrencia de cualquiera detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, donde quiera y cuando quiera que la detonación ocurra, ya sé que el buque pueda estar o no involucrado, y este seguro excluye la pérdida, daño, responsabilidad o gasto ocasionado por ese hecho;

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ii. Tras el estallido de la guerra (si hay una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, Federación Rusa o la República Popular de China;

iii. En relación con el buque, en el caso de que el buque sea requisado ya sea en cuanto al título o el uso, este seguro excluye la pérdida, daño, responsabilidad o gastos derivados de dicha requisición.

El Asegurado da su consentimiento evidenciado por este Certificado de Entrada que se le asigna a un club internacional de P&I siguiendo al Acuerdo "Failsafe" en el acontecimiento de un Evento Designado como el que se define en dicho acuerdo. La Aseguradora tiene el pleno poder para ejecutar tales actos y documentos en nombre del Asegurado que sean necesarios para el pleno efecto de la asignación.

2.10.7. RECLAMACIONES DE SINIESTROS (AVISO).

Tan pronto como el Asegurado tenga noticia de una pérdida que pueda dar origen a una reclamación, informarán a la Aseguradora, tan pronto como sea posible y en relación a dicha pérdida aceptan seguir las instrucciones escritas de la Aseguradora.

El Asegurado ofrecerá a la Aseguradora toda la información disponible con respecto a dicha pérdida o pérdidas, y la Aseguradora tendrá el derecho de nombrar ajustadores, asesores, inspectores y/o abogados y a controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos relacionados a dicha pérdida o pérdidas.

2.10.8. NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.

El Asegurado y/o el Asegurado Nombrado deberán, en el momento en que tengan conocimiento de una pérdida que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, avisar a la Aseguradora tan pronto como sea posible y acuerdan a seguir las instrucciones escritas de la Aseguradora en relación con dicha pérdida.

El Asegurado y/o el Asegurado Nombrado deberán proporcionar a la Aseguradora toda la información disponible con respecto a dicha pérdida o pérdidas y la Aseguradora tendrá el derecho de designar ajustadores, asesores, inspectores y/o abogados y a controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con dicha pérdida o pérdidas.

2.10.9. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <P.M.I>.

Cobertura Mundial, excepto Riesgos de Guerra el cual está sujeto al Condicional de Riesgos de Guerra vigente del Club participante.

2.10.10. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD <P.M.I.>.

A. USD 1'000,000,000, (Un mil millones 00/100 USD) cualquier accidente o suceso que se produzca cuando cualquier carga sucia o persistente esté involucrada en el accidente, y

B. USD 500,000,000, (Quinientos millones 00/100 USD) cualquier accidente o suceso cuando la carga no- persistente esté involucrada en el accidente; y

C. USD 10,000,000 (Diez millones 00/100 USD) por cualquier reclamación respecto de los gastos de defensa.

D. USD 1,000,000 (Un millón 00/100 USD) cada declaración y un límite total agregado de USD 3,000,000 (tres millones 00/100 USD), respecto a la cobertura de Combustibles.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

También se acuerda que, en el caso de que ambas cargas la persistente y la no persistente estén involucradas en el mismo incidente, o un incidente que involucre la carga en ambos "En el barco" y" Fuera del Barco", el límite máximo de cualquier accidente o un suceso será de un mil millones de dólares.

2.10.11. DEDUCIBLES <P.M.I.>.

Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos por cualquier Regla del Club participante estará sujeto a un deducible de USD 2,000 (Dos mil 00/100 USD) por evento, incluidos los gastos legales y demás gastos.

Gastos de Defensa: Deducible del 25% de los gastos legales y de otro tipo, con un mínimo de USD 2,500 (Dos Mil Quinientos 00/100 USD).

Operaciones de Almacenamiento y Comercialización de Petróleo Crudo Mexicano: Deducible de USD 100,000 (Cien Mil 00/100 USD) para cualquier incidente u ocurrencia.

2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES DINERO Y VALORES EN ESTADÍA.

2.11.1. BIENES ASEGURADOS.

Este Seguro cubre dinero en efectivo, en metálico billetes de banco, valores y otros documentos negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

1) Dentro del Local

En cajas fuerte o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

a) Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes Asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetro, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia.

b) Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de caja fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste: El perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

c) Daños Materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

d) Incendio y explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren contenidos en una caja fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2.11.2. EXCLUSIONES.

a) Por fraude o abuso de [redacted] s, socios o empleados del Asegurado, ya sea que ac[redacted] personas.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

b) En caso de robo con violencia cuando los bienes Asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.

c) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, o durante la realización de tales actos.

d) Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

e) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en la sección **2.14.1** incisos 1 sub inciso c) y 2 sub incisos b) y c).

f) Por pérdidas o daños directamente causados por hostilidades, a actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

g) Por pérdidas causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

2.11.3. VALUACIÓN.

En ningún caso será responsable la Aseguradora por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagara el valor del mismo.

2.11.4. DEDUCIBLE.

En cada reclamación procedente bajo esta Póliza, quedará a cargo del Asegurado el 10% de la suma asegurada de cada inciso afectado con un mínimo de US 10,000.

2.11.5. LÍMITES ASEGURADOS.

Dentro del local, para todos los valores excepto dinero en efectivo: USD 4,000,000 cada y toda pérdida o serie de pérdidas.

Dentro del local, dinero en efectivo: USD 200,000 cada y toda pérdida o serie de pérdidas.

Fuera del local: USD 100,000 cada y todo traslado.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla... mas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 91... mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.12. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO.

2.12.1. EXCLUSIONES <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>.

E-EF1. Defecto Latente

Daño a cualquier Equipo Asegurado provocado por, o que surja de:

a) Cualquier falla y/o defecto en cualquiera de los materiales a parte de un Defecto Latente.

b) Defecto Latente de cualquier pieza del Equipo Asegurado. Esta exclusión no aplica a ninguna otra parte del Equipo Asegurado dañado por fallas inesperadas de la pieza defectuosa

c) Desgaste, rotura, deterioro gradual u oxidación por cualquier causa;

d) Fallos o deterioros mecánicos, electrónicos o eléctricos del equipo asegurado;

e) Daños en los neumáticos por pinchazos, cortes, reventones o desgaste por frenazos;

f) Reclamaciones con respecto a vicio oculto, o defectos en el diseño, fabricación o mantenimiento del equipo asegurado;

E-EF2. Actos de Autoridad

Cualquier daño causado por, o provocado por, o que surja de destrucción, daño, confiscación, decomiso, expropiación, nacionalización, detención o requisición de parte de una Autoridad aparte de daño causado por inspección de aduanas y/o fumigación.

E-EF3. Pérdida financiera

Daños por pérdida de ingreso y/o pérdida de mercado y/o interrupción de negocio y/o incremento de costos de trabajo y/o pérdida de producción y/o cualesquier otras pérdidas similares.

E-EF4. Desaparición misteriosa

a) Desaparición misteriosa y/o pérdida inexplicable de Equipo Asegurado mientras estaba Almacenado y/o

b) Discrepancias descubiertas durante la toma de inventario o la verificación de inventario.

c) Robo sin violencia.

E-EF5. Dolo o Culpa Grave

Daño causado por o que surja de cualquier conducta dolosa o culpa grave de parte del Asegurado y/o cualesquiera de sus directores o socios.

E-EF6. Exposición a Riesgo

a) Causado por, o que surja del fallo en soldaduras y/o sellos del Equipo Asegurado.

b) Causado por, o que surja de un diseño defectuoso del Equipo Asegurado dentro del periodo de garantía.

c) por:

1) Desgaste o deterioro gradual

2) Óxido, ox

3) Hongos y

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos s Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

4) Maltratos, raspaduras, astillado, abolladura y el costo de repintar.

E-EF7. Riesgos electrónicos

a) Causado por, o provocado por, o que surja de cualquier Virus o Mecanismo Similar.

b) Causado por, o que surja de cualquier acto malicioso resultando en una incapacidad o fallo en recibir, enviar, acceder o utilizar Datos (por momentos o del todo).

c) Causado de actos malintencionados en la:

1) Creación y/o entrada de datos
2) Destrucción y/o borrado
3) Distorsión y/o corrupción y/o alteración
4) Malinterpretación
5) Apropiación indebida
6) Uso de Datos de manera maliciosa.

Para los propósitos de esta exclusión, los términos Virus o Mecanismos similares significan cualquier código de programa, instrucción de programación o cualquier conjunto de instrucciones intencionalmente construido con la capacidad de hacer daño, interferir con o de manera adversa afectar Listas de cómputo, Datos u operaciones ya sea que involucren la auto replicación o no y que incluyan caballos troyanos, gusanos y bombas lógicas.

E-EF8. Demora

Pérdida causada por, o que haya surgido por demora.

E-EF9. Descompostura

Por descompostura mecánica, eléctrica y/o electrónica, fallo o alteración a menos que haya sido causada por algún evento externo o accidente.

E-EF10. Falta de Mantenimiento

Daño causado por, o que haya surgido de falta de mantenimiento al Equipo Asegurado de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

En caso de siniestro, el Asegurado será el responsable de comprobar a entera satisfacción de la Aseguradora que el Equipo Asegurado tuvo el mantenimiento adecuado.

E-EF11. Riesgos de operación

Todo daño al Equipo Asegurado cuando no ha sido operado por algún Operador Calificado

E-EF12. Remoción de escombros

Eliminación de obstrucciones, escombros u otras propiedades diferentes a lo estipulado en coberturas adicionales

E-EF13. Insolvencia

Pérdidas financieras o recla

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E-EF14. Repatriación

Repatriación y/o relocalizaci

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 P omas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

E-EF15.Terrorismo

Reclamaciones causadas por o derivadas de terrorismo, independientemente de cualquier causa o acontecimiento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

2.12.2. DEFINICIONES

AUTORIDAD. Cualquier gobierno central, autónomo o local o agencia de dicho gobierno

BAJO VIGILANCIA CONSTANTE. Cuando el Asegurado, un empleado, subcontratista o guardia de seguridad profesional mantienen la mercancía (o los medios de transporte que la contenga) bajo constante observación, con la razonable seguridad de evitar posibles interferencias no autorizadas en la mercancía (y/o en el medio de transporte).

COSTOS DE REMOCIÓN. Los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la remoción, transporte y/o destrucción del equipo asegurado dañado e irrecuperable, como consecuencia de: incendio, rayo, explosión, accidente aéreo, terremoto, disturbios, alborotos civiles, daños malintencionados, tormenta, inundación, robo, impacto, colisión o vuelco de un medio de transporte por carretera o de un medio de transporte, ocurridos dentro de los límites geográficos durante el período de seguro.

DATOS. Información representada o guardada de manera electrónica incluyendo código o series de instrucciones, listas de *software* y *firmware*

DAÑO. Pérdida física de o daños a equipo asegurado, bienes materiales distintos de carga, equipo de terceros.

DESATENDIDO. El caso en el que ni el Asegurado, cualquier Empleado, ni ningún guardia de seguridad profesional, tengan bajo observación constante al Equipo Asegurado, y al mismo tiempo tengan una probabilidad razonable de evitar cualquier interferencia sin autorización con el Equipo Asegurado.

EMPLEADO. Cualquiera de los siguientes mientras esté bajo el control directo y/o supervisión y/o mientras trabaje para el Asegurado en relación con los Servicios Asegurados:

a) Personas bajo contrato laboral o en prácticas con el Asegurado
b) Personas empleadas por o puestas a disposición del Asegurado (incluidas las que le facilite una agencia de empleo o subcontratista)
c) Personas puestas a disposición del Asegurado por cualquier tercero bajo contrato de servicio o de aprendizaje con el Asegurado
d) Personas en prácticas, ya sea estudios o laborales
e) Potenciales empleados que estén siendo evaluados por el Asegurado en cuanto a su idoneidad para el empleo
f) Cualquier autónomo que realice un trabajo para el Asegurado, siempre que no sea socio ni un franquiciado del Asegurado.

EQUIPO ASEGURADO. El equipo declarado en la póliza siendo éste:

a) Propiedad de, contratado por, o que sea rentado o prestado al asegurado o
b) Por el cual el asegurado es responsable, que no sea carga

EQUIPO FERROVIARIO. El equipo f[illegible] ferrotolvas, locomotora, tracks móviles, contemplados en la C[illegible]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

a) Propiedad o que esté en régimen de alquiler, arrendamiento o préstamo al Asegurado y/o

b) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de cualquier subcontratista, y respecto al cual el Asegurado:

1. Haya recibido instrucciones de asegurar o
2. Haya pactado indemnizar

EVENTO. La ocurrencia o serie de ocurrencias (en el caso de que se haya producido más de una) a consecuencia de o atribuibles a una misma causa y bajo la cláusula de Horas NMA-2842.

PERSONAL CALIFICADO DE EQUIPO. Cualquier persona que tenga la capacitación, certificación o experiencia adecuada, y que tenga la autoridad para operar el equipo a su cargo, y sea un empleado de la empresa ferroviaria o del Asegurado.

RENTAS PENDIENTES. Su responsabilidad por los alquileres pendientes en caso de arrendamiento, leasing, u otro tipo de contrato similar, tras la pérdida o el daño material sufrido por el equipo asegurado dentro de los límites geográficos durante el período de seguro.

TRÁNSITO ASEGURADO. Cualquier tipo de tránsito por vías férreas dentro de los Límites Geográficos durante el Período de la póliza

VEHÍCULO. Cualquier unidad como descrito en la definición de Equipo Ferroviario.

2.12.3. PRIMA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Para los equipos listados en la **Cédula 8, del Anexo 1** la prima anual mínima y de depósito del primer periodo de cobertura es de USD 207,868.

Para el segundo periodo, la prima anual mínima y de depósito es de USD 207,868 más lo que resulte de la alta e incorporación de equipo adicional dentro del primer periodo los cuales se añadirán a la **Cédula 8 del Anexo 1.**

2.12.4. PRIMA POR INCORPORACIÓN DE EQUIPO ADICIONAL

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de un nuevo Equipo Ferroviario, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para el segundo período, en caso de continuar el Equipo Ferroviario en operación, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia, misma que deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio del segundo periodo de cobertura.

Para efectos de los dos párrafos anteriores, las primas de seguro de la presente póliza se calcularán con base en el siguiente criterio y no aplicará prorrata a tiempo:

Valor acordado del carrotanque x 0.0025 + MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor

Valor acordado de la Locomotora x 0.0025+ MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor

Valor acordado del Track M por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor

MO = Margen de operació

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.12.5. ADMINISTRACIÓN Y REPORTE DE UNIDADES.

Se entregará un listado en **Cédula 8, Anexo 1** mencionando el número de unidades amparadas bajo la siguiente clasificación:

a) Carros tanques operativos
b) Carros tanques no operativos (dónde están almacenadas)
c) Ferrotolvas
d) Locomotoras
e) Track móviles

2.12.6. AJUSTE DE PRIMAS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

A más tardar, 30 días después de terminado el periodo de cobertura, se determinará la prima de ajuste con base en las nuevas unidades declaradas en el periodo.

2.12.7. BIENES ASEGURADOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

El equipo ferroviario consiste en carros tanque, ferrotolvas, locomotora, tracks móviles, contemplados en la **Cédula 8, Anexo 1** que sea:

1) Propiedad o que esté en régimen de alquiler, arrendamiento o préstamo al Asegurado y/o
2) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de cualquier subcontratista, y respecto al cual el Asegurado:
   a) Haya recibido instrucciones de asegurar o
   b) Haya pactado indemnizar

2.12.8. COBERTURA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Daño físico y pérdida del Equipo Asegurado propiedad del Asegurado y/o arrendados que se encuentren bajo su responsabilidad o control estará cubierto bajo la presente póliza siempre que la pérdida o el daño físico al equipo asegurado ocurran dentro de los límites geográficos, durante cualquier periodo del seguro, y las coberturas adicionales que se mencionan a continuación:

1) **Cargos por rentas.** El pago de las obligaciones bajo contrato, arrendamiento o cualquier otro arreglo que continuen sobre equipos que hayan sufrido de daño físico dentro del ámbito de este Reaseguro en el periodo de la póliza.
2) **Cargos continuos**. Cargos por renta de un equipo sustituto después de un daño físico de un bien cubierto por esta sección, siempre y cuando:
   - El equipo de reemplazo es de tipo similar al del carro tanque dañado.
   - El Reasegurado haya admitido responsabilidad por dicho daño de acuerdo a la póliza y
   - Lo cargos se limitarán a la contratación por un periodo máximo de 12 semanas.
3) **Remoción de escombros.** Por costos incurridos para retirar, transportar y/o desechar equipos asegurados dañados e insalvables como resultado de: fuego; relámpago[redacted]oroto; conmoción civil; daño malicioso; [redacted]ión o volcamiento del transporte

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

por carretera o transporte ocurriendo dentro de los límites geográficos durante el período de seguro.

2.12.9. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO

Se podrá incluir equipos adicionales (propios o rentados) o de nueva adquisición, siempre y cuando:

a) Dicho equipo adicional sea adquirido por el asegurado durante la vigencia de la póliza y sea de un tipo similar al equipo asegurado y

b) El asegurado notifique a la aseguradora dentro de un plazo de 15 días acerca de dicha adquisición y se pague cualquier prima adicional que se necesite y

c) Se proporcione la siguiente información:

- Tipo de equipo
- Año de construcción
- Capacidad volumétrica
- Carga a transportar
- Valor del equipo declarado
- Número identificador
- Y cualquiera que solicite la Aseguradora

La Aseguradora notificará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la aceptación de cobertura para cada incorporación mediante comunicación formal por escrito dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de aviso de incorporación dado por el Asegurado, para lo cual la aseguradora emitirá el endoso correspondiente en términos de esta póliza y la prima correspondiente seguirá el tratamiento que marque la cláusula 2.12.2. PRIMA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>.

2.12.10. TERRITORIALIDAD / LÍMITES GEOGRÁFICOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta póliza se hacen extensivos a ser cubiertos por reclamaciones ocurridas dentro de la República Mexicana

2.12.11 LÍMITE MÁXIMO <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Daño Físico a Carros-Tanques, Ferrotolvas y trackmóviles.	Según valor declarado en la **Cédula 8 del Anexo 1.** Hasta USD 10,000,000 por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento.
Daño Físico a Locomotoras:	Hasta USD 2,000,000, por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento

2.12.12. DEDUCIBLES DAÑO FÍSICO A <EQUIPO FERROVIARIO>

Daño Físico a Carros-tanques, Ferrotolvas, trackmóviles:	USD 10,000 cada y toda unidad, por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento
Daño Físico a Locomotoras:	USD 1,000,000 por locomotora, por pérdida o serie de un solo evento.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindo [illegible] mas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

2.12.13. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN

En caso de daño material a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad o sobre las que tenga interés asegurable, la Aseguradora indemnizará todos los costos de reparación o reposición sobre la base "de nuevo por viejo" en el lugar de la pérdida sin ninguna deducción de depreciación.

2.12.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

La Aseguradora no pagará indemnización por pérdida total constructiva a menos que los gastos de recuperación o reparación del equipo ferroviario unitario dañado alcancen las tres cuartas partes del valor acordado en esta póliza.

Valores acordados como sigue:

a) Carros tanque: USD 100,000 por unidad operativa
b) Carros tanque: USD 100,000 por unidad no operativa.
c) Ferro-tolvas: USD 50,000 por unidad operativa
d) Trackmóviles: USD 20,000 por unidad operativa
e. Locomotora: USD 2,000,000 por unidad operativa

2.13. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARADORES DE EMBARCACIONES.

2.13.1. EXCLUSIONES

No obstante, cualquier disposición en contrario, este seguro no cubrirá ninguna responsabilidad:

i Con respecto a los bienes

a) propiedad del Asegurado, utilizada o arrendada por el Asegurado;

b) en el cuidado, custodia o control del Asegurado (que no sean los bienes mencionados en la Cláusula 6(i), (iii) o (iv) anterior;

ii. Siendo responsabilidad de colisión, responsabilidad de torres o responsabilidad que surja de la navegación de cualquier buque o embarcación que sea propiedad u operada por el Asegurado o cualquier otra empresa o parte afiliada o subsidiaria;

iii. Con respecto a o que surja en conexión con cualquier buque o embarcación aceptada por el Asegurado únicamente para ser almacenada;

iv. en relación con un buque cisterna o embarcación, o con cualquier buque o embarcación que haya transportado anteriormente explosivos o líquidos o gases inflamables, o que surja en relación con un trabajo:

a) En cualquier depósito de combustible o tubería de un buque o nave que esté en llamas o cerca de ellos

b) En el espacio de la tolva de cualquier buque o nave carbonera o cerca de ella

A menos que se hayan cumplido las normas, reglamentos y requisitos de las autoridades portuarias o gubernamentales del lugar en el que se estén llevando a cabo los trabajos. En caso de que el puerto o las autoridades gubernamentales no exijan un certificado de libre de gas, dicho certificado deberá ob[redacted]nte de Lloyd's antes del comienzo del trabajo;

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

v. Con respecto a o que surja en conexión con cualquier buque o embarcación nueva que esté siendo construida por el Asegurado;

vi. Para los pagos en virtud de cláusulas de penalización, detención, sobreestadía, pérdida de tiempo, , pérdida de flete, pérdida de fletamento, pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuente, con respecto a los bienes a que se refiere la Cláusula de Cobertura 2.13.3;

vii. Que se deriven de la existencia, el mantenimiento o la utilización de

a) Cualquier camión con licencia, automóvil u otro vehículo de propulsión mecánica;

b) Cualquier camión sin licencia, automóvil u otro vehículo propulsado mecánicamente fuera de las instalaciones o patio del Asegurado;

viii. Con respecto a la pérdida o daño especificado en la Cláusula de Cobertura 2.13.3, a menos que se descubra y se informe por escrito a los Aseguradores dentro de los 12 meses de la entrega a los propietarios o dentro de los 12 meses siguientes a la finalización del trabajo por el Asegurado, lo que ocurra primero;

ix Con respecto a:

a) la condena o el rechazo de cualquier parte a causa de un diseño defectuoso;

b) cualquier pérdida o gasto que surja de dicha condena o rechazo;

c) el coste o gasto de reparación, modificación o sustitución de cualquier pieza (o por cualquier pérdida o gasto derivado de la misma) debido a un diseño defectuoso;

x. Que surjan de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios laborales, disturbios, conmoción civil o acto de cualquier persona que participe en dicho acontecimiento, o de cualquier acto de cualquier persona que actúe maliciosamente;

xiii. Asumido bajo contrato o de otra manera en extensión de la responsabilidad impuesta al Asegurado por la ley en ausencia de contrato;

xiv. Por daños punitivos y ejemplares, independientemente de cómo se describan;

xv. Causados directa o indirectamente por el amianto;

xvi Por filtración, contaminación o contaminación a menos que sea causada por un evento que se identifique que ocurrió en un momento instantáneo en el tiempo durante el período de esta póliza, que sea accidental y que no se espere ni se pretenda que ocurra por el asegurado, y que sea conocida por el asegurado dentro de las 72 horas posteriores a su inicio y que se informe a los aseguradores dentro de los 90 días posteriores. Nada en esta exclusión operará para proveer cobertura para:

a) Multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares, daños triples o cualquier otro daño resultante de la multiplicación de daños compensatorios;

b) Cualquier lugar o lugar utilizado total o parcialmente para la manipulación, el tratamiento, la transformación, el almacenamiento, la eliminación o el vertido de cualquier material o sustancia de desecho;

c) El costo de la evaluación y/o vigilancia y/o control de las filtraciones y/o sustancias contaminantes;

d) El costo de remover y/o anular y/o limpiar las filtraciones y/o sustancias contaminantes y/o contaminantes en los bienes que en cualquier momento sean de propiedad y/o arrendados y/o alquilados por el Asegurado y/o bajo el control del Asegurado.

2.13.2. COBERTURA.

La Aseguradora, indemnizará al Asegurado por todas las sumas que el Asegurado sea responsable de pagar debido a la responsabi arador de embarcaciones por:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

i. Pérdida o daño a cualquier buque o embarcación que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado con el propósito de ser reparado o para mantenimiento, incluyendo el cambio y movimiento dentro de los límites del puerto en el cual se está llevando a cabo el trabajo e incluyendo viajes de prueba pero sin exceder las 100 millas de dicho puerto;

ii. Pérdida o daño a cualquier otro buque o embarcación en la cual el Asegurado esté trabajando, excepto los buques o embarcaciones en el mar que no sean durante viajes de prueba;

iii. Pérdida o daños a la carga u otros objetos que se encuentren en cualquiera de los buques o embarcaciones mencionados en los incisos i) o ii) anteriores, o que hayan sido descargados de ellos;

iv. Pérdida o daño a la maquinaria o equipo de cualquier buque o embarcación, mientras dicha maquinaria o equipo es removida de dicho buque o embarcación y está bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado con el propósito de ser trabajado, incluyendo mientras esté en tránsito entre dicho buque o embarcación y las instalaciones del Asegurado o mientras esté en tránsito hacia o desde las instalaciones de los talleres de reparación especializados o fabricantes;

v. Remoción de los restos del naufragio;

vi. Pérdida o daño a bienes de terceros que ocurran en el curso o que surjan de las operaciones de reparación del buque del Asegurado,

Cuando dicha responsabilidad resulte de la negligencia del Asegurado, sus empleados, agentes o subcontratistas que ocurra durante el período de vigencia de este seguro, desde el momento en que el Asegurado extiende la recepción de la embarcación y hasta el acta de entrega.

2.13.2.1 DETENCIÓN.

Este seguro se extiende para cubrir la responsabilidad legal del Asegurado por la detención de cualquier buque o embarcación a consecuencia de la pérdida o daño de dicho buque o embarcación que resulte en una reclamación que sea objeto de indemnización bajo la Cláusula de Cobertura 2.13.3 (i), (ii) o (iv) de este documento, pero, esta extensión no cubrirá ninguna responsabilidad legal por detención asumida bajo contrato o impuesta por la ley en ausencia de un contrato.

5/89
LSW170

2.13.3.2. LESIONES PERSONALES.

Este seguro se extenderá para incluir la responsabilidad legal del Asegurado por muerte o lesiones personales que ocurran en el curso y que surjan de las operaciones de reparación naval del Asegurado, pero en ningún caso este endoso proveerá cobertura para cualquier reclamo que surja directa o indirectamente bajo la Ley de Compensación al Trabajador o la Ley de Responsabilidad del Empleador o cualquier otra ley o Ley de Responsabilidad Civil con respecto a la pérdida de la vida, lesiones corporales o enfermedades de cualquier trabajador u otra persona empleada en cualquier capacidad por el Asegurado, sus agentes o subcontratistas cuando dicha pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedades surjan de o en el curso del empleo de dicho trabajador u otra persona. Este seguro no cubrirá la responsabilidad causada directa o indirectamente por el amianto.

1/90
LSW171A

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.13.3. LÍMITE.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora por cada y toda ocurrencia y/o evento será hasta por la suma de USD 10,000,000.00 (Diez millones 00/100 USD)

2.13.4. DEDUCIBLE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARADORES DE EMBARCACIONES.

USD 20,000 Cada y toda ocurrencia y/o evento

2.13.5 PRIMA.

Las primas se calcularán con base a los ingresos por reparaciones de la siguiente manera:

Prima anual mínima y de depósito del primer periodo de cobertura es de USD 30,000, ajustable al 6% sobre los ingresos por reparaciones del CERENAV durante dicho periodo.

Para el segundo periodo, la prima anual mínima y de depósito es de USD 30,000, ajustable al 6% sobre los ingresos por reparaciones del CERENAV durante dicho periodo.

AJUSTE DE PRIMAS

A más tardar, 30 días después de terminado el periodo de cobertura, se determinará la prima de ajuste con base en las nuevas unidades declaradas en el periodo.

2.14. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.14.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de PETRÓLEOS MEXICANOS; por lo que en estos casos PETRÓLEOS MEXICANOS podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora ; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PETRÓLEOS MEXICANOS para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la correcta prestación de los servicios en los términos de este contrato.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.14.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-1.

La Aseguradora designará una plantilla de personal permanente para atender el cometido de la presente póliza, dentro de la cual deberá designar el personal mínimo suficiente para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas durante la vigencia de esta póliza, también designará a un encargado o ejecutivo como principal responsable de la atención de la cuenta, con experiencia comprobada en el campo de seguros, quien coordinará la ejecución del servicio dentro de su organización con la Gerencia Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos conforme a los alcances de cobertura de la póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga la Aseguradora, se determina en el **Anexo H-1** con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de cualquier cambio, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (endoso original), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-1**.

2.14.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO H-2.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán con cuando menos con la estructura indicada en el **Anexo H-1.**

En caso de cualquier cambio en el directorio para el reporte de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia Seguros y Fianzas (endoso original) los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-1**.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre y dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, datos que integrará con cuando menos con la estructura indicada en el **Anexo I- 1**.

En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia Seguros y Fianzas (endoso original), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-1**

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes una estadística mensual acumulada de siniestros correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los Reportes de Siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo del Asegurado, es la est[redacted] de Siniestralidad "Sección Transporte de Carga", [redacted] y Maquinaria" y Reporte de

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Siniestralidad "Sección Protección e Indemnización "PANDI"). En caso de cualquier actualización a la estructura de los Reportes de Siniestralidad, la Gerencia Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará a la Gerencia Seguros y Fianzas la siniestralidad total correspondiente, en caso de cualquier aclaración que amerite corrección en los reportes de siniestralidad, la Aseguradora, mantendrá informada a la Gerencia Seguros y Fianzas.

2.14.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-4.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora , dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia Seguros y Fianzas el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el **Anexo H-4,** de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia Seguros y Fianzas enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia Seguros y Fianzas, y endoso copia original a la Subdirección de Administración de PMI), a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-4.**

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.15. ANEXOS PÓLIZA.

FLOTA NAVAL:
SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI" INFORMACIÓN INICIAL 2019-2021

EMBARCACIONES (CÉDULAS 1 A 7)

PRIMAS INICIALES DE PÓLIZA

CAMBIOS EN FLOTA NAVAL

CLUBES DE PANDI

OTRAS EMBARCACIONES

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO 1

FLOTA NAVAL:
EMBARCACIONES (CÉDULAS 1 A 6), PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES 2019-2021
SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

CÉDULA No.1 BUQUE TANQUES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Buque Tanque
Propietario: P. Logistica
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI	LOSS OF HIRE
1	Bicentenario	2008	29,832	26,400,000	6,600,000	33,000,000	SI	SI	SI
2	Burgos	2005	25,400	21,600,000	5,400,000	27,000,000	SI	SI	SI
3	Chicontepec	2006	29,242	23,200,000	5,800,000	29,000,000	SI	SI	SI
4	Tampico	2008	29,832	26,400,000	6,600,000	33,000,000	SI	SI	SI
5	Centenario	2010	29,304	31,200,000	7,800,000	39,000,000	SI	SI	SI
6	Ignacio Allende	2009	23,313	27,360,000	6,840,000	34,200,000	SI	SI	SI
7	Jose María Morelos II	2009	29,304	30,600,000	7,650,000	38,250,000	SI	SI	SI
8	Mariano Abasolo	2009	23,313	27,360,000	6,840,000	34,200,000	SI	SI	SI
9	Miguel Hidalgo II	2009	29,304	30,600,000	7,650,000	38,250,000	SI	SI	SI
10	Vicente Guerrero II	2009	29,304	30,600,000	7,650,000	38,250,000	SI	SI	SI
11	Calakmul	2013	30,088	30,240,000	7,560,000	37,800,000	SI	SI	SI
12	Centla	2013	30,083	28,120,000	7,030,000	35,150,000	SI	SI	SI
13	Jaguaroundi	2013	30,083	28,120,000	7,030,000	35,150,000	SI	SI	SI
14	Kukulcan	2013	30,088	30,240,000	7,560,000	37,800,000	SI	SI	SI
15	Raramuri	2013	30,088	27,600,000	6,900,000	34,500,000	SI	SI	SI
16	Texistepec	2013	30,083	28,120,000	7,030,000	35,150,000	SI	SI	SI

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CÉDULA No 2: REMOLCADORES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Remolcadores

Propietario: P. Logistica
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES	
							CASCO Y MAQUINARIA	PANDI
1	Pemex Celestun	2003	129		INCLUÍDO	1,500,000	SI	SI
2	Pemex I	1984	91		INCLUÍDO	400,000	SI	SI
3	Pemex XLVII	1981	649		INCLUÍDO	1,400,000	SI	SI
4	Pemex L	1990	334		INCLUÍDO	2,300,000	SI	SI
5	Pemex LII	1990	334		INCLUÍDO	2,300,000	SI	SI
6	Pemex LIII	1990	334		INCLUÍDO	2,300,000	SI	SI
7	Pemex LIV	1991	334		INCLUÍDO	2,400,000	SI	SI
8	Pemex LV	1991	334		INCLUÍDO	2,400,000	SI	SI
9	Pemex LVI	1992	334		INCLUÍDO	2,500,000	SI	SI
10	Pemex 396	1983	143		INCLUÍDO	700,000	SI	SI
11	Pemex 397	1982	143		INCLUÍDO	700,000	SI	SI
12	Pemex Tarahumara	2015	442		INCLUÍDO	7,588,638	SI	SI
13	Pemex Huichol	2015	428		INCLUÍDO	7,519,930	SI	SI
14	Pemex Huasteco	2015	442		INCLUÍDO	7,633,229	SI	SI
15	Pemex Tepehuano	2016	442		INCLUÍDO	7,733,168	SI	SI
16	Pemex mixteco	2017	442		INCLUÍDO	8,021,375	SI	SI
17	Pemex Maya	2017	469		INCLUÍDO	12,608,159	SI	SI
18	Pemex Mazahua	2017	442		INCLUÍDO	8,021,375	SI	SI
19	Pemex Totonaca	2016	442		INCLUÍDO	8,712,200	SI	SI

CÉDULA No 3: LANCHAS
EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Lancha
Propietario: P. Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI
1	Pemex 150	1983	127		INCLUÍDO	750,000	SI	SI
2	Pemex 151	1983	127		INCLUÍDO	750,000	SI	SI
3	Pemex 154	1984	136		INCLUÍDO	800,000	SI	SI
4	Pemex 155	1984	136		INCLUÍDO	800,000	SI	SI
5	Pemex 156	1984	136		INCLUÍDO	800,000	SI	SI

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México, C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx
E01-2-60-0000000005-0000-0-1 doc:1

6	Pemex 157	1984	136		INCLUÍDO	800,000	SI	SI
7	Pemex 368	1975	26		INCLUÍDO	70,000	SI	SI
8	Pemex 369	1975	26		INCLUÍDO	70,000	SI	SI
9	Pemex 379	1977	34		INCLUÍDO	80,000	SI	SI
10	Pemex 380	1980	34		INCLUÍDO	90,000	SI	SI
11	Pemex 381	1981	34		INCLUÍDO	95,000	SI	SI
12	Pemex 384	1981	34		INCLUÍDO	95,000	SI	SI
13	Pemex 387	1982	29		INCLUÍDO	80,000	SI	SI
14	Pemex 388	1981	34		INCLUÍDO	95,000	SI	SI
15	Pemex 389	1981	34		INCLUÍDO	95,000	SI	SI
16	Pemex 390	1981	39		INCLUÍDO	100,000	SI	SI
17	Pemex 391	1981	39		INCLUÍDO	100,000	SI	SI

CÉDULA No 4: CHALANES

EPS: Pemex Logística
Tipo Embarcación: Chalanes
Propietario: P. Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES	
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI
1	Pemex 580	1982	1,363		INCLUÍDO	493,000	SI	SI
2	Pemex 581	1982	1,362		INCLUÍDO	493,000	SI	SI
3	Pemex 583	1982	1,363		INCLUÍDO	415,000	SI	SI
4	Pemex 588	1984	1,071		INCLUÍDO	595,000	SI	SI
5	Pemex 589	1984	1,021		INCLUÍDO	595,000	SI	SI
6	Pemex 651	1984	913		INCLUÍDO	1,337,000	SI	SI

CÉDULA No 5: VARIAS EMBARCACIONES

EPS: Pemex Logística
Tipo Embarcación: Chalanes
Propietario: P. Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI
1	Pemex 176	1964	50		INCLUÍDO	113,486	SI	SI
2	Pemex 365	1973	10		INCLUÍDO	16,393	SI	SI
3	Pemex 374	1975	10		INCLUÍDO	22,313	SI	SI
4	Pemex 375	1975	10		INCLUÍDO	25,893	SI	SI
5	Pemex 571	1968	938		INCLUÍDO	371,100	SI	SI

6	Pemex 576	1974	1,066		INCLUÍDO	339,208	SI	SI
7	Dique Deponente	1977	1,250		INCLUÍDO	530,620	SI	SI

CÉDULA No. 5 VARIAS EMBARCACIONES

EPS: P. Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Varias
Propietario: P. Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES	
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI
1	Pemex XXVIII	1960	75		INCLUÍDO	212,333	SI	SI
2	Pemex 102	1960	22		INCLUÍDO	57,695	SI	SI
3	Pemex 362	1973	17		INCLUÍDO	19,769	SI	SI
4	Pemex 363	1973	17		INCLUÍDO	19,698	SI	SI
5	Pemex 367	1973	17		INCLUÍDO	19,520	SI	SI
6	Pemex 581 (Corta Lirios)	1967	11		INCLUÍDO	14,050	SI	SI
7	Pemex AGL	1976	59		INCLUÍDO	169,016	SI	SI
8	Pemex 435	1921	46		INCLUÍDO	57,561	SI	SI
9	Pemex 517	1937	25		INCLUÍDO	53,109	SI	SI
10	Pemex 531	1949	165		INCLUÍDO	256,831	SI	SI
11	Pemex 537	1949	217		INCLUÍDO	180,597	SI	SI
12	Pemex 543	1945	30		INCLUÍDO	20,042	SI	SI
13	Pemex XXIX	1973	172		INCLUÍDO	300,000	SI	SI

CÉDULA No 6: NAVIOS MENORES

EPS:
Tipo
Embarcación:
Propietario:
Embarcación:
Tipo:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI

CÉDULA No 7: PLATAFORMAS MÓVILES

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México, C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx
E01-2-60-0000000003-0000-0-1 doc:4

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO 1

CAMBIOS EN FLOTA NAVAL, PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES 2019-2021
SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

Para este Anexo:

La Aseguradora proporcionará Endosos (originales) a la Gerencia de Seguros y Fianzas y Áreas de Administración de Riesgos de los correspondientes Organismos Subsidiarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales de cada cambio por alta y/o baja de embarcaciones; el listado se integrará con información acumulada y con los encabezados que se indican en este Anexo.

Cuando se genere una actualización de este Anexo y se genere un Endoso, no incluir el texto contenido en este cuadro.

1.- ALTA DE EMBARCACIONES (CASCO Y MAQUINARIA - PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI").

Fecha de Alta.

Tipo de Embarcación (Cédula).

Propietario.

Nombre de la Embarcación.

Año.

T.R.B.

Valor USD.

Club de PANDI.

2.- BAJA DE EMBARCACIONES (CASCO Y MAQUINARIA - PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI").

Fecha de Baja.

Tipo de Embarcación (Cédula).

Propietario.

Nombre de la Embarcación.

Año.

T.R.B.

Valor USD.

Club de PANDI.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

ANEXO 1

OTRAS EMBARCACIONES; PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES 2019-2021 SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

Para este Anexo:

La Aseguradora lo mantendrá actualizado con la información y encabezados establecidos en este Anexo, para cualquier actualización la Aseguradora proporcionará Endoso (original) a la Gerencia de Seguros y Fianzas y Área de Administración de Riesgos del Organismo Subsidiario correspondiente, dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales a cada incorporación y/o cambio.

Cuando se genere el Anexo y en cualquier actualización, no incluir el texto contenido en este cuadro.

Otras Embarcaciones con Cobertura de Casco y Maquinaria - Protección e Indemnización "PANDI":

No.	TIPO	NAVE	CLUB DE PANDI	C

C = CAMBIO

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO 2

CLÁUSULAS DE GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO (JULIO 1, 1972)

NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN LA COSTA ESTE DE NORTEAMERICA, SUS RÍOS E ISLAS ADYACENTES.

AL NORTE DE 52° 10' LATITUD NORTE Y AL OESTE DE 50° LONGITUD OESTE.

A) EN EL GOLFO DE SAN LORENZO, SUS AFLUENTES Y EL RÍO SAN LORENZO, DENTRO DEL ÁREA DELIMITADA POR LÍNEAS DIBUJADAS ENTRE PUERTO BATTLE / BAHÍA PISTOLET; CABO RAY / CABO NORTE; PUERTO HAWKESBURY / PUERTO MULGRAVE; Y BAHÍA COMEAU / MATANE, ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

B) AL OCCIDENTE DE LA BAHÍA DE COMEAU PERO NO AL OCCIDENTE DE MONTREAL ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.,

2. NO GARANTIZA LOS GRANDES LAGOS O EL CANAL DE SAN LORENZO O EL RÍO SAN LORENZO AL OESTE DE MONTREAL.

3. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN GROELANDIA O SUS AGUAS ADYACENTES.

4. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN LA COSTA OESTE DE NORTEAMERICA, SUS RÍOS O ISLAS ADYACENTES, LOCALIZADOS AL NORTE DE 54° 30' LATITUD NORTE O AL OESTE DE 130° 50' LONGITUD OESTE; EXCEPTO EL PUERTO DE KETCHICAN, ALASKA., A CONDICIÓN DE QUE,

A) UN PILOTO CALIFICADO Y CON CONOCIMIENTO SOBRE LAS AGUAS LOCALES, ESTE DE GUARDIA MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN AGUAS LOCALIZADAS AL NORTE DE 54° 30' LATITUD NORTE Y AL ESTE DE 132° LONGITUD OESTE, Y

B) LA EMBARCACIÓN ESTE EQUIPADA Y OPERANDO CON GIROSCOPIO, RADIOGONIOMETRO, SONAR Y RADAR. LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.,

5. NO GARANTIZA EL MAR BÁLTICO (O AGUAS ADYACENTES LOCALIZADAS AL ESTE DE 15° LATITUD ESTE);

A) AL NORTE DE UNA LÍNEA ENTRE MO, Y VAASA, ENTRE EL 15 DE NOVIEMBRE Y EL 5 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

B) AL ESTE DE UNA LÍNEA ENTRE VIIPURI (VYBORG), Y NARVA, ENTRE EL 21 DE NOVIEMBRE Y EL 5 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

C) AL NORTE DE UNA LÍNEA ENTRE ESTOCOLMO, Y TALLINN, ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

D) AL ESTE DE 22° LONGITUD ESTE Y AL SUR DE 59° LATITUD [redacted] Y EL 15 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.,

6. NO GARANTIZA LAS AGUAS LOCALIZADAS AL NORTE DE 70° LATITUD NORTE, A MENOS QUE LOS VIAJES PROCEDAN DIRECTAMENTE A O DESDE CUALQUIER PUERTO O LUGAR EN NORUEGA O EN LA BAHÍA KOLA.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.

7. NO GARANTIZA EL MAR DE BERING, NI LAS AGUAS ASIÁTICAS ORIENTALES AL NORTE DE 46° LATITUD NORTE, TAMPOCO CUALQUIER PUERTO O LUGAR EN SIBERIA, A EXCEPCIÓN DE VLADIVOSTOK Y / O NAKHODKA.

8. NO GARANTIZA LAS ISLAS KERGUELEN Y LAS ISLAS CROSET, NI LAS AGUAS LOCALIZADAS AL SUR DE 50° LATITUD SUR, A EXCEPCIÓN DE LOS PUERTOS Y LUGARES EN LA PATAGONIA, CHILE Y LAS ISLAS FALKLAND O ISLAS MALVINAS, SIN EMBARGO, SE DA LIBERTAD PARA ENTRAR EN LAS AGUAS LOCALIZADAS AL SUR DE 50° LATITUD SUR, SI LA EMBARCACIÓN PROCEDE DE O HACIA CUALESQUIER PUERTOS O LUGARES NO EXCLUIDOS POR ESTA GARANTÍA.

9. NO QUEDARÁ GARANTIZADA LA EMBARCACIÓN SI TRANSPORTA CARBÓN DE LA INDIA COMO CARGA:

A) ENTRE EL 1°. DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
B) ENTRE EL 1°. DE JULIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE, AMBOS DÍAS INCLUSIVE, EXCEPTO SI EL TRANSPORTE ES HACIA PUERTOS DE ASIA QUE NO ESTÉN LOCALIZADOS AL OESTE DE ADEN O AL ESTE DE O MÁS ALLÁ DE SINGAPUR.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO 3

FORMATO PARA EL TRASLADO DE EMBARCACIONES

Aseguradora: (anotar nombre de la Aseguradora)

Póliza: (anotar nombre y número de la póliza)

Vigencia: (anotar la vigencia de la póliza)

Secciones: Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización "PANDI"

EPS: (anotar el nombre de la EPS participante)

FECHA DE ELABORACIÓN: DD-MM-AAAA

NOMBRE DEL REMOLCADOR QUE EFECTUARA EL	
EMBARCACIÓN (ES) A REMOLCAR:	
FECHA DEL TRASLADO:	

MOTIVO DEL TRASLADO:	
DISTANCIA ESTIMADA A NAVEGAR:	
TIEMPO ESTIMADO DE VIAJE:	
LUGAR DE LLEGADA:	
FECHA Y HORA DE LLEGADA AL LUGAR DE DESTINO:	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR CONTIENE CARGA:	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR LLEVARÁ (N) TRIPULACIÓN:	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR PUEDE SER OPERADA POR SUS	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR USARA PROPULSIÓN PROPIA	
ESCALAS SI LAS HAY:	

ANEXOS:

ESQUEMA VIRTUAL:	
MANIOBRAS A REALIZAR (EN FORMA GENERAL):	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES RELACIONADAS:	

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO 4

FORMATO DE ENDOSO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA(S) EMBARCACIÓN(ES)

Aseguradora: (anotar nombre de la Aseguradora)

Póliza: (anotar nombre y número de la póliza)

Vigencia: (anotar la vigencia de la póliza)

Secciones: Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización "PANDI"

EPS: (anotar el nombre de la EPS participante)

EL PRESENTE ENDOSO PARA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES AMPARA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA ABIERTA NÚMERO__DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES; SECCIONES DE CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", PARA LA SIGUIENTE EMBARCACIÓN:

- NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: _____
- TIPO DE EMBARCACIÓN: _____
- AÑO DE CONSTRUCCIÓN: _____
- CÉDULAS_____DEL ANEXO 1.

INFORMACIÓN CASCO Y MAQUINARIA:

VALOR ACORDADO DE LA EMBARCACIÓN: _____

INFORMACIÓN PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI":

TONELAJE DE REGISTRO BRUTO: _____ CLUB DE PANDI: _____

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL SEGURO INICIARÁ A LAS 12:00 HORAS DEL (DÍA) DE (MES) DEL (AÑO) TIEMPO DEL MERIDIANO GREENWICH, Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EL TERMINO DE LA CITADA PÓLIZA O HASTA LA FECHA DE BAJA DE LA EM PRIMERO.

[redacted] Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXOS TRANSPORTE DE CARGA

ANEXO A-1

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (HIDROCARBUROS A GRANEL) 1/2/83

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADOS POR:

HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR UN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

UN TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÁ ACTUANDO CON MOTIVOS POLÍTICOS.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ÉSTAS CLÁUSULAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS DEL ASEGURADO.

DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, DETERIORO Y DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO INHERENTE, O POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA, SEA PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUS

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLV ETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL E

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE DE LA AUSENCIA DE, LA FALTA DE O EL RETIRO DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, A CONSECUENCIA DE UNA HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O LA FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O TRAVESÍA.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O DISTURBIOS CIVILES A CONSECUENCIA DE LAS MISMAS, O, POR CUALQUIER ACTO HOSTIL REALIZADO POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD.

ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO

OCASIONADO POR: LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O BARCO,

LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DEL BUQUE, BARCO O MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BARCO Y DE LA CAPACIDAD DEL BARCO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DEL BARCO A REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

ESTE SEGURO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE LOS TANQUES CON EL PROPÓSITO DE CARGARLOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO O LUGAR SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA CON EL FIN DE INICIAR EL TRANSPORTE, Y SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO, DURANTE EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE Y TERMINARÁ:

5.1.1 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS AL DESCARGARLOS, ENTREN EN TANQUES EN EL LUGAR DE ALMACENAMIENTO O TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE OTRA EMBARCACIÓN, O

5.1.2 AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN AL DESTINO.

CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SI, DESPUÉS DE DESCARGAR DEL BARCO LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO

5.1 ANTERIOR, LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DEBEN SER REEMBARCADOS A UN DESTINO DISTINTO, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO CONTRATO DE CARGA, A MENOS QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE COBERTURA ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, POR LO QUE EL SEGURO CONTINUARÁ CON COBERTURA:

SUJETO AL PRONTO AVISO DADO A LOS ASEGURADORES, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO (HASTA QUE FINALICE BAJO LOS INCISOS 5.1 O 5.2 ARRIBA INDICADOS Y CON LO ESTABLECIDO MAS ADELANTE EN LA CLÁUSULA 6 MAS ADELANTE) DURANTE CUALQUIER DEMORA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA OBLIGATORIA, REEMBARQUE O TRANSBORDO, Y DURANTE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE DICHA ALTERACIÓN, ESTÉ MAS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO.

6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES DADO POR TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO SEÑALADO, O SI EL TRANSPORTE ES DE OTRA MANERA, TERMINADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO EMBARQUE; SIN EMBARGO LA COBERTURA SE REACTIVARA PARA DICHO EMBARQUE:

HASTA QUE LOS BIENES SEAN VENDIDOS O ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE EXISTA UN CONVENIO AL CONTRARIO, HASTA EL VENCIMIENTO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LLEGAN EN DICHO PUERTO O LUGAR, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO, O

SI LOS BIENES SON ENVIADOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 30 DÍAS (O DURANTE CUALQUIER EXTENSIÓN DE COBERTURA ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADA POR LA ASEGURADORA O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE LA PÓLIZA TERMINE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA.

7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBER
EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE
NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, E
UN INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURR

8.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ARRIBA MENCIONADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA

VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

9. CLÁUSULA DE INCREMENTO EN EL VALOR.

9.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODAS LOS SEGUROS, Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA, GUARDA ESTE SEGURO CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA QUE GUARDA ESTE SEGURO CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

10. CLÁUSULA DE AJUSTE.

LAS RECLAMACIONES POR MERMAS Y FALTANTES INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SERÁN AJUSTADAS COMO SIGUE:

10.1 EL MONTO RECUPERABLE, SERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN DEL PETRÓLEO PERDIDO, MISMO QUE SERÁ CALCULADO MEDIANTE UNA COMPARACIÓN ENTRE EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA DE HABER SALIDO DE LOS TANQUES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA ABORDO DE LA EMBARCACIÓN Y EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA DE HABER SIDO ENTREGADO AL TÉRMINO DEL TRÁNSITO, EXCEPTO QUE CUANDO EL CONTRATO DE VENTA SE BASA EN EL PESO Y NO EL VOLUMEN, EL MONTO RECUPERABLE PODRÁ SER CALCULADO CON BASE EN EL PESO, A PARTIR DE LAS CANTIDADES CERTIFICADAS.

PARA PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA 10.1, EL TÉRMINO "VOLUMEN BRUTO", SIGNIFICA EL VOLUMEN TOTAL, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR SEDIMENTACIÓN Y EL CONTENIDO DE AGUA Y AGUA LIBRE, EXCEPTO, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO PUEDA DEMOSTRAR QUE EL MONTO DE AGUA SE INCREMENTO DE UNA MANERA AN
ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE UN RIES
TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

10.2 SE REALIZARÁ UN AJUSTE EN LOS CÁLCULOS A LOS CUALES S
INCISO 10.1, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR CUALQUIER
OCASIONADO POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA Y CUALQUIER CAMBIO APARENTE EN LA CANTIDAD A CONSECUENCIA DEL USO DE PROCEDIMIENTOS INCONGRUENTES AL CALCULAR LAS CANTIDADES CERTIFICADAS.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

10.3 CUANDO EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTIPULE LA APLICACIÓN DE UN EXCESO PARA RECLAMACIONES POR DERRAME O FALTANTES, SE CONSIDERA QUE DICHO EXCESO, INCLUYE PÉRDIDAS NORMALES DE VOLUMEN O PESO, EXCEPTO CUANDO SEAN PROVOCADAS POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA O EL ASENTAMIENTO DEL AGUA. CUANDO NO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN DE ESTE TIPO, EL MONTO RECUPERABLE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 10.1 Y 10.2, QUEDARÁ SUJETO A UNA REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE CUALQUIER PÉRDIDA NORMAL EXCLUIDA, BAJO LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 3.

11. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO.

12. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO.

ES DEBER DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES:

12.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

12.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

13. CLÁUSULA DE RENUNCIA.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

14. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE PRONTITUD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL.

15. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

EL PRESENTE SEGURO, QUEDA SUJETO A LAS LEYES Y COSTUMBRES INGLESAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EMBARQUES REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL, PREVALECERÁ LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las L... | segatlas@segurosatlas.com.mx

ANEXO A-2

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA) 1/1/82

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADOS POR:

1.1 HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR UN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

1.2 UN TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÁ ACTUANDO CON MOTIVOS POLÍTICOS.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS DEL ASEGURADO.

3.2 DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, DETERIORO Y DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSUFICIENCIA Y LO INAPROPIADO DEL EMPAQUE O PREPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS (PARA PROPÓSITOS DE ESTE INCISO 3.3, SE CONSIDERA QUE LA PALABRA "EMPAQUE" INCLUYE ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO ÚNICAMENTE CUANDO SE REALIZA DICHA ESTIBA POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO INHERENTE O POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.5 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA, SEA PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ARRIBA MENCIONADA).

3.6 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BARCO.

3.7 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE DE LA AUSENCIA DE, LA [redacted] MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, A CONSECUENC[redacted] PATRONAL, DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOR[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

3.8 NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE, O LA [redacted]

TRAVESÍA.

3.9 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA, O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

3.10 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O DISTURBIOS CIVILES A CONSECUENCIA DE LAS MISMAS, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL REALIZADO POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y DEFICIENCIA.

4.1 ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR:

LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O BARCO,

LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DEL BUQUE, BARCO MEDIO DE TRANSPORTE CONTENEDOR O LIFTVAN PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES, EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

4.2 LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BARCO Y DE LA CAPACIDAD DEL BARCO, PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DEL BARCO A REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

5.1 ESTE SEGURO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALGAN DE LA BODEGA O LUGAR EN DONDE ESTÁN ALMACENADOS EN LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, CON EL FIN DE INICIAR EL TRANSPORTE, Y SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO DURANTE EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE Y TERMINARÁ:

5.1.1 AL ENTREGAR LOS BIENES EN LA BODEGA DEL CONSIGNATARIO O EN CUALQUIER OTRA BODEGA O ALMACÉN;

5.1.2 AL ENTREGAR LOS BIENES EN CUALQUIER OTRA BODEGA O ALMACÉN, SEA ANTES DE, O EN EL DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE EL ASEGURADO OPTA POR USAR:

5.1.2.1 PARA ALMACENAMIENTO DISTINTO DEL QUE SE USA EN EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE, O

5.1.1.2.2 PARA EL REPARTO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES, O

5.1.3 AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS, DESPUÉS DE HABER TERMINADO CON LA DESCARGA DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA [redacted] DESEMBARQUE FINAL,

CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

5.2 SI, DESPUÉS DE LA DESCARGA DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, LOS BIENES DEBEN SER REEXPEDIDOS A UN DESTINO DISTINTO, ENTONCES ESTE SEGURO OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICAMENTE.

5.3 ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO (SUJETO A TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE Y CON LO ESTABLECIDO MAS ADELANTE EN LA CLÁUSULA 6) DURANTE CUALQUIER DEMORA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA OBLIGATORIA, REEMBARQUE O REEXPEDICIÓN, Y DURANTE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA LIBERTAD OTORGADA A LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DEL BARCO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.

6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

SI, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES DADO POR TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO SEÑALADO EN EL MISMO, O SI EL TRANSPORTE ES DE OTRA MANERA, TERMINADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO EMBARQUE; SIN EMBARGO LA COBERTURA SE REACTIVARA PARA DICHO EMBARQUE;

6.1 HASTA QUE LOS BIENES SEAN VENDIDOS O ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE EXISTA UN CONVENIO AL CONTRARIO, HASTA EL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LLEGAN EN DICHO PUERTO O LUGAR, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO, O

6.2 SI LOS BIENES SON ENVIADOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERIODO DE 60 DÍAS (O DURANTE CUALQUIER EXTENSIÓN ESPECÍFICAMENTE ACORDADA) AL DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE LA PÓLIZA TERMINE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA.

7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

8.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ARRIBA MENCIONADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADO[illegible] LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURA[illegible] Y LA ASEGURADORA NO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

9. CLÁUSULA DE INCREMENTO EN EL VALOR.

9.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCRE[illegible] CARGA ASEGURADA, BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENT[illegible] CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS SEGUROS Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA GUARDE CON ESTE SEGURO Y

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

PLATAFORMAS PROPIAS

EPS: P. Perforación y Servicios
Tipo Embarcación: Plataformas Móviles
Propietarios: P. Perforación y Servicios
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES	
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI
1	Holkan	1982	6136		INCLUÍDO	260,000,000	SI	SI
2	Yunuen	2015	6136		INCLUÍDO	210,000,000	SI	SI
3	Kukulkan	2015	9743		INCLUÍDO	210,000,000	SI	SI

PLATAFORMAS ARRENDADAS

EPS: P. Perforación y Servicios
Tipo Embarcación: Plataformas Móviles Arrendadas
Propietario y/o Arrendador: P. Perforación y servicios
Embarcación: Arrendada
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI	NOMBRE DEL PRPOPIETARIO
1	West Titania	2014	14641		INCLUÍDO	213,333,333	SI	SI	SEADRILL TITANIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
2	West Defender	2007	7103		INCLUÍDO	172,502,944	SI	SI	SEADRILL DEFENDER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
3	West Courageous	2007	7079		INCLUÍDO	171,125,873	SI	SI	SEADRILL COURAGEOUS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
4	West Intrepid	2009	7079		INCLUÍDO	176,321,469	SI	SI	SEADRILL INTREPID DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
5	West Oberon	2013	14519		INCLUÍDO	207,222,222	SI	SI	SEADRILL OBERON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
6	Coatzacoalcos	2012	7428		INCLUÍDO	220,000,000	SI	SI	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
7	Tonalá	2004	8429		INCLUÍDO	180,000,000	SI	SI	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
8	Cantarell I	2015	10845		INCLUÍDO	250,000,000	SI	SI	GRUPO R PERFORACION, S.A. DE C.V.
9	Cantarell II	2015	10845		INCLUÍDO	250,000,000	SI	SI	GRUPO R PERFORACION, S.A. DE C.V.
10	Campeche	2013	14641		INCLUÍDO	227,500,000	SI	SI	CAMPECHE JACKUP, S.A. DE
11	Tabasco	2013	14641		INCLUÍDO	230,050,000	SI	SI	TA C.V
12	Chihuahua	2011	6982		INCLUÍDO	174,000,000	SI	SI	CH DE

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México, C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

13	Papaloapan	2013	7395		INCLUÍDO	200,000,000	SI	SI	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.

RESPONSABIDAD CIVIL FLETADORES

EPS: **Pemex Logística**
Tipo Embarcación: **No. IMO: 7825021**
Propietario: **P. Logística**
Embarcación: **Arrendada**
Tipo: **Operativa**

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQUINARIA	PANDI	NOMBRE DEL PRPOPIETARIO
1	BT Cerro de la Estrella.	1979	4237.38	N/A	N/A	N/A	NO	SI	Naviera Armamex, S.A. de C.V.

Ninguna embarcación y/o plataforma requiere la cobertura de hipotecario. No tienen embarcaciones y/o plataformas hipotecadas.
De las embarcaciones no hay nombre anterior y renombrado de la embarcación. Su nombre es el que aparece en las cédulas.
Valor incrementado: El importe correspondiente a ponerlo en operación incluye, combustible, permisos, licencias, vivires, sueldo del capitán y tripulación, entre otros.
A inicio de vigencia no se cuenta con floteles.
A inicio de vigencia no tiene equipo ferroviario.
Las coberturas de Guerra y Quebrantamiento de Garantías no han sido contratadas para las embarcaciones y/o plataformas; en caso de requerir las coberturas anteriormente mencionadas en el transcurso de la vigencia de la póliza, deberán ser solicitadas.
En la póliza en el numeral 2.6.12 se indica que el valor de casco y maquinaria es valor convenido.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
[redacted]

CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO, Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA GUARDE CON ESTE SEGURO Y CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

10. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO.

11. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO

ES DEBER DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES:

11.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

11.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA, ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

12. CLÁUSULA DE RENUNCIA.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

13. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE PRONTITUD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL.

14. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO A-3

CLÁUSULAS DE HIDROCARBUROS A GRANEL DEL INSTITUTO 1/2/83

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 MAS ADELANTE:

1.1 LA PÉRDIDA DE O CONTAMINACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLE A:

1.1.1 INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.1.2 LA VARADA, ENCALLADURA, HUNDIMIENTO O VOLCADURA DE LA EMBARCACIÓN.

1.1.3 COLISIÓN O CONTACTO DE LA EMBARCACIÓN, GABARRA O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO, EXCEPTO AGUA.

1.1.4 EL DESEMBARQUE DE LA CARGA EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO.

1.1.5 TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

1.2 LA PÉRDIDA DE O LA CONTAMINACIÓN A LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR:

1.2.1 SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.2.2 ECHAZÓN.

1.2.3 FUGAS EN LA TUBERÍA DE CONEXIÓN AL REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA.

1.2.4 LA NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULANTES AL BOMBEAR LA CARGA, LASTRE O COMBUSTIBLE.

1.2.5 LA CONTAMINACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS QUE SE EXCLUYEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES.

3. CLÁUSULA DE "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN".

ESTE SEGURO SE HARÁ EXTENSIVO PARA INDEMNIZARLE AL ASEGURADO CONTRA SU PARTE PROPORCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA. EN EL EVENTO DE SURGIR CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DEL BARCO BAJO LOS TÉRMINOS DE DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO LE NOTIFICARÁ A LA ASEGURADORA Y LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE DEFENDER, POR SU CUENTA, A [redacted] CLAMACIÓN.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

4. ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

4.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS DEL ASEGURADO.

4.2 DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, O DETERIORO Y DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO INHERENTE O POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.4 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA SEA PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ARRIBA MENCIONADA).

4.5 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BARCO.

4.6 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD.

5.1 ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR:

LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O BARCO,

LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DEL BUQUE, BARCO O MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

5.2 LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BARCO Y DE LA CAPACIDAD DEL BARCO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DEL BARCO PARA REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA.

ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR:

6.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O DISTURBIOS CIVILES A CONSECUENCIA DE LAS MISMAS, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL REALIZADO POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

6.2 CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTO PIRATERÍA), Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER INTENTO DE LOS MISMOS.

6.3 MINAS, TORPEDOS O BOMBAS ABANDONADOS, O CUALQUIER OTRA ARMA DE GUERRA ABANDONADA.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGA.

ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO

7.1 OCASIONADO POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR UN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS INVOLUCRADOS EN UN DISTURBIO DE CA[redacted]OTO POPULAR.

7.2 A CONSECUENCIA DE HUELGA, CIERRE PATRONAL[redacted]ORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

7.3 OCASIONADO POR UN TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO CON MOTIVOS POLÍTICOS.

DURACIÓN

8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

8.1 ESTE SEGURO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE LOS TANQUES CON EL PROPÓSITO DE CARGARLOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, EN EL PUERTO O LUGAR SEÑALADO CON EL FIN DE INICIAR EL TRANSPORTE, Y SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO DURANTE EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE Y TERMINARÁ:

8.1.1 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS ENTREN EN TANQUES AL DESCARGARLOS EN EL LUGAR DE ALMACENAMIENTO O TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE OTRA EMBARCACIÓN, O

8.1.2 AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

8.2 SI DESPUÉS DE DESCARGAR DEL BARCO LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ANTERIOR, LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DEBEN SER REEMBARCADOS A UN DESTINO DISTINTO, ENTONCES ESTE SEGURO OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICAMENTE, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.3 SUJETO AL PRONTO AVISO DADO A LOS ASEGURADORES, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO (SUJETO A TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN LOS INCISOS 8.1 U 8.2 Y CON LO ESTABLECIDO MÁS ADELANTE EN LA CLÁUSULA 9) DURANTE CUALQUIER DEMORA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA OBLIGATORIA, REEMBARQUE O TRANSBORDO, Y DURANTE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE DICHA ALTERACIÓN ESTE MAS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES DADO POR TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO SEÑALADO EN EL MISMO, O SI EL TRANSPORTE ES DE OTRA MANERA, TERMINADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8 ARRIBA INDICADA, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO EMBARQUE; SIN EMBARGO LA COBERTURA SE REACTIVARA PARA DICHO EMBARQUE,

HASTA QUE LOS BIENES SEAN VENDIDOS O ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE EXISTA UN CONVENIO AL CONTRARIO, HASTA EL VENCIMIENTO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, LLEGAN EN DICHO PUERTO O LUGAR, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO, O,

SI LOS BIENES SON ENVIADOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 30 DÍAS (O DURANTE CUALQUIER EXTENSIÓN ESPECÍFICAMENTE ACORDADA) AL DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE LA PÓLIZA TERMINE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8 ARRIBA MENCIONADA.

10 CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

RECLAMOS

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

11.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓL[redacted]N INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCUR

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

11.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 11.1 ARRIBA MENCIONADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México, C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REEMBARQUE.

CUANDO, A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL TRANSPORTE ASEGURADO TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL CUAL LOS BIENES ESTÁN AMPARADOS BAJO ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIERA GASTOS EXTRAS INCURRIDOS EN CONEXIÓN CON LA DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y ENVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTA CLÁUSULA 12, QUE NO ES APLICABLE A AVERÍA GRUESA O GASTOS DE SALVAMENTO, QUEDA SUJETA A LAS EXCLUSIONES INCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 ARRIBA MENCIONADAS, Y NO INCLUYE GASTOS A CONSECUENCIA DE LA CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO O SUS AGENTES.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, SERÁ RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN ABANDONADOS, SEA PORQUE SU PÉRDIDA TOTAL PARECE SER INEVITABLE, O PORQUE LOS COSTOS POR CONCEPTO DE LA RECUPERACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, REPARACIÓN Y REEXPEDICIÓN DE LOS BIENES AL DESTINO SEÑALADO EN ESTA PÓLIZA, SERÍAN SUPERIORES AL VALOR DE LOS BIENES AL LLEGAR A DICHO DESTINO.

14. CLÁUSULA DE INCREMENTO EN EL VALOR.

14.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS SEGUROS Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE SEGURO, GUARDA CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA, GUARDA ESTE SEGURO CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

15. CLÁUSULA DE AJUSTE.

LAS RECLAMACIONES POR MERMAS Y FALTANTES INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SERÁN AJUSTADAS COMO SIGUE:

15.1 EL MONTO RECUPERABLE SERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN DEL PETRÓLEO PERDIDO, MISMO QUE SERÁ CALCULADO MEDIANTE UNA COMPARACIÓN ENTRE EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA HABER SALDO DE LOS TANQUES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA ABORDO DE LA EMBARCACIÓ
CERTIFICA DE HABER SIDO ENTREGADO AL TÉRMINO DEL TRÁNS
CONTRATO DE VENTA SE BASA EN EL PESO, Y NO EL VOLUMEN, EL M
CALCULADO CON BASE EN EL PESO A PARTIR DE LAS CANTIDADES CE

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PARA PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA 15.1, EL TÉRMINO "VOLUMEN BRUTO" SIGNIFICA EL VOLUMEN TOTAL, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR SEDIMENTACIÓN Y EL CONTENIDO DE AGUA Y AGUA LIBRE, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO PUEDE DEMOSTRAR QUE EL MONTO DE AGUA SE INCREMENTO DE UNA MANERA ANORMAL DURANTE EL VIAJE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

15.2 SE REALIZARÁ UN AJUSTE EN LOS CÁLCULOS A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 15.1, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR CUALQUIER CAMBIO EN EL VOLUMEN OCASIONADO POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA Y CUALQUIER CAMBIO APARENTE EN LA CANTIDAD, A CONSECUENCIA DEL USO DE PROCEDIMIENTOS INCONGRUENTES AL CALCULAR LAS CANTIDADES CERTIFICADAS.

15.3 CUANDO EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTIPULE LA APLICACIÓN DE UN EXCESO PARA RECLAMACIONES POR DERRAME O FALTANTES, SE CONSIDERA QUE DICHO EXCESO, INCLUYE PÉRDIDAS NORMALES DE VOLUMEN O PESO, EXCEPTO CUANDO SEAN PROVOCADAS POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA O EL ASENTAMIENTO DEL AGUA. CUANDO NO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN DE ESTE TIPO, EL MONTO RECUPERABLE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 15.1 Y 15.2, QUEDARÁ SUJETO A UNA REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE CUALQUIER PÉRDIDA NORMAL, EXCLUIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL INCISO 4.2.

16. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO. MINIMIZAR PÉRDIDAS

17. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO.

ES DEBER DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES:

17.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

17.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA, ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIERA GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

18. CLÁUSULA DE RENUNCIA.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

19. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE PRONTITUD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL

20. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS LEYES Y COSTUMBRES INGLESAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EMBARQUES REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL, PRE MEXICANA.

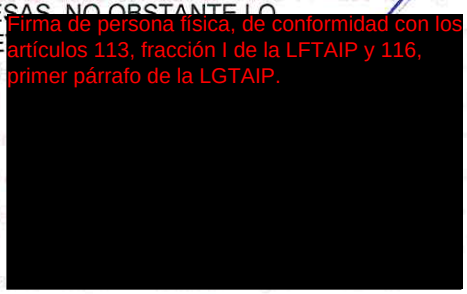

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO A-4

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA) 1/1/82

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITÁS MÁS ADELANTE, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADO POR:

1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O ALBOROTO POPULAR, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE

1.2 CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DEL INCISO 1.1 ANTERIOR, ASÍ COMO, LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR DICHAS ACCIONES.

1.3 MINAS, TORPEDOS O BOMBAS ABANDONADOS O CUALQUIER OTRA ARMA DE GUERRA ABANDONADA.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS POR PARTE DEL ASEGURADO.

3.2 DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, O DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSUFICIENCIA Y LO INAPROPIADO DEL EMPAQUE O LA PREPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS (PARA PROPÓSITOS DE ESTE INCISO 3.3, SE CONSIDERA QUE "EMPAQUE" INCLUYE ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO ÚNICAMENTE CUANDO SE REALIZA DICHA ESTIBA ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO PROPIO O LAS PROPIAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.5 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA ES PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ANTERIOR INDICADA).

3.6 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA EMBARCACIÓN.

3.7 NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O LA INTERRUPCIÓN D

3.8 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CU QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER REAC RADIOACTIVO SIMILAR.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y DEF

4.1 ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DA POR: LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN

4.2 LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DE LA EMBARCACIÓN, BARCO, MEDIO DE TRANSPORTE, O

CONTENEDOR PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

4.3 SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

4.4 LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN Y DE LA CAPACIDAD DE LA MISMA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DE LA EMBARCACIÓN A REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

5.1 ESTE SEGURO:

5.1.1 SURTE EFECTO ÚNICAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y PARA CUALQUIER PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CUANTO ESTEN CARGADOS ABORDO DE UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, Y

5.1.2 TERMINA, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 5.2 Y 5.3 MAS ADELANTE, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN DESCARGADOS DE UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA, O

AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA,

CUALQUIERA DE LAS DOS QUE OCURRA PRIMERO;

SIN EMBARGO, SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO

5.1.3 VOLVERÁ A SURTIR EFECTO CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA, LA EMBARCACIÓN ZARPE DE TAL PUERTO O LUGAR, Y

5.1.4 TERMINA, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 5.2 Y 5.3 MAS ADELANTE, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ESTÉN POSTERIORMENTE DESCARGADOS DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO O LUGAR FINAL (O SUSTITUIDO) DE DESCARGA, Ó

AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE LA EMBARCACIÓN REGRESA AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA, O DEL DÍA EN QUE LLEGA AL PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGA,

CUALQUIERA DE LAS DOS QUE OCURRA PRIMERO.

5.2 SI, DURANTE EL VIAJE LA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA SU REEXPEDICIÓN A BORDO DE UNA EMBARCACIÓN O POR AVIÓN, O SI LOS BIENES ASEGURADOS SON DESCARGADOS EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.3 MAS ADELANTE, EN CASO DE SER REQUERIDO, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO HASTA EL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE LA EMBARCACIÓN LLEGA A DICHO PUERTO O LUGAR, PERO, POSTERIORMENTE, VOLVERÁ A SURTIR EFECTO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS QUE SE CARGA ABORDO UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA O AVIÓN DE REEXPEDICIÓN. DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS EN QUE EL SEGURO SIGUE SURTIENDO EFECTO DESPUÉS DE DESCARGA, ÚNICAMENTE SURTIRÁ EFECTO MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN DICHO PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES SON REEXPEDIDOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 15 DÍAS O SI EL SEGURO VUELVE A SURTIR EFECTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.2,

5.2.1 CUANDO LA REEXPEDICIÓN ES ABORDO DE UNA EMBARCACIÓN ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO, SUJETO A LOS TÉR
O

5.2.2 CUANDO LA REEXPEDICIÓN ES A BORDO DE UN AVIÓN, ENTONCE
CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (EXCLU

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FORMAN PARTE DE ESTE SEGURO Y SERÁN APLICABLES A LA REEXPEDICIÓN POR AIRE.

5.3 SI EL VIAJE ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO, ES TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO ACORDADO EN DICHO CONTRATO, ENTONCES DICHO PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL DE DESCARGA Y EL SEGURO, TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.1.2. SI POSTERIORMENTE LOS BIENES ASEGURADOS SON REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O CUALQUIER OTRO, ENTONCES, SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA ASEGURADORA, ANTES DEL COMIENZO DE DICHO REEMBARQUE, ESTE SEGURO VOLVERÁ A SURTIR EFECTO.

5.3.1 EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LOS BIENES ASEGURADOS HAN SIDO DESCARGADOS, PARA LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS QUE SON CARGADOS EN LA EMBARCACIÓN DE REEXPEDICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL VIAJE;

5.3.2 EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO LA EMBARCACIÓN ZARPA DEL PUERTO CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL DE DESCARGA; Y, POSTERIORMENTE, EL SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.1.4.

5.4 LA COBERTURA CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, SEAN FLOTANTES O SUMERGIDOS, SE EXTIENDE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS ESTÉN ABORDO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR Y MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO DE, O HACIA LA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, PERO NO EXTIENDE, BAJO NINGUNAS CIRCUNSTANCIAS, MAS ALLÁ DEL TRANSCURSO DE LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE SU DESCARGA DE LA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HAYA OTORGADO UNA AMPLIACIÓN A LA COBERTURA.

5.5 SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, EN CASO DE SER REQUERIDO, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO, BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA LIBERTAD OTORGADA A LOS PROPIETARIOS O FLETADORES BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.

PARA PROPÓSITOS DE LA CLÁUSULA 5:

"LLEGADA" SIGNIFICA QUE LA EMBARCACIÓN ESTÁ ANCLADA, ATRACADA O, DE OTRA MANERA, AMARRADA EN UN MUELLE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD DEL PUERTO. SI DICHO MUELLE O LUGAR NO ESTA DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE LA EMBARCACIÓN HAYA LLEGADO EN EL PRIMER MOMENTO EN QUE LA EMBARCACIÓN ESTÁ ANCLADA, ATRACADA O, DE OTRA MANERA, AMARRADA EN, O FUERA DEL PUERTO O LUGAR EN DONDE PRETENDE DESCARGAR.

"EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA" SIGNIFICA UNA EMBARCACIÓN QUE ESTÁ TRANSPORTANDO LOS BIENES ASEGURADOS DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO, CUANDO DICHO VIAJE INVOLUCRA UN VIAJE POR MAR.)

6. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

7. CUALQUIER SEÑALAMIENTO INCLUIDO EN ESTE CONTRATO QUE NO SEA CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3.7, 3.8 O 5, SERÁ, EN LA MEDIDA DE DICHA INCONGRUENCIA, NULO Y SIN EFECTO.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGU
INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIES

8.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ANTERIOR, EL ASEGURADO TEND

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

9. CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO.

9.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO, BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS SEGUROS, Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE SEGURO, GUARDA CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO, Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE SEGURO, GUARDA CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

10. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO DEL SEGURO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO.

11. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO.

EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER SINIESTRO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO Y SUS AGENTES Y EMPLEADOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE:

11.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

11.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

12. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA Y RECUPERACIÓN.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

13. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE DE LA MANERA MÁS RÁPIDA POSIBLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

14. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS LEYES Y COSTUMBRES INGLESA
EMBARQUES REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL, PREVALECERÁ LA LEGIS

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO A-5

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN

La Aseguradora no estará obligada a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar algún reclamo o proporcionar algún beneficio bajo la presente póliza en la medida en que proporcionar esa cobertura, pagar el referido reclamo o proporcionar el citado beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o las sanciones comerciales económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

JW2010/014

11 de agosto de 2010

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

ANEXO A-6

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)

Esta cláusula será fundamental y preponderante ante cualquier cosa contenida en este seguro con las cuales exista alguna incongruencia.

1 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o las Cláusulas a que se hace referencia en el presente, se conviene que, en la medida en que esta Póliza cubre la pérdida o daño al objeto Asegurado ocasionados por algún terrorista o persona que actúe a partir de un motivo político, la referida cobertura está condicionada a que el objeto Asegurado se encuentre en el curso ordinario de tránsito y, en todo caso, TERMINARÁ:

Ya sea

1.1 De conformidad con las cláusulas de tránsito contenidas en la Póliza,
o

1.2 a la entrega al Consignatario u otro almacén o lugar de almacenamiento final en el destino que se menciona en el presente,

1.3 a la entrega en algún otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea previo a, o en el destino que se menciona en el presente, que el Asegurado elija usar ya sea para almacenamiento diferente al curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución,

o

1.4 respecto de tránsito marino, al extinguirse los 60 días después de realizada la descarga sobre el costado de la mercancía garantizada por el presente de la embarcación de ultramar en el puerto final de descarga,

1.5 respecto de aéreo marino, al extinguirse los 30 días después de descargar el objeto Asegurado del avión en el lugar final de descarga,

Lo que ocurra primero.

2 Si esta Póliza o las Cláusulas a que se hace referencia en la misma establec
la cobertura para tránsito en tierra u otro tránsito adicional después de ha
terminación según se establece en el presente, se readjuntará la cobertura
curso ordinario de ese tránsito, terminando de nuevo de conformidad con la

3 Esta cláusula está sujeta al derecho y práctica ingleses.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

JC2001/056

20 de noviembre de 2001

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO A-7

NOTIFICACIÓN DE EMBARQUE MAYOR A 25 MILLONES DE DÓLARES

Aseguradora: (anotar nombre de la Aseguradora)

Póliza: (anotar nombre y número de la póliza)

Vigencia: (anotar la vigencia de la póliza)

Sección: Transporte de Carga

Organismo: (anotar el nombre del Organismo participante)

FECHA DE ELABORACIÓN: DD-MM-AAAA

EMBARQUE MAYOR A 25 MILLONES DE DÓLARES

INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE	
Valor de la carga (embarque) en USD	
Descripción de la carga	
Clase de Carga	
Peso y dimensiones de la carga	
Nombre o Razón Social del Proveedor o Fabricante	
Fecha inicio de las maniobras de carga	
Fecha de inicio del transporte	
Lugar de salida (indicar puerto, en su caso)	
Duración del viaje	
Distancia a recorrer	
Narración del transporte, indicar estadías (anexar cronograma)	
Forma de trasportar el embarque:(Ej: sobre cubierta, contenedor, combinaciones	
Ruta(s) del transporte, origen a destino (tierra, mar, aire)	
Medio(s) del transporte (Ej: automotor, embarcación-bandera-,	
Estadías, complementar con información anterior	

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Fecha de llegada	
Lugar de llegada (indicar puerto, en su caso)	
Fecha de maniobras de descarga	
Transportista(s): (nombre o razón social)	
Incoterms aceptados durante el trayecto	

ANEXOS CASCO Y MAQUINARIA
ANEXO B-1

CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO, (JUNIO 2, 1977)

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1)ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

2)BENEFICIARIO.

LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIER OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARÁ INDEMNIZACIONES A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y PODRÁ HACER PAGOS DIRECTOS A PERSONAS QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE LIBERAR A LA EMBARCACIÓN EN CASOS DE SALVAMENTO.

3)EMBARCACIÓN.

EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR A LAS EMBARCACIONES QUE SE DETALLAN EN LAS CÉDULAS 1, 3 Y 4, ASÍ COMO LAS LANCHAS, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y CHALANES RELACIONADAS EN LA CÉDULA 5, Y LOS NAVÍOS MENORES RELACIONADOS EN LA CÉDULA 6, DENOMINADAS COMO APARECEN EN LAS CITADAS CÉDULAS O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LOS QUE LAS EMBARCACIONES SEAN O PUDIERAN SER DESIGNADAS.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO CONSISTE Y SE LIMITA EN SU CASO AL CASCO, LANCHAS, BOTES SALVAVIDAS, BALSAS, APAREJOS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, PROVISIONES, ACCESORIOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, CALDERAS, MAQUINARIA DE REFRIGER MOTOGENERADORES Y OTRAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD SEAN INSTALADOS PARA SER USADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN Y EL ASEGU

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México, C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

RESPONSABILIDAD, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y SU VALOR TOTAL DEBERÁ SER INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA.

4)VIGENCIA

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, CUALQUIER EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN CONTINUARA HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO, SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

5)VALOR CONVENIDO.

SE ACEPTA COMO VALOR DE LAS EMBARCACIONES LAS SUMAS MENCIONADAS EN LAS CÉDULAS 1, 3 Y 4, ASÍ COMO LAS SUMAS MENCIONADAS DE LANCHAS, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y CHALANES EN LA CÉDULA 5, Y NAVÍOS MENORES EN LA CÉDULA 6 QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

6)SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA CADA EMBARCACIÓN ES LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS ANTES CITADAS, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO

7)DEDUCIBLE.

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEDUCIRÁ DE TODA RECLAMACIÓN ACEPTADA (INCLUYENDO LAS RECLAMACIONES POR LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, Y LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN) QUE PROVENGAN DE UN MISMO ACCIDENTE, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CÉDULA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, A MENOS QUE EL ACCIDENTE RESULTE EN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN, EN CUYO CASO ESTA CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE. SIN EMBARGO, SI SE OBTUVIERE UNA RECUPERACIÓN DE OTROS INTERESES, DICHA RECUPERACIÓN NO SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL IMPORTE TOTAL COMBINADO DE LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DEL MISMO ACCIDENTE, SIN QUE SE LES DEDUZCA LA CUANTÍA DE LA ANTEDICHA RECUPERACIÓN, EXCEDA DEL MONTO DEL DEDUCIBLE.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, CADA ACCIDENTE DEBERÁ SER TRATADO EN FORMA SEPARADA, PERO ES ACEPTADO QUE:

A)UNA SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE DEBERÁN SER TRATADOS COMO SI SE TRATARA DEL MISMO ACCIDENTE; Y

B)TODOS LOS DAÑOS POR MAL TIEMPO, O DAÑOS CAUSADOS POR CONTACTO CON HIELOS FLOTANTES, LOS CUALES OCURREN DURANTE UN VIAJE ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS, SERÁN TRATADOS COMO UN SOLO ACCIDENTE.

8)PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA LA PRIMA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS RESPECTIVAS MÁS LOS GASTOS DE EMISIÓN, MARGEN DE OPERACIÓN E IMPUESTOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SI CUALQUIER EMBARCACIÓN ES ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO, LA PRIMA SE CALCULARÁ A PRORRATA CON BASE EN LA TASA ANUAL DESCRITA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ANUAL SE CONSIDERARÁ GANADA E INMEDIATAMENTE DEBIDA Y PAGADERA, EN CASO DE LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHA EMBARCACIÓN.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

9)DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

SE DEVOLVERÁN PRIMAS COMO SIGUE:

A)PRORRATA DIARIA NETA, EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, DE
CAMBIO DE ARMADOR O PROPIETARIO.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México, C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx
E01-2-60-0000000003-0000-0-1 doc. 1

B) PRORRATA MENSUAL NETA, POR CADA MES QUE NO HA COMENZADO, SI SE ACUERDA MUTUAMENTE CANCELAR ESTA PÓLIZA.

C) POR CADA PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, QUE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERMANEZCA INACTIVA EN PUERTO A CUENTA DEL ASEGURADO, EN REPARACIÓN O QUE NO ESTÉN EN REPARACIÓN (DEVOLUCIÓN POR ESTADÍAS).

SIEMPRE QUE:

A) NO HAYA OCURRIDO LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

B) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS POR INACTIVIDAD, CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA ESTADO EXPUESTA EN AGUAS NO PROTEGIDAS O EN CUALQUIER LUGAR NO APROBADO POR LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

C) EN EL CASO DE QUE EFECTÚE CUALQUIER AJUSTE DE LA TASA ANUAL, LAS TASAS DE REEMBOLSO SERÁN AJUSTADAS.

D) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS, CUANDO LA EMBARCACIÓN SEA USADA COMO ALMACÉN O PARA EFECTUAR TRANSBORDOS.

SI LA EMBARCACIÓN PERMANECIERE INACTIVA POR UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, DEL CUAL SOLAMENTE UNA PARTE CORRESPONDE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARA LA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CON RESPECTO A UN PERIODO TOTAL DE 30 DÍAS NATURALES, CON EL NUMERO DE DÍAS NATURALES QUE QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SI EL PERIODO DE INACTIVIDAD EXCEDIERE DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ELEGIR EL PERIODO DE LOS 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS POR EL CUAL LA DEVOLUCIÓN ES RECUPERABLE.

10) FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

EN EL CASO DE QUE NO SE PAGARA LA PRIMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO ADICIONAL QUE SE INCLUYA ENTRE EN VIGOR, ESTA PÓLIZA

PODRÁ SER CANCELADA (EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS) POR LA ASEGURADORA ENVIANDO AL ASEGURADO COMUNICACIÓN ESCRITA O TELEGRÁFICA CON 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. SIN EMBARGO, LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA QUE HAYA SIDO DEVENGADA HASTA EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO. EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

11) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

LAS EMBARCACIONES ESTARÁN AMPARADAS DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARAN AMPARADAS DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES, SERVICIO Y RUTAS, CON PERMISO PARA NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, PARA REALIZAR VIAJES DE PRUEBA Y CUANDO ASISTA Y REMOLQUE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS EN PELIGRO, PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA, EXCEPTO CUANDO SE ACOSTUMBRE O CUANDO NECESITE ASISTENCIA, TAMPOCO LA EMBARCACIÓN PODRÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA O DAR SERVICIOS DE REMOLQUE Y SALVAMENTO , A MENOS QUE SEA LA FUNCIÓN PARA LO CUAL ESTA DISEÑADA, BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O LOS FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN, ASIMISMO EN SUS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES, LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA CARGAR O DESCARGAR EN EL MAR, DESDE O PARA OTRA EMBARCACIÓN QUE NO SEA UNA BARCAZA, CHALAN U OTRA NAVE SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTO O AGUAS INTERNAS. LA FRASE "SER UTILIZADA PARA CARGAR Y DESCARGAR EN EL MAR" INCLUIRÁ MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE RETIRE COSTADO DE LA OTRA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS LA OTRA EMBARCACIÓN PERMANEZCA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

LA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LA CARGA, LA RUTA, LOCALIZACIÓN, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, FECHA DE ZARPE, CARGA O DESCARGA, CARGA EN EL MAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA.

12) RIESGOS CUBIERTOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONTINGENCIAS Y RIESGOS QUE LA ASEGURADORA ASUME Y CORRE POR LOS PELIGROS DEL MAR, COMO SON: EMBARCACIONES DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, FILIBUSTEROS, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, PATENTES DE CORSO Y CONTRA CORSO, APRESAMIENTO EN ALTA MAR, ARRESTO, RESTRICCIÓN Y DETENCIÓN EFECTUADAS POR LOS PRÍNCIPES Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, O CUALESQUIERA DE SUS PARTES, ESTOS ESTARÁN CUBIERTOS EXCEPTO, CUANDO TALES PELIGROS SEAN EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA O POR SUS ENDOSOS.

13) CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

SUJETOS A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A LA EMBARCACIÓN POR:

A) ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.

B)ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA PERMANENCIA EN DIQUES DE CARENA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.

C)EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER OTRA PARTE.

D)FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).

E) FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

F)CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

G)NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES, SIEMPRE QUE TALES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

H)NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DEELLOS, EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES Y PILOTOS NO SE CONSIDERARAN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

14) DAÑOS DELIBERADOS (RIESGO DE CONTAMINACIÓN).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA DE, O LOS DAÑOS A LA EMBARCACIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS GOBIERNOS O AUTORIDADES QUE ACTUANDO EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD PARA PREVENIR O DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, O UNA AMENAZA DEL MISMO, DIRECTAMENTE RESULTANTES DE DAÑOS A LA EMBARCACIÓN Y DE LOS CUALES LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR ESTA PÓLIZA; SIEMPRE QUE TALES ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y GOBIERNOS NO RESULTEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS O LOS ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O DE CUALQUIERA DE ELLOS, PARA PREVENIR O AMINORAR TAL RIESGO O POSIBILIDAD. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES O PILO
COPROPIETARIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TENGA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

15) RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES EN AVERÍA PARTICULAR POR SUELDOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE INCURRAN EXCLUSIVAMENTE POR LA NECESIDAD DE TRASLADAR LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO, PARA LA REPARACIÓN DE LAS AVERÍAS O PARA EJECUTAR VIAJES DE PRUEBAS PARA VERIFICAR DICHAS REPARACIONES, EN CUYO CASO, LOS SUELDOS Y LA MANUTENCIÓN SERÁN PERMITIDOS Y ACEPTADOS SOLO MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE NAVEGANDO. ESTA EXCLUSIÓN, NO SE APLICA AL TIEMPO EXTRA O PAGOS EXTRAORDINARIOS AL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN INCURRIDOS PARA MOVER LA EMBARCACIÓN A FIN DE LIMPIAR LOS TANQUES O EFECTUAR REPARACIONES O MIENTRAS ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DEDICADOS A ESTAS ACTIVIDADES, YA SEA EN PUERTO O EN EL MAR.

EN LA AVERÍA GENERAL Y PARTICULAR, SE PAGARÁ SIN DEDUCCIÓN, NUEVO POR VIEJO.

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA INSPECCIONAR EL FONDO DE LA EMBARCACIÓN DESPUÉS DE ENCALLAMIENTO, SERÁN PAGADOS SI SE INCURRE EN ELLOS CON ESE PROPÓSITO AUNQUE NO SE ENCUENTREN DAÑOS.

NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ACEPTADA EN RELACIÓN CON EL RASPADO Y PINTADO DEL FONDO DE LA EMBARCACIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PERO ESTÉN INSTALADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PARA SU USO, Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, LA RECLAMACIÓN NO EXCEDERÁ DE:

1) LA CANTIDAD QUE LA ASEGURADORA PAGARÍA AL ASEGURADO SI ESTE FUESE EL DUEÑO DE TALES EQUIPOS O APARATOS, O

2) LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO, PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS.

CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES POR DAÑOS NO REPARADOS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE A LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DE NO HABER SIDO AFECTADA LA EMBARCACIÓN POR LOS DAÑOS AGREGADOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DEJADOS SIN REPARAR, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, NO HUBIESE DISMINUIDO.

16) CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL Y EL SALVAMENTO, SE LIQUIDARAN SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y A FALTA DE TALES ESTIPULACIONES O SI NO EXISTIERE CONTRATO DE FLETAMENTO, SE LIQUIDARAN DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES DE 1950 O 1974 O 1994, O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE NUEVA YORK, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO. CUANDO LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA SOLICITEN UN AJUSTE BASADO EN LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE DESTINO, LA AVERÍA GENERAL, SE LIQUIDARA CONFORME A LAS MISMAS.

EN CASO DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRA CLASE DE ASISTENCIA QUE SEA PRESTADA A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO PROPIETARIO O FLETADOR, EL VALOR DE TALES SERVICIOS SE DETERMINARÁ MEDIANTE ARBITRAJE SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTA PÓLIZA, Y EL IMPORTE DEL LAUDO ASÍ CONFERIDO HASTA DONDE SEA APLICABLE AL INTERÉS ASEGURADO POR LA PRESENTE, SERÁ INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL VALOR DE CONTRIBUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ES MAYOR QUE EL VALOR CONVENIDO EN LA PRESENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL (EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUMAS INDEMNIZADAS A LA EMBARCACIÓN) O SALVAMENTO, NO EXCEDERÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A LA EMBARCACIÓN COMO LA QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE; Y SI, COMO CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO POR EL CUAL LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR CONCEPTO DE AVERÍAS PARTICULARES, EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN SERÁ REDUCIDO PARA LOS FINES DE LA CONTRIBUCIÓN, EL IMPORTE DEL DAÑO POR AVERÍA PARTICULAR RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA SE DEDUCIRÁ PRIMERO DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, Y LA A[illegible] ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IM[illegible] VALOR CONTRIBUYENTE.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

17) CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL.

ES ACEPTADO QUE PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMACIÓN O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO. PARA DETERMINAR TAL HECHO, SOLAMENTE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE ABANDONO NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL (ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA), NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES POR FLETES, AUNQUE LA NOTIFICACIÓN DE ABANDONO A LA ASEGURADORA HAYA SIDO DADA O NO.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS NO REPARADOS EN ADICIÓN A UNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE OCURRIDA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

18) DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O ACCIDENTE SERÁ LICITO Y NECESARIO QUE EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, ENTABLEN JUICIOS, EMPRENDAN VIAJES Y HAGAN GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, SIN PERJUICIO DE ESTA COBERTURA DE SEGURO. LA ASEGURADORA CONTRIBUIRÁ A LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA COMO SE INDICA ABAJO. NINGÚN ACTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASEGURADO PARA SALVAR, RECOBRAR O PRESERVAR LA EMBARCACIÓN, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA ACEPTACIÓN DE ABANDONO.

EN EL CASO DE GASTOS INCURRIDOS BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS COMO LA QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, O ENTRE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA (MENOS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS PAGADEROS POR ESTA PÓLIZA), Y EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA; CUALQUIERA QUE RESULTE MENOR.

SI SE ACEPTA UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL BAJO ESTA PÓLIZA Y SI EL ASEGURADO HUBIERE INCURRIDO EN GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALESQUIERA PRODUCTOS REALIZADOS O VALOR RECUPERADO, LA CANTIDAD PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO), Y EL VALOR ACORDADO O EL VALOR DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, CUALQUIERA QUE RESULTE MAYOR. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS INCURRIDOS AL SALVAR O AL INTENTAR SALVAR A LA EMBARCACIÓN Y CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE TALES GASTOS FUERON EFECTUADOS CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN.

19) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN. ADICIONALMENTE:

A) SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN Y EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECLARADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, FUERA RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS CUALQUIER SUMA O SUMAS RESPECTO DE TAL COLISIÓN, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AQUELLA PROPORCIÓN DE TAL SUMA O SUMAS ASÍ PAGADAS COMO LA QUE EXISTA DE ACUERDO A LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL VALOR ACORDADO, SIEMPRE QUE ESA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE, NO EXCEDA SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ACORDADO.

B) EN EL CASO DONDE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN SEA LLEVADA A JUICIO O PROCESADA PARA LIMITAR, LA ASEGURADORA TAMBIÉN PAGARÁ TAL PROPORCIÓN DE LOS COSTOS EN LO INCURRA O SEA OBLIGADO A PAGAR.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES, ENTONCES, A MENOS QU LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE UNA O AMBAS EMBARCACIONES FUE

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO ESTA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, SERÁN AJUSTADAS CON BASE EN EL

PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD RECIPROCA, QUE SE BASA EN QUE CADA PROPIETARIO, SE OBLIGA A PAGAR EL 50% DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OTRA EMBARCACIÓN, ESTABLECIENDO EL BALANCE DE LA SUMA PAGADERA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.

LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN APLICARSE EN EL CASO EN QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN PROPIEDAD EN PARTE O EN TODO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES EN CUYO CASO, TODAS LAS DUDAS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD Y MONTO ENTRE LAS DOS EMBARCACIONES SE DEJARAN A LA DECISIÓN DE UN ARBITRO ÚNICO, O EN DEFECTO DE TAL CONVENIO NOMBRARAN DOS ÁRBITROS, UNO NOMBRADO POR EL ASEGURADO Y OTRO POR LA ASEGURADORA, ESTOS DOS ÁRBITROS ESCOGERÁN UN TERCER ARBITRO ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE Y LA DECISIÓN DEL ARBITRO ÚNICO O DE DOS DE LOS TRES ÁRBITROS NOMBRADOS SEGÚN LO PREVISTO ANTERIORMENTE, HABRÁ DE CONSTITUIR UNA DECISIÓN FINAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES.

ESTA CLÁUSULA EN NINGÚN CASO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER SUMA POR LA QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDAN SER RESPONSABLES A PAGAR Y PAGARAN COMO CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A:

A) LA REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES, RESTOS DE NAUFRAGIOS O DE SUS CARGAMENTOS, BAJO PODERES ESTATUTORIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA EXIGIDA POR LA LEY;

B)DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS;

C) LA DESCARGA, FILTRACIÓN, EMISIÓN O DERRAME DE PETRÓLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER CLASE O DESCRIPCIÓN;

D)CARGA U OTRAS PROPIEDADES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, O SUS COMPROMISOS;

E)PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES.

LAS EXCLUSIONES (B) Y (C) ANOTADAS NO SE APLICARAN A OTRAS EMBARCACIONES O PROPIEDADES EN ELLAS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE TALES DAÑOS SEAN RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, FILTRACIÓN O FUGAS DESCRITAS EN EL PUNTO (C) ARRIBA.

20) CLÁUSULA DE PILOTAJE Y REMOLQUE.

ESTE SEGURO NO SUFRIRÁ MENOSCABO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CONTRATO QUE LIMITE EN TODO O EN PARTE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRÁCTICOS, DE LOS REMOLCADORES O DE SUS DUEÑOS, CUANDO EL ASEGURADO O EL AGENTE DEL ASEGURADO, ACEPTE TAL CONTRATO DE ACUERDO CON LA COSTUMBRE LOCAL ESTABLECIDA.

CUANDO DE ACUERDO CON TAL COSTUMBRE, SE PRESTEN SERVICIOS DE PILOTAJE O REMOLQUE BAJO CONTRATO QUE EXIJAN AL ASEGURADO O SU AGENTE:

A) ASUMIR RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE RESULTEN DE LA COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN INCLUYENDO LA EMBARCACIÓN REMOLC

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

B) INDEMNIZAR A AQUELLOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE PILOTAJE O REM
RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO.

SE ACUERDA, QUE LA CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO EN RELACIÓ
DEBERÁN ENTENDERSE COMO PAGOS HECHOS "A MODO DE DAÑOS CAUSADOS
O PERSONAS", Y "COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETERMINADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN", DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTA PÓLIZA, HASTA EL GRADO EN QUE DICHOS PAGOS HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS SI LA EMBARCACIÓN HUBIERA SIDO DECLARADA LEGALMENTE RESPONSABLE EN AUSENCIA DE CUALQUIER CONVENIO. SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, INCLUYENDO ESTA CLÁUSULA, EN CASO ALGUNO SEA MAYOR QUE EL MONTO DE CUALQUIER LIMITACIÓN ESTATUTARIA DE RESPONSABILIDAD A LA CUAL LOS PROPIETARIOS TIENEN O TENDRÍAN DERECHO SI LA RESPONSABILIDAD BAJO CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

MENCIONADA EN ESTA CLÁUSULA, ESTUVIESE INCLUIDA ENTRE LAS RESPONSABILIDADES SUJETAS A TALES LIMITACIONES ESTATUTARIAS.

21) CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.
EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PROPIEDAD O EN LA BANDERA DE LA EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMINISTRACIÓN O FUERA FLETADA SIN TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO A CASCO DESNUDO), O SI FUERA REQUISADA EN TALES CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE:

A) SI LA EMBARCACIÓN TIENE CARGA A BORDO Y HA SALIDO A NAVEGAR DESDE SU PUNTO DE CARGA, O ESTA EN EL MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA, SI SE SOLICITA, SERÁ POSTERGADA HASTA LA LLEGADA AL PUERTO FINAL DE DESCARGA SI ESTÁ CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO SI ESTA EN LASTRE.

B) EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

ESTE SEGURO NO REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR DE LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE EL MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓN A OTRA Y NO SE APLICARÁ A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ASEGURADO.

22) CLÁUSULA DE SEGUROS ADICIONALES.
ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE NO SE EFECTUARA SEGURO ADICIONAL ALGUNO CONTRA EL RIESGO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN AMPARADA POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURTA EFECTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA, POR EL ASEGURADO, PROPIETARIO, ADMINISTRADORES, ARMADORES O ACREEDORES HIPOTECARIOS O POR SU CUENTA, A EXCEPCIÓN DE SEGURO SOBRE LOS INTERESES QUE SE ENUMERAN EN LAS SECCIONES (A) HASTA LA (G) SIGUIENTES, Y HASTA LAS CANTIDADES ENUMERADAS EN LAS MISMAS; TAMPOCO TAL SEGURO ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE LA PÓLIZA SE CONSIDERA PRUEBA DE INTERÉS ASEGURABLE (P.P.I. POLICY PROOF OF INTEREST) O DONDE SE ADMITA EL INTERÉS ASEGURADO PLENO (F.I.A. FULL INTEREST ADMITTED) U OTRO TERMINO SIMILAR SOBRE CUALESQUIERA INTERESES QUE SEAN, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN (A); SIEMPRE QUE, Y NO OBSTANTE LA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE RECUPERACIÓN EN LA CLÁUSULA TITULADA ASEGURADO, UNA INFRACCIÓN DE ESTA ESTIPULACIÓN NO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA DEFENSA ALGUNA CONTRA UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ACREEDOR HIPOTECARIO, QUE HAYA ACEPTADO ESTA PÓLIZA SIN TENER CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

A) DESEMBOLSOS, COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, GANANCIAS O EXCESOS O INCREMENTO DE VALOR DEL CASCO Y LA MAQUINARIA, E INTERESES SIMILARES COMO QUIERA QUE SEAN DESCRITOS Y FLETES (INCLUYENDO FLETE CONTRATADO O FLETE ANTICIPADO), QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS A TERMINO, POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA EN CONJUNTO EL 25% DEL VALOR CONVENIDO.

B) FLETES O ARRENDAMIENTO, BAJO CONTRATOS POR VIAJE. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL FLETE O ALQUILER BRUTO CORRESPONDIENTE AL CARGAMENTO DE LA TRAVESÍA EN CURSO Y AL CARGAMENTO DE LA TRAVESÍA SUBSIGUIENTE (TAL SEGURO INCLUIRÁ, SI FUERE NECESARIO, UNA TRAVESÍA PRELIMINAR Y UNA TRAVESÍA INTERMEDIA EN LASTRE), MÁS LOS GASTOS DE SEGURO, EN EL CASO DE UN VIAJE FLETADO, DONDE EL PAGO SE EFECTÚA SOBRE UNA BASE DE TIEMPO, SE CALCULARA LA CANTIDAD DE ACUERDO CON LA DURACIÓN ESTIMADA DEL VIAJE, SUJETO A LA LIMITACIÓN DE DOS TRAVESÍAS CON CARGA COMO SE HA ESTABLECIDO AQUÍ, A MEDIDA QUE EL FLETE O EL ALQUILER SEA DEVENGADO, EN LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE BRUTO ASÍ DEVENGADO. TODO FL[redacted] BAJO LA FORMA DE FLETAMENTO DESCRITA EN LA SECCIÓN D) NO SERÁ[redacted] B) SI CUALQUIER PARTE DEL MISMO ESTA ASEGURADO SEGÚN LO PREVIS[redacted] N D).

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

C) FLETE ANTICIPADO SI LA EMBARCACIÓN NAVEGA EN LASTRE Y NO BAJO UN CONTRATO DE FLETAMENTO. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO ANTICIPADO SOBRE EL CARGAMENTO PARA LA PRÓXIMA TRAVESÍA, DEBIENDO SER DICHA CANTIDAD ESTIMADA EN BASE A LA TASA DE FLETE QUE PREVALEZCA EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL SEGURO, MÁS LOS GASTOS DEL SEGURO, SIN EMBARGO, QUE NO SE PERMITIRÁ SEGURO ALGUNO BAJO ESTA SECCIÓN SI SE EFECTUARA CUALQUIER SEGURO DE LOS QUE SE AUTORIZAN BAJO LA SECCIÓN (B).

D) ALQUILER BAJO CONTRATO DE FLETAMENTO POR UN PERIODO DE TIEMPO O ALQUILER BAJO CONTRATO DE FLETAMENTO PARA UNA SERIE DE VIAJES. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE SER DEVENGADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA 18 MESES. CUALQUIER CANTIDAD PERMITIDA BAJO ESTA SECCIÓN SE REDUCIRÁ A MEDIDA QUE EL ALQUILER VAYA SIENDO GANADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO, A RAZÓN DEL 50% DEL IMPORTE BRUTO ASÍ GANADO, PERO CUANDO EL CONTRATO DE FLETAMENTO ES POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 18 MESES, NO SERÁ NECESARIO REDUCIR LA CANTIDAD ASEGURADA MIENTRAS QUE LA MISMA EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO AUN POR DEVENGARSE BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO. EL SEGURO PERMITIDO BAJO ESTA SECCIÓN PUEDE COMENZAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.

E) PRIMAS. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LAS PRIMAS REALES DE TODOS LOS INTERESES ASEGURADOS DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 12 MESES (EXCLUYENDO LAS PRIMAS DE LOS INTERESES ASEGURADOS PERMITIDOS BAJO LAS SECCIONES ANTERIORES, PERO INCLUYENDO, SI SE REQUIERE, LA PRIMA O CUOTAS ESTIMADAS SOBRE CUALQUIER SEGURO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN O DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS) LAS QUE SE IRÁN REDUCIENDO A PRORRATA MENSUAL.

F) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA LAS DEVOLUCIONES REALES QUE RESULTEN RECUPERABLES CON SUJECIÓN A LA CONDICIÓN DE QUE LA EMBARCACIÓN NO SE HAYA CONVERTIDO EN UNA PÉRDIDA TOTAL O CON SUJECIÓN A CUALQUIER ESTIPULACIÓN SIMILAR CONTENIDA EN CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO.

G) SEGURO SIN CONSIDERACIÓN DEL MONTO. CONTRA LOS RIESGOS EXCLUIDOS POR LA CLÁUSULA SIGUIENTE DE GUERRA, HUELGAS, Y EXCLUSIONES CONEXAS, CONTRA LOS RIESGOS ENUMERADOS EN LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS; LA AVERÍA GENERAL O GRUESA Y DESEMBOLSOS POR SALVAMENTO.

23) CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; O

B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; O

C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; O

D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; O

F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; O

G) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, A MENOS QUE SEAN COMETIDOS POR EL CAP
NO ESTÉN EXCLUIDAS BAJO LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES R

H) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUER
NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMI

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUALQUIER EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTENDERÁ POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARÁ SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-2

CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA PARA EMBARCACIONES ULTRAMARINAS PARA ADJUNTARSE A LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO (JUNIO 2, 1977)

EN CONSIDERACIÓN DE UNA PRIMA ADICIONAL INCLUIDA, LA CLÁUSULA SOBRE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE) DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA SE ELIMINA Y, EN SU LUGAR, SE AGREGA LA SIGUIENTE:

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO INCLUYE:

A) PÉRDIDA DE, DAÑOS A, O RUPTURA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO;

B)PÉRDIDA DE O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DIRECTAMENTE PROVOCADO POR;

1) ACCIDENTES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN O EN OTRO LUGAR, EXCEPTUANDO LAS FALLAS DE O ACCIDENTES DE INSTALACIONES O REACTORES NUCLEARES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA;

2)NEGLIGENCIA, ERROR DE JUICIO O INCOMPETENCIA DE CUALQUIER PERSONA;

EXCLUYENDO BAJO LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS "A" Y "B", SOLAMENTE EL COSTO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DE CUALQUIER PIEZA DECLARADA OBSOLETA, ÚNICAMENTE A CONSECUENCIA DE UN DEFECTO LATENTE, USO Y DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, O DE UNA FALLA O ERROR EN EL DISEÑO O EN LA CONSTRUCCIÓN.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS (SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS PÁRRAFOS "A" O "B" O EN AMBOS) NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS. EL CAPITÁN, OFICIALES, INGENIEROS, PILOTOS O TRIPULANTES NO SE CONSIDERARAN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-3

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO
VALOR INCREMENTADO AL 25% Y EXCESO DE RESPONSABILIDAD
(NOVIEMBRE 3, 1977)

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1. ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

ESTE SEGURO NO SE VERA AFECTADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CONTRATO QUE LIMITE, TOTAL O PARCIALMENTE, LA RESPONSABILIDAD DE PILOTOS, REMOLCADORES, O DE SUS PROPIETARIOS CUANDO EL ASEGURADO O SU AGENTE ACEPTEN DICHOS CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS LOCALES ESTABLECIDAS.

2. BENEFICIARIO.

LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIER OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARA INDEMNIZACIONES A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y PODRÁ HACER PAGOS DIRECTOS A PERSONAS QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE LIBERAR A LA EMBARCACIÓN EN CASOS DE SALVAMENTO.

EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR EL VALOR INCREMENTADO Y EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN QUE SE DETALLA EN LA CÉDULA ANEXA, DENOMINADA COMO APARECE EN LA CITADA CÉDULA O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LO QUE LA EMBARCACIÓN SEA O PUDIERA SER DESIGNADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA C[redacted]ESTIPULADA EN LA CÉDULA 1, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO [redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

3. VIGENCIA.

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, LA EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN, CONTINUARÁ HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO. SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

4. PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA, LA PRIMA ESTABLECIDA EN LA CÉDULA RESPECTIVA MÁS LOS GASTOS DE EMISIÓN, MARGEN DE OPERACIÓN E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

SI LA EMBARCACIÓN ES ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO, LA PRIMA SE CALCULARA A PRORRATA CON BASE EN LA TASA ANUAL DESCRITA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ANUAL SE CONSIDERARÁ GANADA E INMEDIATAMENTE DEBIDA Y PAGADERA, EN CASO DE LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHA EMBARCACIÓN.

5. FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

EN EL CASO DE QUE NO SE PAGARA LA PRIMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO ADICIONAL QUE SE INCLUYA ENTRE EN VIGOR, ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR LA ASEGURADORA ENVIANDO AL ASEGURADO COMUNICACIÓN ESCRITA O TELEGRÁFICA CON 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. SIN EMBARGO, LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA QUE HAYA SIDO DEVENGADA HASTA EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO. EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

6. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

CADA EMBARCACIÓN ESTARÁ AMPARADA DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARA AMPARADA DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, EN DIQUES DE CARENA Y EN GRADAS, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES, SERVICIO Y RUTAS, CON PERMISO PARA NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, PARA REALIZAR VIAJES DE PRUEBA Y CUANDO ASISTA Y REMOLQUE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS EN PELIGRO, PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA, EXCEPTO CUANDO SE ACOSTUMBRE O CUANDO NECESITE ASISTENCIA, TAMPOCO LA EMBARCACIÓN PODRÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA O DAR SERVICIOS DE REMOLQUE Y SALVAMENTO, A MENOS QUE SEA LA FUNCIÓN PARA LO CUAL ESTA DISEÑADA, BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O [redacted] EMBARCACIÓN, ASIMISMO EN SUS OPERACIONES COMERCIALES NORM[redacted]NO PODRÁ SER

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

UTILIZADA PARA CARGAR O DESCARGAR EN EL MAR, DESDE O PARA OTRA EMBARCACIÓN QUE NO SEA UNA BARCAZA, CHALAN U OTRA NAVE SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTO O AGUAS INTERNAS. LA FRASE "SER UTILIZADA PARA CARGAR Y DESCARGAR EN EL MAR" INCLUIRÁ MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE RETIRE O PERMANEZCA JUNTO AL COSTADO DE LA OTRA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS LA OTRA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE ALEJE O PERMANEZCA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

CADA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LA CARGA, LA RUTA, LOCALIZACIÓN, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, FECHA DE ZARPE, CARGA O DESCARGA, CARGA EN EL MAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA.

7. RIESGOS CUBIERTOS. ESTA PÓLIZA AMPARA:

7.1) PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA).

PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA) DE LA EMBARCACIÓN DIRECTAMENTE CAUSADA POR LOS PELIGROS DEL MAR, EMBARCACIONES DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, FILIBUSTEROS, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, PATENTES DE CORSO Y CONTRA CORSO, APRESAMIENTO EN ALTA MAR, ARRESTO, RESTRICCIÓN Y DETENCIÓN EFECTUADAS POR LOS PRÍNCIPES Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, O CUALQUIERA DE SUS PARTES, ESTOS ESTARÁN CUBIERTOS EXCEPTO, CUANDO TALES PELIGROS SEAN EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA O POR SUS ENDOSOS.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA) DIRECTAMENTE CAUSADA POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.

ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA PERMANENCIA EN DIQUES DE CARENA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.

EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER OTRA PARTE.

FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).

FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES TERRESTRE.

NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS, EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES Y PILOTOS NO SE CONSIDERARAN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA) DE LA EMBARCACIÓN, CAUSADA DIRECTAMENTE POR LOS GOBIERNOS O AUTORIDADES QUE ACTUANDO EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD PARA PREVENIR O DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, O UNA AMENAZA DEL MISMO, DIRECTAMENTE RESULTANTES DE DAÑOS A LA EMBARCACIÓN Y DE LOS CUALES LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR ESTA PÓLIZA; SIEMPRE QUE TALES ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y GOBIERNOS NO RESULTEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS O LOS ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O DE CUALQUIERA DE ELLOS, PARA PREVENIR O AMINORAR TAL RIESGO O POSIBILIDAD. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES O PILOTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COPROPIETARIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TENGAN ACCIONES DE LA EMBARCACIÓN.

ES ACEPTADO QUE PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMACIÓN O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA. PARA DETERMINAR TAL HECHO, SOLAMENTE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE ABANDONO, NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO DE DICHAS PÓLIZAS.

SIEMPRE QUE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA CONTENGA LAS CLÁUSULAS ARRIBA SEÑALADAS, INDICANDO EL MÉTODO PARA DETERMINAR SI LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARA UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O NO (O CLÁUSULAS QUE REPRESENTEN EL MISMO FIN), EL FINIQUITO DE UNA RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TOTAL BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, SERÁ ACEPTADO COMO EVIDENCIA DE LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA; Y EN CASO DE FINIQUITAR UNA RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TOTAL, BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, COMO UNA PÉRDIDA TOTAL CONVENIDA, EL MONTO PAGADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE [redacted] MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA QUE EL PORCENT[redacted]URADO POR LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SI LA EMBARCACIÓN FUERE DECLARADA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, PERO SE FINIQUITARE LA RECLAMACIÓN SOBRE LAS BASES DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA COMO UNA RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE AVERÍA PARTICULAR, NO SE EFECTUARA NINGÚN PAGO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN 7.1).

SE ADMITE EL INTERÉS TOTAL, CONSIDERÁNDOSE QUE LA EXISTENCIA DE ESTA PÓLIZA ES EVIDENCIA SUFICIENTE DE DICHO INTERÉS.

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA RENUNCIA A CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN LA VENTA O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS ESCOMBROS.

7.2) AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO NO RECUPERADOS TOTALMENTE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, EN VIRTUD DE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, ESTIPULADO EN DICHA PÓLIZA (O DE CUALQUIER VALOR REDUCIDO PROVENIENTE DE LA DISMINUCIÓN DEL MISMO EN EL PROCESO DE AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LA LEY O LA PRÁCTICA O LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA HICIEREN NECESARIA) Y EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ADOPTADO CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL Y AL SALVAMENTO, LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA POR DICHA PROPORCIÓN NO RECUPERABLE, SERÁ LA MISMA QUE GUARDA EL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CON EL MONTO ASEGURADO POR EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD SI EXCEDE DE DICHA DIFERENCIA.

7.3) DEMANDA Y TRABAJO.

GASTOS POR DEMANDA Y TRABAJO NO RECUPERADOS TOTALMENTE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, EN VIRTUD DE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, ESTIPULADO EN DICHA PÓLIZA (O DE CUALQUIER VALOR REDUCIDO PROVENIENTE DE LA DISMINUCIÓN DEL MISMO EN EL PROCESO DE AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LA LEY O LA PRÁCTICA O LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA HICIEREN NECESARIA) Y EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ADOPTADO CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR EL VALOR RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA POR DICHA PROPORCIÓN NO RECUPERABLE SERÁ LA MISMA QUE GUARDA EL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CON EL MONTO ASEGURADO POR EL EXCESO DE RESPONSABIL
DIFERENCIA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

7.4) RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN.

RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN (INCLUYENDO COSTOS) NO R
BAJO LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN (I
COBERTURA PARA PILOTAJE Y REMOLQUE) ESTIPULADA EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, EN VIRTUD DE QUE DICHA RESPONSABILIDAD EXCEDA EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN ESTIPULADO EN DICHA PÓLIZA, EN CUYO CASO LA RESPONSABILIDAD

BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE GUARDA EL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CON EL MONTO ASEGURADO POR EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LAS SECCIONES 7.1), 7.2), 7.3), Y 7.4) ES INDEPENDIENTE Y NO EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA AQUÍ ESTIPULADA PARA CADA UNA DE ELLAS EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMACIÓN.

8. RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

EN CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE PUDIERE DAR MOTIVO A UNA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR NOTICIA DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA.

9. CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PROPIEDAD O EN LA BANDERA DE LA EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMINISTRACIÓN O FUERA FLETADA SIN TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO DE CASCO DESNUDO), O SI FUERA REQUISADA EN TALES CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE:

A) SI LA EMBARCACIÓN TIENE CARGA A BORDO Y HA SALIDO A NAVEGAR DESDE SU PUNTO DE CARGA, O ESTA EN EL MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA, SI SE SOLICITA, SERÁ POSTERGADA HASTA LA LLEGADA AL PUERTO FINAL DE DESCARGA SI ESTÁ CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO SI ESTA EN LASTRE.

B) EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

ESTE SEGURO NO REDUNDARA EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR DE LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE EL MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓN A OTRA Y NO SE APLICARÁ A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA FIRMA DEL ASEGURADO.

10. CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; O

B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; O

C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; O

D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; O

F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; O

G) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, A MENOS QUE SEAN COMETIDOS POR EL CAPITÁN O LA TRIPULACIÓN Y NO ESTÉN EXCLUIDAS BAJO LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES RELATIVAS; O

H) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) PERO ESTE INCISO (H) NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUALQUIER EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTEDERA POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARÁ SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-4

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO (RESPONSABILIDADES) (AGOSTO 1, 1973)

LA PRESENTE PÓLIZA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA NINGÚN MONTO PAGADO, Y TAMPOCO SURTE COBERTURA POR RESPONSABILIDAD ALGUNA, CON RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O PENALIZACIÓN DE CUALQUIER CLASE, YA SEA POR MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE CUALQUIER OTRO MECANISMO, INCURRIDO POR O IMPUESTO CONTRA EL ASEGURADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A, LA DESCARGA, LA EMISIÓN, EL DERRAME O LA FILTRACIÓN, REAL O POTENCIAL, SOBRE O DENTRO DE MARES, AGUAS, TIERRA O AIRE, DE PETRÓLEO, COMBUSTIBLE, CARGA, PRODUCTOS PETROLEROS, SUSTANCIAS QUÍMICAS U OTRAS SUSTANCIAS DE CUALQUIER TIPO, SIN EMBARGO, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A MONTOS PAGADOS O PAGADEROS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA FÍSICA DE LA PROPIEDAD DESCARGADA, EMITIDA, DERRAMADA O FILTRADA, EN RAZÓN DE QUE DICHOS MONTOS O DICHAS RESPONSABILIDADES, ESTÁN CUBIERTOS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-5

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS (INCLUYENDO ESTIPULACIONES SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA) PARA FORMAR PARTE DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO DEL 2 DE JUNIO DE 1977.
(DICIEMBRE 1, 1977)

1. RIESGOS CUBIERTOS.

ESTA PÓLIZA, SUJETA A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN ESTAS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE A AMPARAR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS CONTENIDA EN LA PÓLIZA DE CASCO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN; O

2) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

3) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE; O

4) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; O

5) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS RIESGOS NO ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ANEXA;

6) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), PERO EL PRESENTE PÁRRAFO F) NO INCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES, O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O DEL SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN INVOLUCRADA, O CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTENDERÁ POR "PODER" TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS NAVALES, MILITARES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

2. EXCLUSIONES.

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA 1., PUNTO 2), ANTERIOR

B) EL ESTALLIDO DE UNA GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, R[redacted]ÓN RUSA O REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

C) DEMORA O SOBRESTADIA;

D)REQUISA O APROPIACIÓN;

E) ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN POR REGLAMENTOS DE CUARENTENA O ADUANALES O ARRESTOS, RESTRICCIONES O DETENCIONES EQUIPARABLES QUE NO SURJAN DE HOSTILIDADES INMINENTES O YA EXISTENTES;

F) CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, DETENCIÓN O CONFISCACIÓN POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL PAÍS EN DONDE EL BARCO ESTE REGISTRADO O DE SU PAÍS DE ORIGEN.

3.COBERTURA SOSTENIDA Y OTRAS ESTIPULACIONES.

LA CLÁUSULA DE COBERTURA SOSTENIDA, QUE APARECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DE DESCRIPCIÓN DEL RIESGO EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE ANEXAN ESTAS CONDICIONES, SE ELIMINA PARA SUSTITUIRLA CON LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

LA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN EL CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, CARGA EN EL MAR, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA UNA VEZ QUE TENGA CONOCIMIENTO.

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE NO ABANDONARÁ LA EMBARCACIÓN EN CASO DE CAPTURA, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN, HASTA DESPUÉS DE LA CONDENACIÓN DE DICHA EMBARCACIÓN.

LAS ESTIPULACIONES EN LA PÓLIZA ANEXA, REFERENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, SE APLICARAN ÚNICAMENTE A RECLAMACIONES QUE SURJAN DE DAÑOS MATERIALES A LA EMBARCACIÓN.

4. CLÁUSULAS SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA. NO APLICA.

5 DEVOLUCIONES DE PRIMA.

LA CLÁUSULA REFERENTE A DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE ANEXAN ESTAS CONDICIONES SE ELIMINA PARA SUSTITUIRSE CON LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

EN EL CASO DE LA TERMINACIÓN O CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO, BAJO LOS TÉRMINOS DE LAS ESTIPULACIONES EN LAS SECCIONES, A, B, C Ó D, O VENTA DE LA EMBARCACIÓN, SE DEVOLVERÁ PRIMA A PRORRATA AL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OCURRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. BAJO NINGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA HABRÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO SI, POSTERIOR A SU CONTRATACIÓN POR LA ASEGURADORA Y ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA HA OCURRIDO ALGÚN EVENTO QUE HUBIERE AUTOMÁTICAMENTE TERMINADO ESTE SEGURO BAJO LAS ESTIPULACIONES DE LAS SECCIONES A, B Y C ANTES CITADAS.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ANEXO B-6

ENDOSO A LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGA DICIEMBRE 1, 1977 (ABRIL 1, 1984)

LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1977, QUE SE ADHIEREN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO DEL 2 DE JUNIO DE 1977, Y A LAS CUALES SE ADHIERE EL PRESENTE ENDOSO, QUEDAN ENMENDADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. ÚNICAMENTE PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE ENDOSO, LA EXCLUSIÓN A) DE LAS CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO DEL 2 DE JUNIO DE 1977 SE CONSIDERA ENMENDADA AL AGREGAR LOS RIESGOS DE CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

2. ADEMÁS DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LAS CLÁUSULAS DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1977, SE AGREGAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A)CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

3. EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN HAYA SIDO SUJETA DE CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, Y EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA MISMA, HA PERDIDO EL LIBRE USO Y DISPOSICIÓN DE LA EMBARCACIÓN POR UN PERIODO CONTINUO DE DOCE MESES (AUN CUANDO NO HAYA OCURRIDO UNA CONDENACIÓN), ENTONCES PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR SI LA EMBARCACIÓN CONSTITUYE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE CONSIDERARA QUE EL ASEGURADO HA SIDO PRIVADO DE LA POSESIÓN DEL BARCO SIN NINGUNA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN.

EN LO QUE SE REFIERE AL USO DE LA PALABRA RESTRICCIÓN EN ESTA CLÁUSULA 3, INCLUYE LA INHABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN DE ZARPAR DE CUALQUIER PUERTO O LUGAR HACIA ALTA MAR, DEBIDO AL CIERRE DE LA VÍA ACUÁTICA DE CONEXIÓN A TODOS LOS BARCOS DE UN TAMAÑO O CALADO SIMILARES DEBIDO A LA OBSTRUCCIÓN DE DICHA VÍA ACUÁTICA PROVOCADA POR HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS.

4. SE ENMIENDA LA CLÁUSULA F) DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS A QUEDAR COMO SIGUE:

F) CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL PAÍS EN QUE EL BARCO ESTE REGISTRADO O DE SU PAÍS DE ORIGEN.

5. LA GARANTÍA MENCIONADA EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 3. DE COBERTURA SOSTENIDA Y OTRAS ESTIPULACIONES, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS QUEDA ENMENDADA PARA LEERSE COMO SIGUE:

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE NO ABANDONARA LA EMBARCACIÓN EN CASO DE CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, HASTA DESPUÉS DE LA CONDENACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, O DESPUÉS DE DOCE MESES BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS ESTIPULADAS EN EL PUNTO 3 ARRIBA CITADO, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

6. EL PERIODO DE CATORCE DÍAS NATURALES QUE SE ESTIPULA EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 4.CLÁUSULAS SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA, SE ENMIENDA PARA QUEDAR EN SIETE DÍAS NATURALES EN TODOS LOS CASOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, LIMITACIONES, CONDICIONES Y [redacted] SIN CAMBIO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ANEXO B-7

CLÁUSULAS DE QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS (INTERESES HIPOTECARIOS)

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTE TEXTO, LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA AL ACREEDOR HIPOTECARIO ASEGURADO POR CUALQUIER MONTO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESPECIFICA EN ESTA POLIZA Y/O EN LA CÉDULA ADJUNTA A LA MISMA, EN LO QUE SE REFIERE A LA(S) EMBARCACION(ES) DESIGNADA(S) EN LA POLIZA:-

COBERTURAS

ESTE SEGURO INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR LA PERDIDA DE, EL DAÑO A O LA RESPONSABILIDAD QUE SURGE EN RELACION CON LA EMBARCACION.

(I) QUE ESTA AMPARADA BAJO LOS TERMINOS DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, DE ACUERDO CON LA SECCION 3, PERO CON RESPECTO A LA CUAL POSTERIORMENTE NO SE EFECTUA EL PAGO O CON RESPECTO A LA CUAL SE EFECTUA UN PAGO REDUCIDO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, CON MOTIVO DE CUALQUIER ACTO U OMISION POR PARTE DE UNO O MAS DE LOS PROPIETARIOS Y/O OPERADORES Y/O FLETADORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACION EN CUESTION, Y/O DE SUS EMPLEADOS Y/O AGENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUDIERA SER RESPONSABLE (EN ADELANTE, DENOMINADOS LAS "PARTES RELEVANTES"), INCLUYENDO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTIA O CONDICION, SEA EXPLICITA O IMPLICITA, O CUALQUIER FALSA DECLARACION U OCULTAMIENTO O PRESUNTO OCULTAMIENTO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCION, O LA APLICACION DE CUALQUIER ESTIPULACION RELACIONADA CON EL LIMITE DE TIEMPO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMACIONES.

(II) QUE OCURRE CON MOTIVO DE CUALQUIER PRESUNTO ACTO U OMISION DELIBERADA, NEGLIGENTE O ACCIDENTAL, O CUALQUIER HECHO DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES RELEVANTES, INCLUYENDO EL DAÑO DELIBERADO O NEGLIGENTE DE LA EMBARCACION O LA FALTA DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACION O EL HECHO DE QUE NO SEA ADECUADAMENTE EQUIPADA, TRIPULADA O CERTIFICADA (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN CONVENCIONES O POR SOCIEDADES DE CLASIFICACION).

(III) QUE, EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO U OMISION, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTIA O CONDICION, SEA EXPLICITA O IMPLICITA, CUALQUIER FALSA DECLARACION U OCULTAMIENTO, CUALQUIER ACTO U OMISION DELIBERADA, NEGLIGENTE O ACCIDENTAL, O CUALQUIER HECHO DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES RELEVANTES, INCLUYENDO EL DAÑO DELIBERADO O NEGLIGENTE DE LA EMBARCACION O LA FALTA DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACION O EL HECHO DE QUE NO SEA ADECUADAMENTE EQUIPADA, TRIPULADA O CERTIFICADA (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN CONVENCIONES O POR SOCIEDADES DE CLASIFICACION) O POR HABER INCUMPLIDO CON LAS GARANTI[redacted]DAS O QUE SE HA DESVIADO DE LA RUTA DESIGNADA O USUAL Y ACOSTUMBRAD[redacted]UITO CONVENIDO

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

evitar o reducir las pérdidas por cualquier causa, excepto las que se excluyen bajo los términos de las cláusulas de estas condiciones.

2.5.11 AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN (TRANSPORTE MARÍTIMO)

Este seguro indemnizará la proporción de responsabilidad que le corresponda al Asegurado, bajo la Cláusula "Ambos Culpables de Colisión" del Contrato de Fletamento, en relación con una pérdida recuperable bajo la póliza correspondiente.

En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora.

2.5.12. ENVÍOS

a) En Envíos Postales, los riesgos cubiertos serán los antes especificados en esta póliza, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados.

b) Se cubren los bienes propiedad o bajo responsabilidad legal o contractual del Asegurado que sean transportados por empresas comerciales destinadas al servicio de mensajería y paquetería con independencia del medio de transporte utilizado, para lo cual el Asegurado deberá contar con el(los) contrato(s) de transportación o envío correspondiente(s).

2.5.13. PARA LOS CASOS EN QUE SE TRANSPORTE A GRANEL PRODUCTOS PETROLEROS Y SUS DERIVADOS, SE CUBRE ADICIONALMENTE.

La pérdida o daño directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos estipulados en las en las CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (HIDROCARBUROS A GRANEL) (1/2/83), **Anexo A-1** (aplican a petróleo crudo y destilados).

2.5.14 GUERRA.

Se ampara el Riesgo de Guerra de acuerdo con términos y condiciones de las CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA) (1/1/82), **Anexo A-4**.

2.5.15. COBERTURA POR INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA.

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada o responsable de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

2.5.16. COBERTURA POR ACCIDENTES DEL MEDIO DE CONDUCCIÓN QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cubre los bienes asegurados por pérdidas o daños a consecuencia de que el medio de transporte que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes sufran daños por: incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo conductor, caída de aviones, ciclón, huracán, terremoto, robo con violencia y robo por asalto.

2.5.17. CLÁUSULA DE GASTOS DE REEMBARQUE.

Cuando a consecuencia de un riesgo cubierto bajo los términos de la correspondiente póliza, el transporte Asegurado terminare en [redacted] estino final por el cual los bienes están cubiertos, la Aseguradora, le [redacted] concepto de cualesquiera gastos

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 [redacted] las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
[redacted] segatlas@segurosatlas.com.mx

extras incurridos en conexión con la descarga, almacenamiento y reembarque de los bienes asegurados al destino final.

Esta cláusula no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, y queda sujeta a las excepciones incluidas en la cláusula de exclusiones de esta póliza, y no incluye gastos a consecuencia de la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra del Asegurado o sus agentes.

2.5.18. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

Si durante la realización de un traslado internacional, el asegurado cambia el destino del mismo, la aseguradora otorgará cobertura, siempre y cuando el asegurado (a través de su área de administración de riesgos) realice una notificación oportuna a la aseguradora.

2.5.19. GARANTÍA PRODUCTOS REFINADOS

Queda garantizado que, antes de iniciar las maniobras de carga o descarga de productos petrolíferos refinados o semirrefinados (excluyendo petróleo crudo), todos los tanques y tuberías que se utilizarán para el transporte de dichos productos deberán ser certificados por un inspector competente (interno o externo) quien verificará que hayan sido correctamente limpiados, probados y encontrados en condiciones satisfactorias. El inspector debe expedir un certificado de limpieza o debe certificar que el / (los) producto(s) remanente(s) está(n) libre(s) de contaminante(s) y que son totalmente compatibles con la carga que se pretende transportar.

El incumplimiento de la garantía antes mencionada no operará en perjuicio de reclamaciones bajo los términos de esta sección, excepto en lo que se refiere a reclamaciones con respecto a contaminación o con respecto a las cuales la contaminación está involucrada.

Todos los honorarios del inspector serán sufragados por el Asegurado.

Aleatoriamente y a costa de la Aseguradora, ésta podrá realizar inspecciones de carga y descarga de productos para verificar el cumplimiento de esta garantía.

Las reclamaciones por derrame o faltante, se ajustarán según se establece en la Cláusula “Ajuste de Volumen / Peso Perdido” de esta póliza.

La violación o quebrantamiento de esta garantía será causal de anulación parcial o total de procedencia de cobertura en caso de siniestro de contaminación de carga, excepto si dicho quebrantamiento no ejerció influencia sobre el siniestro, o sobre la extensión de las prestaciones de la Aseguradora, o si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la Aseguradora o cumplir con un deber de humanidad.

2.5.20. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO DEL SEGURO.

Este seguro no operará para el beneficio del transportista o ningún otro depositario.

2.5.21. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

La Aseguradora, no será responsable más allá de la cantidad necesaria para pagar el costo de nuevas etiquetas o envolturas, así como, el costo de reacondicionar los bienes dañados y en ningún evento, la Aseguradora será responsable por una cantidad mayor al valor Asegurado de la mercancía dañada.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.5.22. RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.

En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta sección, el Asegurado o quien sus intereses representen, reclamará por escrito directamente al porteador, dentro del término que fije el Contrato de Fletamento, Carta de Porte, Guía Aérea o Conocimiento de Embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El derecho derivado de la presente sección nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente, si por error o intencionalmente se otorgan derechos al porteador o depositario en el caso de que se proporcione protección a bienes o productos ajenos a los del Asegurado, aunque se estipule en el Conocimiento de Embarque o en cualquier otro Contrato o Documento.

2.5.23. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA TRANSPORTE DE CARGA.

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable bajo los términos de la presente sección, a menos que los bienes asegurados sean abandonados, ya sea porque su pérdida total parece ser inevitable, o porque los costos por concepto de su recuperación, reacondicionamiento, reparación y reembarque de los bienes al destino señalado en esta sección serían superiores al valor de los bienes al llegar a dicho destino.

2.5.24. CONDICIONES <TRANSPORTE DE CARGA>.

2.5.24.1. DECLARACIONES TRANSPORTE DE CARGA.

La transportación de bienes implica su movimiento por traslado de un lugar a otro con destino o procedencia Nacional o Internacional y la utilización de uno o varios medios de transporte en forma única o combinada, contemplando, asimismo, su enlace continúo o mediante estadías intermedias con almacenaje por circunstancias anormales o para efectos de conexión o en recintos fiscales.

Este seguro ampara todos los embarques efectuados por él o a favor del Asegurado, aún en el caso de que se lleven a cabo en embarcaciones que excedan las Garantías estipuladas en la Cláusula de Clasificación del Instituto (1/8/97), **Anexo B-13**, y no existe la necesidad de efectuar declaración previa alguna, a excepción de lo que se indica en el siguiente párrafo:

El Asegurado previamente y por escrito con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de embarque, reportará a la Aseguradora los embarques cuyo importe supere los USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de USD), proporcionando a la Aseguradora la información indicada en el **Anexo A-7**, Notificación de embarque mayor a 25 Millones de Dólares, así como cualquier otra información y/o documentación adicional que la Aseguradora le solicite para dicho fin.

La Aseguradora podrá realizar inspecciones a las maniobras a realizar en los embarques mayores a 50 millones de dólares en cualquier tiempo y momento del traslado, y el Asegurado proporcionará a la Aseguradora la información y facilidades para llevar a cabo las inspecciones correspondientes.

La Aseguradora se reserva el derecho de amparar el excedente y será solo hasta que emita su autorización por dichos traslados mediante un certificado de aprobación o un endoso de cobertura.

La Aseguradora llevará el registro histórico de los mismos, los que informarán por escrito mediante reporte estadístico mensual (acumulado) a la Gerencia de Seguros y Fianzas y a la Empresa Productiva Subsidiaria correspondiente (en el formato que esta establezca) en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales al término de cada mes.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

2.5.24.2. BASES DE INDEMNIZACIÓN TRANSPORTE DE CARGA.

La base de indemnización será:

a) En caso de daño material a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad o sobre las que tenga interés asegurable, la Aseguradora indemnizará todos los costos de reparación o reposición sobre la base "de nuevo por viejo" en el lugar de la pérdida sin ninguna deducción de depreciación.

b) Tratándose de transferencia de productos entre instalaciones del Asegurado, la responsabilidad de la Aseguradora, se establecerá sobre la base de precio producto.

c) Para los embarques domésticos, será igualmente aplicable lo establecido en los incisos a) o b) anteriores, según corresponda. En los embarques locales marítimos a granel de petróleo crudo, sus derivados o petroquímicos, regirá el precio producto. Se entiende por embarques domésticos, aquellos cuyo punto de origen y de destino se encuentran dentro de la República Mexicana.

d) Para la transportación terrestre, en los casos en que el Asegurado transporte bienes para su venta aplicará el precio producto. En caso de un siniestro, el Asegurado proporcionará a la Aseguradora el indicador (precio producto) correspondiente.

e) Cuando el siniestro afecte embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito a cumplir por parte del Asegurado la presentación de la información y/o documentación establecida en la cláusula de "Documentación básica de reclamaciones Transporte de Carga", y la responsabilidad de la Aseguradora sobre la base del avalúo entregado.

Por lo que toca a mercancías usadas o reparación de bienes de los cuales no se encuentren refacciones en el mercado, se requerirá el avalúo de peritos autorizados que determinen el monto de la pérdida, en sustitución del principio de indemnización "nuevo por viejo".

En los siniestros que afecte un bien del asegurado, se considerarán los gastos inherentes adicionales (fletes, embalaje, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos) en la reclamación por el traslado de un bien equivalente al siniestrado o de partes de este o de sus refacciones; los cuales, cuando apliquen, se adicionarán a la pérdida indemnizable.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

La Aseguradora nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable, que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de la póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Se entenderá por precio producto el resultado de los precios mayorista del producto, diarios, por terminal y costos de almacenamiento, sin impuestos.

2.5.24.3. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos.

Asimismo, deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros, se conserven y ejerzan, y la [redacted] pérdida indemnizable bajo

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

los términos de la póliza, le reembolsará al Asegurado por concepto de cualquier gasto razonablemente incurrido, en la realización de dichos deberes.

Ningún acto de la Aseguradora o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o abandono y no aplicará para perjudicar los derechos del Asegurado.

2.5.24.4. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS TRANSPORTE DE CARGA

En cualquier evento de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro en lo correspondiente a Transporte de Carga, el Asegurado solicitará a la Aseguradora, que designe un ajustador o inspector.

Sin embargo, cuando lo anterior no sea posible, el Asegurado solicitará al agente local de Lloyd's o alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de éstos a un Notario Público, o a la Autoridad Judicial o en su caso, a la Postal y por último a la Autoridad Política Local, una inspección de tales faltantes o daños en beneficio o a nombre de la Aseguradora.

El derecho al pago de la indemnización por la pérdida o daño sufrido queda específicamente condicionado a que la inspección se efectúe dentro del período de 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la terminación del viaje.

2.5.24.5. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA.

De acuerdo a las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para integración de reclamaciones de Transporte de Carga, copias, o en su en su caso, originales, de los siguientes documentos:

En pérdidas provenientes de transporte marítimo, el Asegurado entregará a la Aseguradora la documentación señalada a continuación:

a) Factura comercial, (con excepción para los embarques en cabotaje o tráfico fluvial en la República Mexicana), y comprobantes de gastos incurridos.
b) Certificado de daños obtenido de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección, o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías.
c) Conocimiento de Embarque.
d) Reclamación al Porteador y la contestación de éste, si se produce.
e) Comprobante de reparación o reposición o del valor del faltante.
f) Certificados de inspección de carga y descarga cuando se trate de carga líquida.
g) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

En pérdidas provenientes de transporte terrestre, el Asegurado entregará a la Aseguradora la documentación señalada a continuación:

a) Carta de Porte (cuando el transportista sea un tercero).
b) Orden de operación (formato 3218 cuando el transportista el Asegurado sea el transportista)
c) Factura comercial y com

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

d) Certificado de daños de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías.
e) Reclamación al Porteador y contestación de éste, si la hubiere.
f) Comprobante de reparación o reposición o del valor del faltante.
g) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

En pérdidas provenientes de transporte aéreo, el Asegurado entregará a la Aseguradora la documentación señalada a continuación:

a) Factura comercial y comprobante de gastos incurridos.
b) Certificado de daños de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías.
c) Guía aérea.
d) Reclamación al Porteador y contestación de éste, si la hubiere.
e) Comprobante de reparación o reposición o del valor del faltante.
f) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

En siniestros de remesas y existencias de efectivo y valores, el Asegurado presentará a la Aseguradora la siguiente documentación:

ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO:

a) Denuncia de hechos ante la autoridad.
b) Arqueo de caja o comprobante del retiro del dinero de una institución bancaria o de una dependencia del Asegurado.
c) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

DAÑOS MATERIALES, INCENDIO Y EXPLOSIÓN:

a) Certificado de daños.
b) Comprobante de reparación o reposición.
c) Arqueo de caja, en caso de perderse el contenido.
d) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA:

a) Certificado médico.
b) Denuncia de hechos ante la autoridad.
c) Comprobante del retiro del dinero de una institución bancaria o de una dependencia del Asegurado.
d) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ACCIDENTES DEL MEDIO DE CONDUCCIÓN QUE TRANSPORTA A LA PERSONA PORTEADORA DEL DINERO:

a) Parte de accidente de la autoridad que conozca de los hechos.
b) Comprobante del retiro del dinero de una institución bancaria o de una dependencia del Asegurado.
c) En su caso, denuncia de hechos ante la autoridad.
d) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

Cuando el siniestro afecte embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito indispensable a cumplir por el Asegurado, el de presentar adicionalmente una descripción de tales bienes, con el correspondiente avalúo.

En las reclamaciones derivadas de embarques de menaje de casa, el Asegurado deberá presentar, además, una relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje, incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.

En siniestros de antigüedades y objetos de arte, el Asegurado presentará a la Aseguradora la siguiente documentación:

a) Nombre del propietario.
b) Relación de Bienes: Descripción, características, valores, nombre del valuador, fecha de avalúo.
c) Domicilios y fechas de: Salida, estancia, regreso.
d) Responsables de traslados y estancia.
e) Medidas de seguridad.
f) Avalúos correspondientes.
g) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

2.5.25. AJUSTE DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA.

2.5.25.1. AJUSTE DE VOLUMEN / PESO PERDIDO TRANSPORTE DE CARGA.

El monto recuperable será la parte proporcional del valor Asegurado correspondiente al volumen perdido de los bienes asegurados, mismo que será calculado mediante una comparación entre el volumen bruto que se certificó haber salido de los tanques durante las maniobras de carga abordo de la embarcación y el volumen bruto que se certificó haber sido entregado al término del tránsito, excepto que cuando el contrato de venta se base en el peso y no el volumen, el monto recuperable podrá ser calculado con base en el peso a partir de las cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" significa el volumen total, sin ninguna deducción por sedimentación y el contenido de agua y agua libre, excepto en la medida en que el Asegurado, pueda demostrar que la cantidad de agua se incrementó de una manera anormal, durante el viaje a consecuencia de los efectos de un riesgo Asegurado bajo los términos de la póliza.

Se realizará un ajuste en los cálculos, con el propósito de eliminar cualquier cambio en el volumen ocasionado por variaciones en la temperatura.

Donde se estipule la aplicación de un exceso para reclamaciones por derrame o faltantes, se considera que dicho exceso incluye pérdidas normales de volumen o peso, excepto, cuando sean provocadas por variaciones en la tem[redacted]l agua. Cuando no exista una

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

estipulación de este tipo, el monto recuperable, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, quedará sujeto a una reducción por concepto de cualquier pérdida normal excluida (pérdida ordinaria de peso o volumen, desgaste normal, mermas, faltantes, filtraciones, derrames) de esta póliza.

2.5.25.2. VALOR ASEGURADO TRANSPORTE DE CARGA.

Para los bienes propiedad del Asegurado o en los que tenga interés asegurable que durante su transporte sufran algún siniestro, deberán aplicarse los siguientes conceptos para especificar el valor de aseguramiento:

a) En los embarques de importación y exportación, el valor Asegurado de los bienes se determinará sobre la base del valor de factura o compra-venta, incluyendo gastos tales como: fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere. Asimismo, tratándose de cualquier otro tipo de bienes, el Asegurado tendrá derecho a reclamar a la Aseguradora por sus pérdidas, hasta el costo real de reparación o de reposición, a la fecha de ocurrencia del siniestro incluyendo los gastos antes señalados.

b) Tratándose de transferencia de productos entre instalaciones del Asegurado, la responsabilidad de la Aseguradora se establecerá sobre la base de precio producto.

c) Para los embarques domésticos, será igualmente aplicable lo establecido en los incisos a) o b) anteriores, según corresponda. En los embarques locales marítimos a granel de petróleo crudo, sus derivados o petroquímicos, regirá el precio producto. Se entiende por embarques domésticos, aquellos cuyo punto de origen y de destino se encuentran dentro de la República Mexicana.

d) Para la transportación terrestre, en los casos en que el Asegurado transporte bienes para su venta aplicará el precio producto. En caso de un siniestro, el Asegurado proporcionará a la Aseguradora el indicador (precio producto) correspondiente.

La Aseguradora nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable, que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de la póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Se entenderá por precio producto el resultado de los precios mayorista del producto, diarios, por terminal y costos de almacenamiento, sin impuestos.

2.5.26. LÍMITE MÁXIMO <TRANSPORTE DE CARGA>.

A) LÍMITE BÁSICO

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora por cada accidente u ocurrencia será hasta por la suma de USD 50,000,000.00 (Cincuenta millones de USD), por Carga General y de USD 4,000,000.00 (Cuatro millones de USD), tratándose de fondos en efectivo y valores.

La cobertura para antigüedades, obras de arte e instrumentos musicales, es sin considerar sublímite alguno, ya que forma parte del límite máximo de responsabilidad indicado en este punto.

Para los embarques de Polietileno, el límite máximo por embarque será de USD 5,000,000 (Cinco millones de USD) toda y cada pérdida.

La suma asegurada determina en su caso, la responsabilidad máxima que la Aseguradora estará obligada a resarcir al Asegurado, ante la prueba de la existencia y valor de los bienes dañados o perdidos.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 6[illegible] mas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (5[illegible] mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.5.26.1. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA TRANSPORTE DE CARGA.

La suma del valor del embarque más los gastos de demanda, juicios y gestiones que se incurran en los términos de la Cláusula "Medidas de Salvaguarda o Recuperación <Transporte de Carga>", no podrán exceder el límite máximo de responsabilidad.

2.5.26.2. INCREMENTO EN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD / TRANSPORTE DE CARGA.

Si el Asegurado requiere un límite mayor al establecido en la sección de Declaración de Transportes de Carga 2.5.7 anterior, será requisito indispensable que avise por escrito a la Aseguradora, por lo menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el viaje para que se cubra el excedente, recabando el Asegurado la constancia de aceptación por escrito emitida por la Aseguradora (endoso que incluya la prima correspondiente). Lo anterior con un cobro de prima adicional equivalente a la aplicación de la siguiente fórmula:

Prima de Tarifa (por Embarque) = 0.9% * (Monto en Exceso a los USD 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de USD) *(1 + Factor de Margen de Operación).

Dónde:

- Factor de Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

El Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente. La Aseguradora podrá nombrar los inspectores o peritos para verificar dichos embarques.

Se considerará que el límite máximo de responsabilidad de la carga es igual a la suma total asegurada bajo los términos de este seguro y por lo tanto, para todos los embarques que sean mayores al límite máximo de responsabilidad de esta póliza, se deberán notificar a la Aseguradora, ya que en caso de no hacerlo el cálculo de la indemnización, se hará en la misma proporción que la suma asegurada del embarque guarde con dicho límite de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado hubiere contratado otros seguros, deberá proporcionar a la Aseguradora, evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

2.5.26.3. DEDUCIBLES <TRANSPORTE DE CARGA>.

Los deducibles por evento u ocurrencia aplicables se enuncian a continuación:

Carga en general, producto en bulto o a granel, y demás riesgos relacionados con la carga, excepto:	USD 15,000 (Quince mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia, excepto por:
Carga en general terrestre	USD 10,000 (Diez mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia.
Contaminación de la carga.	USD 300,000 (Trescientos mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia, excepto durante el transporte terrestre por pipas, autotanques o carrotanques que aplicará USD 10,000 (Diez Mil 00/100 USD).
Herramienta, maquinaria y equipo.	10% d[redacted] e USD 10,000 (Diez [redacted] rrencia.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Dinero, Valores, Obras de Arte, Antigüedades, e Instrumentos Musicales.	10% del valor del embarque con mínimo de USD 10,000 (Diez mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia.
Fugas y Mermas.	0.5% del Valor del Embarque, con un mínimo de USD 50,000 (Cincuenta mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia, aplicable exclusivamente para Transporte Marítimo.
Embarques de Polietileno	USD 5,000 (Cinco mil 00/100 USD) para toda y cada pérdida. Este deducible aplicará únicamente después de la erosión de 1'000,000 MXN (un millón de pesos mexicanos 00/100) que la línea férrea retendrá, por accidente y en el agregado.

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES CASCO Y MAQUINARIA.

2.6.1. EXCLUSIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de esta póliza, la Aseguradora en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

E-CyM-01) VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.

La violación por el Asegurado a cualquier ley, disposición, norma o reglamentos expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especia cuando influya en la realización del siniestro.

E-CyM-02) EL DOLO, MALA FE O LA CULPA GRAVE, FALTA DE MANTENIMIENTO DE EMBARCACIÓN O PÉRDIDA DE LA CLASIFICACIÓN.

El dolo, mala fe o la culpa grave del Asegurado. Se consideran, entre otros, como casos de culpa grave, la falta del Asegurado para mantener a la embarcación en las condiciones mencionadas en la Cláusula de "Obligaciones del Asegurado" y la pérdida de la Clasificación de la embarcación después de contratado el seguro, únicamente para aquellas embarcaciones que conforme a la Sección 2.6.2.1. Clasificación y Registro <Casco y Maquinaria> estén sujetas a mantener dicha Clasificación.

E-CyM-03) PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

Pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva, excepto por los daños o pérdidas causadas directamente a embarcaciones para las siguientes coberturas:

1. Falla de o accidentes en Instalaciones Nucleares o Reactores, que no estén a bordo de la embarcación asegurada de acuerdo con las cláusulas:
   - Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-1**.
   - Cláusula de Negligencia para Embarcaciones ultramarinas transoceánicas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-2.**
   - Cláusulas del Instituto Americano Voluntario al 25% y exceso de responsabilidad (No
   - Cláusulas de Remo to 1, 1976) **Anexo B-9.**

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2. Cualquier Arma de Guerra que emplee fisión o fusión Atómica o Nuclear u otra clase de reacción o fuerza radioactiva de materia para las embarcaciones que cuenten con cobertura de Guerra, de acuerdo con:

   - Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (incluyendo estipulaciones sobre terminación y cancelación automática) para formar parte de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano del 2 de junio de 1977 (Diciembre 1, 1977) **Anexo B-5**.

E-CyM-04) RIESGO DE GUERRA Y RELACIONADOS (SEGÚN APLIQUE)

Las siguientes condiciones prevalecerán, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, a menos que se haya especificado en contrario para una embarcación en particular.

a) Esta póliza no cubrirá cualquier pérdida, daños o gastos causados por, resultantes de, o que sean incurridos como consecuencia de:Captura, detención, arresto, restricción o de cualquier intento de ello; o

b) Cualquier toma de la embarcación por requisición o de otra manera, ya sea en tiempo de paz o guerra, y ya sea de una forma legal o arbitraria; o

c) Cualquier mina, bomba o torpedo que no sea transportado a bordo de la embarcación como carga; o

d) Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia; o

e) Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de esos hechos se derive, piratería; o

f) Huelgas, paros forzosos, disturbios políticos o laborales, conmociones civiles, ley marcial, poder militar o usurpado, actos maliciosos, vandalismo; o

g) Hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra) pero este inciso (g) no excluirá colisión o contacto con aviones, proyectiles o misiles similares o con cualquier objeto fijo o flotante, o encallamiento, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que sean causados directamente por un acto hostil perpetrado por o en contra de un poder beligerante siendo dicho acto independiente de la naturaleza del viaje o servicio que la embarcación en cuestión, o cualquier embarcación involucrada en colisión, se encuentren prestando. Para el objeto de este seguro, se entederá por "poder", toda autoridad que mantenga fuerzas militares, navales o aéreas en asociación con un poder.

Si el riesgo de guerra u otros riesgos excluidos por este clausulado son asegurados por endoso a esta póliza, dicho endoso predominara sobre las condiciones enumeradas arriba solo hasta donde los términos de dicho endoso sean inconsistentes con las mismas, y solo mientras que el endoso permanezca vigente.

E-CYM-05) REPARARACIONES O CORRECCIONES POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE TRABAJOS EFECTUOSOS.

El costo de reparar o corregir la maquinaria principal o auxiliares de la embarcación cuando el daño sea consecuencia de trabajos defectuosos o el uso de materiales no aptos o adecuados o fuera de especificac[redacted]xcepto en travesía en caso de emergencia), y defectos d[redacted]de las mismas.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.6.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <CASCO Y MAQUINARIA>.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.6.2.1. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO <CASCO Y MAQUINARIA>.

El Asegurado se obliga y garantiza que las embarcaciones amparadas por esta póliza y sección de Casco y Maquinaria mantendrán la Clasificación y Registro de conformidad a lo establecido en esta cláusula, en caso contrario, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos cuando la embarcación siniestrada carezca de Clasificación y Registro al momento del siniestro.

La pérdida de los Certificados en cualquier embarcación dejará sin efectos los alcances de las coberturas para dicha embarcación, las cuales se reactivarán al momento en que ésta obtenga nuevamente la clasificación.

Así mismo, respecto de cualquier embarcación asegurada en la presente sección, el Asegurado deberá informar inmediatamente a la Aseguradora cualquier cambio de Casa Clasificadora.

A) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO, BUQUES, FSO, FPSO, Anexo 1 (Cédula 1).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Buques Tanque, FSO y FPSO (**Anexo 1, Cédula 1**), mantendrán la Clasificación y Registro con una Sociedad Clasificadora de Prestigio Internacional y a cumplir con las Reglas de Clasificación y recomendaciones de dicha Sociedad Clasificadora para mantener en todo tiempo la clasificación.

B) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO REMOLCADORES, LANCHAS, Anexo 1 (Cédulas 2 y 3).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Remolcadores (**Anexo 1, Cédula 2**) y Lanchas (**Anexo 1, Cédula 3**) mantendrán en todo momento la Clasificación y Registro con una Sociedad Clasificadora de prestigio internacional y a cumplir con las Reglas y recomendaciones para mantener en todo tiempo la Clasificación.

B1) EXENCIÓN DE CLASE PARA REMOLCADORES MENORES A 24 METROS DE ESLORA

Los Remolcadores que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados: Certificado de Matrícula, Certificado de Arqueo y Certificado de Seguridad Marítima, y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente.

B2) EXENCIÓN DE CLASE PARA LANCHAS MENORES A 24 METROS DE ESLORA

Las Lanchas que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados: Certificado de Matricula, Certificado de Arqueo y Certificado de Seguridad Marítima, y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente.

La pérdida de los Certificados en cualquier embarcación dejará sin efectos los alcances de las coberturas para dicha embarcación, las cuales se reactivarán al momento en que ésta obtenga nuevamente la c

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

C) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO CHAL

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta [redacted] as | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Los Chalanes (**Anexo 1, Cédula 4**) no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los Certificados de Matrícula, de Arqueo y de Seguridad Marítima y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

D) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO VARIAS EMBARCACIONES, Anexo 1 (Cédula 5)

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 5** no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los Certificados de Matrícula, de Arqueo y de Seguridad Marítima y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

E) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO NAVÍOS MENORES, Anexo 1 (Cédula 6).

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 6** no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los Certificados de Matrícula, de Arqueo y de Seguridad Marítima y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

Para las embarcaciones de la Cédula 6, están cubiertas las maniobras de remolque sujeto al aviso a la Aseguradora y al cumplimiento de las recomendaciones y a la aprobación previa por el inspector que haya nombrado.

2.6.2.2. OBLIGACIONES EMBARCACIONES.

El Asegurado se obliga a que la embarcación cuando se encuentre estachada, de conformidad con las disposiciones aplicables: exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará equipada conforme a la Ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancía en exceso del francobordo autorizado y solo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos nacionales o internacionales aplicables

2.6.2.3. GARANTÍA DE SISTEMAS DE GAS INERTE Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO.

Para todos los buques tanque, FSO y FPSO amparados en esta póliza, el Asegurado se obliga y garantiza que dichas embarcaciones deberán estar equipados con los sistemas de gas inerte y emergencia (Cláusula de Garantía de I.G.S. de abril de 1980 adjunta) además de todos aquellos sistemas de los cuales dependan para su uso de manera automática y estos sistemas deberán mantenerse operables y en uso en todo momento (según especificaciones originales del fabricante del equipo). Dicho sistema deberá estar certificado (independientemente a la certificación de la embarcación) por una sociedad clasificadora de prestigio internacional, debiendo mantenerse en todo momento el registro de actividades en el libro de bitácora de la embarcación, el cual deberá presentarse en caso de siniestro.

Si existiera riesgo de contaminación de ciertos productos específicos, el Sistema de Gas Inerte podrá ser apagado a discreción del [redacted] ota o a quien esté ocupando esa responsabilidad sujeta a dar [redacted] situación para mantener la cobertura.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

2.6.3. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

El período de vigencia es el indicado en las condiciones generales de la póliza.

Si al término de esta vigencia, cualquier embarcación estuviera en el mar, o en peligro, o en un puerto de refugio o de ruta, la cobertura o vigencia de la póliza para esta embarcación continuara hasta que arribe a su puerto de destino, siempre a condición de que el asegurado de previo aviso a la aseguradora.

En el caso de que la aseguradora efectuare un pago por reclamación de pérdida total, la cobertura de esta póliza para dicha embarcación terminará automáticamente.

2.6.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

Esta sección de Casco y Maquinaria se ampliará a cubrir cualquier incorporación de embarcación, debiendo declarar el Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas o la Filial (según corresponda) a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de inicio de la responsabilidad del aseguramiento, mediante la orden de servicio que notifique el Asegurado considerando la siguiente información:

- Solicitud de Alta (orden de servicio).
- Nombre de la Embarcación.
- Nombre del Armador.
- Tipo de Embarcación.
- Año de Construcción.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Valor acordado de la Embarcación.
- Certificado de Arqueo (copia).
- Certificado de Clase (de ser aplicable)
- Bandera.
- Zona de Navegación.
- Puerto de Registro.
- Número de tripulantes y su nacionalidad.
- Potencia al freno (BHP – Brake horsepower)
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

La Aseguradora podrá más no estará obligada, a nombrar y enviar un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones.

Si derivado de dicha inspección surgen recomendaciones, la Aseguradora podrá sujetar su inclusión en la póliza, a la atención de dichas recomendaciones, o bien en caso de aceptación de Aseguramiento, el Asegurado deberá observar [redacted] **4. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS**.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La Aseguradora dentro del plazo de los 15 (quince) días naturales antes señalados, deberá confirmar la solicitud de inclusión de aseguramiento, o en su caso el rechazo de aceptación de aseguramiento, en términos del Artículo 6º de la Ley sobre el Contrato de Seguros.

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

Una vez formalizada la adquisición, el fletamento o el arrendamiento de cualquier embarcación por el Asegurado, éste proporcionará a la Aseguradora la siguiente información con la documentación soporte correspondiente:

- Tipo de Embarcación.
- Nombre de la Embarcación (actual y anterior).
- Nombre del Armador.
- Año de Construcción.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Valor acordado de la Embarcación.
- Certificado de Clase (de ser aplicable);
- Bandera.
- Fecha de Inicio del Aseguramiento.
- Puerto de Registro.
- Nombre del Armador Anterior.
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora.

Con base en la información documental presentada por el Asegurado, la Aseguradora emitirá y entregará al Asegurado a más tardar en los 10 (diez) días hábiles siguientes, el endoso para la incorporación de la(s) embarcación(es) en la sección de Casco y Maquinaria correspondiente(s), Formato del **Anexo 4**. La Fecha de Inicio del Aseguramiento, será cuando el Asegurado tenga la confirmación de la responsabilidad de aseguramiento para dar cobertura a la embarcación.

La simple declaración de Incorporación de Embarcaciones no compromete al Asegurado al pago de la prima, obligándose éste al pago a partir de la confirmación de cobertura por parte de la Aseguradora conforme lo establece la Cláusula “Prima para Embarcaciones declaradas durante la Vigencia Casco y Maquinaria”.

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

2.6.5. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la póliza, la Aseguradora dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima a prorrata, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

- **Buques Tanque, FSO, FPSO, Remolcadores, Lanchas, Chalanes y Varias Embarcaciones.**

  PTP = (SA * CRA / 365) * [redacted] periodo Asegurado * (1 + MO).

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- **Floteles.**

PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual por cada unidad de Suma Asegurada (valor de embarcación).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

MO = Margen de Operación Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Navíos Menores.**

PT = SA* CRA * (1 + MO).

Términos:

PT = Prima de Tarifa al 100% (No Prorrata).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Embarcaciones No Operativas.**

PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual por cada unidad de Suma Asegurada (valor de embarcación).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Factores de Cuota de Riesgo Anual, aplicables para cada período de la vigencia:

Embarcación	Cuota de Riesgo Anual	Valor de la Embarcación
Buques Tanque	0.0035930	(Todo Riesgo + Valor Incrementado)
FSO y FPSO	0.0034510	(Todo Riesgo + Valor Incrementado)
Remolcadores	0.0043150	
Lanchas	0.0044290	
Chalanes	0.0023710	
Varias Embarcaciones	0.0186930	
Navíos Menores	0.0261450	
Floteles	0.0011450	(Todo Riesgo + Valor Incrementado)
Embarcaciones Operativas	[redacted]	

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Las anteriores son cuotas netas que se deberán aplicar al valor declarado de cada tipo de embarcación.

Si alguna embarcación requiere coberturas adicionales, a la Suma Asegurada se le deberán aplicar los siguientes factores de acuerdo con la cobertura requerida para obtener la prima adicional correspondiente:

Cobertura	Cuota de Riesgo Adicional Anual
Guerra	0.05300
Quebrantamiento de Garantías.	0.061000
Pérdida de Contrato / Uso (Loss of Hire).	0.033000
Guerra Floteles	0.0000898
Pérdida de renta Floteles	0.0009921

PTP = (SA * CRAA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

CRAA = Cuota de Riesgo Adicional Anual por cada unidad de Suma Asegurada.

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación). Para Pérdida de Rentas Floteles, la Suma Asegurada será 90 multiplicado por el monto de la renta diaria.

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Los factores se deberán aplicar individualmente a la Cuota de Riesgo Anual, a efecto de obtener la Cuota de Riesgo Anual Final, la que se deberá utilizar para obtener la Prima de Tarifa a Prorrata. En caso de no requerir coberturas adicionales se aplicará la Cuota de Riesgo Anual de las Coberturas de Todo Riesgo y Valor Incrementado.

Si durante el primer período de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima a prorrata. Para el segundo periodo, en caso de continuar con la embarcación asegurada, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia.

En caso de incorporar embarcaciones en el segundo periodo de cobertura, se págará la prima correspondiente conforme a lo establecido en esta cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la Vigencia Casco y Maquinaria" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura.

Los endosos que se emitan por el aseguramiento de una nueva embarcación, de acuerdo con el formato de endoso (**Anexo 5**) tendrán vigencia hasta el término de póliza (en su caso a la fecha de baja), la Aseguradora deberá actualizar la cédula correspondiente del **Anexo 1** de la póliza y en un plazo no mayor a 10 (diez) días na a de Seguros y Fianzas y a las Empresas Productivas Subsidia

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La Cuota de Riesgo Anual, corresponde a una Cuota Fija para cada período de cobertura, motivo por el cual el Asegurado aplicará la cuota correspondiente en cada período de cobertura, según el caso.

2.6.6. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>:

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA.

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de embarcaciones (sección de Casco y Maquinaria) para el primer período de cobertura se consideran las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo 1**.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.
- Las embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura, no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA.

- Se considerarán las embarcaciones aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

2.6.7. BIENES ASEGURADOS <CASCO Y MAQUINARIA>.

Todos los Buques Tanque (incluyendo Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento, FSO y FPSO), Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, embarcaciones relacionadas en el **Anexo 1 (Cédulas 1 a 6)** que integran la Flota Naval del Asegurado, o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, destinadas al transporte de bienes y productos de la Institución, o a proporcionar cualesquier servicio que corresponda a las actividades propias del Asegurado para los cuales se encuentra destinada cada embarcación.

Cualquier embarcación que el Asegurado adquiera para formar parte de su patrimonio o exista la responsabilidad legal o contractual de asegurarlo, deberá asegurarse conforme a los términos y condiciones establecidos por la presente póliza, aún y cuando pudiese permanecer dentro de las instalaciones de terceros, o en poder de los fabricantes o de sus expropietarios vendedores.

Cualquier embarcación que el Asegurado contrate en Fletamento a Casco Desnudo, en Arrendamiento Financiero u otra modalidad deberá cubrirse por este seguro, siempre y cuando el Asegurado tenga la obligación legal o contractual de su aseguramiento y realice la solicitud por escrito a la Aseguradora conforme a los términos y condiciones de la póliza. La Aseguradora deberá emitir los certificados de aseguramiento para las nuevas embarcaciones (cualquiera que sea la razón de su integración a la flota), y el Asegurado estará obligado al pago de la prima correspondiente.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

2.6.8. DESINCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>

Para la desincorporación de embarcaciones, el Asegurado informará a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) días naturales previos al término de cobertura. La Aseguradora no estará obligada a confirmar la baja de una embarcación a una fecha retroactiva.

Cualquier embarcación que durante la vigencia de esta póliza sea dada de baja por el Asegurado, será motivo para que la Aseguradora devuelva en forma proporcional la(s) prima(s) que corresponda(n) sin considerar el margen de operación y sus gastos de expedición, realizando lo siguiente:

- La Aseguradora efectuará la devolución de prima en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al término de cobertura, mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuenta(s) bancaria(s) a nombre del Asegurado, la información de dicha(s) cuenta(s) la dará a conocer en el escrito solicitud del Asegurado a la Aseguradora por medio de la Gerencia de Seguros y Fianzas.
- La Aseguradora generará y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Seguros y de Fianzas en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al requerimiento de baja, un endoso que acredite la baja de la embarcación.

2.6.9. CONDICIONES ADICIONALES PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO EN PROCESO DE DESINCORPORACION

A) BIENES CUBIERTOS

Para contar con cobertura de Daño Físico para las embarcaciones en estado no operativo, que sean propiedad del Asegurado (diferentes a los enunciados en esta cláusula "Bienes Cubiertos"), éste deberá solicitar a la Aseguradora la inclusión de las embarcaciones en estado no operativo, para lo cual deberá remitir la siguiente información:

- Nombre.
- Características Generales.
- Ubicación (Latitud / Longitud).
- Tipo de Activo.
- Peso Muerto.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

De igual forma, en caso de así requerirse, atender la Visita de Inspección de Condición y/o Avaluó que requiera la Aseguradora.

La Aseguradora emitirá y entregará al solicitante el endoso de aseguramiento en los próximos 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la documentación completa.

Si la fecha de aseguramiento solicitada es anterior a la fecha de recepción de la documentación completa, el Asegurado deberá proporcionar por escrito, una declaración de no siniestralidad a la fecha de solicitud, siendo facultad de la aseguradora realizar una inspección de evaluación de riesgos a la misma.

B) COBERTURA.

Sujeto a que dichas embarcaciones estén resguardadas en todo momento por personal suficiente del Asegurado, queda convenido que la Aseguradora indemnizará al Asegurado el daño material que puedan sufrir dichas embarcaciones por mal tiempo, incendio o colisión de embarcaciones contra [redacted] de manera segura en puerto o fondeados dentro de los l[redacted] República Mexicana.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 6[redacted] las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

C) ZONA DE ESTANCIA.

La cobertura por esta Sección queda restringida a las aguas territoriales de la República Mexicana.

D) BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Con respecto a las embarcaciones en estado no operativo, cubiertas bajo la presente Sección, la indemnización será sobre el Valor Declarado, tanto para Pérdidas Parciales como para Pérdida Total sin considerar costo de traslado del bien. Si en caso de siniestro se descubriera que el Valor Declarado no fuera acorde o cercano a un valor real pericial de la embarcación en estado No operativo, la Aseguradora tendrá derecho a realizar un peritaje bajo su propio costo y ajustar el monto de la indemnización sobre los resultados del mismo. En ese caso, la prima también se recalculará sobre el valor pericial que resulte de las embarcaciones en estado No operativo, con el consecuente cobro o pago de la diferencia.

E) BAJA DE LAS EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO

El Asegurado estará obligado a notificar a la Aseguradora, la baja de las embarcaciones en estado no operativo, notificando:

- Nombre.
- Fecha de Baja.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

A efecto de que la Aseguradora emita el endoso de baja correspondiente, el que deberá remitirse a la Gerencia de Seguros y Fianzas.

F) REMOLQUE DE LAS EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquier las embarcaciones en estado no operativo, en aguas costeras de la República Mexicana:

F1) Dar aviso por escrito con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado,

acompañando la siguiente documentación:

Planes de remolque e itinerario.

En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.

En caso de que las embarcaciones en estado no operativo, sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.

Para los casos de embarcaciones en estado no operativo que, por condiciones especiales, incluyendo aquellas que comprometan la seguridad del bien, requiera de maniobras consideradas de alto riesgo, se deberá dar aviso con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado.

F2) Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:

- El estado de la el[redacted]tivo previo al traslado.
- Los planes de tra[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
- La seguridad de los amarres.
- Otros relacionados con aspectos de seguridad.

F3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, la(s) embarcación(es) en estado no operativo no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado de las embarcaciones en estado no operativo, a su llegada al destino final.

G) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

G1) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura a las embarcaciones en estado no operativo para realizar movimientos o traslados bajo sus propios medios, así como los remolques de éstos que no sean informados conforme lo establecido en el inciso F1) de la presente Sección y que sean autorizados por escrito por la Aseguradora.

G2) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura respecto de los gastos incurridos para la remoción o retiro de escombros o restos de las embarcaciones en estado no operativo o partes de éstos del lecho marino, ni por gastos o actividades de salvamento.

G3) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a dar cobertura respecto de cualquier actividad relacionada con la operación de dichas las embarcaciones en estado no operativo, incluyendo actividades de trasiego o almacenamiento.

G4) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichas embarcaciones en estado no operativo relacionados con la oxidación o corrosión, explosión, así como la falta o falla de los sistemas de gas inerte de tanques de combustible o almacenamiento, ni por el por hundimiento de dichas embarcaciones cuando la oxidación, corrosión, explosión o falla o falta de inertización de sus tanques hayan contribuido a la pérdida.

G5) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichas embarcaciones en estado no operativo, cuando éstas hayan sido abandonadas, no se encuentren resguardados, o no se encuentre personal del Asegurado a bordo de estas.

G6) La Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran las embarcaciones en estado no operativo cuando no se apliquen las medidas mínimas de seguridad requeridas conforme a los procedimientos del asegurado, así como los daños derivados por la falta de mantenimiento a dichas embarcaciones.

La Aseguradora emitirá y entregará al asegurado un reporte trimestral de actualización de las embarcaciones en estado no op

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos [redacted] as Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.6.10. COBERTURA <CASCO Y MAQUINARIA>

Para efectos de la operación de esta póliza, los términos y condiciones de la sección de Casco y Maquinaria tendrán prelación sobre las condiciones establecidas sus correspondientes anexos, por lo que, las condiciones de aseguramiento establecidas en los anexos mencionados serán complementarias en cuanto a lo no contenido y descrito en los conceptos que conforman esta sección.

Con sujeción a las excepciones que se especifican, este seguro cubre lo que se señala a continuación y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro.

La cobertura incluirá pérdida o daño físico al Casco y a la Maquinaria de las Embarcaciones que puedan resentir las embarcaciones aseguradas, como consecuencia de los riesgos asegurados en cualquier lugar en que se encuentren, incluyendo la estadía en Dique Seco cuando sea responsabilidad del Asegurado.

Por lo que, para fines de esta sección se regirá por las siguientes definiciones:

Casco: El conjunto estructural de baos, cuadernas, bularcamas, quilla, tracas, codaste, roda y demás piezas que, junto con el forro y cubiertas, conforman la embarcación, sin consideración de su maquinaria ya sea principal o auxiliar.

M**aquinaria principal**: Es la destinada a producir el movimiento de propulsión de una embarcación, es decir, el motor o motores propulsores con todos sus accesorios, sistemas de arranque, bombas, reductoras, transmisiones, líneas de ejes, chumaceras, sellos de las bocinas y las hélices.

Maquinaria auxiliar: A bordo de los buques se dice de todas las máquinas que no están directamente destinadas a la propulsión, por ejemplo: Calderas y sus accesorios, bombas contraincendio, bombas de achique, bombas de agua dulce, potabilizadoras, centrifugadoras, malacates, sistemas de gobierno incluyendo sus timones, servomotores, motogeneradores, turbogeneradores, condensadores, las máquinas frigoríficas y plantas de tratamiento de aguas negras.

Con sujeción a las excepciones que se especifican en la presente póliza, este seguro cubre en forma general lo que se señala en cada cédula (**Anexo 1, Cédulas 1 a 6**) y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro:

a) Daño, pérdida total, real o constructiva o robo de la embarcación, causada como consecuencia de los peligros en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, varaderos, diques, dársenas y viaductos, como son: la furia de los elementos y fenómenos de la naturaleza; explosión y rayo; varada, hundimiento, incendio; negligencia. Así como los gastos de demanda y trabajo, gastos por asistencia y salvamento; gastos en puerto de refugio y arribada forzosa.

b) La contribución que corresponda a la embarcación, hasta por su valor asegurado, en la avería particular, avería gruesa o general y en los cargos de salvamento de auxilio, que será pagada según las disposiciones del Derecho Mexicano, conforme a las Reglas de York Amberes, o conforme a las Leyes o Prácticas Extranjeras que sean Aplicables.

c) Cuando el valor que se le asigne a la embarcación para propósitos de contribución en avería gruesa, o cuando el valor dado a la embarcación en este seguro resulten mayores que el monto del seguro, la responsabilidad de la Aseguradora para propósitos de contribución en avería gruesa, gastos de salvamento o de auxilio, se limitará, dentro de la responsabilidad del Asegurado, al mismo porcentaje que exista entre el monto del seguro y la suma asegurada (valor de la embarcación) en esta póliza o dicho valor contribuyente.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

d) Las maniobras de entrada o salida a dique seco se amparan en la presente póliza.

e) Riesgos cubiertos en los anexos vigentes aplicables a la presente sección.

CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

Sujetos a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre los daños o pérdidas causadas directamente a la embarcación por:

a) Accidentes durante la carga, descarga o manejo del cargamento, o al abastecerse de combustible.

b) Accidentes al entrar a o salir de o durante la permanencia en diques de carena, gradas, astilleros o pontones.

c) Explosiones en la embarcación o en cualquier otra parte.

d) Falla de motogeneradores u otra maquinaria eléctrica y sus conexiones eléctricas, explosión de calderas, rotura de ejes, o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y los gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa).

e) Falla de o accidentes en instalaciones nucleares o reactores, que no estén a bordo de la embarcación asegurada.

f) Contacto con aviones, proyectiles o misiles similares o con cualquier vehículo terrestre.

g) Negligencia de arrendatarios y/o reparadores, siempre que tales arrendatarios y/o reparadores no estén asegurados por esta póliza.

h) Negligencia del capitán, tripulación y pilotos. Siempre que tales pérdidas o daños no resulten a consecuencia de falta de diligencia o negligencia del asegurado, los propietarios, o administradores de la embarcación o, por parte de cualquiera de ellos.

2.6.10.1 COBERTURA ESPECÍFICA CASCO Y MAQUINARIA

A) BUQUES TANQUE, FSO, FPSO, CÉDULA 1.

FSO: Floating storage offloading. Unidad móvil de almacenamiento y descarga

FPSO: Floating production storage and offloading. Unidad móvil de producción, almacenamiento y descarga.

Embarcaciones no operativas: activos u objetos fijos flotantes en proceso de desincorporación. Estos activos permanecerán en esta póliza mientras exista una responsabilidad del Asegurado sobre los mismos.

A1) RIESGOS CUBIERTOS

a) **Anexo B-1** Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-2** Cláusula de Negligencia para embarcaciones para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977 con límite de edad de 20 años, Anexo B-3 Cláusulas del Instituto Americano Valor Incrementado al 25% y exceso de responsabilidad (Noviembre 3,1977).

b) Asimismo, para los Buques Tanque, FSO, FPSO amparados en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión.

c) La cobertura otorgada bajo este seguro y cédula, no será perjudicada al realizar maniobras de alijo y trasiego durante operaciones normales de carga o descarga.

d) **Anexo B-4** Cláusula [redacted] ación del Instituto Americano

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

(Responsabilidades) (Agosto 1, 1973),

e) **Anexo B-5** Cláusula del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (Diciembre1,1977).

A2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN.

Cobertura Mundial, sujeta a lo que se estipula en las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2**. En caso de requerir la ampliación a los límites de navegación, el Asegurado deberá informar por escrito a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) días hábiles antes de internarse a dichas zonas, para que ésta, sujeto a la solicitud de información que requiera, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, y en su caso confirme cobertura con costo adicional de prima. La omisión de la notificación en el plazo establecido, faculta a la Aseguradora para rechazar la ampliación de la cobertura.

A3) COBERTURAS ADICIONALES CASCO Y MAQUINARIA

Para las embarcaciones que derivado de alguna obligación legal o contractual deban contar con las coberturas de RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS, QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS y/o PÉRDIDA DE USO, la Gerencia de Seguros y Fianzas deberá solicitarlo a la Aseguradora con un mínimo de 15 (quince) días hábiles de anticipación, proporcionando la documentación soporte. La Aseguradora en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles antes del inicio de cobertura confirmará y entregará la Gerencia de Seguros y Fianzas, el endoso correspondiente.

Las primas correspondientes a las coberturas de RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS, QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS y/o PÉRDIDA DE USO, se pagarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula de PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

Las coberturas de RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS, QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS y/o PÉRDIDA DE USO, se otorgarán de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

A3.1) RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS

La cobertura de Riesgos de Guerra y Huelgas se otorga de conformidad a lo establecido en las Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre los Riesgos de Guerra y Huelgas del (Diciembre 1, 1977), **Anexo B-5**, incluyendo el Endoso a las Cláusulas del Instituto Americano sobre Riesgos de Guerra y Huelgas del 1 de diciembre de 1977 (Abril 1, 1984), **Anexo B-6**.

Así mismo, esta cobertura se otorga de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Áreas Enlistadas de Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco JWC (JWLA021) (28/06/13).

Endoso de Limitaciones de Navegación para Riesgos de Guerra, Huelga, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (JW2005/001A) Enmendado. Anexo B-11.

Cláusula de Administración del Aviso de Cancelación de Casco, Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados

(JW2005/001B)

A3.2) QUEBRANTAMI

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La cobertura de Quebrantamiento de Garantías se otorga de conformidad a lo establecido en las Cláusulas de Quebrantamiento de Garantías (Intereses del Acreedor Hipotecario), **Anexo B-7**.

A3.3) PÉRDIDA DE USO

La cobertura de Pérdida de Uso se otorga de conformidad a lo establecido en el Clausulado de Pérdida de Cobertura de Contrato de Fletamento incluyendo Guerra, (Texto de ABS 1/10/83) **Anexo B-8**.

Esta cobertura podrá ser hasta por un monto diario de USD 20,000.00 (veinte mil USD), aplicando una franquicia de 20 (veinte) días naturales con un límite máximo de cobertura de 90 (noventa) días naturales. La franquicia aplica desde el primer día solo cuando la pérdida supera el periodo de 20 (veinte) días naturales.

B) REMOLCADORES, CÉDULA 2

B1) RIESGOS CUBIERTOS

a) Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, incluyendo Cláusula de Negligencia para embarcaciones transoceánicas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), sin límite de edad, **Anexo B-1**.

b) Asimismo, para los remolcadores amparados en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión, cuando el remolcador y el navío remolcado, ambos sean propiedad del Asegurado.

c) La cobertura de Responsabilidad por Remolque se ampara en la presente cédula de acuerdo con los términos establecidos en las Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano, (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, siempre y cuando alguna de las embarcaciones (remolcador o remolque) no sea propiedad del Asegurado y exista la responsabilidad legal o contractual de parte del Asegurado, lo anterior sujeto a declaración mensual Para que esta cobertura opere, el Asegurado deberá, invariablemente dar aviso por escrito dentro los primeros 10 diez días del mes respecto a los servicios de remolque a terceros del mes inmediato anterior, proporcionando copia del contrato de remolque y la información indicada en el **Anexo 4**, así como cualquier otra información y/o documentación adicional que la Aseguradora le solicite para dicho fin. La Aseguradora podrá realizar inspecciones a las maniobras de remolque a realizar.

d) Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades) (Agosto 1, 1973), **Anexo B-4**.

e) Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva (1/10/90), **Anexo B-14**.

B2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN.

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroame[redacted] el Mar Caribe;

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 [redacted] las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

C) LANCHAS, CÉDULA 3.

C1) RIESGOS CUBIERTOS.

a) Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**, incluyendo Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), sin límite de edad, **Anexo B-2**.

b) Asimismo, para las lanchas amparadas en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión.

c) Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades) (Agosto 1, 1973), **Anexo B-4**.

d) Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva (1/10/90), **Anexo B-14**.

C2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

D) CHALANES, CÉDULA 4

D1) RIESGOS CUBIERTOS

a) Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**, modificando la Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), sin límite de edad, **Anexo B-1**.

b) Asimismo, para los chalanes amparados en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión.

c) Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades) (Agosto 1, 1973), **Anexo B-4.**

d) Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva (1/10/90), **Anexo B-14**.

D2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

- Aguas Mexican[redacted]o Pacífico, Mar Caribe y Aguas

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Internacionales adyacentes;

- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

E) VARIAS EMBARCACIONES, CÉDULA 5 Y NAVÍOS MENORES CÉDULA 6

E1) RIESGOS CUBIERTOS

a) Remolcadores:

- Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), incluyendo:
- Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977).

b) Lanchas:

- Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977), incluyendo:
- Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977), y
- Cláusula de Responsabilidad por Colisión 4/4.

c) Chalanes:

- Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977);
- Se excluyen absolutamente responsabilidades a consecuencia de colisión.

d) Otras cláusulas y estipulaciones aplicables a los puntos a, b y c:

- Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades)(Agosto 1, 1973)
- No obstante lo anterior, la cobertura que proporciona la presente póliza bajo los términos de la Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) es aplicable únicamente para embarcaciones de hasta 20 años de antigüedad y que cumplan con los estándares de clasificación aplicables.
- Como consecuencia, las embarcaciones con más de 20 años de antigüedad quedan sin cobertura bajo la presente póliza, únicamente respecto a pérdidas o daños causados directamente por los riesgos expuestos en la Cláusula 13 de Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977),
- Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (Diciembre 1, 1977), y
- Endoso a las Cláusulas del Instituto Americano sobre Riesgos de Guerra y Huelga (Abril 1, 1984);

e) Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva (1/10/90), **Anexo B-14**.

[redacted] Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

E3) DIQUE DEPONENTE

El Dique Deponente está destinado a llevar a cabo maniobras para: poner en seco, poner a flote y mantener sobre cubierta embarcaciones para la realización de trabajos de reparación o mantenimiento.

Para las embarcaciones propiedad o bajo su responsabilidad del Asegurado que usen el Dique Deponente, estarán cubiertas las pérdidas o daños cuando ingresen, salgan, durante su levantamiento y otras operaciones en las que esté implicado dicho Dique, y en caso de siniestro se aplicará el deducible de casco más alto entre el dique de ponente y la embarcación. Para el presente caso, la Aseguradora renuncia a cualquier derecho de subrogación.

El Dique Deponente puede ser remolcado para prestar asistencia a embarcaciones propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, en cualquier circunstancia y en cualquier medida, incluyendo todos los riesgos de entrar en y salir, o de trasladarse dentro del puerto, o de entrar en o salir de diques de reparación o en cualquier parte que el Asegurado requiera para su operación.

Las características principales del Dique Deponente son: Eslora total 60.00 mts. Manga externa 21.00 mts, Manga interna 16.00 mts., capacidad máxima de levante 1,400.00 tls., capacidad de levante nominal 850.00 tls., peso del Dique en Seco 765 tls., número de tanques de lastre 8 (cuatro por banda).

F) FLOTELES (Embarcación de Alojamiento)

F1) RIESGOS CUBIERTOS

A) Casco y Maquinaria

a) Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**, incluyendo la Cláusula de Daño Deliberado (Riesgo de Contaminación), de las cuales:

i. La Exclusión (d) "Cualquier arma de guerra empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear o reacción similar o materia o fuerza radioactiva", se considerará eliminada de las Cláusulas de Guerra, Huelgas y Exclusiones Conexas.

ii. La línea 84 "Negligencia del Capitán, tripulación y pilotos" es eliminada y reemplazada por la siguiente:

"*Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación,*
Su[redacted]ntes del dueño de la

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

embarcación, autoridades del muelle, dique o pontón o sus sirvientes, estibadores u otros."

iii. La línea 217, permiso de quebrantamiento de la garantía de Valor Incrementado a quedar (70/30);

b) Cláusula de Negligencia para Embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-2**.

c) Cláusula de Reparación de Buques, **Anexo B-17**

d) Cláusula de Equipo Rentado LSW 779 (04/94), **Anexo B-18**

e) Cláusula de No Responsabilidad para Capitanes LSW 787 (04/94) **Anexo B-19**

f) Continuación y/o desviaciones se consideran cubiertas con o sin aviso previo.

g) Cláusula de Avería General USD 1,000,000.

h) Excluyendo absolutamente Responsabilidad por Colisión.

i) Cláusula de Helicóptero. Se le concede cobertura al Asegurado para aterrizar helicópteros en cualquiera de sus floteles.

Los derechos de recuperación de los propietarios no se verán perjudicados por ningún contrato celebrado entre el asegurado y los propietarios del helicóptero.

Sujeto a que las recomendaciones y procedimientos contenidos en la Guía para Operaciones de Helicópteros / Buques de la Cámara Internacional Naviera sean llevados a cabo.

B) Valor Incrementado

a) Cláusulas del Instituto Americano Valor Incrementado al 25% y exceso de responsabilidad (Noviembre 3,1977), Anexo B-3, conforme a lo estipulado en el inciso a), apartado iii) del punto A. Casco y Maquinaria anterior. De dichas Cláusulas:

i) Se elimina desde la línea 49 "*pero la embarcación no podrá …*" hasta la línea 54, y las palabras "carga o descarga, carga en el mar" de las líneas 55 y 56;

ii) La exclusión (d) "Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia" se considerará eliminada de las Cláusulas de Guerra, Huelgas y Exclusiones Conexas.

b) Cláusula de Negligencia para Embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-2**.

C) Pérdida de Rentas

a) Sujeto a los términos y condiciones del Plan Nórdico de 2013 de Seguros Marítimos, Parte 3 Capítulo 16, (Versión 2016) **Anexo B-20**

b) Base 30/90/90. Esta cobertura podrá ser hasta por un monto diario de USD 104,666.00 (ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis USD) por embarcación, sujeto a un límite de 90 días para todo y cada accidente u ocurrencia o series de accidentes u ocu[redacted]pero con un límite de 90 días

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 [redacted] Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

por embarcación, aplicando un deducible de 30 días para todo y cada accidente u ocurrencia.

D) Guerra y Huelgas

a) La cobertura de Riesgos de Guerra y Huelgas se otorga de conformidad a lo establecido en las Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (Diciembre 1, 1977), **Anexo B-5,** incluyendo el Endoso a las Cláusulas del Instituto Americano sobre Riesgos de Guerra y Huelgas del 1 de diciembre de 1977 (Abril 1, 1984), **Anexo B-6**.

F2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Mundial, sujeto a las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2**.

Respecto a Riesgos de Guerra, esta cobertura estará sujeta a las siguientes cláusulas:

- Áreas Enlistadas de Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco JWC (JWLA022) (28/06/13), **Anexo B-10**.
- Endoso de Limitaciones de Navegación para Riesgos de Guerra, Huelga, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (JW2005/001A) Enmendado, **Anexo B-11**.
- Cláusula de Administración del Aviso de Cancelación de Casco, Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados (JW2005/001B), **Anexo B-12**.

2.6.11. AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) días naturales antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente sección si la ruta de navegación se encuentra programada.

Si durante la vigencia de este seguro sobrevinieren circunstancias anormales por alguna orden de una autoridad o peligro inminente que hiciere necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación del Asegurado dar aviso a la Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias.

Si la desviación se debe a la voluntad del Asegurado sin justificación o a riesgos no amparados o que estén excluidos en este seguro, la cobertura cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sana y salva a la zona de navegación cubierta por este seguro.

Se entiende para efectos de esta póliza:

Países nombrados: incluye las aguas territoriales hasta 12 milla náuticas de la costa a menos que se especifique de otra forma.

Puertos nombrados: todas las instalaciones o terminales en áreas controladas por las autoridades portuarias, incluyendo terminales o puertos costa fuera y todos los que se encuentren hasta 12 millas náuticas de distancia de la costa a m

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.6.12. VALOR CONVENIDO <CASCO Y MAQUINARIA>.

De acuerdo con los avalúos que se han realizado previamente en diferentes fechas o a la información proporcionada por el Asegurado, los importes correspondientes son valores iniciales de aseguramiento convenidos, por lo que las partes acuerdan realizar la actualización de los valores convenidos de aseguramiento, conforme a lo siguiente:

- Dentro de los primeros 30 días de cada inicio de periodo de cobertura, la Aseguradora proporcionará al Asegurado la lista de las embarcaciones sujetas a avalúo, asimismo propondrá el nombre de dos empresas especializadas en avalúo marítimo, para que el Asegurado en un plazo no mayor a 10 días naturales seleccione la empresa especializada que realizará el trabajo de avalúo.
- El Asegurado, en un plazo no mayor a 50 días posteriores a la fecha de nombramiento de la empresa especializada, dará las facilidades para que la Aseguradora efectúe los avalúos correspondientes. Los nuevos valores reemplazarán los valores convenidos en la póliza.
- Si no se realiza avalúo a alguna o algunas embarcaciones aseguradas por no encontrarse en la lista proporcionada por la Aseguradora, se conservará en la póliza el valor de aseguramiento inicial, hasta que se practique un nuevo avalúo.
- Si no se realiza avaluó alguno a las embarcaciones que se encontraban en la lista proporcionada por la Aseguradora, el valor convenido no tendrá efectos en caso de siniestro, por lo que la Aseguradora deberá realizar el avalúo para fijar el valor indemnizable en términos de la póliza.
- Los costos que se generen por el avalúo de las empresas especializadas propuestas por la Aseguradora, correrán a su cargo.
- Las variaciones de hasta un 25% (incremento o decremento) en los valores convenidos no producirán pago o devolución de prima, las variaciones mayores al 25% producirán pago o devolución de prima a prorrata.

2.6.13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA O POR RIESGOS EN PUERTO <CASCO Y MAQUINARIA>.

No obstante, lo indicado en el Clausulado de Casco del Instituto Americano (Junio 2 de 1977), **Anexo B-1**, y en el Clausulado de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9,** la Aseguradora no devolverá primas por concepto de estadías ni por concepto de embarcaciones en riesgos en puerto, Endoso de Riesgos en Puerto del Instituto Americano (Enero 18, 1970), **Anexo B-16**.

2.6.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA <CASCO Y MAQUINARIA>.

Esta condición presentará prelación sobre lo establecido en las cláusulas del Instituto Americano anexas. La Aseguradora no pagará indemnización por pérdida total constructiva a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza (Valor de la Embarcación).

Esta cláusula tiene prelación sobre la Cláusula 17 del **Anexo B-1**, Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977), así como de la Cláusula 23 del **Anexo B-9,** Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (agosto 1, 1976), no obstante lo que se indica en las mismas.

2.6.15. TRASLADO DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

Para el traslado de una sola embarca[redacted]s bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio[redacted]urado dar aviso a la

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Aseguradora solo con motivo de trabajos a realizar por mantenimiento de la embarcación remolcada de acuerdo con el formato indicado en el **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, con cuando menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional por motivo de siniestro, será obligación del Asegurado dar aviso de la embarcación remolcada a la Aseguradora de acuerdo con el formato indicado en el **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles después del inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para traslados Internacionales (con independencia de la forma del mismo) o para traslados en aguas nacionales en tándem, remolques por dos o más Remolcadores o para remolque por un navío diferente a un Remolcador, el Asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación al inicio del viaje, proporcionando la información indicada en el formato del **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora.

Para cualquiera de las maniobras de traslado antes señaladas, la Aseguradora podrá mas no estará obligada, a nombrar y enviar un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones y los amarres correspondientes, en cuyo caso, el inspector deberá emitir previo al viaje el certificado de zarpe, mismo que se entregará al Asegurado, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y la atención de las recomendaciones dictadas y con el cual se otorgará cobertura automáticamente a la maniobra.

En caso de que la Aseguradora no considere el nombrar y enviar un inspector, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, confirmará cobertura a más tardar 24 horas antes del inicio del viaje y para efectos de estadística registrará el viaje, para lo cual se reserva el derecho de solicitar información o documentación complementaria.

2.6.16. CONDICIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

2.6.16.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN CASCO Y MAQUINARIA.

En caso de daño material a las embarcaciones del Asegurado o en las que tenga interés asegurable, la Aseguradora indemnizará:

- En pérdidas parciales, los costos de reparación o reposición de partes sobre la base "de nuevo por viejo" menos salvamento, en el lugar de la pérdida sin ninguna deducción por depreciación.
- En pérdidas totales, se indemnizará el valor convenido de aseguramiento para cada embarcación (Valor de la Embarcación (En Buques Tanque y Floteles: Todo Riesgo más Valor Incrementado) menos salvamento, los cuales quedan establecidos en la relación del **Anexo 1**, **Cédulas 1 a 6**.
- Se considerará pérdida total, cuando los gastos de recuperación o reparación de la embarcación alcancen o excedan las tres cuartas partes del valor convenido de la embarcación en esta póliza (Valor Convenido de la Embarcación).
- De conformidad a lo establecido en la presente sección, para las responsabilidades por remolque y cuando resulte responsable el Asegurado, la cobertura estará limitada al valor de la embarcación asegurada que interviene en el siniestro.

El valor del salvamento será determ peritos especializados.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La Aseguradora podrá adquirir el salvamento, siempre que abone al Asegurado su valor de mercado determinado en avalúo, de acuerdo al Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para el daño al casco y la maquinaria la Aseguradora no será responsable por una cantidad mayor que la suma asegurada; sin embargo, la Aseguradora, pagará adicionalmente, de aplicar, los gastos de demanda y trabajo, gastos por asistencia y salvamento, gastos en puerto de refugio y arribada forzosa. Dichos gastos estarán limitados para Buques tanque y Remolcadores al 25% del valor de la Suma Asegurada, sujeto a un máximo de USD 500,000 (Quinientos mil USD) para Buques tanque y USD 50,000 (Cincuenta mil USD) para Remolcadores, por evento u ocurrencia.

2.6.16.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN CASCO Y MAQUINARIA

Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la embarcación y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de Ley.

2.6.16.3. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <CASCO Y MAQUINARIA>

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro en lo correspondiente a Casco y Maquinaria, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitarán una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirán al comisario de averías de la Aseguradora , si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto al agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de estos, al capitán de puerto, al Cónsul Mexicano, a un Notario Público, a la Autoridad Judicial y por último a la autoridad Política Local.

2.6.16.4. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA

De acuerdo a las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para la integración de sus reclamaciones de Casco y Maquinaria, copias, o en su en su caso, originales, de los siguientes documentos, mismos que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa:

- Acta de protesta, si la hubiera.
- Carta de protesta del capitán, si la hubiera.
- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Certificado de Daños.
- Relación detallada de los bienes dañados, con su descripción, localización o ubicación y costo real o estimado de los mismos.
- Presupuestos o cotizaciones por materiales, refacciones y mano de obra.
- Certificado de Clase.
- Certificado de Seguridad Código I.S.M.
- Documento que demuestre [redacted]

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las embarcaciones superiores a las 500 toneladas:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate "SMC").- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Compliance "DOC").- Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

2.6.16.5. AJUSTE DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA

Toda reclamación procedente bajo la póliza en lo que corresponde a Casco y Maquinaria, será ajustada bajo las Reglas Vigentes de la Práctica de la Asociación de Ajustadores de Avería de los Estados Unidos de Norteamérica.

El monto indemnizable tratándose de bienes a ser reparados, considerará igualmente en dólares americanos todos los gastos efectuados en la adquisición de partes, gastos de importación, fletes y otros conceptos, así como, de la mano de obra y otros inherentes.

2.6.17. DEDUCIBLES CASCO Y MAQUINARIA

A) DEDUCIBLE PARA BUQUES TANQUE, FSO, FPSO <CASCO Y MAQUINARIA>

a) **Para Daños al Casco:**

Deducible de USD 200,000.00 (doscientos mil USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, excepto en pérdida total, contenido en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano, (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

b) **Para Daños al Casco y a la Maquinaria, o Daños exclusivamente a la Maquinaria:**

Deducible de USD 300,000.00 (trescientos mil USD) en toda y cada reclamación o cada accidente, incluyendo negligencia, excepto en caso de pérdida total, **Anexo B-15.**

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente sección, se exime de la aplicación de deducibles a los incisos (a) o (b), y el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

B) DEDUCIBLE PARA REMOLCADORES, LANCHAS Y CHALANES <CASCO Y MAQUINARIA>

a) **Deducible**: USD 50,000.00 (Cincuenta mil USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, para remolcadores, lanchas y chalanes, descritas en las Cédulas 2 a 4, excepto en caso de pérdida total donde no aplicará deducible, contenido en la cláusula 9 (Dedu[redacted]or del Instituto Americano

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos [redacted] Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

(Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, en la cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

b) **Deducible Adicional para Remolcadores**: USD 50,000.00 (Cincuenta mil USD) en toda y cada reclamación, cada accidente por daños a la maquinaria, incluyendo negligencia excepto en pérdida total donde no aplicará deducible, **Anexo B-15**.

No obstante, cualquier estipulación en contrario en la presente póliza, se deducirá de toda reclamación aceptada (incluyendo las reclamaciones por la cláusula de demanda y trabajo) que provengan de un mismo accidente, la cantidad establecida por concepto de deducible en la sección correspondiente, a menos que el accidente resulte de una pérdida total de la embarcación, en cuyo caso esta cláusula no será aplicable. Sin embargo, si se obtuviere una recuperación de otros intereses, dicha recuperación no se tomará en consideración para determinar si hay lugar a una reclamación bajo los términos de esta póliza, siempre que el importe total combinado de las reclamaciones que provengan del mismo accidente, sin que se les deduzca la cuantía de la antedicha recuperación, exceda del monto del deducible.

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente sección el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

C) DEDUCIBLE PARA VARIAS EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>

- **SI EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ES MENOR A USD 150,000 (Ciento cincuenta mil 00/100 USD)**

  Deducible: USD 10,000.00 (Diez mil 00/100 USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, para varias embarcaciones, descritas en la Cédula 5, excepto en caso de pérdida total, contenido en la Cláusula 9 (Deducible) de las Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

- **SI EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ES MAYOR O IGUAL A USD 150,000 (ciento cincuenta mil 00/100 USD)**

  Deducible: 10% del valor de la embarcación con mínimo de USD 30,000.00 (Treinta mil 00/100 USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, para varias embarcaciones, descritas en la cédula 5, excepto en caso de pérdida total, contenido en la cláusula 9. (Deducible) de las Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente póliza, se exime de la aplicación de deducibles y el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

D) DEDUCIBLE PARA NAVÍOS MENORES <CASCO Y MAQUINARIA>

- **SI EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ES MENOR A USD 10,000. (Diez mil 00/100 USD).**

  Deducible: 10% del Valor de la Embarcación con un mínimo de USD 1,000.00 (Mil 00/100 USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, para navíos menores, descritos en la Cédula 6, excepto en caso de pérdida total, contenido en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1.**

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente póliza, se exime de la aplicación de deducibles y el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

E) DEDUCIBLE PARA FLO

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

Deducible: USD 500,000.00 (Quinientos mil 00/100 USD) en toda y cada pérdida.

F) DEDUCIBLE PARA EMBARCACIONES NO OPERATIVAS <CASCO Y MAQUINARIA>

Deducible de 10% de la Suma Asegurada de la embarcación con un mínimo de USD 20,000 (Veinte mil USD) en toda y cada reclamación, cada accidente.

2.6.18. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A CUALQUIER DEDUCIBLE DE ESTA SECCIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>.

Para el propósito de esta póliza, cada accidente deberá ser tratado en forma separada, pero es aceptado que:

a) Una serie de daños provenientes del mismo accidente deberán ser tratados como si se tratara del mismo accidente; y

b) Todos los daños por mal tiempo, o daños causados por contacto con hielos flotantes, los cuales ocurren durante un viaje entre dos puertos sucesivos, serán tratados como un solo accidente.

c) En caso de robo de cualquier embarcación, aplicarán los deducibles correspondientes al casco y a la maquinaria.

2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI".

Conforme al **Anexo C-4** y para efectos de esta sección aplicarán lo establecido, así como en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI" mismas que forman parte integrante de esta póliza como si a la letra se insertarse.

2.7.1. EXCLUSIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de esta póliza, para efectos de esta sección tendrán prelación las exclusiones establecidas en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI".

2.7.2. BIENES ASEGURADOS. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Todos los Buques Tanque (incluyendo Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento, FSO y FPSO), Floteles, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, embarcaciones relacionadas en el Anexo 1 (Cédulas 1 a 6) que integran la Flota Naval del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, destinadas al transporte de bienes y productos de la institución, o a proporcionar cualesquier servicio que corresponda a las actividades propias del Asegurado para las cuales se encuentra destinada cada embarcación.

Cualquier embarcación que el Asegurado adquiera para formar parte de su patrimonio o exista la responsabilidad legal o contractual de asegurarlo, deberá asegurarse conforme a los términos y condiciones establecidos por la presente póliza, aún y cuando pudiese permanecer dentro de las instalaciones de terceros, o en poder de los fabricantes o de sus expropietarios vendedores.

Cualquier embarcación que el Asegurado contrate en Fletamento a Casco Desnudo, en Arrendamiento Financiero u otra modalidad, deberá cubrirse por este seguro, siempre y cuando el Asegurado tenga la obligación legal o contractual de su aseguramiento y realice la solicitud por escrito a la Aseguradora conforme a los términos y condiciones de la póliza. La Aseguradora deberá emitir los certificados de aseguramiento para las nuevas embarcaciones (cualquiera que sea la razón de su integración a la flota), y el Asegurado estará obligado al pago de la prima correspondiente.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La Aseguradora tendrá la facultad de solicitar al Asegurado evidencia de su responsabilidad legal o contractual de asegurar la embarcación.

a) Buques tanques, FSO, FPSO (Cédula 1)
b) Remolcadores (Cédula2)
c) Lanchas (Cédula 3) S
d) Chalanes (Cédula 4)
e) Embarcaciones varias (Cédula 5)
f) Navíos menores (Cédula 6)

FSO: Floating storage offloading. Unidad móvil de almacenamiento y descarga

FPSO: Floating production storage and offloading. Unidad móvil de producción, almacenamiento y descarga.

2.7.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI".

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.7.3.1. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

El Asegurado se obliga y garantiza que las embarcaciones amparadas por esta póliza y sección de Protección e Indemnización "PANDI" mantendrán la Clasificación y Registro de conformidad a lo establecido en esta cláusula, en caso contrario, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos cuando la embarcación siniestrada carezca de Clasificación y Registro al momento del siniestro (no se consideran válidos los documentos que emitan las Casas Clasificadoras con fecha retroactiva de Clasificación).

La pérdida de los Certificados en cualquier embarcación dejará sin efectos los alcances de las coberturas para dicha embarcación, las cuales se reactivarán al momento en que ésta obtenga nuevamente la clasificación.

Así mismo, respecto de cualquier embarcación asegurada en la presente sección, el Asegurado deberá informar inmediatamente a la Aseguradora cualquier cambio de Casa Clasificadora.

A) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO, BUQUES, FSO, FPSO, Anexo 1, (Cédula 1).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Buques Tanque, FSO, FPSO (**Anexo 1, Cédula 1**), mantendrán la Clasificación y Registro con una Sociedad Clasificadora de Prestigio Internacional y a cumplir con las recomendaciones y reglamentos para mantener en todo tiempo la clasificación.

B) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO REMOLCADORES, LANCHAS, Anexo 1, (Cédulas 2 y 3).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Remolcadores (**Anexo 1, Cédula 2**) y Lanchas (**Anexo 1, Cédula 3**) mantendrán en todo momento la Clasificación y Registro con una Sociedad Clasificadora de prestigio y a cumplir con las recomendaciones y reglamentos para mantener en todo tiempo la Clasificación.

B1) EXENCIÓN DE CLASE PARA REMOLCADORES MENORES A 24 METROS DE ESLORA.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Los siguientes Remolcadores que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados: Certificado de Matricula, Certificado de Arqueo y Certificado de Seguridad Marítima, y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente.

B2) EXENCIÓN DE CLASE PARA LANCHAS MENORES A 24 METROS DE ESLORA.

Las siguientes Lanchas que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados: Certificado de Matricula, Certificado de Arqueo y Certificado de Seguridad Marítima, y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente.

La pérdida de los Certificados en cualquier embarcación dejará sin efectos los alcances de las coberturas para dicha embarcación, las cuales se reactivarán al momento en que ésta obtenga nuevamente la clasificación.

C) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO CHALANES, Anexo 1, (Cédula 4).

Los Chalanes (**Anexo 1, Cédula 4**) no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los Certificados de Matricula, de Arqueo y de Seguridad Marítima y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

D) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO VARIAS EMBARCACIONES, Anexo 1, (Cédula 5).

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 5** no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los Certificados de Matricula, de Arqueo y de Seguridad Marítima y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

E) CLASIFICACIÓN Y REGISTRO NAVÍOS MENORES, Anexo 1, (Cédula 6).

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 6** no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los Certificados de Matrícula, de Arqueo y de Seguridad Marítima y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

F) EMBARCACIONES EN INACTIVIDAD O FUERA DE SERVICIO, Anexo 1, (Cédula 1 a 6).

Cualquier embarcación del Asegurado **Anexo 1, Cédulas 1 a 6** que han estado inactivas y/o fuera de servicio durante un periodo que excede de 6 (seis) meses, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora con, por lo menos, siete días de anticipación antes de que la embarcación salga del lugar de estadía para volver a entrar en operación, de manera que la Aseguradora tenga la oportunidad de realizar una inspección de la embarcación, y en su caso la confirmación de aseguramiento.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

2.7.4. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Todas las embarcaciones cubiertas en la presente sección se consideran en Riesgos en Operación durante la vigencia de la póliza.

El período de vigencia de la póliza terminará hasta que las embarcaciones (aseguradas) en travesía arriben a su puerto de destino o hasta las 12:00 Horas (Veinticuatro horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2021, lo que ocurra al final.

2.7.5. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Esta sección de Protección e Indemnización (P&I) se ampliará a cubrir cualquier incorporación de embarcación, debiendo declarar el Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de inicio de la responsabilidad del aseguramiento, mediante la orden de servicio que notifique el Asegurado considerando la siguiente información:

- Solicitud de Alta (orden de servicio).
- Nombre de la Embarcación.
- Nombre del Armador.
- Tipo de Embarcación.
- Año de Construcción.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Valor acordado de la Embarcación.
- Certificado de Clase (de ser aplicable)
- Bandera.
- Zona de Navegación.
- Puerto de Registro.
- Número de tripulantes y su nacionalidad.
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

La Aseguradora dentro del plazo de los 15 (quince) días naturales antes señalados, deberá confirmar la solicitud de inclusión de aseguramiento, o en su caso el rechazo de aceptación de aseguramiento, en términos del Artículo 6º de la Ley sobre el Contrato de Seguros.

Una vez formalizada la adquisición, el fletamento o el arrendamiento de cualquier embarcación por el Asegurado, éste proporcionará a la Aseguradora la siguiente información con la documentación soporte correspondiente:

- Tipo de Embarcación.
- Nombre de la Embarcación (actual y anterior).
- Nombre del Armador.
- Año de Construcción.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Valor acordado de la Embarcación.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Certificado de Clase (de ser aplicable);
  - Bandera.
  - Fecha de Inicio del Aseguramiento.
- Puerto de Registro.
- Nombre del Armador Anterior.
- Certificado de Arqueo (copia).
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

Con en base la información documental presentada por el Asegurado, la Aseguradora emitirá y entregará al Asegurado a más tardar en los 10 (diez) días hábiles siguientes, el endoso para la incorporación de la(s) embarcación(es) en la sección de PANDI correspondiente(s), Formato del **Anexo 4.** La Fecha de Inicio del Aseguramiento, será cuando el Asegurado tenga la confirmación de la responsabilidad de aseguramiento para dar cobertura a la embarcación.

La simple declaración de Incorporación de Embarcaciones no compromete al Asegurado al pago de la prima, obligándose éste al pago a partir de la confirmación de cobertura por parte de la Aseguradora conforme lo establece la Cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la vigencia Protección e Indemnización "PANDI".

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

2.7.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la póliza, la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima a prorrata, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

- **Buques Tanque, FSO y FPSO**

  PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

  Donde Cuota de Riesgo Anual equivale:

  CRA = 0.004922 (Todo Riesgo + Valor Incrementado)
  Para Buques Tanque, FSO y FPSO que no requieran la cobertura de Fletes, Demora y Defensa

  CRA = 0.004791 (Todo Riesgo + Valor Incrementado)
  Para Buques Tanque, FSO y FPSO que requieran la cobertura de Fletes, Demora y Defensa

- **Floteles**

  PTP = (240,000 USD / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

- **Remolcadores.**

  PTP = (2,531 USD / 365) * Nú[redacted]l período asegurado * (1 + MO).

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- **Lanchas.**

  PTP = (1,899 USD / 365) * Número de Días de Cobertura para el período asegurado * (1 + MO).

- **Chalanes.**

  PTP = (1,793 USD / 365) * Número de Días de Cobertura para el período asegurado * (1 + MO).

- **Varias embarcaciones.**

  PTP = (2,110 USD / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo asegurado * (1 + MO).

- **Navíos Menores.**

  PTP = 53 USD * (1 + MO).

  Términos:

  CRA= Cuota de Riesgo Anual
  PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.
  SA = Suma Asegurada.
  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

  PTP= La prima que arriba se indica corresponde a cada embarcación asegurada.

- **Embarcaciones No Operativas**

  La Prima correspondiente a esta cobertura se encuentra integrada en el cálculo de la Prima de Casco y Maquinaria.

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima a prorrata. Para el segundo período, en caso de continuar con la embarcación asegurada, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia.

En caso de incorporar embarcaciones en el segundo periodo de cobertura, se pagará la prima correspondiente conforme a lo establecido en esta cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura.

Los endosos que se emitan por el aseguramiento de una nueva embarcación, de acuerdo al formato de endoso (**Anexo 4**) tendrán vigencia hasta el término de póliza (en su caso a la fecha de baja), la Aseguradora deberá actualizar la cédula correspondiente del **Anexo 1** de la póliza y én un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales la proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas.

La Cuota de Riesgo Anual, corresponde a una Cuota Fija que no sufrirá variación entre los periodos de cobertura (primer período y segundo período).

2.7.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES [redacted]PECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de embarcaciones (sección de Protección e Indemnización "PANDI") para el primer período de cobertura se consideran las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo 1**.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO)
- Las embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA

- Se considerarán las embarcaciones aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO)

2.7.8. DESINCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Para la desincorporación de embarcaciones el Asegurado, informará a la Aseguradora con no más de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha efectiva del acto de entrega, y enviará la siguiente información:

Cualquier embarcación que durante la vigencia de esta póliza sea dada de baja por el Asegurado, será motivo para que la Aseguradora devuelva en forma proporcional la(s) prima(s) que corresponda(n) sin considerar el margen de operación y sus gastos de expedición, realizando lo siguiente:

- La Aseguradora efectuará la devolución de prima en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al término de cobertura, mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuenta(s) bancaria(s) a nombre del Asegurado, la información de dicha(s) cuenta(s) la dará a conocer en el escrito solicitud el Asegurado a la Aseguradora por medio de la Gerencia de Seguros y Fianzas.
- La Aseguradora generará y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Seguros y Fianzas en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al requerimiento de baja, un endoso que acredite la baja de la embarcación.

2.7.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO Y/O EN PROCESO DE DISPOSICIÓN FINAL.

Previsto que se otorga un Certificado de Entrada, las siguientes disposiciones aplican a las embarcaciones en estado no operativo y/o en disposición final, las presentes condiciones tienen prelación sobre cualquier otra condición o cláusulas de esta Sección o de la póliza, en lo referente a la cobertura de responsabilidad civil para embarcaciones en estado no operativo y/o en Disposición Final, aplicando lo siguiente:

Las condiciones de aseguramiento [redacted] no operativo y/o en Disposición Final, serán las estipul[redacted]ección e Indemnización (PANDI) para cada embarcación, la c[redacted] vigentes de dicho Club.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente póliza no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

A) REMOLQUE DE EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquiera de las embarcaciones en estado no operativo en aguas costeras del Golfo de México o en aguas costeras de la República Mexicana en el Océano Pacífico:

A1) Dar aviso por escrito con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:

- Planes de remolque e itinerario.
- En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.
- En caso de que la(s) embarcación(es) en estado no operativo sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.

Para los casos de las embarcaciones en estado no operativo que, por condiciones especiales, incluyendo aquellas que comprometan la seguridad de su entorno, requiera de maniobras consideradas de alto riesgo, se deberá dar aviso con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado.

A2) Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:

- El estado de las embarcaciones en estado no operativo previo al traslado.
- Los planes de traslado.
- El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
- La seguridad de los amarres.
- Otros relacionados con aspectos de seguridad.

A3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, la(s) embarcación(es) en estado no operativo, no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado de la(s) embarcación(es) en estado no operativo a su llegada al destino final.

B) COLISIÓN.

Se cubre la responsabilidad total por colisión según los cláusulos vigentes de Casco del Instituto Americano (02 de junio de 1977), con [redacted] descritos **Anexo B-1**.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla[redacted] Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.7.10. COBERTURA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Para efectos de la operación de esta póliza, los términos y condiciones de la sección de Protección e Indemnización "PANDI" tendrán prelación sobre las condiciones establecidas en las Reglas vigentes del Club al que perteneciere cada embarcación por lo que, las condiciones de aseguramiento establecidas en dichas Reglas serán complementarias en cuanto a lo no contenido y descrito en los conceptos que conforman esta sección.

Con sujeción a las excepciones que se especifican, este seguro cubre lo que se señala a continuación y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro.

La cobertura aplica para las embarcaciones declaradas por el Asegurado inicialmente (según se indica dentro de las Cédulas en el **Anexo 1**) así como aquellas que se lleguen a declarar durante la vigencia, mismas que estarán inscritas en un Club de Protección e Indemnización "PANDI".

Para efectos de cobertura, la Aseguradora a inicio de vigencia y cada 20 de febrero o por cualquier motivo de cambio de Club, entregará al Asegurado por embarcación un Certificado de Entrada (Aceptación) del Club correspondiente que señale la embarcación asegurada, así como la Tarjeta Azul (Blue Card) para los buques tanque, FSO y FPSO, (cuando proceda), en los 30 (treinta) días hábiles siguientes a cada caso.

La cobertura ampara todas las Responsabilidades Civiles que el Asegurado deba pagar o indemnizar y que surjan a consecuencia de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

La cobertura ampara las responsabilidades, costos o gastos que surjan a consecuencia de las operaciones y /o actividades acostumbradas realizadas por o a riesgo y responsabilidad del armador o en el caso de buques fletados por el fletador, tales como, pero no limitados a: movimientos o durante maniobras de remolque, cuando el remolcador y la embarcación que se esté remolcando sea propiedad del Asegurado, siempre y cuando ambas embarcaciones se encuentren amparadas en esta póliza.

Cuando una embarcación considerada en esta póliza ocasione daños a embarcaciones o bienes propiedad del mismo Asegurado o en los que tenga interés asegurable, el procedimiento de reclamación se llevará a cabo como si se tratara de un tercero.

No obstante, demás términos y condiciones de la presente sección 2.7., la cobertura de Protección e Indemnización para Floteles (Embarcaciones de alojamiento) será de conformidad a lo establecido únicamente por las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización al que perteneciere, incluyendo, pero no limitado a 4/4 RDC (Daño por colisión) / FFO (daño a objetos fijos o flotantes), Tripulación, Tripulantes no Marino / Pasajeros, Contaminación, Multas y Remoción de Escombros.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente póliza no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

2.7.11. LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

Cobertura en términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 de los Estados Unidos de América (OPA 90), vigente, **Anexo C-2**.

2.7.11.1. RESPONSABILIDADES APLICABLES A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

Responsabilidades que surjan de cualquier incidente al cual la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 de Estados Unidos de América es aplicable para Buques Tanque o embarcaciones aseguradas (se excluyen Remolcadores, Lanch[redacted]ponente y Navíos Menores) con base en los siguientes términos [redacted]e de responsabilidad de USD

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

1,000´000,000.00 (Un mil millones 00/100 USD), en concordancia con las Reglas vigentes del Club correspondiente.

a) El Asegurado declarará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre que termina (el 20 de mayo, el 20 de agosto, el 20 de noviembre y el 20 de febrero) mediante el Formato establecido en el **Anexo C-3** o en su caso el formato que le informe la Aseguradora , si la embarcación ha realizado o no cualquier viaje que involucra el transporte de carga de o hacia cualquier puerto o lugar dentro de Estados Unidos o que involucra la transferencia de carga en algún lugar dentro de la zona económica exclusiva, según se define en la Ley de Contaminación Petrolera de los Estados Unidos de América de 1990 y el decreto presidencial relevante (en adelante denominado un "viaje dentro de los Estados Unidos de América") y, de ser así, el número de viajes, el tipo de carga, los puertos o lugares de embarque, desembarque o trasiego de la carga, así como las fechas de dichas maniobras de embarque, desembarque o trasiego.

b) El Asegurado cumplirá con los requisitos por concepto de cada viaje dentro de los Estados Unidos de América en donde se transportan productos persistentes.

2.7.12. PROTECCIÓN ADICIONAL <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

2.7.12.1. CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Para las embarcaciones del Asegurado que realicen viajes con o sin carga, por aguas territoriales de los Estados Unidos de América, la Aseguradora a solicitud del Asegurado, con un plazo mínimo de notificación de 15 (quince) días hábiles antes del viaje, deberá tramitar y obtener los correspondientes certificados que garanticen la responsabilidad financiera de acuerdo a los requerimientos vigentes de la OPA 90 **Anexo C-2**, así mismo deberá tramitar y obtener los correspondientes certificados de WATER POLLUTION. La Aseguradora deberá entregar dichos documentos al Asegurado en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles previos al viaje.

No obstante, la presente póliza no podrá ser empleada para proporcionar evidencia de dicha cobertura, toda vez que ésta se hará por medio de los Certificados de Responsabilidad Financiera (COFR), los cuales serán solicitados por el Asegurado para las embarcaciones que así lo requieran.

Para este fin, la Aseguradora podrá solicitar información adicional al Asegurado con el fin de poder entregar vía electrónica los Certificados de Responsabilidad Financiera. La entrega de dichos Certificados deberá realizarse dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que la Aseguradora recibió toda la documentación indispensable para la emisión de los Certificados.

La Aseguradora tendrá la facultad de solicitar al Asegurado cualquier información que sea indispensable para la expedición de dichos certificados.

2.7.13. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Las embarcaciones del Asegurado, indicadas en el **Anexo 1**, de conformidad a los Límites de Navegación establecidos en las Garantías de Navegación de las Cláusulas del Instituto Americano del 1° de julio de 1972, vigentes, **Anexo** establecidos en este seguro, están cubiertas por reclamaciones onal o en el Extranjero de acuerdo a lo siguiente:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.7.13.1. BUQUES TANQUE, FSO, FPSO, Anexo 1 (Cédula 1).

Cobertura Mundial, sujeta a lo que se estipula en las Cláusulas vigentes de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2**.

2.7.13.2. REMOLCADORES, LANCHAS, CHALANES, VARIAS EMBARCACIONES, NAVÍOS MENORES, Anexo 1, (Cédulas 2, 3, 4, 5 y 6).

Aguas Territoriales Mexicanas del Golfo de México, Océano Pacífico y Mar Caribe Mexicano.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora , cuando menos con 15 (quince) días naturales antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente sección si la ruta de navegación se encuentra programada, sin embargo, en caso de que la embarcación se desvíe a zonas de navegación no cubiertas por cuestiones de seguridad y ajenas a su plan de navegación original, lo notificará cuando le sea posible, debiendo proporcionar a la Aseguradora la información que justifique dichas razones para continuar con la cobertura.

2.7.13.3. FLOTELES.

Cobertura mundial excluyendo los Estados Unidos de América y sus territorios

2.7.14. CLÁUSULA DE EMPRESAS FILIALES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Si una reclamación respecto de lo que un miembro nombrado en esta póliza es Asegurado por la Aseguradora , es hecha o impuesta a través de una compañía afiliada, asociada o subsidiaria de dicho miembro, la Aseguradora si así es pedido por el miembro, indemnizará a tal compañía contra cualquier pérdida que como consecuencia de lo que dicha compañía haya incurrido, en la capacidad proporcionada siempre que nada de lo aquí contenido sea interpretado como extensión a cualquier monto que no haya sido recuperado por la Aseguradora de la reclamación hecha o impuesta por el miembro o contra él. Una vez que la Aseguradora ha hecho la indemnización, ésta no tendrá obligación adicional alguna y no hará pago adicional alguno a otra persona o compañía, incluyendo al miembro, respecto de dicha reclamación. La conducta de alguna de las partes aseguradas aquí que sea suficiente para excluir los derechos del Asegurado bajo esta póliza excluirá los derechos de recuperación de todos los dichos asegurados.

2.7.15. GARANTÍAS DE CARGA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Para las embarcaciones que transportan productos no persistentes, se garantiza cobertura para el transporte de carga de productos persistentes, debiendo el Asegurado informar a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de salida de cualquier embarque de productos persistentes.,

2.7.16. TRASLADO DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional, será obligación del Asegurado dar aviso a la Aseguradora solo con motivo de trabajos a realizar por mantenimiento de la embarcación remolcada de acuerdo con el formato indicado en el **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, con cuando menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional por motivo de siniestro, será obligación del Asegurado dar aviso de la embarcación remolcada a la Aseguradora de acuerdo con el formato indicado en el **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles después del inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para traslados Internacionales (con independencia de la forma del mismo) o para traslados en aguas nacionales en tándem, remolques por dos o más Remolcadores o para remolque por un navío diferente a un Remolcador, el Asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación al inicio del viaje, proporcionando la información indicada en el formato del **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora.

Para cualquiera de las maniobras de traslado antes señaladas, la Aseguradora podrá mas no estará obligada, a nombrar y enviar un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones y los amarres correspondientes, en cuyo caso, el inspector deberá emitir previo al viaje el certificado de zarpe, mismo que se entregará al Asegurado, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y la atención de las recomendaciones dictadas y con el cual se otorgará cobertura automáticamente a la maniobra.

En caso de que la Aseguradora no considere el nombrar y enviar un inspector, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, confirmará cobertura a más tardar 24 horas antes del inicio del viaje y para efectos de estadística registrará el viaje, para lo cual se reserva el derecho de solicitar información o documentación complementaria.

2.7.17. CONDICIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

2.7.17.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una responsabilidad civil de cualquier embarcación, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la embarcación y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Ningún acto de la Aseguradora o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger a la embarcación se interpretará como renuncia o abandono.

2.7.17.2. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitaran a la Aseguradora una inspección de daños y la certificación respectiva.

2.7.17.3. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

De acuerdo a las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para integración de reclamaciones, copias, o en su en su caso, originales, de los siguientes documentos:

- Acta de protesta, si la hubiera.
- Carta de protesta del capitán, si

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Diarios de navegación y de máquinas.
- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Las actuaciones levantadas ante la autoridad que haya tenido conocimiento de los hechos.
- Notificación de la autoridad por la (s) violación (es) incurrida (s).
- Resolución de la autoridad competente.
- Comprobante (s) de liquidación de la (s) multa (s) impuesta (s).
- Certificado de Clase.
- Certificado de Seguridad Código I.S.M.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las embarcaciones superiores a las 500 toneladas:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate "SMC").- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Complianse "DOC").- Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

2.7.17.4. AJUSTE DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Toda reclamación procedente será ajustada bajo los términos y condiciones de la presente póliza y/o a las Reglas vigentes del Club al que esté inscrito el navío siniestrado, según corresponda.

2.7.18. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

La presente cláusula describe las condiciones aplicables para el límite máximo de responsabilidad sujeto, si y solo si, a las condiciones de aseguramiento descritas en las reglas vigentes de los clubes de P&I para cada caso; por lo que en caso de controversia de la presente cláusula se deberá observar lo establecido en las condiciones o reglas vigentes específicas de cada club.

A) PARA LA COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN:

El límite máximo único y combinado de responsabilidad de la Aseguradora será de USD 1,000´000,000.00 (Un Mil Millones 00/100 USD) conforme a las condiciones establecidas por cada club, excepto:

Para los floteles el límite para toda y cada pérdida y en el agregado anual será de USD 500,000,000 (quinientos millones 00/100 USD), con sublímite de USD 25,000 (veinticinco mil 00/100 USD), para gastos de salvamento.

Para las embarcaciones No operativas el límite para toda y cada pérdida y en el agregado anual será de USD 100,000,000 (cien millones 00/100 USD) con un sublímite de USD 10,000 (diez mil 00/100 USD) pa

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

B) PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA:

Sublímite de USD 400´000,000.00 (Cuatrocientos Millones 00/100 USD) por embarcación en términos de los alcances de la póliza.

C) PARA LA COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA:

Un Sublímite de USD 50,000.00 (Cincuenta Mil 00/100 USD), por embarcación en términos de los alcances de la póliza.

Las Coberturas de Extensión de Riesgos de Guerra y la Cobertura de Fletes, Demora y Defensa son sublímites de la Cobertura Principal y aplican por embarcaciones en arrendamiento o fletamento en términos del alcance de la póliza.

2.7.19. DEDUCIBLES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

La presente cláusula regirá sobre las condiciones relativas al Deducible, con independencia de lo que establezcan las reglas vigentes de los clubes de P&I, por lo que cualquier otro deducible a los establecidos en la presente cláusula y descritos en las reglas vigentes de los clubes no tendrá aplicación.

PARA LA COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

- **PARA BUQUES TANQUE, FSO, FPSO:**

  USD 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA FLOTELES:**

  USD 10,000 (Diez Mil 00/100 USD) toda y cada pérdida incluyendo cualquier costo legal, gasto de investigación o medidas para minimizar la pérdida

- **PARA CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN (INCLUYENDO EMBARCACIONES NO OPERATIVAS, EXCEPTO FSO Y FPSO):**

  USD 1,000.00 (Un Mil 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **FSO Y FPSO EN CONDICIONES NO OPERATIVAS:**

  USD 2,000,000 (Dos millones 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA**

  USD 1,000.00 (Un Mil 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA LA COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA.**

  Independientemente, para cada disputa el Asegurado compartirá una tercera parte de todos los costos y gastos.

CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A CUALQUIER DEDUCIBLE DE ESTA SECCIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Para la aplicación del deducible, cada accidente debe ser tratado en forma separada, sin embargo, se acepta que:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Plan Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

a) Una serie de daños resentidos por una o varias embarcaciones pero que sean provenientes del mismo accidente deberán ser tratados como un solo evento aplicando, por tanto, un solo deducible.

b) Todos los daños por mal tiempo o causados por contacto con hielos flotantes que ocurran durante un viaje entre dos puertos sucesivos, deberán ser tratados como un sólo accidente.

En caso de que una embarcación sea responsable de la colisión con otra embarcación propiedad del Asegurado, o sobre la que tenga una responsabilidad de aseguramiento, se aplicará el deducible aplicable a la embarcación responsable, mientras que la embarcación afectada no cubrirá pago alguno por concepto de deducible, debiendo ser tratada como tercero afectado. En caso de que ambos sean responsables de la colisión, cada uno deberá cubrir de manera individual el importe del deducible correspondiente.

2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES

2.8.1. EXCLUSIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

No obstante, cualquier estipulación en contrario, la Aseguradora no pagará reclamaciones bajo esta sección y póliza por los siguientes conceptos:

E-RCF-01) RESPONSABILIDADES DE TERCEROS CONTRATADOS

Reclamaciones cuando la responsabilidad legal o contractual es de los prestadores de servicios que ponen a disposición del Asegurado Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-02) RESPONSABILIDADES FUERA DE VIGENCIA

Responsabilidades del Asegurado derivadas de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio ocurridas antes y/o después de la vigencia de esta póliza.

E-RCF-03) RESPONSABILIDADES DE PLATAFORMAS

Responsabilidades del Asegurado derivadas del uso de plataformas de cualquier tipo.

E-RCF-04) CASCO, MAQUINARIA Y/O EQUIPO.

Pérdida o daños sufridos a cualquier Embarcación en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio (incluyendo navíos en Fletamento a Casco Desnudo) en cuanto al casco, maquinaria, su aparejo, aparatos, mobiliario, provisiones, instalaciones o equipos, o alguna parte de los mismos, o el costo o los gastos producidos de algún modo en relación con la reparación de la Embarcación, cuando no es responsabilidad legal o contractual del Asegurado (Fletador).

E-RCF-05) GASTOS Y COSTOS POR ENFERMEDAD, LESIONES O MUERTE.

Gastos y Costos del personal del Asegurado originados por enfermedad, lesión personal o muerte, y/o que tengan relación con tratamientos, indemnizaciones, gastos médicos, gastos de hospital o gastos funerarios.

E-RCF-06) FLETE O ARRENDAMIENTO.

Reclamaciones por pérdida de flete o arrendamiento

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E-RCF-07) DINERO EN EFECTIVO, ARTÍCULOS DE VALOR, ARTÍCULOS NO INDISPENSABLES.

Dinero en efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas o raras, objetos de valor, objetos de naturaleza rara o preciosa, relojes, joyas, radios o cualquier otro artículo similar, que sean propiedad del Asegurado o que se encuentren en la Embarcación en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-08) LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

No se otorga cobertura por Responsabilidad Financiera bajo los términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 (OPA 1990), como tampoco cualquier otra Ley Federal o Estatal similar de los Estados Unidos de América a las Embarcaciones aseguradas en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, y es una condición básica de este seguro que no sea presentado ante el guardacostas de los Estados Unidos de América o cualquier otra Agencia Federal o Estatal de los Estados Unidos de América como evidencia de Responsabilidad Financiera. La Aseguradora no otorga su consentimiento para que sea considerada como garante.

E-RCF-09) NEGLIGENCIA PREDETERMINADA.

Responsabilidades, costos y gastos que surjan de o se constituyan de una mala conducta intencional, siendo esto un acto intencional o una omisión deliberada con conocimiento que dicho acto u omisión probablemente resultaría en una responsabilidad.

E-RCF-10) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA O POR RIESGOS EN PUERTO.

La Aseguradora no devolverá primas por concepto de estadías y/o por navíos en riesgos en puerto de Embarcaciones que el Asegurado contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-11) ESTADÍA EN DIQUE SECO.

Responsabilidades del Asegurado derivado de Embarcaciones que tenga en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y que se encuentren en estadía y/o en Dique Seco.

E-RCF-12) PÉRDIDA DE INGRESOS Y/O PRODUCCIÓN.

La pérdida de ingresos y/o producción como resultado de cualquier responsabilidad legal o contractual.

E-RCF-13) GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES

Gastos de Mantenimiento de Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-14) TRANSPORTE O REMOLQUE DE PLATAFORMAS

Responsabilidades y/o gastos por el transporte o remolque de Plataformas de cualquier tipo.

E-RCF-15) CARGA

El valor de la carga transportada o en estadía.

E-RCF-16) UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO)

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Plant[redacted]mas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Para las Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento (FSO y FPSO) se excluyen las reclamaciones derivadas de daños al casco y equipo cuando no es responsabilidad del Asegurado, así como la carga, y responsabilidades que puedan surgir de tormentas nombradas (Huracanes) en el Golfo de México.

E-RCF-17) INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El incumplimiento deliberado del Asegurado de cualquier contrato, acto fraudulento o mala conducta intencional,

E-RCF-18) INNAVEGABILIDAD

El Asegurado deliberadamente envía al mar u opera el Buque en una condición no apta para navegar,

E-RCF-19) PÉRDIDA DE REPUTACIÓN Y DAÑOS PUNITIVOS

Cualquier reclamación por pérdida de reputación o por daños punitivos o ejemplares,

E-RCF-20) RECLAMO RECUPERABLE

Cualquier reclamo recuperable por el Asegurado bajo otra póliza de seguro,

E-RCF-21) OPERACIONES EXCLUIDAS

Responsabilidades pérdidas, gastos y costos que surjan de o con respecto a operaciones de perforación o producción, disposición de desechos, actividades submarinas u operaciones especiales.

E-RCF-22) REBELDÍA

Cualquier sentencia en rebeldía o laudo en rebeldía

2.8.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.8.2.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes aplicables, así como a los Convenios y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, según aplique.

2.8.2.2. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO

Las Embarcaciones amparadas en esta sección mantendrán durante la vigencia de esta póliza la Clasificación y Registro con una Sociedad Clasificadora de Prestigio Internacional, en caso contrario, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos cuando la Embarcación siniestrada carezca de Clasificación y Registro al momento del siniestro (no se consideran válidos los documentos que emitan las Casas Clasificadoras con fecha retroactiva de Clasificación).

Así mismo, respecto de cualquier Embarcación asegurada en la presente sección, el Asegurado deberá informar inmediatamente a la Aseguradora cualquier cambio de Casa Clasificadora.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.2.3. EDAD DE LA EMBARCACIONES

Las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio no deberán exceder de 25 años, en caso contrario, las Embarcaciones que no cumplan con dicha obligación podrán ser cubiertas, sujeto a la aprobación y aceptación por parte de la Aseguradora y con pago de prima adicional

2.8.2.4. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN

Las Embarcaciones que el Asegurado Flete por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio deberán contar con los documentos de navegación requeridos por las autoridades marítimas nacionales y aquellos derivados de acuerdos internacionales vigentes.

2.8.2.5. CARGA DE LOS EQUIPOS

No sobrecargar los equipos asegurados, habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

2.8.2.6. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Las Embarcaciones aseguradas deberán operar conforme a sus manuales y normas de operación.

2.8.2.7. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos sobre bienes y funcionamiento de equipos asegurados.

2.8.2.8. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cumplir con los programas de revisión y mantenimiento de las Embarcaciones aseguradas, que garanticen el buen funcionamiento de las mismas, cuando sea responsabilidad legal o contractual del Asegurado.

2.8.2.9. DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUES

En el servicio de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio todos los movimientos de Embarcaciones deberán estar debidamente registrados y documentados con la descripción e información que muestre la evidencia de los hechos.

2.8.2.10. TRANSPORTE DE CARGA

La carga deberá ser transportada y estibada de acuerdo con las regulaciones, códigos y prácticas de la Organización Marítima Internacional (OMI) en vigor.

2.8.2.11. OPERACIÓN DE EMBARCACIONES.

La operación de las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio se deberán realizar de acuerdo a las disposiciones Nacionales vigentes, así como a los convenios, convenciones, acuerdos y tratados internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sin que medie omisión, excepción o salvedad alguna por ninguna autoridad local o del mismo Asegurado; por lo que no se deberá exceder de los límites de operación habitual de las Embarcaciones o utilizarlas en trabajos para las que no fueron construidas u operarlas intencionalmente fuera de especificac

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.8.2.12. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una responsabilidad civil del Asegurado derivado de cualquier Embarcación que contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, el Asegurado, sus mandatarios o administradores deberán dar aviso inmediato a la Aseguradora, abstenerse de admitir responsabilidad, renunciar a derechos, resolver cualquier reclamación o nombrar abogados o árbitros sin la aprobación previa de la Aseguradora actuar para la defensa y protección de la Embarcación y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la Embarcación o de sus pertenencias.

2.8.3. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

No se consideran sujetas de aseguramiento las Embarcaciones que se encuentren en travesía al momento de su declaración.

Todas las Embarcaciones cubiertas en la presente sección se consideran en Riesgos en Operación durante la vigencia de la póliza.

El período de vigencia de la póliza terminará hasta que las Embarcaciones (aseguradas) en travesía arriben a su puerto de destino o hasta las 24:00 Horas (Veinticuatro horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2021, lo que ocurra al final.

En la presente sección y póliza, a inicio y durante la vigencia la Aseguradora a petición del Asegurado, dadas las características de los Contratos de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y cubriendo los requisitos establecidos en la presente sección, otorgará cobertura, incorporando dichas Embarcaciones en la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, **Anexo D-1**.

2.8.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Durante la vigencia de la póliza y a efecto de dar cobertura bajo la presente sección, el Asegurado deberá informar a la Aseguradora el alta de las Embarcaciones al menos dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores al inicio del Contrato de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, proporcionando la siguiente documentación e información vigente:

2.8.4.1. ALTA DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Para el alta de Embarcaciones, el Asegurado según corresponda, deberá proporcionar la siguiente documentación e información:

A) EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR TIEMPO:

- Contrato de Fletamento (copia):
  - EPS Fletador.
  - Nombre del Fletante.
  - Número de Contrato.
  - Vigencia del Contrato: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: .

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha d ermino: .

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta B s Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: . No: .

B) EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR VIAJE:

- Contrato de Fletamento (copia):
  - EPS Fletador.
  - Nombre del Fletante. Número de Contrato.
  - Vigencia del Contrato: Fecha de Inicio . Fecha de Término:

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio . Fecha de Término: .
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: . No: .

C) EMBARCACIONES POR CONTRATO DE SERVICIO:

- Contrato de Servicio (copia):
  - EPS Fletador. Nombre del Fletante. Número de Contrato.
  - Vigencia del Contrato: Fecha de Inicio . Fecha de Término: .

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio . Fecha de Término: .
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: . No: .

En todos los casos de incorporación de Embarcaciones en Fletamento, el Asegurado deberá proporcionar:

- Nombre de la Embarcación.
- Tipo de Embarcación.
- Año de Construcción.
- Edad.
- Valor de la Embarcación (USD).
- Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.).
- Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.).
- Características Generales de la Embarcación.
- Nombre del Propietario.
- Puerto de Matricula.
- Casa Clasificadora.
- Certificado de Clase.
- Bandera.
- Zona de Navegación.
- Club de PANDI (Embarcación).
- Certificado de Arqueo (copia).
- Número de tripulantes y su nacionalidad.
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

Una vez entregada la documentación e información completa, correcta y declarada la Embarcación en la presente sección y póliza (conforme a lo anterior) la Aseguradora se compromete a otorgarle la(s) cobertura(s) solicitada(s) durante el periodo de cobertura correspondiente a la fecha de alta, siempre y cuando exista un Contra[redacted]mpo y/o por Viaje y/o por Contrato

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

de Servicio, aun cuando éste sea diferente al inicialmente declarado, y el Asegurado haya dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la póliza.

El Asegurado con al menos 10 días antes del inicio del segundo periodo de cobertura (20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021) deberá declarar a la Aseguradora las Embarcaciones que continúan vigentes de aseguramiento durante el segundo periodo de la vigencia con las coberturas requeridas, a efecto de que la Aseguradora pueda emitir los endosos y recibos de prima correspondientes.

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

2.8.5. "CÉDULA DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO" <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones", Anexo D-1**, con información de la Institución y Empresa Productiva Subsidiaria la información correspondiente, en caso de cualquier aclaración que genere corrección a los datos contenidos en dicha Cédula, la Empresa Productiva Subsidiaria y la Aseguradora, mantendrán informada a la Gerencia de Seguros y Fianzas

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones",** actualizada con la información acumulada de Embarcaciones en Fletamento aseguradas, correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de la cédula se integra de la información con la que se incorporan las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y a lo establecido en el **Anexo D-1**. La Aseguradora deberá generar la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"** para uso exclusivo del Asegurado.

En caso de cualquier actualización a la estructura de la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, la Gerencia de Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará semestralmente a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y en su caso, en la fecha que esta le indique, la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones", Anexo D-1**, con información acumulada de la Institución respecto de los contratos vigentes y terminados.

2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa requerida en la presente sección para el aseguramiento de la Embarcación, la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información completa proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima del periodo de cobertura.

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva Embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para el segundo período, en caso de continuar con la Embarcación con un contrato vigente, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia, misma que deberá liquidar dentro de los 30 [redacted] fecha de inicio del segundo periodo de cobertura.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 6 [redacted] omas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Si durante el segundo periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva Embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para efectos de los tres párrafos anteriores, las primas de seguro de la presente sección se calcularán con base en el siguiente criterio:

Términos:

PTPe = Prima de Tarifa de Período.

TRB = Tonelaje de Registro Bruto.

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Buques Tanque y Embarcaciones Especializadas superiores a 10,000 TRB**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * TRB * (1 + MO).

- **Buques Tanque y Embarcaciones Especializadas menores a 10,000 TRB**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * (1 + MO).

- **Embarcaciones diferentes a Buques y Embarcaciones Especializadas menores a 10,000 TRB**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * (1 + MO).

- **Para las Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento (FSO y FPSO)**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * (1 + MO).

Donde la Cuota Fija de Riesgo Anual equivale:

- **Para Buques Tanque y Embarcaciones Especializadas Superiores a 10,000 TRB:**

  0.65 USD.

  0.70 USD con cobertura de Fletes, Demora y Defensa.

  Para los Buques Tanque cuya antigüedad exceda los 25 años, se deberá aplicar un recargo del 25% adicional a las cuotas antes mencionadas.

- **Para Buque Tanques y Embarcaciones Especializadas menores a 10,000 TRB:**

  USD 2,250 (Dos mil doscientos cincuenta 00/100 USD),

  Para las Embarcaciones cuya antigüedad exceda los 25 años, se deberá aplicar un recargo del 25% adicional a las cuotas antes mencionadas.

- **Para Embarcaciones diferentes a Buques y Embarcaciones Especializadas menores a 10,000 TRB:**

  USD 2,250 (Dos mil doscientos cincuenta 00/100 USD),

  Para las Embarcaciones cuya antigüedad exceda los 25 años, se deberá aplicar un recargo del 25% adicional a las cuotas antes mencionadas.

Para las Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento (FSO y FPSO).

La Prima Fija de Riesgos Anual s[redacted]chenta mil 00/100 USD) por Unidad.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | [illegible] Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Para efectos de la presente sección, las Cuotas son fijas y por período de cobertura, y no sufrirán variación entre los periodos de cobertura (primer periodo y segundo periodo), aplicando íntegramente (no prorrata) para cada período de cobertura.

2.8.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA.

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de Embarcaciones en Fletamento para el primer período de cobertura se consideran las Embarcaciones en Fletamento declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo D-1.**
- Para las Embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la vigencia" (Precio Unitario) <Responsabilidad Civil de Fletadores>.
- Las Embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura y no requieran aseguramiento para el segundo período, no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA

- Se considerarán las Embarcaciones en Fletamento aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura y se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Responsabilidad Civil de Fletadores>".
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Responsabilidad Civil de Fletadores>".

En cualquier período de cobertura, las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio que ya se encuentren incorporadas y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente, y que en el mismo período el Asegurado haya solicitado su baja y posteriormente su nueva incorporación (en términos iguales) no generarán nuevo pago de prima para dicho periodo de cobertura, en caso contrario solo se pagará la diferencia que exista por cualquier cambio en los elementos para el cálculo de primas para dicho periodo.

2.8.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

La Aseguradora notificará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la aceptación de cobertura para cada incorporación mediante comunicación formal por escrito, a más tardar en los 10 (diez) días hábiles siguientes, para lo cual emitirá el endoso correspondiente en la que se incluirá el Club al que estará inscrita la Embarcación en Fletamento y actualizará la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, **Anexo D-1.**

2.8.9. BIENES ASEGURADOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Cualquier Embarcación que durante la vigencia de la póliza el Asegurado contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y que declare en la presente sección cubriendo los requisitos correspondientes, quedará asegurada en la presente sección y póliza.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.10. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

2.8.10.1. COBERTURA GENERAL <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Para efectos de la operación de esta póliza, los términos y condiciones de la sección de Responsabilidad Civil de Fletadores tendrán prelación sobre las condiciones establecidas en las Reglas vigentes del Club al que perteneciere cada embarcación por lo que, las condiciones de aseguramiento establecidas en los anexos mencionados serán complementarias en cuanto a lo no contenido y descrito en los conceptos que conforman esta sección.

Con sujeción a las excepciones que se especifican, este seguro cubre lo que se señala a continuación y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro.

La cobertura aplica para las Embarcaciones de los prestadores de servicios y que el Asegurado contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, mismas que se encuentran en operación y en las que el Asegurado sea responsable legal o contractualmente, y que ya se haya efectuado el pago de prima para la incorporación en la presente sección y póliza, las cuales se relacionarán en la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, **Anexo D-1**, desde inicio y durante la vigencia, las cuales estarán inscritas en un Club de Protección e Indemnización "PANDI".

Para efectos de cobertura, la Aseguradora, entregará por medio electrónico al Asegurado por Embarcación incorporadas en la presente sección un Certificado Entrada (Aceptación) del Club correspondiente.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de presente póliza, no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

2.8.10.2. COBERTURA ESPECÍFICA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Esta sección cubre la Indemnización que el Asegurado deba pagar a terceros por la pérdida neta definitiva por las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de un Evento que tenga lugar durante el período de seguro en conexión directa con la operación o comercio del Buque en calidad de Fletador del Asegurado, o deba resarcir el Asegurado por todas las sumas que tenga obligación de pagar en razón de su Responsabilidad Civil General derivada del Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, siempre y cuando la reclamación en contra del Asegurado se encuentre cubierta por esta póliza, en los siguientes casos:

2.8.10.2.1. COLISIÓN A 4/4 Y CONTACTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros, derivada del contacto con buques, embarcaciones, objetos fijos, objetos flotantes u objetos móviles.

2.8.10.2.2. CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros derivado de la contaminación o la amenaza de contaminación de un buque o embarcación.

2.8.10.2.3. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros que provengan de la posesión o uso de las embarcaciones incorporadas en la presente sección, mismas que el Asegurado Fleta por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 P[illegible] Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.10.2.4. MANIOBRAS DE EMBARQUE O DESEMBARQUE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros derivado de las maniobras de embarque o desembarque de carga, que se realicen en las instalaciones propiedad del Asegurado, o alquiladas, o controladas por el mismo, incluyendo las responsabilidades del Asegurado que se deriven por daños a la carga a bordo de las embarcaciones Fletadas por Tiempo y/o por Viaje y/o Contrato de Servicio.

2.8.10.2.5. DAÑOS A EMBARCACIONES EN FLETAMENTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a las Embarcaciones Fletadas por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, incluyendo pagos como se especifiquen en el Contrato de Fletamento y que surjan de la detención o pérdida de uso de las embarcaciones arrendadas como consecuencia de la pérdida o daño físico de dicha embarcación fletada.

2.8.10.2.6. AVERÍA GRUESA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado respecto a reclamaciones para la contribución por avería gruesa.

2.8.10.2.7. SALVAMENTO MARÍTIMO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por gastos en que incurra por el salvamento marítimo.

2.8.10.3. FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

Se ampara adicionalmente aplicando las reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización al que estén inscritas las embarcaciones en la cobertura de FLETES, DEMORA Y DEFENSA,

2.8.10.3.1. COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

La protección otorgada al Asegurado en esta cobertura es la de amparar la responsabilidad, los gastos legales y costos incurridos para establecer o defender reclamaciones derivado de la Responsabilidad Civil del Asegurado por las embarcaciones que tenga en Fletamento por:

A) Dinero de fletes, flete muerto o arrendamientos que se originen en Contratos de Fletamento, conocimiento de embarque u otro contrato, y contribuciones de avería gruesa y particular o cargos.

B) Gastos de estadía, demora o daños y perjuicios por detención de alguna embarcación del Asegurado o gasto de despacho.

C) Interferencia, negligencia, incumplimiento u otra causa que provoque detención o pérdida para la embarcación del Asegurado originada por parte de algún Departamento de Estado, u organismo, u otra persona o personas en territorio nacional o extranjero.

D) Daños y perjuicios por la detención de alguna embarcación del Asegurado, debido a un acto de abordaje.

E) Incumplimiento de algún Contrato de Fletamento, conocimiento de embarque o de otro tipo.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla[illegible]as Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

F) Suministro de combustible, provisiones, equipo u otros materiales necesarios de calidad inferior o inadecuada o deficiente, o negligencia en la reparación o cambios introducidos en la embarcación del Asegurado.

G) Embarque, estiba, lastrado o descarga deficiente de un cargamento.

H) Sobrecargos en facturaciones.

I) Cantidades debidas por aseguradores de la embarcación y/o de la Carga y/o del Flete y cualesquiera otras personas o compañías que realicen el negocio de seguros en todas sus ramas.

J) Servicios de Salvamento y Remolque prestados a la embarcación del Asegurado a menos que la embarcación del Asegurado sea un remolcador o un buque de auxilio.

K) Representación del Asegurado en investigaciones oficiales, diligencias judiciales u otras investigaciones relacionadas con la embarcación del Asegurado.

L) Reclamaciones planteadas por o contra polizones, capitanes, oficiales, tripulación y otras personas, correspondientes a la embarcación del Asegurado.

M) Reclamaciones hechas por o contra Autoridades Fiscales o Aduaneras, en relación con la embarcación del Asegurado.

N) Todas las reclamaciones, disputas, acciones y otros asuntos de cualquier índole, contra los cuales debería estar protegido el Asegurado.

El Asegurado no admitirá en ningún caso responsabilidad alguna, salvo con el consentimiento de la Aseguradora en todos los casos de reclamaciones surgidas de contrato, agravio o bajo estatuto cuando se produzca la causa de la acción, reclamaciones por salvamento o remolque, cuando comiencen los servicios, o cualquier hecho que posiblemente pudiera conducir a una reclamación por protección de esta cobertura.

2.8.11. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Las embarcaciones que el Asegurado Flete por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, y que incorpore en la presente sección, están cubiertas por reclamaciones ocurridas dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero de acuerdo a lo siguiente:

2.8.11.1. BUQUES TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO.

Cobertura Mundial.

2.8.11.2 EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO Y UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO).

Aguas Territoriales Mexicanas del Golfo de México.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora , cuando menos con 15 (quince) días naturales antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente sección si la ruta de navegación se encuentra programada, sin embargo, en caso de que la embarcación se desvíe a zonas de navegación no cubiertas por cuestiones de seguridad y ajenas a su plan de navegación original, lo notificará cuando le sea posible, debiendo

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla s Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

proporcionar a la Aseguradora la información que justifique dichas razones para continuar con la cobertura.

2.8.12. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación por responsabilidad del Asegurado al amparo de esta sección, el Asegurado, solicitará a la Aseguradora una inspección de daños y la certificación respectiva.

2.8.13. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

De acuerdo a las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para integración de reclamaciones, copias, o en su en su caso, originales, de los siguientes documentos:

- Acta de protesta, si la hubiera.
- Carta de protesta del capitán, si la hubiera.
- Diarios de navegación y de máquinas.
- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Las actuaciones levantadas ante la autoridad que haya tenido conocimiento de los hechos.
- Notificación de la autoridad por la (s) violación (es) incurrida (s).
- Resolución de la autoridad competente.
- Comprobante (s) de liquidación de la (s) multa (s) impuesta (s).
- Certificado de Clase.
- Certificado de Seguridad Código I.S.M.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las embarcaciones superiores a las 500 toneladas, adicionalmente deberá proporcionar:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate “SMC”).- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Complianse “DOC”): Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

2.8.14. AJUSTE DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Toda reclamación procedente será ajustada bajo los términos y condiciones de la presente sección y/o a las Reglas del Club al que esté inscrito el navío.

El monto indemnizable se considerará en dólares de los Estados Unidos de América: para los gastos y pagos efectuados en moneda diferente deberá efectuarse la conversión monetaria correspondiente de conformidad con la cláusula 2.2.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS, de cada una de las facturas y/o comprobantes

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pl | s Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.15. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

A) BUQUES TANQUE Y UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO):

USD 500,000,000.00 (Quinientos millones 00/100 USD)	Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia.
SUBLÍMITES	
USD 10,000,000.00 (Diez millones 00/100 USD)	Para Fletes, Demora y Defensa como límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia. Este Sublímite no aplica para las unidades flotantes de producción y almacenamiento (FSO Y FPSO).

B) EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES TANQUE Y EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS:

USD 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones 00/100 USD)	Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia incluyendo embarcaciones especializadas de construcción.
SUBLÍMITES	
USD 250,000.00 USD (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 USD)	Para Fletes, Demora y Defensa como límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia.

2.8.16. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

La Aseguradora no será responsable por una cantidad mayor que la que resulte de la responsabilidad del Asegurado; sin embargo, la Aseguradora pagará adicionalmente los gastos de demanda, juicios y gestiones que se incurran en los términos de la cláusula "medidas para salvaguarda o recuperación" que forman parte de la reclamación.

2.8.17. DEDUCIBLES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

A) BUQUES TANQUE Y EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS:

USD 20,000.00 (Veinte mil 00/100 USD).	Cada evento u ocurrencia.
25% del importe de la reclamación, sujeto a un máximo por evento de **USD 25,000.00** (Veinticinco Mil 00/100 USD).	Para Fletes, Demora y Defensa.

B) EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES TANQUE:

USD 20,000.00 (Veinte mil 00/100	ncia.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

USD 25,000.00 (Veinticinco Mil 00/100 USD).	Para Fletes, Demora y Defensa.

C) UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO):

USD 25,000.00 (Veinticinco Mil 00/100 USD).	Cada evento u ocurrencia, excepto reclamaciones bajo jurisdicción de los Estados Unidos de América para lo cual aplicará un deducible de **USD 1,000,000** (Un Millón 00/100 USD).

2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL A PLATAFORMAS MÓVILES

2.9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes aplicables, así como a los Convenios y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a Plataformas Móviles.

2. EDAD DE LAS PLATAFORMAS MÓVILES ARRENDADAS.

Las Plataformas Móviles de terceros que estén bajo responsabilidad legal o contractual, en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio no deberán exceder de 25 años de edad, en caso contrario, las Plataformas Móviles que no cumplan con esta obligación podrán ser cubiertas, sujeto a la aprobación y aceptación por parte de la Aseguradora.

3. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN.

Las Plataformas Móviles Aseguradas en la presente póliza deberán contar con los documentos de navegación requeridos por las autoridades marítimas nacionales y aquellos derivados de acuerdos internacionales vigentes.

4. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Las Plataformas Móviles Aseguradas deberán operar conforme a sus manuales y normas de operación.

5. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre bienes y funcionamiento de equipos.

6. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cumplir con los programas de revisión y mantenimiento de las Plataformas Móviles aseguradas, que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

7. DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja [illegible] mas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 500[illegible] mx segatlas@segurosatlas.com.mx

En el servicio de las Plataformas Móviles Aseguradas todos los movimientos deberán estar debidamente registrados y documentados con la descripción e información que muestre la evidencia de los hechos.

8. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES.

La operación de las Plataformas Móviles Aseguradas se deberán realizar de acuerdo a las disposiciones Nacionales vigentes, así como a los convenios, convenciones, acuerdos o tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sin que medie omisión, excepción o salvedad alguna por ninguna autoridad local o del mismo Asegurado; por lo que no se deberá exceder de los límites de operación habitual de las Plataformas Móviles o utilizarlas en trabajos para las que no fueron construidas u operarlas intencionalmente fuera de especificaciones.

9. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una reclamación del Asegurado derivado de cualquier Plataforma Móvil Asegurada, el Asegurado, sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la Plataforma Móvil y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la Plataforma Móvil o de sus pertenencias.

10. DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS.

El Asegurado deberá informar a la Aseguradora con mínimo 10 (diez) días naturales de anticipación sobre cualquier maniobra de movimiento de las plataformas móviles propiedad del Asegurado, proporcionando la siguiente información:

- Nombre del equipo (plataforma móvil).
- Fecha del movimiento.
- Localización actual (estructura, coordenadas UTM (m) y profundidad del tirante de agua).
- Localización destino (estructura, coordenadas UTM (m) y profundidad del tirante de agua).
- Nombre y datos de contacto del personal responsable para la inspección del IGM.

10.1. INSPECCIÓN DE GARANTÍA MARINA (IGM) PARA MOVIMIENTOS DE PLATAFORMAS MÓVILES

Derivado de la declaración de movimientos, la Aseguradora podrá mas no estará obligada a nombrar un Inspector de Garantía Marina (IGM), el cual realizará la inspección del movimiento de conformidad al alcance determinado por el Código de Práctica vigente del Joint Rig Committee (JRC) correspondiente, **Anexo E-6**.

Para tales efectos el Asegurado deberá proveer la información requerida para su revisión y atender las recomendaciones que así determine el IGM para la obtención de los respectivos certificados.

Será condición de cobertura que el IGM apruebe y emita las certificaciones correspondientes, en caso de que la Aseguradora no nombre un IGM para realizar la inspección, deberá confirmar cobertura por escrito en un plazo no mayor a 24 horas.

Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo será el responsable de trasladar por algún medio al personal de la Aseguradora a los sitios a inspeccionar.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.9.2. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES.

2.9.2.1. DEFINICIONES.

Esta póliza está sujeta a las siguientes definiciones.

DESCONTROL DE POZOS. Significa la expulsión súbita, accidental, descontrolada y continua del pozo, de aceite, petróleo, gas, agua, fluidos o sustancias, sobre o bajo la superficie del suelo marino.

CRÁTER. Se refiere a la formación de una depresión tipo cuenca en la superficie del suelo marino que rodea al pozo por motivo de la erosión y la acción de erupción de aceite, gas, fluidos o sustancias que fluyen sin restricción.

MOVIMIENTO o TRASLADO ("SHIFT"). Acto de bajar el casco de la Propiedad Cubierta o plataforma al agua o sobre la cubierta del Chalan o embarcación que le transporta, o el acto de deslastrar la Propiedad Cubierta, desamarrarla o liberarla del sistema de posición dinámico (si fuese aplicable), o conexión con el remolcador(es), lo que ocurra primero, con la intención de mover la Propiedad Cubierta fuera del sitio; la movilización actual y la subsecuente descarga del Chalan o embarcación que le transporta, o el lastrado en una nueva ubicación y (si fuese aplicable) la elevación subsecuente del casco en el nuevo sitio, lo que ocurra al último.

REMOLQUE MARÍTIMO. El término "Remolque Marítimo" se definirá como el remolcado de la Plataforma Móvil Asegurada donde el caso de la Plataforma Móvil Asegurada permanece inmerso bajo el agua durante tal proceso de remolcado.

REMOLQUE EN SECO. El término "Remolque en Seco" se definirá como el transporte de la Plataforma Móvil Asegurada a bordo de un buque transportado como carga donde tal buque carguero esté siendo remolcado durante el viaje.

TRANSPORTE EN SECO. El término "Transporte en Seco" se definirá como el transporte de la Plataforma Móvil Asegurada como carga a bordo de un buque que viaje por su propia fuente de energía y que no tenga ninguna etapa de remolque no sea la de transportar el buque al muelle o fuera de él o para maniobrar en el puerto o en una bahía, o porque se encuentre en peligro.

2.9.2.2 EXCLUSIONES DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

No obstante, cualquier estipulación en contrario, la Aseguradora no pagará reclamaciones bajo esta póliza por los siguientes conceptos:

a) La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado mientras, o resultado de la perforación de un pozo para el propósito de monitorear, controlar o intentar controlar un incendio, descontrol de pozo, flujo subterráneo, o formación de un cráter asociado con otra plataforma o plataforma salvo que se notifique al asegurador tan pronto como sea razonablemente posible y este acuerde tal uso y el Asegurado haya acordado pagar una prima adicional por tal uso cuando el asegurador así lo requiera.

b) La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por o resultado del retraso, detención, o pérdida de uso de la Propiedad Cubierta.

c) El costo de reparar o corregir uso y desgaste, deterioro gradual, fatiga de metal, rotura de maquinaria, expansión o contracción por cambios de temperatura, corrosión, oxidación o acción electrolítica, decoloración, error de diseño, y el costo de reparar o reponer cualquier parte que pueda ser perdida o dañada o condenada por razón de defecto latente interno, o el costo de reparar, modificar, remplazar, o renovar partes o materiales defectuosos [redacted] e ser considerado para excluir cualquier otro daño o [redacted] resultante de las condiciones

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla[redacted]s Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 [redacted] | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

anteriormente mencionadas a aquellas partes de la Propiedad Cubierta que no hubieran sido afectadas por las condiciones antes mencionadas.

d) La pérdida de o daño a dínamos, estatores, lámparas, motores, generadores, "switches" y otros aparatos o implementos electrónicos o eléctricos, causados por perturbación mecánica o eléctrica, a menos de que dicha pérdida o daño sea resultado directo de incendio o un riesgo exógeno ajeno al equipo mecánico o eléctrico.

e) La pérdida de o el daño al barreno de perforación mientras se encuentre bajo tierra dentro del hoyo del pozo; a menos de que dicho daño sea resultado directo de incendio, rayo, inundación, maremoto, tormenta, terremoto, colapso de la torre de perforación, explosión sobre cubierta o el subsuelo marino, colisión con aeronaves, embarcaciones, o una plataforma móvil con la Propiedad Cubierta; formación de un cráter o la pérdida total de la plataforma móvil causada por un riesgo Asegurado bajo esta Póliza.

f) La pérdida de o el daño a lodos de perforación, cemento, químicos y combustible en uso, así como el revestimiento ("casing") y tubería ("tubing") dentro del pozo.

g) Responsabilidades para con terceros excepto como se han definido específicamente bajo esta Póliza.

h) La pérdida de o el daño a cualquier pozo, hoyo o recurso en el subsuelo.

i) Planos, mapas, diagramas, especificaciones o registros, efectos personales de empleados u otros.

j) La pérdida de o el daño por, la responsabilidad y gastos causados por:

i. Remoción de material asbesto; a menos de que el asbesto mismo sea dañado por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, tormenta, vandalismo, daño malicioso, fuga o descarga accidental de los sistemas automáticos de protección contra incendio.

ii. Demolición o costo incrementado de reconstrucción, reparación, remoción de escombros, o perdida de uso necesaria por la aplicación de una ley u orden que regule el manejo del material asbesto. Esta exclusión (ii) no aplicará al costo de remoción de asbestos dañados que de otra manera formen parte de una reclamación recuperable bajo esta Póliza.

iii. Cualquier directriz u orden o solicitud por una entidad de gobierno que declare que por razón de la presencia de material asbesto dentro o sobre de cualquier porción no dañada de la Propiedad Cubierta, dicha Propiedad Cubierta no puede continuar siendo usada para los fines para los cuales se pretendía.

k) La pérdida, daño, responsabilidad o gasto donde el Asegurado – independientemente de esta Póliza- tenga derecho a una indemnización, en todo o en parte por cualquier otro seguro respecto de costos, gastos o responsabilidades por los cuales el Asegurado debería de otra manera tener derecho a una indemnización por la Aseguradora bajo esta Póliza; y no habrá ninguna contribución o participación con respecto a tales costos o gastos o responsabilidades por parte del asegurador conforme al presente por razón de cotizaciones, deficiencias o seguros concurrentes o dobles o por cualquier otra razón.

Sin embargo, se entiende expresamente que cuando los propietarios /o los acreedores hipotecarios de las plataformas de perforación cubiertas conforme al presente compren sus propias pólizas de seguro entonces los arreglos alcanzados en las mismas automáticamente reducirá[redacted] los límites de responsabilidad disponibles para el Asegu[redacted] la suma de tal liquidación(es) sin excepción.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

l) Las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados, a los que hubieren contribuido o que surjan por:

i. Radiación ionizante causada por radiactividad o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible nuclear;

ii. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o demás peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación, reactor o cualquier otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos;

iii. Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o

iv. Contaminación radiactiva cualquiera que se la forma en que se haya causado y siempre que suceda, donde suceda, salvo que resulte por el uso de isótopos radiactivos con el propósito del sondeo de pozos.

m) La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por o surgiendo de filtración, polución, contaminación por cualquier causa, independientemente de cuando y donde suceda excepto como pueda ser previsto por alguna condición en contrario bajo esta sección.

n) La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por:

i. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil, u actos hostiles por o en contra de un poder beligerante.

ii. Captura, confiscación, arresto, restricción o detención (exceptuando la baratería y piratería), y las consecuencias que de estos resulten.

iii. Derelictos, minas, torpedos o bombas.

iv. Huelguistas, asonada, motín por los trabajadores o personas que participen en disturbios laborales, disturbios populares o conmoción civil.

v. La detonación de un explosivo, o de cualquier arma de guerra por cualquier persona actuando de manera maliciosa o por algún motivo político.

vi. Confiscación, nacionalización o expropiación y riesgos políticos.

o) Gastos relacionados con la limpieza de escombros que se pierden o que se depositan en el lecho del mar durante las operaciones, a menos que dichos gastos y que por el uso de Plataformas Móviles Aseguradas sea responsabilidad del Asegurado por obstrucción y/o remoción de restos. siempre que, bajo ninguna circunstancia se otorga cobertura con respecto a cualesquiera costos relacionados con la limpieza de los equipos de perforación que se están utilizando en mar por debajo de la tabla rotativa (rotary table) o dentro del pozo: así como los gastos de limpieza del casco de la Plataforma Móvil por cualquier causa no asegurada o el costo de repintado.

2.9.2.3. CONDICIONES DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

1. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

No habrá posibilidad de recuperar bajo la Póliza una pérdida total a menos de que el gasto de recuperar o reparar la Propiedad Cubierta exceda el valor Asegurado declarado bajo la Póliza (Casco y maquinaria de 80% sin incluir 20% de Valor Incrementado). El valor de la chatarra (o el equipo dañado) de la unidad dañada, no será deducido del cálculo para definir la Pérdida Total Constructiva

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2. DEFENSA

La Aseguradora no podrá ser requerida para asumir el manejo o el control de la defensa o la liquidación de cualquier reclamación entablada contra el Asegurado, pero sí tendrá el derecho, si bien no la obligación, de controlar la defensa del Asegurado con relación a la reclamación por la que se adeude la totalidad o parte del pago conforme a esta Póliza.

La Aseguradora no será responsable por ningún gasto de la defensa salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora antes de incurrir en tales gastos de defensa.

3. APELACIONES

Si el Asegurado optara por no apelar cualquier sentencia o avalúo que, en su totalidad o en parte, implique alguna indemnización conforme a esta Póliza, la Aseguradora, después de discutirlo con el Asegurado, podrán optar por realizar tal apelación por su cuenta y serán responsables por los costos sujetos a impuestos y los desembolsos que realicen por cualquier participación adicional incidental a tal apelación.

2.9.2.4 COBERTURAS PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

Los bienes cubiertos son:

a) CASCO Y MAQUINARIA

El casco y la maquinaria de cada plataforma declarada por el Asegurado y aceptada por la Aseguradora incluyendo todos los equipos, herramientas, implementos de atraque o anclaje, pilas y "cámara impermeable", gatos hidráulicos, materiales, suministros, partes, refacciones, cápsulas de sobrevivencia, accesorios, equipo de perforación, torres de perforación, así como barrenos, revestimientos y tubería mientras estén a bordo de la plataforma o en barcazas u otras embarcaciones ancladas a dicha plataforma, incluyendo el vástago de perforación en el pozo mientras esté siendo perforado, así como el equipo bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

b) EQUIPO MÓVIL

El equipo el cual es propiedad asegurada conformn al inciso a) antes mencionado, cuando se separe de la unidad móvil o mientras esté en tránsito a o desde la plataforma o mientras este en tierra con fines de almacenamiento, mantenimiento o reparación.

2.9.2.5. ACUERDOS DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES.

2.9.2.5.1 COBERTURA – PLATAFORMAS MÓVILES.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente SECCIÓN, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario por la "pérdida neta definitiva" que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

a) Todo riesgo de pérdida o daño físico directo a la Plataforma Móvil Asegurada (Propiedad Cubierta) ocurrido durante el periodo del seguro.

b) El reembolso correspondiente por Avería Gruesa, Salvamento y gastos de salvamento con excepción de los especificados más adelante (abajo) que sean ajustados y determinados de acuerdo a la ley y práctica legal mexicana en vigor. Sujeto a los límites de responsabilidad y, para propósito de los costos por contribución a la Avería Gruesa o al salvamento de, la Prop[redacted]estar cubierta por su valor

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

total de contribución o salvamento. No obstante, respecto a cualquier reclamación bajo esta cláusula por gastos de salvamento dentro del hoyo incurridos por un barreno físicamente perdido o físicamente dañado por un riesgo asegurado bajo esta póliza, aplica lo siguiente:

i. La Aseguradora sólo reembolsará al Asegurado la proporción de los gastos que el valor del barreno de perforación por debajo de la superficie de la tierra corresponda al costo total del pozo a la profundidad alcanzada, más el valor del barreno de perforación por debajo de la superficie de la tierra, en el momento del siniestro.

ii. No será recuperable, cualquier proporción de los gastos de salvamento que sea responsabilidad del operador (bajo contrato), ni tampoco el importe de los gastos de salvamento incurridos que excedan el valor del barreno de perforación por debajo de la superficie de la tierra al momento de la pérdida, con respecto a los gastos de salvataje o pérdida o daño del barreno de perforación, o ambos de manera combinada.

c) La pérdida o daño físico directo a los Bienes Cubiertos que sea causada por cualquier acto de autoridad de un gobierno o cualquier entidad u organización instruida por dicha autoridad de gobierno actuando bajo los poderes conferidos a esta para prevenir o mitigar contaminación, riesgos de navegación u operación, o la amenaza de estos, siempre y cuando dichos riesgos o amenazas resulten directamente de la pérdida o daño a los Bienes Cubiertos y sean causados por un riesgo asegurado bajo la Póliza; y siempre y cuando dicho acto de autoridad no sea resultado de la falta de debida diligencia por el Asegurado, propietarios o administradores para prevenir o mitigar dichos riesgos o amenazas. El capitán, oficiales, tripulación o pilotos no serán considerados propietarios de los Bienes Cubiertos dentro de los alcances de esta cláusula C, aún y cuando tengan participación accionaria en los Bienes Cubiertos.

d) El reembolso al Asegurado por cualquier(a) suma(s) pagadas por el Asegurado a cualquier otra(s) persona(s) por razón de que el Asegurado sea legalmente responsable por virtud de los daños por:

i. Pérdida o daño a cualquier otra embarcación o plataforma móvil, o propiedad sobre dicha embarcación, o plataforma móvil, o cualquier otro objeto fijo o flotante.

ii. Retraso o pérdida del uso de cualquier otro buque o unidad móvil o propiedad de los mismos, o cualquier otro objeto fijo o flotante.

iii. Avería General de, salvamento de o salvamento bajo contrato de cualquier otra embarcación o plataforma móvil o propiedad o cualquier otro objeto fijo o flotante.

Siempre y cuando dicho pago por el Asegurado sea como consecuencia de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisione con alguna otra embarcación, plataforma móvil u objeto fijo o flotante durante el periodo de cobertura.

La indemnización prevista en esta cláusula "d)" estará sujeta a las siguientes condiciones:

i. Cuando la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con otra embarcación, plataforma móvil, u objeto y ambas plataformas móviles/ embarcaciones/objetos sean responsables, entonces, a menos de que la responsabilidad de una o ambas plataformas móviles/ embarcaciones/objetos sea limitada por ley, la indemnización bajo esta cláusula "D" será calculada bajo el principio de Responsabilidad Cruzada, como si los respectivos armadores o dueños estuvieran obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños de cada uno, como sea propiamente permitido en la determinación del balance o suma pagable por o al Asegurado en consecu

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx



ii. La Aseguradora pagará los costos legales incurridos por el Asegurado o a los que sea condenado al defenderse de una responsabilidad o entablar acciones para limitar su responsabilidad, siempre y cuando dichos costos sean incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora.

iii. En caso de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con o reciba servicios de salvamento por alguna otra embarcación o plataforma móvil que sea propiedad en todo o en parte del Asegurado, este tendrá los mismos derechos bajo este seguro como los tendría si la otra embarcación o plataforma móvil fueran total propiedad de armadores o dueños que no tengan un interés en la embarcación o plataforma móvil; pero en dicho caso la responsabilidad por colisión y el monto pagable por dichos servicios prestados será referido a un árbitro único a ser propuesto por la Aseguradora y acordado por el Asegurado.

e). El rembolso al Asegurado por el concepto de gastos "Demanda y Trabajo" incurridos por el Asegurado, sus actores o representantes y asigne en la defensa, salvaguarda y recuperación de la Propiedad Asegurada que este bajo riesgo inminente de o haya sufrido una pérdida o daño Asegurado bajo esta Póliza. Queda específicamente declarado y acordado que ningún acto de la Aseguradora o el Asegurado en recuperar, salvar o preservar la Propiedad Asegurada podrá ser considerado como un permiso o aceptación de abandono.

f) El rembolso al Asegurado por los costos o gastos incidentales actuales o tendientes al izaje, remoción o destrucción de restos o escombros de la Propiedad Asegurada incluyendo la provisión para marcar y señalizar el sitio y otros costos necesarios incurridos en la recuperación o salvaguarda de los restos; siempre y cuando:

i. Los escombros o restos sean resultado de una pérdida o daño Asegurado bajo esta Póliza; y

ii. La remoción de escombros o restos sea obligatoria por Ley u ordenanza pública, o sea una obligación contractual, o cuando el Asegurado no pueda o deba, por razones prácticas de las operaciones del Asegurado en el sitio en cuestión, abandonar los restos o escombros.

2.9.2.5.2 COBERTURA – GUERRA "Buyback" .

Se entiende y se conviene que la Propiedad Asegurada está cubierta contra Riesgos de Guerra en tanto esté en el agua o en tránsito de conformidad con las Cláusulas del Instituto Americano de Riesgos de Guerra para el Casco y Huelgas fechadas el 29 de septiembre de 2009 **Anexo E-3**.

Mientras las unidades estén en reparación o acondicionamiento o mejora la cobertura proporcionada conforme al presente se sujeta a las Cláusulas en caso de Guerra del Instituto, Riesgos de los Constructores (Junio 1, 1988) **Anexo E-4** y las Cláusulas en caso de Huelga del Instituto. Riesgos de los Constructores (Junio 1, 1998) **Anexo E-5**.

2.9.2.5.3 BLOQUEO Y CAPTURA

Esta sección se amplía específicamente para cubrir todas las participaciones aseguradas con relación a pérdidas y/o daño y/o responsabilidad civil y/o gastos causados por, relacionados con, o incurridos como consecuencia de la incapacidad de la Unidad de Perforación conforme al presente de navegar desde cualquier puerto, canal, vía fluvial o cualquier otro lugar hasta mar adentro por un periodo continuo de 12 meses como resultado del cierre de un canal que conecte a todas las Unidades de Perforación y/o Transportes de tal tamaño y/o calado, siempre y cuando que tal cierre haya surgido por el bloqueo de la vía [redacted] de defensa nacional.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla[redacted] | Ciudad de México C.P. 05120

2.9.2.5.4 ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS:

Esta Sección también se amplía específicamente para cubrir todas las participaciones aseguradas con relación a las pérdidas y/o daños causados por, o que surjan por minas antiguas, bombas, torpedos, misiles y demás armas de guerra remanentes de hostilidades y/o conflictos y/o ejercicios militares.

2.9.2.5.5 DELIMITACIONES TERRITORIALES:

Límites de navegación en caso de guerra, huelgas, terrorismo y peligros relacionados de acuerdo al **Anexo B-11** ENDOSO DE LIMITACIONES DE NAVEGACIÓN PARA RIESGOS DE GUERRA, HUELGA, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS PARA CASCO (JW2005/001A) ENMENDADO.

2.9.2.5.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN – PLATAFORMAS MÓVILES

Respecto a los costos de reparar o remplazar por los cuales la Aseguradora pudiera ser responsable bajo la Póliza, esta Póliza rembolsará al Asegurado por los costos razonablemente incurridos de reparación o remplazo de la Propiedad Asegurada en bases de "nuevo por viejo", sin ninguna deducción por depreciación hasta el valor referido en el **Anexo 1**, siendo estos los valores acordados entre el Asegurado y la Aseguradora.

En el caso de pérdida total, cuyo término incluye una pérdida real o total constructiva, el Asegurado tendrá derecho a recuperar el valor declarado de la propiedad perdida o dañada deduciendo cualquier monto obtenido por el Asegurado por virtud del salvamento o de cualquier otra póliza.

2.9.2.5.7 TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Sujetos siempre a las disposiciones y limitaciones y requisitos de los incisos de la A a la F de la CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES de los Privilegios de esta Póliza, se concede que la Propiedad Cubierta se mueva, remolque o transporte de conformidad a los Límites de Navegación establecidos en las Garantías de Navegación de las Cláusulas del Instituto Americano del 1° de julio de 1972, vigentes, **Anexo 2**, y a los términos y condiciones establecidos en este seguro, están cubiertas por reclamaciones ocurridas dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero.

2.9.2.5.8 DAÑO IRREPARABLE

a) Si la Plataforma Móvil Asegurada hubiera sufrido un daño cubierto conforme a esta Póliza que no estuviera siendo reparado, la medida de la indemnización de tal daño no reparado será la depreciación razonable en el valor del mercado de la unidad móvil y su equipo en el momento en que termine esta Póliza y que surja por tal daño no reparado. Tal depreciación se considerará como el costo razonable de las reparaciones calculado de acuerdo con los Acuerdos de Cobertura de esta sección.

b) En caso de una pérdida total subsecuente, en ningún caso la Asegurada será responsable por los daños no reparados, ya sea que estén cubiertos o no por esta Póliza, sufridos durante el periodo de la Póliza o cualquier ampliación de ésta.

c) En el momento en que termine esta Póliza la Aseguradora no será responsable con relación a los daños no reparados que excedan el valor cubierto de la Plataforma Móvil Asegurada dañada.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.9.2.6 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

Sujeto siempre al Límite Único y Combinado referido como Suma Asegurada máxima declarada para cada plataforma en el **Anexo 1,** el que servirá de base para la indemnización, como sigue:

Casco y maquinaria	100% del valor declarado por Plataforma, de acuerdo con **Anexo 1, Cédula 7**
Equipo móvil	25% del valor declarado para Casco y Maquinaria y el equipo adicional declarado, dicho monto no deberá exceder el límite / suma asegurada declarada.
Avería gruesa, gastos de salvamento y rescate	100% del valor Asegurado de los bienes que incurran en Avería Gruesa, Gastos de Salvamento y Rescate, de acuerdo a lo establecido en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso B.
Riesgos de contaminación	100% del valor Asegurado de los bienes dañados, según lo establecido en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso C.
Colisión	100% del valor Asegurado de los bienes dañados incluidos, cuando sea aplicable, los gastos de defensa incurridos por el Asegurado o en nombre del asegurado, según lo establecido en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso D.
Demanda y trabajo	25% del valor Asegurado de los bienes asegurados respecto de los cuales se incurre en tales gastos, según lo descrito en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso E
Remoción de escombros	25% del valor Asegurado de los bienes asegurados respecto de los cuales se incurre en tales gastos, según lo descrito en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso F
Guerra –"buyback"	100% del valor declarado por Plataforma Móvil Asegurada

Límite Único y Combinado

No obstante, los límites y sub-límites antes indicados, en el evento de un daño, responsabilidad o gasto que involucre la combinación de o todos los incisos, la responsabilidad máxima de la Aseguradora estará limitada al 250% (doscientos cincuenta por ciento) del valor máximo declarado involucrado en la reclamación.

Cuando existan uno o más asegurados en un mismo evento, las provisiones de los límites de responsabilidad aplicarán a todos los asegurados colectivamente a fin de que el límite total máximo de responsabilidad a la Aseguradora no e[redacted]agables si esta póliza únicamente cubriera a un asegurado.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta B[redacted] | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.9.2.7 DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

Se entiende y se acuerda que cada reclamación se informará y se ajusta por separado y de la cantidad reclamada especificada en esta Póliza el Deducible se deducirá de la cantidad a pagar en virtud de esta Póliza.

Toda y cada pérdida	**USD 2´000,000.00** (Dos millones 00/100 USD).
Toda y cada pérdida plataformas de terceros en Fletamento y/o en Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio	**USD 5´000,000.00** (Cinco millones 00/100 USD).
Guerra "Buyback"	Sin deducible.

El deducible no se aplicará a las reclamaciones por:

a) Avería Gruesa, Gastos de Salvamento y Rescate, colisión y Demanda y Trabajo,
b) Pérdida total de los bienes asegurados.

2.9.3. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES

A) RESPONSABILIDAD CIVIL PLATAFORMAS MÓVILES:

Conforme al Anexo C-4 y para efectos de esta sección aplicarán lo establecido, así como en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI" mismas que forman parte integrante de esta póliza como si a la letra se insertarse.

2.9.3.1. PROTECCIÓN ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA PARA PLATAFORMAS MÓVILES

Para las Plataformas Móviles Aseguradas, que realicen viajes con fines de reparación y/o mantenimiento, por aguas territoriales de los Estados Unidos de América, la Aseguradora a solicitud del Asegurado, con un plazo mínimo de notificación de 15 (quince) días hábiles antes del viaje, deberá tramitar y obtener los correspondientes certificados que garanticen la Responsabilidad Financiera, con base a la información solicitada por la Aseguradora y entregada por el Asegurado.

2.9.3.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES

Responsabilidad Civil	**USD 300,000,000** (Trescientos millones 00/100 USD) por evento y en el agregado anual
Derrames y Contaminación	**USD 10,000,000** (Diez millones 00/100 USD) por evento, y **USD 25,000,000** (Veinticinco millones 00/100 USD) en el agregado anual
Fletes, Demora y Defensa	**USD** [redacted] r evento

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.9.3.3. DEDUCIBLES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Responsabilidad Civil	**USD 1´000,000** (Un millón 00/100 USD).
Fletes, Demora Y Defensa	**25%** de los gastos incurridos, con un mínimo de **USD 5,000** (Cinco Mil 00/100 USD) y un máximo de **USD 50,000** (Cincuenta Mil 00/100 USD).

2.9.4. CLÁUSULAS RELATIVAS A RECLAMACIONES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES.

2.9.4.1. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación por responsabilidad del Asegurado al amparo de esta póliza, el Asegurado, solicitará a la Aseguradora una inspección de daños y la certificación respectiva.

2.9.4.2 DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES

De acuerdo con las características de cada siniestro La Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para integración de reclamaciones, copias, o en su en su caso, originales de los siguientes documentos:

- Acta de protesta, si la hubiera.
- Carta de protesta del capitán, si la hubiera.
- Diarios de navegación y de máquinas.
- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Las actuaciones levantadas ante la autoridad que haya tenido conocimiento de los hechos.
- Notificación de la autoridad por la (s) violación (es) incurrida (s).
- Resolución de la autoridad competente.
- Comprobante (s) de liquidación de la (s) multa (s) impuesta (s).
- Certificado de Clase.
- Certificado de Seguridad Código I.S.M.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las Plataformas Móviles superiores a las 500 toneladas, adicionalmente deberá proporcionar:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate “SMC”).- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Complianse “DOC”).- Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.9.4.3 AJUSTE DE RECLAMACIONES

Toda reclamación procedente será ajustada bajo los términos y condiciones de la presente póliza y/o de conformidad a la Práctica Internacional y/o a las Reglas del Club al que esté inscrita la Plataforma Móvil siniestrada, según corresponda.

El monto indemnizable se considerará en dólares de los Estados Unidos de América, para los gastos y pagos efectuados en moneda diferente deberá efectuarse la conversión monetaria correspondiente al tipo de cambio publicado por el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, aplicable a la fecha de emisión de cada una de las facturas y/o comprobantes procedentes.

2.9.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.5.1 DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES

Durante la vigencia de la póliza y a efecto de dar cobertura bajo la presente, el Asegurado deberá informar a la Aseguradora el alta de Plataformas Móviles Aseguradas al menos dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la Adquisición y/o al inicio del Contrato de Fletamento y/o Contrato de Arrendamiento y/o al Contrato de Servicio, proporcionando la siguiente documentación e información vigente.

2.9.5.1.1 ALTA DE PLATAFORMAS MÓVILES

Para el alta de Plataformas Móviles, el Asegurado según corresponda, deberá proporcionar la siguiente documentación e información.

B-1) Plataformas propias:

- Nombre de la Plataforma Móvil.
- Tipo de Plataforma Móvil.
- Año de Construcción.
- Edad.
- Valor de la Plataforma Móvil (USD).
- Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.).
- Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.).
- Número del International Maritime Organization (IMO number).
- Características Generales de la Plataforma Móvil.
- Nombre del Propietario.
- Puerto de Matrícula.
- Casa Clasificadora.
- Certificado de Clase.
- Bandera.
- Ubicación de la Plataforma Móvil (Latitud / Longitud).
- Club de PANDI (Plataforma Móvil).
- Certificado de Arqueo (copia).
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

B-2) En el caso de Arrendamient

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Contrato de Arrendamiento (copia):
  - Empresa que contrata el Arrendamiento.
  - Nombre del Arrendador.
  - Número de Contrato.
  - Tipo de Arrendamiento:
    - Con opción a compra.
    - Sin opción a compra
  - Vigencia: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.
- Cobertura de Guerra: Si:___ No:___
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: ___. No: ___.

B-3) En el caso de Contrato de Servicio de Plataformas Móviles:

- Contrato de Servicio (copia):
  - Empresa Contratante.
  - Nombre del Contratista.
  - Número de Contrato.
  - Contrato por:
    - Tiempo.
    - Viaje.
    - Servicio.
  - Vigencia: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.
- Cobertura de Guerra: Si:___ No:___
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: ___. No: ___.

En todos los casos de incorporación de Plataformas Móviles Aseguradas, el Asegurado deberá proporcionar:

- Nombre de la Plataforma Móvil.
- Tipo de Plataforma Móvil.
- Año de Construcción.
- Edad.
- Valor de la Plataforma Móvil (USD).
- Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.).
- Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.).
- Número del International Maritime Organization (IMO number).
- Características Generales de la Plataforma Móvil.
- Nombre del Propietario.
- Puerto de Matrícula.
- Casa Clasificadora.
- Certificado de Clase.
- Bandera.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Ubicación de la Plataforma Móvil (Latitud / Longitud).
- Club de PANDI (Plataforma Móvil).
- Certificado de Arqueo (copia).
- Documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

Una vez entregada la documentación e información completa, correcta y declarada la Plataforma Móvil en la presente póliza (conforme a lo anterior) la Aseguradora se compromete a otorgarle la(s) cobertura(s) solicitada(s) durante el periodo de cobertura correspondiente a la fecha de alta, siempre y cuando este bajo su responsabilidad legal o contractual y/o exista un Contrato vigente de Fletamento y/o Arrendamiento y/o de Servicio, y el Asegurado haya dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la póliza.

El Asegurado con al menos 15 días antes del inicio del segundo periodo de cobertura (20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021), deberá declarar a la Aseguradora las Plataformas Móviles que continúan vigentes de aseguramiento durante el segundo periodo de la vigencia con las coberturas requeridas, a efecto de que la Aseguradora pueda emitir los endosos y recibos de prima correspondientes.

2.9.5.2. "CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES".

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la **"CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES"**, **Anexo 1, Cédula 7.**

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, la **"Cédula de Plataformas Móviles",** actualizada con la información acumulada de Plataformas Móviles Aseguradas correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de la cédula se integra de la información con la que se incorporan las Plataformas Móviles Aseguradas y a lo establecido en el **Anexo 1, Cédula 7.** La Aseguradora deberá generar la **"Cédula de Plataformas Móviles"**, para uso exclusivo del Asegurado.

En caso de cualquier actualización a la estructura de la "CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES", la Gerencia de Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará semestralmente a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y en su caso, en la fecha que esta le indique, la **"Cédula de Plataformas Móviles"**, **Anexo 1, Cédula 7**, con información acumulada respecto de todos los contratos vigentes y terminados.

2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO)

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa requerida en la presente póliza para el aseguramiento de la Plataforma Móvil, la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información completa proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima del periodo de cobertura.

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva Plataforma Móvil, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para el segundo período, en caso de continuar la Plataforma Móvil con un contrato vigente, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia, misma que deberá liquidar dentro de los 30 (t echa de inicio del segundo periodo de cobertura.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 mas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 6000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Para efectos de los dos párrafos anteriores, las primas de seguro de la presente póliza se calcularán con base en el siguiente criterio:

A) PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS:

Prima para cubrir la responsabilidad civil del Asegurado y el daño físico a las Plataformas Móviles propiedad del Asegurado:

PTP = (CRA/ 365) * Número de días de cobertura para el periodo asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA= Cuota de Riesgo Anual

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Donde la Cuota Fija de Riesgo Anual por Plataforma Móvil es de USD 1,005,576 (Un millón cinco mil quinientos setenta y seis 00/100 USD).

B) PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS, EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO:

B-1) Prima para cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado y el Daño Físico (cuando exista la obligación legal o contractual) a Plataformas Móviles propiedad de terceros que se encuentran en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio:

PTP = (CRA/ 365) * Número de días de cobertura para el periodo asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA= Cuota de Riesgo Anual

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Donde la Cuota de Riesgo Anual por Plataforma Móvil es de USD 823,213 (Ochocientos veintitrés mil doscientos trece 00/100 USD).

B-2) Prima para cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por el uso de Plataformas Móviles propiedad de terceros que se encuentran en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio:

PTP = (CRA/ 365) * Número de días de cobertura para el periodo asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA= Cuota de Riesgo Anual

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Donde Cuota de Riesgo Anual equivale a USD 92,944 (Noventa y dos mil novecientos cuarenta y cuatro 00/100 USD).

2.9.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE PLATAFORMAS MÓVILES

PRIMER PERÍODO DE COBERT

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de Plataformas Móviles para el primer período de cobertura se consideran las Plataformas Móviles declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo 1, Cédula 7**.
- Para las Plataformas Móviles que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".
- Las Plataformas Móviles que se den de baja durante el primer período de cobertura y no requieran aseguramiento para el segundo período, no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA.

- Se considerarán las Plataformas Móviles aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura y se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".
- Para las Plataformas Móviles que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".

Devolución de la prima a prorrata: si el Asegurado notifica a la Aseguradora la baja o antes de la fecha de terminación, la devolución se calculará sobre la vigencia no ejercida de la Plataforma con respecto al importe Asegurado vigente **Anexo 1.**

Pago de la prima a prorrata: si el Asegurado notifica a la Aseguradora la inclusión de una nueva plataforma durante la vigencia de la presente póliza, el cobro de la prima se calculará por los días de vigencia pendiente por transcurrir de cada periodo, conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".

2.9.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS.

La Aseguradora notificará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la aceptación de cobertura para cada incorporación mediante comunicación formal por escrito, a más tardar en los 10 (diez) días hábiles siguientes, para lo cual emitirá el endoso correspondiente en la que se incluirá el Club al que estará inscrita la Plataforma Móvil y actualizará la **"Cédula de Plataformas Móviles"**, **Anexo 1, Cédula 7**.

2.9.9. DESINCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Para la desincorporación de Plataformas Móviles el Asegurado, informará a la Aseguradora con no más de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha efectiva del acto de entrega, y enviará la siguiente información:

- Oficio de entrega o liberación de la Plataforma al Contratista correspondiente, en donde se indica que la responsabilidad del Asegurado a través del contrato ha finalizado.

La Aseguradora actualizará la "Cédula de Plataformas Móviles", **Anexo 1, Cédula 7**.

2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAPACIDAD DE FLETADORES, DUEÑOS DE LA CARGA Y/O COMERCIALIZADORES APLICABLES

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Buques

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: E01-2-60-3

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 20/02/2019 **Hasta:** las 24:00 Hrs.del 20/02/2021 **Fecha expedición:** 04/03/2019

Contratante y Domicilio: **RFC:** PME380607P35

PETROLEOS MEXICANOS
AV. MARINA NACIONAL 329 - C3 **VERONICA ANZURES**
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO **MEXICO**
Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa **CP** 11300

Producto: Buques **Orden:** **Agente:** 9991
Sucursal: LICITACIONES **Trámite:** D00-031655-2019

Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 9177-5220 o 01 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlabastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 5340-0999 ó 01800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

eguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de [redacted] caciones.

En Seguros Atlas, S.A.,sus dato[redacted]lte el aviso de privacidad en www.seguros[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Control interno del cliente: Renueva a:
Idaseg: PETMEXD000
ECET/000003-009991/
Agente: SECTOR PUBLICO

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

59ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: E01-2-60-000000003_0000-0-1
DEL PRODUCTO: TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES
EXPEDIDA A FAVOR DE: PETRÓLEOS MEXICANOS

Anexo B-1
Especificaciones Particulares o Técnicas

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FL PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA. 13
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES. 13
2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. 13
2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES. 13
2.1.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO. 14
2.1.2. VIGENCIA. 19
2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA. 19
2.1.3.1. CONTRATANTE. 19
2.1.3.2. ASEGURADO. 19
2.1.3.3. PRIMAS PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES. 20
2.1.3.4. TERRITORIALIDAD. 21
2.1.3.5. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO. 21
2.1.3.6. INTERÉS ASEGURADO. 22
2.2. CONDICIONES GENERALES. 22
2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS. 22
2.2.2. MONEDA. 22
2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN. 23
2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. 23
2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO. 23
2.2.6. ENCABEZADOS. 23
2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS. 23
2.2.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS. 23
2.2.9. RETRASOS, OMISIONES O ERRORES. 23
2.2.10. OTROS SEGUROS. 23
2.2.11. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES. 24
2.2.12. DEBIDA DILIGENCIA. 24
2.2.13. AVISO DE SINIESTRO. 25
2.2.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA. 25
2.2.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO. 26
2.2.16. ABANDONO. 26
2.2.17. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES. 26
2.2.18. PAGO DE RECLAMACIONES. 26
2.2.19 EVENTO U OCURRENCIA. 27
2.2.20. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES. 27
2.2.21. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 28
2.2.22. INDEMNIZACIÓN POR MORA. 28
2.2.23. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. 29
2.2.24. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS. 29
2.2.25. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 30
2.2.26. SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES. 30
2.2.27. FRAUDE, DOLO. 30
2.2.28. PRESCRIPCIÓN. 31
2.2.29. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. 31
2.2.30. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. 31
2.2.31. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. 32
2.2.32. PAGOS EN EXCESO. 33
2.2.33. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. 34
2.2.34. SUPERVISIÓN E INSPECCION DE LOS SERVICIOS. 34
2.2.35. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURAD 34
2.2.36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA 35
2.2.37. FUERZA MAYOR. 35
2.2.38. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. 36
2.2.39. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RE 37

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.2.39.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA (RESCISIÓN)...37
2.2.39.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO 38
2.2.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA. 39
2.2.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES. 39
2.2.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. 40
2.2.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA. 40
2.2.44. RELACIONES LABORALES. 41
2.2.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. 41
2.2.46. OBLIGACIONES FISCALES. 42
2.2.47. CONFIDENCIALIDAD. 42
2.2.48. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. 43
2.2.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS. 44
2.2.50. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL. 44
2.2.51. PENAS CONVENCIONALES. 44
2.2.52. FINIQUITO. 45
2.2.53. JURISDICCIÓN. 45
2.3. EXCLUSIONES GENERALES. 45
2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO. 45
2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES TRANSPORTE DE CARGA. 49
2.5.1. BIENES ASEGURADOS <TRANSPORTE DE CARGA>. 49
2.5.2. CLÁUSULA DE TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>. 50
2.5.3. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>. 51
2.5.4. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS <TRANSPORTE DE CARGA>. 51
2.5.5. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>. 51
2.5.6. EXCLUSIONES <TRANSPORTE DE CARGA>. 51
2.5.7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <TRANSPORTE DE CARGA>. 54
2.5.7.1.CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGLAMENTOS. 54
2.5.7.2 DEBERES DEL ASEGURADO EN SINIESTROS 54
2.5.8. PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA> 54
2.5.9. MEDIOS DE TRANSPORTE. 54
2.5.10. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA. 54
2.5.11 AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN (TRANSPORTE MARÍTIMO) 55
2.5.12. ENVÍOS 55
2.5.13. PARA LOS CASOS EN QUE SE TRANSPORTE A GRANEL PRODUCTOS PETROLEROS Y SUS DERIVADOS, SE CUBRE ADICIONALMENTE. 55
2.5.14 GUERRA. 55
2.5.15. COBERTURA POR INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA. 55
2.5.16. COBERTURA POR ACCIDENTES DEL MEDIO DE CONDUCCIÓN QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. 55
2.5.17. CLÁUSULA DE GASTOS DE REEMBARQUE. 55
2.5.18. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE. 56
2.5.19. GARANTÍA PRODUCTOS REFINADOS 56
2.5.20. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO DEL SEGURO. 56
2.5.21. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS. 56
2.5.22. RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES. 57
2.5.23. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA TRANSPORTE DE CARGA. 57
2.5.24. CONDICIONES <TRANSPORTE DE CARGA>. 57
2.5.24.1. DECLARACIONES TRANSPORTE DE CARGA. 57
2.5.24.2. BASES DE INDEMNIZACIÓN TRANSPORTE DE CARGA. 58
2.5.24.3. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>. 58
2.5.24.4. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS TRANSPORTE DE CARGA 59
2.5.24.5. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA. 59
2.5.25. AJUSTE DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA. 61
2.5.25.1. AJUSTE DE VOLUMEN / PESO PERDIDO TRANSPORTE DE CARGA. 61
2.5.25.2. VALOR ASEGURADO TRANSPORTE DE CARGA 62
2.5.26. LÍMITE MÁXIMO <TRANSPORTE D 62
2.5.26.1. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA 63
2.5.26.2. INCREMENTO EN LOS LÍ RANSPORTE DE CARGA. 63
2.5.26.3. DEDUCIBLES <TRANSPO 63
2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES CASCO Y MAQU 64

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.6.1. EXCLUSIONES <CASCO Y MAQUINARIA>....64
2.6.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <CASCO Y MAQUINARIA>. 66
2.6.2.1. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO <CASCO Y MAQUINARIA>. 66
2.6.2.2. OBLIGACIONES EMBARCACIONES. 67
2.6.2.3. GARANTÍA DE SISTEMAS DE GAS INERTE Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO. 67
2.6.3. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 68
2.6.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 68
2.6.5. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>....69
2.6.6. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>: 72
2.6.7. BIENES ASEGURADOS <CASCO Y MAQUINARIA>....72
2.6.8. DESINCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>....73
2.6.9. CONDICIONES ADICIONALES PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO EN PROCESO DE DESINCORPORACION....73
2.6.10. COBERTURA <CASCO Y MAQUINARIA>....76
2.6.10.1 COBERTURA ESPECÍFICA CASCO Y MAQUINARIA 77
2.6.11. AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>. 84
2.6.12. VALOR CONVENIDO <CASCO Y MAQUINARIA>. 85
2.6.13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA O POR RIESGOS EN PUERTO <CASCO Y MAQUINARIA>. 85
2.6.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA <CASCO Y MAQUINARIA>. 85
2.6.15. TRASLADO DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 85
2.6.16. CONDICIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 86
2.6.16.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN CASCO Y MAQUINARIA. 86
2.6.16.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN CASCO Y MAQUINARIA 87
2.6.16.3. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <CASCO Y MAQUINARIA> 87
2.6.16.4. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA 87
2.6.16.5. AJUSTE DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA 88
2.6.17. DEDUCIBLES CASCO Y MAQUINARIA 88
2.6.18. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A CUALQUIER DEDUCIBLE DE ESTA SECCIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>. 90
2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”....90
2.7.1. EXCLUSIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>. 90
2.7.2. BIENES ASEGURADOS. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>. 90
2.7.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”. 91
2.7.3.1. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>. 91
2.7.4. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”> 93
2.7.5. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>....93
2.7.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”> 94
2.7.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES 95
2.7.8. DESINCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”> 96
2.7.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO Y/O EN PROCESO DE DISPOSICIÓN FINAL. 96
2.7.10. COBERTURA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>. 98
2.7.11. LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. 98
2.7.11.1. RESPONSABILIDADES APLICABLES A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. 98
2.7.12. PROTECCIÓN ADICIONAL <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>....99
2.7.12.1. CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>....99
2.7.13. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN “PANDI”>. 99
2.7.13.1. BUQUES TANQUE, FS[redacted] 100
2.7.13.2. REMOLCADORES, LA[redacted] EMBARCACIONES, NAVÍOS MENORES, Anexo 1, ...100

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.7.13.3. FLOTELES. 100
2.7.14. CLÁUSULA DE EMPRESAS FILIALES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 100
2.7.15. GARANTÍAS DE CARGA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 100
2.7.16. TRASLADO DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 100
2.7.17. CONDICIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 101
2.7.17.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 101
2.7.17.2. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 101
2.7.17.3. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 101
2.7.17.4. AJUSTE DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 102
2.7.18. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 102
2.7.19. DEDUCIBLES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 103
2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES 104
2.8.1. EXCLUSIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 104
2.8.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 106
2.8.2.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES 106
2.8.2.2. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO 106
2.8.2.3. EDAD DE LA EMBARCACIONES 107
2.8.2.4. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN 107
2.8.2.5. CARGA DE LOS EQUIPOS 107
2.8.2.6. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS 107
2.8.2.7. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS 107
2.8.2.8. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS 107
2.8.2.9. DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUES 107
2.8.2.10. TRANSPORTE DE CARGA 107
2.8.2.11. OPERACIÓN DE EMBARCACIONES. 107
2.8.2.12. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN. 108
2.8.3. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 108
2.8.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 108
2.8.4.1. ALTA DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 108
2.8.5. "CÉDULA DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO" <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 110
2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 110
2.8.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 112
2.8.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 112
2.8.9. BIENES ASEGURADOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 112
2.8.10. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES. 113
2.8.10.1. COBERTURA GENERAL <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 113
2.8.10.2. COBERTURA ESPECÍFICA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 113
2.8.10.2.1. COLISIÓN A 4/4 Y CONTACTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 113
2.8.10.2.2. CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 113
2.8.10.2.3. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 113
2.8.10.2.4. MANIOBRAS DE EMBARQUE O DESEMBARQUE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 114
2.8.10.2.5. DAÑOS A EMBARCACIONES EN FLETAMENTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 114
2.8.10.2.6. AVERÍA GRUESA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. ..114
2.8.10.2.7. SALVAMENTO MARÍTIMO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 114
2.8.10.3. FLETES, D CIVIL DE FLETADORES. 114

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 6 omas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.10.3.1. COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES....114
2.8.11. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>....115
2.8.11.1. BUQUES TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO....115
2.8.11.2 EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO Y UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO). 115
2.8.12. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>....116
2.8.13. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>....116
2.8.14. AJUSTE DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>....116
2.8.15. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>....117
2.8.16. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>....117
2.8.17. DEDUCIBLES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 117
2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL A PLATAFORMAS MÓVILES....118
2.9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES. ..118
2.9.2. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES....120
2.9.2.1. DEFINICIONES. 120
2.9.2.2 EXCLUSIONES DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 120
2.9.2.3. CONDICIONES DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES....122
2.9.2.4 COBERTURAS PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 123
2.9.2.5. ACUERDOS DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES....123
2.9.2.5.1 COBERTURA – PLATAFORMAS MÓVILES. 123
2.9.2.5.2 COBERTURA – GUERRA “Buyback” 125
2.9.2.5.3 BLOQUEO Y CAPTURA 125
2.9.2.5.4 ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS: 126
2.9.2.5.5 DELIMITACIONES TERRITORIALES: 126
2.9.2.5.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN – PLATAFORMAS MÓVILES 126
2.9.2.5.7 TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN 126
2.9.2.5.8 DAÑO IRREPARABLE....126
2.9.2.6 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES....127
2.9.2.7 DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 128
2.9.3. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES....128
2.9.3.1. PROTECCIÓN ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA PARA PLATAFORMAS MÓVILES 128
2.9.3.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES 128
2.9.3.3. DEDUCIBLES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES. ..129
2.9.4. CLÁUSULAS RELATIVAS A RECLAMACIONES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES. 129
2.9.4.1. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS 129
2.9.4.2 DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES....129
2.9.4.3 AJUSTE DE RECLAMACIONES 130
2.9.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO. 130
2.9.5.1 DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES....130
2.9.5.1.1 ALTA DE PLATAFORMAS MÓVILES....130
2.9.5.2. “CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES”. 132
2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) 132
2.9.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE PLATAFORMAS MÓVILES....133
2.9.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS....134
2.9.9. DESINCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES. 134

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Plant mas | Ciudad de México C.P. 05120
segatlas@segurosatlas.com.mx

2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAPACIDAD DE FLETADORES, DUEÑOS DE LA CARGA Y/O COMERCIALIZADORES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL GRUPO PMI, (ESTA SECCION LA ADMINISTRA LA SUBDIRECCION DE ADMINITRACION DE PMI COMERCIO INTERNACIONAL). 134
2.10.1 EXCLUSIONES <P.M.I.> 135
2.10.2. DEFINICIONES <P.M.I>. 136
2.10.3. REQUISITOS DE LAS EMBARCACIONES PARA LA CONTRATACIÓN EN FLETAMENTO <P.M.I.>. 136
2.10.4. PRIMA PARA RIESGOS DE PMI <P.M.I.>. 136
2.10.5. CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL SEGURO<PM.I.>. 137
2.10.5.1. CERTIFICADO DE ENTRADA. 137
2.10.5.2. CONTRATOS QUE INTERVIENEN EN EL SEGURO. 137
2.10.6. COBERTURA P.M.I. 137
2.10.6.1. RIESGOS CUBIERTOS <P.M.I.>. 137
2.10.6.2. COBERTURA ESPECIAL <P.M.I.>. 138
2.10.6.3. GARANTÍAS DE COBERTURA <P.M.I.>. 140
2.10.6.3.1. COBERTURA PARA CONTRATOS APROBADOS DE RESPONSABILIDADES: 141
2.10.6.3.2. CARGAMENTOS APROBADOS. 142
2.10.6.3.3. OTROS DAÑOS. 142
2.10.6.3.4. FLETES, DEMORAS Y DEFENSA. 142
2.10.6.3.5. COMBUSTIBLES 143
2.10.6.4. CONDICIONES DE COBERTURA <P.M.I.>. 143
2.10.7. RECLAMACIONES DE SINIESTROS (AVISO). 144
2.10.8. NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN. 144
2.10.9. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <P.M.I>. 144
2.10.10. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD <P.M.I.>. 144
2.10.11. DEDUCIBLES <P.M.I.> 145
2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES DINERO Y VALORES EN ESTADÍA. 145
2.11.1. BIENES ASEGURADOS. 145
2.11.2. EXCLUSIONES. 145
2.11.3. VALUACIÓN. 146
2.11.4. DEDUCIBLE. 146
2.11.5. LÍMITES ASEGURADOS. 146
2.12. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO. 147
2.12.1. EXCLUSIONES <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>. 147
2.12.2. DEFINICIONES 149
2.12.3. PRIMA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 150
2.12.4. PRIMA POR INCORPORACIÓN DE EQUIPO ADICIONAL 150
2.12.5. ADMINISTRACIÓN Y REPORTE DE UNIDADES. 151
2.12.6. AJUSTE DE PRIMAS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 151
2.12.7. BIENES ASEGURADOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 151
2.12.8. COBERTURA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 151
2.12.9. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO 152
2.12.10. TERRITORIALIDAD / LÍMITES GEOGRÁFICOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 152
2.12.11 LÍMITE MÁXIMO <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 152
2.12.12. DEDUCIBLES DAÑO FÍSICO A <EQUIPO FERROVIARIO> 152
2.12.13. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN 153
2.12.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA. 153
2.13. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARADORES DE EMBARCACIONES. 153
2.13.1. EXCLUSIONES 153
2.13.2. COBERTURA. 154
2.13.2.1 DETENCIÓN. 155
2.13.3.2. LESIONES PERSONALES. 155
2.13.3. LÍMITE. 156
2.13.4. DEDUCIBLE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARADORES DE EMBARCACIONES. 156
2.13.5 PRIMA. 156
2.14. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE [redacted]ERVICIO. 156
2.14.1. OTRAS OBLIGACIONES DE [redacted] 156

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.14.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-1.....157
2.14.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO H-2.....157
2.14.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-4.....158
2.15. ANEXOS PÓLIZA. 159
3. ESQUEMA DE REASEGURO. 289

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PÓLIZA ABIERTA No. E01-2-60-000000003_0000-0-1 DE SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA SEGUROS ATLAS, S.A., PARA CUBRIR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL TRANSPORTE DE SUS BIENES, PRODUCTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, INSTRUMENTOS MUSICALES, MENAJE DE CASA, REMESAS Y EXISTENCIAS DE DINERO Y VALORES; QUE SEAN PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, LOS DAÑOS AL EQUIPO FERROVIARIO, CASCO Y MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS NAVÍOS QUE CONFORMAN LA FLOTA NAVAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EN SU CASO FILIALES, ANEXO 1, CONSTITUIDA POR BUQUES/TANQUE, REMOLCADORES, LANCHAS, CHALANES, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y NAVÍOS MENORES. ASÍ COMO RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES DE PMI, Y DINERO Y VALORES EN ESTADÍA. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARADORES DE EMBARCACIONES.

En estricto apego a las secciones 1 Objeto de la Póliza y 2, Términos y Condiciones Generales, la Aseguradora emite la siguiente póliza combinada amparando las siguientes secciones:

A. TRANSPORTE DE CARGA
Los daños o pérdidas sufridas en el transporte de sus bienes, productos, maquinaria y equipos diversos, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, remesas y existencias de dinero y valores, equipo ferroviario, que sean propiedad o que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia o control del Asegurado,

B. CASCOS BUQUES TANQUE, REMOLCADORES, LANCHAS, CHALANES, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE, Y NAVÍOS MENORES
Los daños al Casco y Maquinaria, de los navíos que conforman la Flota Naval de Petróleos Mexicanos sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales ya sea que sean de su propiedad o se encuentren bajo su responsabilidad control o custodia, Anexo 1, constituida por Buques/Tanque, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, Floteles, Unidades Móviles de Almacenamiento y Descarga (FSO y FPSO), Fletadores, Plataformas Móviles, Embarcaciones No Operativas, que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarrollo en las operaciones propias de la industria.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI)
La Responsabilidad Civil de los navíos que conforman la Flota Naval de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales, Anexo 1, constituida por Buques/Tanque, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, Floteles, Unidades Móviles de Almacenamiento y Descarga (FSO y FPSO), Fletadores, Plataformas Móviles, Embarcaciones No Operativas, que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarrollo en las operaciones propias de la industria.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES
La Responsabilidad Civil de los navíos fletados por Petróleos Mexicanos, sus Empresa Productivas Subsidiarias que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado de desarrollo en las operaciones propias de las actividades propias del Asegurado.

E. DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES
Los daños físicos a las Plataformas Móviles propias o rentadas que resulten de su operació o su movimiento o traslado, remolque marítimo o en seco, así como la cobertura de descontr

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

de pozos, cráteres Petróleos Mexicanos sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales ya sea que sean de su propiedad o se encuentren bajo su responsabilidad control o custodia.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES DE PMI
La Responsabilidad Civil de los navíos fletados por PMI y sus empresas relacionadas que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarrollo de las actividades propias del Asegurado.

G. EQUIPO FERROVIARIO
Daños o pérdidas sufridas al equipo ferroviario constituido por carros tanques, trackmóviles, tolvas, y locomotoras que sean propiedad o que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia o control del Asegurado.

H. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARADORES DE EMBARCACIONES
La Responsabilidad Civil por daños físicos materiales causadas a bienes de terceros por las actividades desarrolladas por CERENAV subsidiaria de Petróleos Mexicanos en la reparación de embarcaciones dentro de sus instalaciones.

I. DINERO Y VALORES
Pérdida o daño físico a dinero en efectivo, en metálico billetes de banco, valores y otros documentos negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Esta póliza se compone de las siguientes **Condiciones Generales** que aplican sobre las siete Secciones arriba indicados:

DECLARACIONES

1. OBJETO DE LA POLIZA
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.
2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA POLIZA
2.2. CONDICIONES GENERALES
2.3. EXCLUSIONES GENERALES
2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO
2.14. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO

Y las siguientes **Cláusulas Especiales** para cada Sección:

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES TRANSPORTES CARGA
2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES CASCOS Y MAQUINARIA
2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES DE PROTECCION E INDEMNIZACIÓN “PANDI”
2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES
2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVIL

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAPACIDAD DE FLETADORES, DUEÑOS DE LA CARGA Y/O COMERCIALIZADORES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL GRUPO PMI.

2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DINERO Y VALORES.

2.12. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO.

2.13. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARADORES DE EMBARCACIONES.

Si llegase a haber alguna discrepancia o contradicción entre las Condiciones Generales de la Póliza y las Cláusulas Especiales para cada Sección, las Cláusulas Especiales tendrán prelación en cualquier circunstancia.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIONES.

I. La Aseguradora declara que:

I.I. Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo de daños.

I.II. Que su representante cuenta con las facultades para emitir la presente Póliza, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 52,890, de fecha 20 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública) No. 102 de la Ciudad de México, LicenciadoJosé María Morera Gónzalez , y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de la presente póliza

I. III. Cuenta con políticas y programas internos de compliance o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a [PEMEX/EPS] durante el procedimiento de contratación de la presente Póliza y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

(EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA HAYA SIDO SANCIONADA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN APLICA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN)

Declara bajo protesta de decir verdad que fue sancionada/sujeta a investigación por delitos o infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente; sin embargo, garantiza que ha tomado las acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, auditoría o de cualquier otra naturaleza, para asegurar la no afectación a Petróleos Mexicanos, a sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, a sus Empresas Filiales, y al cumplimiento de la presente Póliza debiendo, a solicitud del Contratante, acreditar con evidencias de tales acciones.

II. El Contratante declara que:

II.I. Declara, bajo protesta de decir verdad que, durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con esta Póliza.

III. El Contratante y la Aseguradora declaran que:

III.I. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables a la Póliza, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a esta Póliza, se procederá a su inmediata Rescisión.

Reconocen que la Rescisión de la Póliza podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace al Contratante, en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y, por cuanto hace a la Afianzadora, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretación del mismo y los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Actos de Corrupción. Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con la presente Póliza.

Administrador del Proyecto. El [Gerente/Administrador del Activo] cuyas funciones se encuentran señaladas en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Auditoría Interna. Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 259 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Rescisión. Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "Terminación por Incumplimiento".

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

Otorgar los servicios de aseguramiento para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias, y en su caso sus Empresas Filiales de Transporte de Carga y Embarcaciones que cubra los daños sufridos en el transporte de sus bienes, productos, maquinaria y equipos diversos, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, remesas y existencias de dinero y valores; que sean propiedad o que se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado, los daños al Equipo Ferroviario, Casco y Maquinaria, Responsabilidad Civil de los navíos que conforman la Flota Naval de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales, Anexo 1, constituida por Buques/Tanque, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores. Así como Responsabilidad Civil de Fletadores, Daño Físico y Responsabilidad Civil de Plataformas Móviles, y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.

Esta póliza abierta ha sido adjudicada mediante el concurso abierto No. 2019-20-PMX_DOPA_PC_GCSSS-SA-CA-N-S iniciado con fecha 28 de enero de 2019 y concluido con el fallo de fecha 12 de febrero de 2019; realizado por la Gerencia de Contrataciones para Servicios de Soporte y de Salud de Petróleos Mexicanos; bajo la Referencia interna PMX-2019-20-1

Con un presupuesto mínimo de USD 67,485,938 (Sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y ocho 00/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, y un máximo a ejercer de USD 74,234,532 (setenta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos 00/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, considerando a Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias, y en su caso sus Empresas Filiales (incluyendo a PMI), conforme a lo siguiente:

	Primer Período Año 2019	Segundo Período Año 2020	Total
Presupuesto Mínimo	32,952,986 USD	34,532,952 USD	67,485,938 USD
Presupuesto Máximo	36,248,[redacted] USD		74,234,532 USD

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta [illegible] as Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 917[illegible] s.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante:

EPS	Documento
Petróleos Mexicanos	8000182094
Pemex Transformación Industrial	0040058570
Pemex Logística	0040058539
Pemex Etileno	0040058623
Pemex Fertilizantes	0040058596
Pemex Perforación y Servicios	5000039700
Pemex Exploración y Producción	5000039582

2.1.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO.

Para propósito del Cálculo de la Prima se define el Margen de Operación como sigue:

MO= Margen de Operación = 2.39%

A) TRANSPORTE DE CARGA.

Para la sección de Transporte de Carga no aplican órdenes de servicios, sin embargo, para determinar la prima se estará a lo establecido en la cláusula PRIMA < TRANSPORTE DE CARGA>.

B) CASCO Y MAQUINARIA:

Presupuesto Mínimo:

- **Buques Tanque, FSO y FPSO, Remolcadores, Lanchas, Chalanes y Varias Embarcaciones.**

  PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Floteles.**

  PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

  Términos:

  PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

  SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

  CRA = Cuota de Riesgo Anual por cada unidad de Suma Asegurada (valor de embarcación).

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- **Navíos Menores.**

PT = SA*CRAF* (1 + MO).

Términos:

PT = Prima de Tarifa al 100% (No Prorrata).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

CRAF = Cuota de Riesgo Anual Final

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Embarcaciones No Operativas.**

PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual por cada unidad de Suma Asegurada (valor de embarcación).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Presupuesto Máximo:

- **Buques Tanque, FSO Y FPSO, Remolcadores, Lanchas, Chalanes y Varias Embarcaciones.**

PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

CRAF = Cuota de Riesgo Anual Final por cada unidad de Suma Asegurada (valor de embarcación).

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Navíos Menores.**

PT = SA * CRAF * (1 + MO).

Términos:

PT = Prima de Tarifa al 100% (No Prorrata).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

CRAF= Cuota de Riesgo Anual Final

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Embarcaciones No Operativas.**

PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa a Prorrata

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CRA = Cuota de Riesgo Anual por cada unidad de Suma Asegurada (valor de embarcación).

SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Los conceptos de la fórmula se aplicarán conforme a lo definido en la Sección de Casco y Maquinaria, cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

C) PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI".

Presupuesto Mínimo:

- **Buques Tanque, FSO y FPSO,**

  PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

  Términos:

  PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

  SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

  CRA = Cuota de Riesgo Anual.

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Remolcadores, Lanchas, Chalanes y Varias Embarcaciones.**

  PTP = (CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Navíos Menores.**

  PT = CF * (1 + MO).

  Términos:

  PT = Prima de Tarifa al 100% (No Prorrata).

  CF = Cuota Fija.

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Embarcaciones No Operativas.**

  Incluida en el cálculo de Casco y Maquinaria

Presupuesto Máximo:

- **Buques Tanque, FSO y FPSO,**

  PTP = (SA * CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

  Términos:

  PTP = Prima de Tarifa a Prorrata.

  SA = Suma Asegurada (valor de embarcación).

  CRA = Cuota de Riesgo Anual.

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta B[illegible] Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 50[illegible] .com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- **Remolcadores, Lanchas, Chalanes y Varias Embarcaciones.**

  PTP = (CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el periodo Asegurado * (1 + MO).

  Términos:

  PTP =Prima de Tarifa a Prorrata.

  CRA = Cuota de Riesgo Anual.

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora.

- **Navíos Menores.**

  PT = CF * (1 + MO).

  Términos:

  PT = Prima de Tarifa al 100% (No Prorrata).

  CF = Cuota Fija.

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

- **Embarcaciones No Operativas.**

  Incluida en el cálculo de Casco y Maquinaria

Los conceptos de la fórmula se aplicarán conforme a lo definido en la Sección de Casco y Maquinaria, cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES:

Presupuesto Mínimo:

- **Buques Tanque y Embarcaciones Especializadas superiores a 10,000 TRB.**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * TRB * (1 + MO).

- **Embarcaciones diferentes a Buques y Embarcaciones Especializadas menores a 10,000 TRB.**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * (1 + MO).

- **Para las Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento (FSO y FPSO).**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * (1 + MO).

  Términos:

  PTPe = Prima de Tarifa por el Período declarado (No prorrata).

  TRB = Tonelaje de Registro Bruto.

  MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Presupuesto Máximo:

- **Buques Tanque y Embarcaciones Especializadas superiores a 10,000 TRB.**

  PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * TRB * (1 + MO).

- **Embarcaciones diferentes a Buques y Embarcaciones Especializadas menores a 10,000 TRB.**

  PTPe = Cuota Fija de Riesg

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 F as Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- **Para las Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento (FSO y FPSO).**

PTPe = Cuota Fija de Riesgo Anual * (1 + MO).

Términos:

PTPe = Prima de Tarifa por el periodo declarado (No prorrata).

TRB = Tonelaje de Registro Bruto.

MO = Margen de Operación = Valor porcentual ofertado por la Aseguradora.

Los conceptos de la fórmula se aplicarán conforme a lo definido en la sección de Responsabilidad Civil de Fletadores, cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

E) PLATAFORMAS MÓVILES.

Presupuesto Mínimo:

a) PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS:

PTP = (CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual.

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

b) PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS, EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO:

PTP = (CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual.

MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Presupuesto Máximo:

a) PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS:

PTP = (CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual.

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora.

b) PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS, EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO:

PTP = (CRA / 365) * Número de Días de Cobertura para el período Asegurado * (1 + MO).

Términos:

PTP = Prima de Tarifa Prorrata.

CRA = Cuota de Riesgo Anual.

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pla de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120

Los conceptos de la fórmula se aplicarán conforme a lo definido en la sección de Responsabilidades y Daños Plataformas Móviles, cláusula PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PLATAFORMAS MÓVILES>.

F) PMI.

Para la sección de Transporte de PMI no aplican órdenes de servicios, sin embargo, para determinar la prima se estará a lo establecido en la cláusula PRIMA RIESGOS PMI < PMI>.

G) EQUIPO FERROVIARIO.

Para la sección de Equipo Ferroviario la prima anual mínima y de depósito del primer periodo de cobertura es de USD 207,868 + MO.

Para el segundo periodo, la prima anual mínima y de depósito es de USD 217,866 + MO más lo que resulte de la alta e incorporación de equipo adicional dentro del primer periodo los cuales se añadirán a la Cédula 8 del Anexo 1.

Prima por incorporación de equipo adicional

Valor acordado del Carrotanque x 0.0025 + MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor.

Valor acordado de la Locomotora x 0.0025+ MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor.

H) PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARADORES DE EMBARCACIONES

Prima anual mínima y de depósito del primer periodo de cobertura es de USD 30,000 + MO, ajustable al 6% sobre los ingresos del CERENAV por reparaciones durante dicho periodo.

Para el segundo periodo, la prima anual mínima y de depósito es de USD 30,000 + MO ajustable al 6% sobre los ingresos del CERENAV por reparaciones durante dicho periodo.

2.1.2. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza inicia el 20 de febrero de 2019 y termina el 20 de febrero de 2021, misma que se compone por dos periodos de cobertura:

- 1er Periodo de Cobertura (365 días); De las 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2019, y hasta las 24:00 Horas (veinticuatro horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2020.
- 2o Periodo de Cobertura (366 días); De las 00:00 Horas (cero horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 21 de febrero de 2020, y hasta las 24:00 Horas (Veinticuatro horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2021.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.3.1. CONTRATANTE

Petróleos Mexicanos.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

2.1.3.2. ASEGURADO.

Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Pemex Logística, Pemex Etileno, Pemex Fertilizantes, Pemex Perforación y Servicios, Pemex Exploración y Producción, y en su caso filiales, Empresas P.M.I., de conformidad a la propiedad de bienes transportados o embarcaciones,

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 | Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) [redacted] www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

igualmente deberán considerarse como asegurados, aquellas Filiales que en su caso, en el futuro dentro de la vigencia de esta póliza llegaren a constituirse como una nueva filial, o adquieran, arrienden o fleten embarcaciones, o llegaren a transportar bienes de su propiedad o en las que tenga interés asegurable que se encuentren bajo su responsabilidad.

2.1.3.3. PRIMAS PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.

Quedan sin efecto los alcances de "PRIMAS", "FALTA DE PAGO DE PRIMAS", "PRIMAS ADICIONALES", CUOTAS POR EXCEDENTES", y en general cualquier pago o cuota mencionadas en los Anexos de las secciones de Transporte de Carga, Casco y Maquinaria, Protección e Indemnización "PANDI", Responsabilidad Civil de Fletadores, Plataformas Móviles y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI , equipo ferroviario, (según aplique), prevaleciendo las condiciones conforme a lo establecido en el clausulado de ésta póliza y en lo particular a lo establecido en cada sección, conforme a lo siguiente:

- **Para el Primer Periodo de Cobertura.**

La prima del primer periodo de cobertura será equivalente a la prima de la póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones (Casco y Maquinaría, Protección e Indemnización "PANDI", Responsabilidad Civil de Fletadores, Plataformas Móviles y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI), misma que incluye a las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia (relacionadas en los **Anexos 1, D-1** y **E-1**), debiendo el Asegurado pagar la prima dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes liquidable después de iniciada la vigencia

Para la sección de Transporte de Carga se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula 2.5.4 PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA> para las embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en las cláusulas 2.6.5 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>, 2.7.5 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN> "PANDI", 2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>, 2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PLATAFORMAS MÓVILES>.

Pago	Fecha de entrega de factura	Fecha límite de pago	Período de pago cubierto
1	27 de febrero de 2019	29 de marzo de 2019	Del 20 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2020

- **Para el Segundo Periodo de Cobertura.**

La prima del segundo periodo de cobertura será equivalente a la prima de la póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones (Casco y Maquinaria, Protección e Indemnización "PANDI", Responsabilidad Civil de Fletadores, Plataformas Móviles y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI), misma que puede incluir a las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia (relacionadas en el **Anexo 1, D-1 y E-1**) así como las embarcaciones declaradas durante el primer periodo de cobertura que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura, debiendo el Asegurado pagar la prima dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes liquidable en el mes de marzo de 2020, conforme a lo siguiente:

Para la sección de Transporte de Carga se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula 2.5.4 PRIMA <TRANSPORTE [redacted] mbarcaciones que se den de alta

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta [redacted] as Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177 5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula 2.6.5 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>, 2.7.5 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">, 2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> y 2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PLATAFORMAS MÓVILES>.

Pago	Fecha de entrega de factura	Fecha límite de pago	Período de pago cubierto
2	20 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020	Del 21 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021

Las embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura, no pagarán prima en el segundo período de cobertura si no son declaradas, en caso de solicitar su alta en el segundo periodo deberá aplicarse la prima correspondiente.

El importe de los Gastos de Expedición por año (2019 y 2020), se distribuirán conforme al criterio que establezca la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, y tales gastos de expedición no deberán aplicarse en altas ni devolverse por bajas de embarcaciones.

2.1.3.4. TERRITORIALIDAD.

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta póliza se hacen extensivos a ser cubiertos por siniestros ocurridos y reclamados dentro de la República Mexicana o en el Extranjero.

2.1.3.5. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, la Aseguradora, sin cargo adicional en la prima, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos (en idiomas español e inglés) esto de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

Los certificados de aseguramiento deberán emitirse en papel membretado de la Aseguradora y firmados por el representante legal, y deberán emitirse con la información establecida en las condiciones de la póliza.

Los datos que puede contener el certificado de aseguramiento (según aplique en cada caso) son:

- Póliza; número y vigencia.
- Datos de la persona o Institución.
- Nombre del Arrendador Financiero
- Propietario de la embarcación.
- Nombre anterior y renombrado de la embarcación.
- Datos de la hipoteca; fecha y lugar de registro.
- Datos de la embarcación.
- Suma Asegurada.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Coberturas.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Límite de responsabilidad.
- Deducible.
- Riesgos cubiertos.
- Exclusiones
- Cualquier otra información requerida por disposición legal y/o contractual en términos de las leyes de la materia y conforme a las condiciones establecidas en la póliza.

La Aseguradora dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la emisión de cada certificado deberá informarlo por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, enviando copia original de cada certificado.

2.1.3.6. INTERÉS ASEGURADO.

Con el objeto de indemnizar bajo los términos de esta póliza, el Asegurado debe tener un interés asegurado derivado de la propiedad del bien, su custodia o control así como de la responsabilidad legal o contractual asumida al momento de ocurrir el incidente, por lo que el Asegurado tendrá el derecho de ser indemnizado por pérdidas aseguradas durante la vigencia de la póliza.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

A excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente, en el evento de cualquier inconsistencia en el significado de cualquier término o concepto expresado en la traducción de la póliza al idioma inglés, queda entendido y acordado que el significado de dichos términos o conceptos en el idioma español, tendrán prelación como se encuentren expresados en la presente póliza de seguro original.

Para los alcances establecidos en el **Anexo 2**, CLÁUSULAS DE GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO (JULIO 1, 1972), **Anexo C-2**, LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1990 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (OPA 90), **Anexo C-3**, U. S. VOYAGE QUARTERLY DECLARATION de la presente póliza, prevalecerán sus alcances en idioma inglés.

2.2.2. MONEDA.

Tanto el pago de las primas como los pagos correspondientes al cumplimiento de obligaciones indemnizatorias, se efectuarán en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos en el momento en que éstas sean exigibles.

Cualquier otro pago que, en su caso deba efectuar la Aseguradora a algún tercero como consecuencia de extensión de cobertura por territorialidad, se efectuará en la divisa de la jurisdicción del demandante.

El pago de las primas o demás pagos relacionados con la cobertura de la póliza, cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

El pago de inde2mnizaciones en caso de siniestro o demás pagos relacionados con la cobertura de la póliza, cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizan[redacted]co de México, publique en el

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que ocurrió el siniestro.

2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en la materia.

2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.

En virtud de que las condiciones de la presente póliza han sido establecidas por el Asegurado, se estará a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

2.2.6. ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de la presente póliza se incluyen para facilitar su organización y lectura, pero no constituyen en forma alguna parte de los términos y/o condiciones de la misma.

2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda establecido que para todo aquello no previsto en las Condiciones Generales o Particulares o Específicas de esta póliza, tal situación se someterá a lo que al respecto se establece en la "Ley Sobre el Contrato de Seguro".

2.2.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

La Aseguradora reconoce, no obstante, lo establecido en este seguro, que para el manejo del negocio del Asegurado, se formalizan convenios y/o contratos usuales y necesarios, en los cuales se asignan responsabilidades a cada una de las partes, y que dichas responsabilidades no presumen una limitación de los derechos de la Aseguradora en términos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.2.9. RETRASOS, OMISIONES O ERRORES.

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido, no será causal para relevar a las partes de cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder, si dicho retraso, omisión o error no se hubiera materializado, siempre y cuando dicho retraso, omisión o error se rectifiquen a su descubrimiento.

2.2.10. OTROS SEGUROS.

Los seguros que tenga contratados cualquier Asegurado pueden operar como seguros primarios o concurrentes, por lo que, en caso de un evento u ocurrencia que afecte a cualquiera de ellos, según sea el caso, las coberturas contratadas podrán participar en exceso o paralelamente con dichas pólizas. La aplicación de esta póli das estarán sujetas a las responsabilidades contractuales y legal

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad bajo los términos de la presente póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora será responsable de pagar o contribuir conforme a los alcances que establezcan las responsabilidades legales o contractuales.

Para el caso en que esta póliza aplique de manera concurrente a otros seguros o primaria, los límites establecidos en esta póliza estarán sujetos a la aplicación de los deducibles referidos en cada sección; para el caso en que esta póliza aplique en exceso de cualquier otro seguro, no tendrán aplicación los deducibles señalados.

No obstante lo anterior y cualquier otra estipulación en contrario dentro de esta Póliza queda entendido y acordado que, en caso de que los armadores, dueños, acreedores preferentes de las plataformas listadas en el Anexo correspondiente compren algún otro seguro por cuenta propia, entonces cualesquiera pagos que se realicen bajo dichas pólizas automáticamente reducirán las indemnizaciones disponibles al Asegurado bajo esta póliza por la misma proporción de dichos otros pagos sin excepción y a fin de evitar una doble indemnización.

2.2.11. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones que conforman a la presente póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una sección de la póliza, se aplicará(n) (según corresponda) el(los) deducible(s) establecido(s) en la sección respectiva.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de la póliza, se aplicarán (según corresponda) por sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más coberturas dentro de la misma sección, se aplicarán (según corresponda) por cobertura el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las coberturas afectadas.

2.2.12. DEBIDA DILIGENCIA.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda entendido que el Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia, para ejercer una prudente administración del riesgo que tenga como propósito impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, o la agravación esencial del riesgo.

Se entenderá por Debida Diligencia, el obrar en todo momento conforme al cumplimiento responsable y cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica nacional e internacional aplicables, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profesionales, que corresponden a un buen operador y administrador.

En caso de siniestro:

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.

El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso al personal de la Aseguradora a la propiedad dañada en el menor tiempo posible, así como facilitar y tramitar el acceso pronto y oportuno a los expedientes de la autoridad y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos, accesorios, registros o documentos materia de la reclamación.

En caso de dilación u omisión por parte del asegurado para permitir dicho acceso a la Aseguradora, ésta podrá reservarse el derecho de pronunciarse del ajuste de la suma indemnizable en caso de que el asegurado hubiera actuado con la Debida Diligencia.

Esta condición no aplicará para la sección de Responsabilidad Civil.

2.2.13. AVISO DE SINIESTRO.

Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de notificar a la Aseguradora por escrito lo más pronto posible, sin que transcurran más de (15) quince días naturales siguientes a partir de que tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta póliza deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la Aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida.

2.2.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que dé lugar a indemnización conforme a lo establecido en este seguro, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de información y/o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar la causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información y/o documentación requerida respecto del mismo.

No se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación definitiva de la reclamación procedente, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula de “Anticipos en Reclamaciones Procedente[redacted]orgamiento de Anticipos”.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.2.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

El Asegurado otorgará todas las facilidades a la Aseguradora para que sus representantes y/o los ajustadores designados por ésta, a efecto de determinar el alcance de los daños y en su momento las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, se les permita el acceso al lugar del siniestro una vez que este se encuentre en las condiciones de seguridad estipulado en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial.

2.2.16. ABANDONO.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho de abandonar cualquier bien siniestrado y cubierto en esta póliza, sin la aceptación por escrito por parte de la Aseguradora.

2.2.17. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

En caso de que un siniestro procedente afecte alguna cobertura de la presente póliza, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un anticipo conforme a lo siguiente:

a) El monto determinado por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas, ajustadas y aprobadas,

b) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalmente.

c) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.

d) La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de los daños, con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

e) La Aseguradora y el Asegurado deberán considerar lo establecido en el "Procedimiento para el Otorgamiento de Anticipos".

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

2.2.18. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora efectuará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Definitiva o Final" (suma de costos y/o gastos indemnizables realmente incurridos, considerando, en su caso, las exclusiones, deducibles aplicables, salvamentos o recuperaciones).

La forma de pago al Asegurado o beneficiario será mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

La Gerencia de Seguros y Fianzas tendrá el derecho de instruir a la Aseguradora a que las indemnizaciones procedentes, aprobad[redacted] se realicen directamente

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

a favor de los terceros autorizados por el Asegurado para que realicen las reparaciones o presten los servicios objeto de la presente póliza y bajo la entrega de la liberación correspondiente de responsabilidades firmada por el Asegurado. La Aseguradora cumplirá con su obligación resarcitoria al realizar tales pagos o indemnizaciones sin tener la obligación de responder por los equipos o trabajos realizados.

2.2.19 EVENTO U OCURRENCIA.

Las palabras "Evento u Ocurrencia" significarán todas las pérdidas individuales que surjan de y directamente de una misma causa o del mismo origen.

No obstante la duración y extensión de cualquier "Evento u Ocurrencia" como definidas será limitada a:

a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.

b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, maremoto, marejada, tsunami

c) 72 horas consecutivas y dentro de límites de una ciudad, pueblo o villa con relación a motín, conmoción civil y daños maliciosos.

d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier "Evento u Ocurrencia" la cual incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b) y (c).

e) 72 horas consecutivas con relación a un evento de erupción volcánica.

f) 168 horas consecutivas de cualquier "Evento u Ocurrencia" de cualquier naturaleza la cual no incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores incisos (a), (b), (c) y (e)

Y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado, el cual ocurra fuera de esos periodos o áreas, será incluida en tal "Evento u Ocurrencia"

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los períodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada período elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.2.20. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

A) SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:

1) Se reembolsará a la Asegurado efectivamente realizado bajo la presente póliza.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2) En caso de que hubiere un remanente se aplicará para rembolsar al Asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.

3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

2.2.21. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza (que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

2.2.22. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Una vez vencido el plazo de 30 (treinta) días y que la Aseguradora no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado estará obligado a emitir un aviso de mora a la Aseguradora al día siguiente hábil del vencimiento.

En dicho aviso de mora el Asegurado informará a la Aseguradora que aplicará lo establecido en la cláusula INDEMNIZACIÓN POR MORA de la póliza, por lo que se le otorga un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para cumplir con la obligación del pago de la indemnización.

En caso de que la Aseguradora no cumpla con el plazo antes mencionado, el Asegurado aplicará una pena convencional, de acuerdo a lo señalado en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES" lo cual no será óbice para el pago de la [redacted] sto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fian[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Asimismo, el Asegurado dará aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros de acuerdo a lo estipulado en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para los fines que correspondan.

2.2.23. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de No Adhesión, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.2.24. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La Aseguradora, previa notificación al Asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes cubiertos, así como las maniobras u operaciones e instalaciones a efecto de conocer la calidad del riesgo existente. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Aseguradora de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

Queda expresamente convenido que el Asegurado estará obligado a dar las facilidades a la Aseguradora y a sus inspectores, para que éstos realicen las inspecciones a bienes cubiertos, maniobras, operaciones y sus procedimientos así como instalaciones, plataformas o embarcaciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Asegurado reciba la solicitud por escrito de la Aseguradora. En caso contrario, la Aseguradora podrá limitar las respectivas coberturas.

El Asegurado, deberá cumplir con la atención de las recomendaciones resultantes de las visitas, mismas que podrán surgir con motivo de la detección de condiciones de agravación de riesgo fuera de las propias normas del Asegurado o de las prácticas normales de seguridad de la industria, o bien, para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, maniobras, operaciones e instalaciones, ya que si estas no son corregidas y tienen influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones, la Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones en términos de lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá otorgar un periodo de tiempo para la atención de las recomendaciones que así considere, observándose durante el periodo otorgado, lo previsto en la presente póliza, así como, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Aun cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, o acuerdo o reconocimiento tácito o implícito de conceder cobertura a o de reconocer condiciones inseguras o agravación de riesgo. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que cumplen con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

Cualesquiera recomendaciones conocidas por el Asegurado anteriores al inicio de la vigencia de la póliza y que se encuentren en proceso de atenci[redacted]uarán vigentes, estando el Asegurado obligado a darles la atención en las c[redacted] su momento, por lo que la Aseguradora actual podrá darles el seguimiento c[redacted]aciones las hubiera emitida ella, aplicando en su caso lo estipulado en el párr[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

Por otra parte, la Aseguradora tendrá el derecho de realizar visitas de evaluación a los bienes cubiertos, a efecto de obtener información, para efectos de seguro y de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los cúmulos de valores de los bienes cubiertos.

Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo será el responsable de trasladar por algún medio al personal de la Aseguradora a los sitios a inspeccionar.

2.2.25. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo se estará a lo dispuesto, según aplique, a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y/o Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.2.26. SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.

ARBITRAJE.

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a la Fecha de Suscripción, por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. La administradora del arbitraje será la Cámara de Comercio Internacional, la sede del arbitraje será en la Ciudad de México, el arbitraje será en idioma español, incluyendo todos los actos y documentos que se generen con motivo de la substanciación del procedimiento, siendo la legislación aplicable al fondo del negocio las leyes federales mexicanas. Las Partes pactan desde este momento por así convenir a sus intereses, excluirse de las disposiciones sobre el "Árbitro de Emergencia" a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a partir del 1 de enero de 2012 o el reglamento que lo sustituya, si es que considera dicha figura.

Negociación, Mediación ICC y Arbitraje ICC

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza o con su incumplimiento, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas en primera instancia, mediante Negociación, donde las partes deberán consultarse por escrito y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de [10] días, cualquiera de las partes podrá, mediante comunicación a la otra parte y al Centro Internacional de ADR de la CCI, iniciar una Mediación conforme al Reglamento de Mediación de la CCI. El nombramiento del Mediador será designado por el Centro Internacional de ADR de la CCI previa consulta a las partes. La sede de la Mediación será en la Ciudad de México. El idioma en que se conduzca la Mediación será el español.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los [15] días siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en ese momento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el Tribunal Arbitral se integrará por tres árbitros nombrados conforme al Reglamento referido. El idioma para conducir el arbitraje será el español. La Ley aplicable al fondo serán las Leyes Mexicanas.

2.2.27. FRAUDE, DOLO.

La Aseguradora quedará libre de toda responsab

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

a) Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan ocultan o dilatan la entrega de información o declaran hechos de manera inexacta.

b) Si hubiera en el evento u ocurrencia o en la reclamación, tergiversación, simulación, dilación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

2.2.28. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, con fundamento en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley o cualquier otra Disposición Legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito y por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo cual, la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

2.2.29. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 731 (Setecientos treinta y uno) días naturales a partir de las 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2019, y hasta las 24:00 Horas (Veinticuatro horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2021. La responsabilidad de la Aseguradora concluirá hasta la terminación del último siniestro.

No se contabilizará como día de ejecución de los Servicios, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" o por motivos imputables a Petróleos Mexicanos.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario conforme a los términos y condiciones descritos en la presente Póliza.

2.2.30. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El Asegurado pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula "Prima" 2.1.3.3 de la Póliza, en el entendido de que la Aseguradora, deberá presentar conforme a las Fechas de Entrega de Facturas establecida en la cláusula "Prima" de la Póliza, las facturas correspondientes según la distribución correspondiente.

El pago a la Aseguradora se realizará a través de depósito bancario en la cuenta nacional o extranjera que para tal efecto haya designado la misma.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, ésta tendrá diez (10) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.2.31. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Cada uno de los asegurados serán responsables de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos que les corresponda, previa verificación del cumplimiento de los servicios en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la autorización de los servicios. La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica a la Aseguradora para que genere la factura electrónica o documental, según corresponda.

Cuando la Aseguradora emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del Asegurado, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la dirección que el Asegurado le señale debidamente llenadas, en original y 2 copias, mismas que deberán ser presentadas en las fechas de entrega de Facturas establecida en la cláusula "PRIMA".

La Aseguradora al momento de facturar, deberá hacer referencia al No. de póliza y al importe de la Prima.

Se deberá facturar de acuerdo con los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DE LOS ASEGURADOS

PETRÓLEOS MEXICANOS
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PME380607P35

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PEP9207167XA

PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F.
RFC. PPS1508011L3

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F.
RFC. PTI151101TE5

PEMEX FERTILIZANTES
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F.
RFC. PFE150801655

PEMEX ETILENO
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F.
RFC. PET150801EG8

PEMEX LOGISTICA
Av. Marina Nacional No. 329 [redacted] gación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

RFC. PLO151001KT9

P.M.I. SERVICES NORTH AMERICA, INC.
Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20 Col. Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11300, México, D. F. RFC: PNO93113IFA
P.M.I. TRADING, LTD
P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.
P.M.I. TRADING MEXICO, S.A. DE C.V.

La Aseguradora emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del Asegurado mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Una vez formalizada la Póliza, deberá realizar los trámites de acceso a la Bóveda de Documentos Electrónicos en la Ventanilla Única de cada Empresa Productiva Subsidiaria.

En caso de que las facturas entregadas por la Aseguradora para su pago presenten errores o deficiencias, el Asegurado dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la Aseguradora las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la Aseguradora presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo mencionado en la cláusula "Prima" de la Póliza. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para el pago.

El plazo que transcurra entre la notificación electrónica de rechazo de una factura y la fecha en que la Aseguradora presente esta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo de ejecución.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que por causas imputables a la Aseguradora no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar al Asegurado por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que el Asegurado pueda realizar el pago correspondiente. Lo anterior, no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la póliza.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la Gerencia de Seguros y Fianzas, debidamente requisitadas, en formato PDF y XML.

2.2.32. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la Aseguradora, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes a una tasa del 9% anual (de acuerdo con el artículo 2395 del Código Civil Federal). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya detectado el pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Asegurado, en el entendido que no se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas en la factura inmediata posteri[redacted]go. El Asegurado procederá a deducir dichas cantidades de los pagos su[redacted]radora cubrirá dicho pago al Asegurado.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.2.33. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurado recibirá los servicios amparados por esta Póliza, cuando estos se hayan ejecutado y concluido de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas en la póliza.

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el pago en los términos establecidos en las bases de indemnización de cada cobertura amparada o la reparación de los daños ocurridos dentro de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza

2.2.34. SUPERVISIÓN E INSPECCION DE LOS SERVICIOS.

Las áreas responsables que realizarán la supervisión de los servicios serán la Gerencia de Seguros y Fianzas y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las reclamaciones, los procedimientos, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas en la póliza de seguro. Siendo responsabilidad lo relativo a la gestión de documentación y recuperación de sus reclamaciones.

Para la verificación parcial o total de la siniestralidad reportada, la Aseguradora dará al Asegurado las facilidades necesarias para tal fin, proporcionando en su caso, copia de los expedientes que se le soliciten por parte de los responsables de la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda.

Los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato serán aquellos que se encuentren desempeñando dicha función en la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de que algún Servidor Público sea sustituido, será responsable la persona que lo sustituya en el cargo.

2.2.35. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable de los servicios amparados en la Póliza.

Si la Aseguradora incorpora asegurados u otorga una mayor cobertura a la pactada, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el endoso respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar prima alguna por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes para el adecuado cumplimiento de la Póliza.

La Aseguradora deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal; asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del Asegurado para la prestación de los servicios.

La Aseguradora se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera el Asegurado respecto de la presente Póli[redacted]or el Asegurado a sus órganos fiscalizadores o autoridades comp[redacted]cuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Se conviene que las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo con esta Póliza deberán incluir todas las actividades, insumos y, en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de la misma.

2.2.36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.

Las partes podrán convenir la terminación anticipada de la Póliza, por las siguientes circunstancias:

i. Por fuerza mayor;
ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
iii. Cuando la Póliza no resulte rentable o conveniente para el Asegurado;
iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza; y
v. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen a la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente la Póliza, el Asegurado entregará un oficio con el que comunique la terminación anticipada de la Póliza, el cual deberá entregarse en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente la causa que origine la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, en los términos de la cláusula denominada " Finiquito".

El Asegurado podrá, junto con la Aseguradora, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. El Asegurado hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado la Aseguradora hasta la terminación anticipada de la Póliza.

El documento donde conste el finiquito formará parte de la Póliza.

En caso de que la Aseguradora no comparezca al finiquito, el Asegurado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

2.2.37. FUERZA MAYOR.

Esta cláusula será aplicable para beneficio de la Aseguradora única y exclusivamente para efectos de la prestación de los servicios relacionados con las tareas derivadas de la Póliza de seguro, como puede ser la administración de la póliza, la emisión de certificados o bien, el ajuste de pérdidas. No aplicará para las cuestiones relacionadas con el objeto directo de la Póliza de seguro, que es el aseguramiento del patrimonio del Asegurado contra los riesgos que se describen en la presente Póliza de seguro.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las partes, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros imputables a la administración del Asegurado o su(s) subcontratista(s); actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público, deberá ente por la parte que la padezca

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta s Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 4177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

La Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la prestación de los servicios, por fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando la Aseguradora por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito al Asegurado, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula 2.2.51. PENAS CONVENCIONALES.

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a que se dé el evento de fuerza mayor, un endoso mediante el cual se determine la prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de prevención, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Aseguradora o su(s) subcontratista(s), o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula 2.2.51. PENAS CONVENCIONALES.

2.2.38. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte la Póliza, por las siguientes causas:

1. Se presenten causas de fuerza mayor; en este caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados;
2. Atraso imputable al Asegurado en la disponibilidad de las áreas para la prestación de los servicios; y
3. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la ejecución de los servicios, la parte que decida invocar la suspensión deberá comunicar por escrito a la otra parte tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, la misma deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula “FUERZA MAYOR”.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el endoso para la determinación de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a dicha comunicación; la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo originalmente pactado.

Cuando concluido el plazo de suspensión, s[redacted]ción de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación ant[redacted]idad con la cláusula “TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZ[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros A[redacted]
La empresa a[redacted]

2.2.39. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

2.2.39.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA (RESCISIÓN)

1. Durante la ejecución de la Póliza, pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación de la misma;
2. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los servicios manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;
3. No ejecute los servicios en el (los) plazo(s) establecido(s);
4. Se niegue a reponer los servicios que el Asegurado hubiere considerado como rechazados o discrepantes;
5. Si los servicios no cumplen con las condiciones pactadas en esta Póliza;
6. Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios o incumpla con los programas de ejecución que se hubieren pactado en la Póliza;
7. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
8. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos de la Póliza;
9. Transfiera los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento del Asegurado;
10. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Póliza;
11. Se ubique en alguno de los supuestos de la cláusula “COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL”.
12. La Rescisión de otro contrato celebrado entre la Aseguradora y el Asegurado;
13. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con la presente Póliza;
14. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con la presente Póliza;
15. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con la presente Póliza;
16. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la emisión de la Póliza o durante la ejecución de la misma, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;
17. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Código[redacted] de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidia[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

18. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Anexo "SSPA" de esta Póliza, que se consideren en el mismo como causal de rescisión; y

19. Por el incumplimiento a cualquiera de las leyes y reglamentos aplicables.

En el caso de los eventos señalados en los numerales 4 y 5, el incumplimiento podrá ser subsanado por la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ésta hubiera recibido la comunicación correspondiente del Asegurado, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito por representantes facultados del Asegurado y de la Aseguradora; si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del período de 5 (cinco) días naturales, una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el Beneficiario tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza.

En el caso de los numerales no referidos en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza. La rescisión de pleno derecho por un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora será válida desde la fecha en que la Aseguradora reciba el aviso de rescisión de pleno derecho que establezca el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora aplicable. Desde la fecha de la rescisión de pleno derecho de la Póliza por parte del Asegurado, conforme a la presente Cláusula y al aviso correspondiente, la Aseguradora no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora.

2.2.39.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO

La Aseguradora tendrá derecho a rescindir de pleno derecho la Póliza, dando previa comunicación al Asegurado de su intención de rescindir de pleno derecho la Póliza.

Los incumplimientos atribuibles al Asegurado por los que la Aseguradora puede rescindir de pleno derecho la Póliza son los siguientes (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del Asegurado"):

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se haga exigible la obligación de pago, siempre que en la comunicación enviada por escrito al Asegurado la Aseguradora haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. Por causas imputables al Asegurado no permita el acceso de la Aseguradora, en la fecha pactada, al sitio donde deban desarrollarse los servicios:
3. La Rescisión de otro contrato celebrado entre la Aseguradora y el Asegurado;
4. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con la presente Póliza;
5. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con la presente Póliza;
6. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con la presente Póliza;
7. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la emisión de la Póliza o durante la ejecución de la misma, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumpli[redacted]namental o instancia competente; o,

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

8. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión de la Póliza, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente al de su comunicación.

La resolución de pleno derecho de la Póliza, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las partes del cumplimiento de cualquier obligación de la Póliza.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del Asegurado, la Aseguradora podrá descontar, de los montos que le adeudase el Asegurado por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de la Aseguradora, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a la Afianzadora, con independencia de cualquier otro derecho respecto de la Póliza.

2.2.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

La presente Póliza podrá ser modificada mediante endoso, y las partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones de la presente Póliza.

Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de la Póliza.

Cualquier modificación se deberá tramitar a través del administrador del proyecto, debiéndose obtener las opiniones de las áreas de procura y abastecimiento, del área jurídica, y en su caso, la constancia de recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo la modificación requerida. Una vez que cuente con las opiniones de dichas áreas, el administrador del proyecto solicitará a la Aseguradora la modificación, la cual, en caso de estar de acuerdo, expedirá el endoso correspondiente.

En caso de resultar aplicable, se deberán obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 y 40 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

La solicitud de modificación no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

2.2.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución de la presente Póliza, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Las comunicaciones relacionadas con la Póliza deberán ser entregadas:

Comunicaciones al Asegurado y/o Contratante:

Pemex Corporativo

Nombre y firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

PMI

Subdirección de Administración
Av. Marina Nacional No. 329, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300
Del. Miguel Hidalgo,
México, D.F., Torre Ejecutiva, Piso 20.

Comunicaciones a la Aseguradora:

Seguros Atlas, S.A.

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Las partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas a la Póliza.

Todas las comunicaciones y avisos relacionados con la presente Póliza se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales que señalan ambas partes o se enviarán a las partes respectivas vía electrónica con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando las partes expresamente la validez de cualquier comunicación realizada por esta vía; por correspondencia registrada o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a comunicarse cualquier cambio de su titular y/o domicilio.

Asimismo, la Aseguradora acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores de Petróleos Mexicanos aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

2.2.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, adscrita a la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos es el área responsable de administrar la presente póliza, así como de reclamar sus siniestros y gestionar las indemnizaciones correspondientes únicamente a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Por lo que respecta a las Empresas Filiales, corresponderá al área que esta determine de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

2.2.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse el Asegurado o cualquier entidad que forme parte del Asegurado en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente póliza, debido a tal bancarrota o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando la póliza este vigente y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la póliza.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

2.2.44. RELACIONES LABORALES.

La Aseguradora, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza.

La Aseguradora reconoce y acepta que con relación a la Póliza, actúa exclusivamente como persona independiente, que ella y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en la Póliza, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre la Aseguradora, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y el Asegurado.

Al efecto la Aseguradora deberá proporcionar al Asegurado el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero-patronales y aportaciones efectuadas a los Institutos mencionados de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza. Asimismo, se compromete a no darlos de baja como sus trabajadores del citado régimen hasta en tanto no entregue al Asegurado el convenio de terminación de la relación laboral con el personal correspondiente debidamente certificado ante la Autoridad Laboral.

Por lo anterior, la Aseguradora acepta que el área administradora del Asegurado deducirá de los pagos a los que tenga derecho la Aseguradora, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra del Asegurado por cualquiera de las personas antes mencionadas de la Aseguradora o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del Asegurado como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de la Aseguradora o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Asegurado queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

2.2.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La presente póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme la misma.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente póliza fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales

Cada una de las partes reconoce el carác[illegible]ades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimien[illegible] deriva el Contrato y con las que

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Plant[illegible] las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-[illegible] www.segurosatlas.com.mx segatlas@segurosatlas.com.mx

actuó quien suscribe el mismo y los ENDOSOS que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

2.2.46. OBLIGACIONES FISCALES.

Cada una de las partes será responsable del pago de todas y cada una de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente Póliza.

La Aseguradora deberá defender, indemnizar y mantener a salvo al Asegurado respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento de la Aseguradora de sus obligaciones fiscales en relación con la presente Póliza, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si el Asegurado recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto de la Aseguradora, el Asegurado deberá comunicarlo de inmediato a la Aseguradora, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia el Asegurado es apercibido para realizar cualquier pago, podrá recuperar de la Aseguradora los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las partes acuerdan que el Asegurado podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare a la Aseguradora.

2.2.47. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de la Póliza incluyendo aquella que el Asegurado proporcione a la Aseguradora, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados y/o subcontratistas, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados y/o subcontratistas se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de la Póliza. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con la Póliza, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal y/o subcontratistas, será responsabilidad de la parte cuyo personal y/o subcontratistas haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal y/o subcontratistas mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de endosos y contratos, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así co[illegible]encias derivadas del incumplimiento.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con la Póliza.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la Póliza; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de **la** fecha de terminación de la Póliza.

2.2.48. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Aseguradora reconoce que el Asegurado podrá hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven de la Póliza. La Aseguradora conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes o Servicios", será solicitada por el Asegurado, en la inteligencia de que el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia de la Póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegaré a modificarse durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento del Asegurado, inmediatamente después de que la Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la Póliza.

La Aseguradora se obliga a entregar al área responsable ("Módulo de Financiamiento") del Asegurado la documentación requerida por las fuentes de financiamiento (documentos o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el Instructivo que se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: www.pemex.com/proveedores/documentacion.

Si la Aseguradora ha cumplido con la entrega de la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, el Módulo de Financiamiento:

a) Registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que la Aseguradora podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
b) Emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que la Aseguradora presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

El Asegurado no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando la Aseguradora injustificadamente no entregue la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

De la misma forma, la Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la documentación requerida por las fuentes de financiamiento deberá ser entregada a la persona que se indique en la póliza o que el Asegurado le indique oportunamente.

2.2.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en todas las secciones de la póliza, para la valorización de los daños en los siniestros, así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la fecha de ocurrencia del siniestro, publicado un día hábil antes en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.50. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL.

Las partes se obligan, durante la ejecución de la presente Póliza y mientras los derechos y obligaciones de la misma se encuentren vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en la presente Póliza, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

La Aseguradora deberá informar de manera inmediata a PEMEX cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a PEMEX y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, la Aseguradora deberá informar de manera inmediata a PEMEX:

a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por la Asegurara que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con la presente Póliza; o

b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de la Afianzadora que tenga relación con la presente Póliza.

En caso de que la Aseguradora se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) de la Póliza relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, PEMEX tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

2.2.51. PENAS CONVENCIONALES.

Respecto de cada indemnización, las penas convencionales a las que la Asegurádora se haga acreedora por atraso en el pago se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para el pago de los mismos y serán determinadas sobre el valor de cada indemnización pagada con atraso a razón de 1% por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 10% del valor total de la indemnización de que se trate.

En caso de que la Aseguradora no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del Anexo G "SSPA" de la presente Póliza, el Asegurado aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido anexo G "SSPA", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del anexo "SSPA" siguientes [redacted] GLAS DE APLICACIÓN DEL

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FORMATO 6 DE ANEXO SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como cualquier otra causa no imputable a la Aseguradora, ya que, en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

La Aseguradora acepta que el Asegurado aplique las penalizaciones a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por los servicios amparados por la Póliza.
- Cualquier pago a que tenga derecho la Aseguradora en cualquier otro contrato que tenga celebrado con el Asegurado.
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

2.2.52. FINIQUITO.

Las partes acuerdan que, recibidos los servicios, el Asegurado y la Aseguradora deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales, el finiquito de la Póliza, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación con la Póliza, debiéndose expresar que las partes se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la celebración del finiquito, la Aseguradora deberá presentar escrito mediante el cual acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución de la presente Póliza.

En caso de que alguna de las partes no comparezca al finiquito, la otra parte procederá a realizarlo de manera unilateral y quedarán a salvo los derechos que por ley les asistan.

2.2.53. JURISDICCIÓN.

En caso de una disputa entre el Asegurado y la Aseguradora, esta Póliza se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre lo siguiente:

EG-01) EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICO-BIOLÓGICAS (CL370)

Este seguro no cubre pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado o que contribuya a o derivado de, directa o indirectamente de cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética, conforme a la Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL370 (10/11/03) que se indica a continuación:

Esta exclusión prevalecerá sobre todas las condiciones de este seguro e invalidará cualquier indicación en contrario contenida en este seguro.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado o que contribuya a o derivado de, directa o indirectamente, lo siguiente:

1.1 Las radiaciones ionizantes procedentes de o contaminación por radioactividad por cualquier com[redacted]r desecho nuclear o de la

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

combustión de combustible nuclear;

1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;

1.3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

1.4 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a cubrir a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

10/11/03
CL370

EG-02) EXCLUSIÓN DE GUERRA

Daños o lesiones causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

a) La guerra, la guerra civil, la revolución, la rebelión, la insurrección o la contienda civil que se derive de ella o de cualquier acto hostil cometido por una potencia beligerante o contra ella;

b) Captura, incautación, arresto, restricción o detención (exceptuando la baratería y la piratería) y sus consecuencias o cualquier intento de hacerlo;

c) Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;

d) Destrucción o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local;

EG-03) EXCLUSIÓN DE MICRO-ORGANISMOS.

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, reclamación, costo o gasto o cualquier otra suma directa o indirectamente derivada de o relacionada con: moho, podredumbre, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitando a cualquier sustancia cuya presencia posea una amenaza actual o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica sin importar que exista: (1) cualquier daño o pérdida física a la propiedad asegurada, (2) cualquier peligro o causa asegurada, ya sea que contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia, (3) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad o (4) cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitado a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, abatimiento, eliminación, recolocación o acciones tomadas para responder preocupaciones médicas o legales.

Esta exclusión reemplaza cualquier provisión en la póliza que otorgue cobertura, en todo o en parte, relacionado con esto.

EG-04) EXCLUSIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS Y ATAQUES CIBERNÉTICOS

Este seguro no cubre las pérdidas derivadas, directa o indirectamente de pérdida de, alteración de o daño a o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad de operación de un sistema computacional, hardware, asegurado en un equipo de computadora o de no computadora, a menos que se deriven de las siguientes causas: fuego, rayo, explosión, impacto de vehículos o aer[redacted]ntos tempestuosos, granizo,

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, helada o congelamiento o peso de la nieve. Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético CL380 (10/11/03) como se lee a continuación:

1.1 Sujeto únicamente a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad ni los gastos por pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, o en los que hubiera contribuido, o que sugiera del uso o la operación, como un medio para infligir daños, de cualquier computadora, sistema computacional, programa de software computacional, código malicioso, virus o proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula sea endosada en las pólizas que cubren los riesgos de guerra, la guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflictos sociales que surjan de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o cualquier persona que actúe motivada por cualquier motivo político, la Cláusula 1.1 no operará para excluir las pérdidas (que serán cubiertas de alguna otra manera) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa de software computacional o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o el sistema de guía y/o el mecanismo de activación de cualquier arma o misil.

10/11/03
CL380

EG-05) EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados o terceros afectados por concepto de garantías financieras o crediticias de ninguna naturaleza.

EG-06) EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES.

Este seguro no ampara la responsabilidad actual, alegada o de cualquier otra índole que surja de algún quebrantamiento, incumplimiento contractual o de cualquier otra manera vinculada con cualquier contrato en el que participe el Asegurado. Por lo que queda sin efecto cualquier alcance de cobertura que se haya establecido con relación a esta exclusión.

EG-07) EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Este seguro no ampara pérdidas consecuenciales por concepto de cualquier tipo de pérdida o daño de cualquier índole que sea consecuencia de o derivada directa o indirectamente de cualquier pérdida económica por la interrupción en el uso de las embarcaciones materia de este seguro. Asimismo, este seguro no ampara riesgos o pérdida consecuencial alguna derivada directa o indirectamente de la falta o fallas en el suministro de la carga. Lo anterior no tendrá efecto, cuando explícitamente en la póliza se establezca cobertura para dichos gastos.

EG-08) EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA ANTICIPADA DE INGRESOS (ADVANCED LOSS OF PROFITS "ALOP").

Esta póliza no ampara daño o responsabilidad alguna actual, alegada o de cualquier índole o naturaleza que surja de o en conexión con la pérdida anticipada de ingresos resultante directa o incidentalmente del retraso en la entrega de la carga.

EG-09) EXCLUSIÓN DE RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS.

Esta póliza no ampara daño o responsabilidad alguna, actual, alegada o de cualquier índole o naturaleza que surja de, o que sea contribuida(o) por, o en conexión con recomendaciones no atendidas elaboradas p[redacted]rado por la Aseguradora o la

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Sociedad Clasificadora, derivadas de cualquier inspección realizada a la embarcación, equipo, o carga.

Así como los daños y responsabilidades que se materialicen o relacionen con la pérdida de la clasificación de las embarcaciones.

No obstante lo anterior, el Asegurado no será perjudicado si el no cumplimiento o la no atención de dicha recomendación no contribuyen, ni está relacionada directamente a la causa del siniestro, en cuyo caso esta exclusión no será aplicable.

EG-10) EXCLUSIÓN DE BIENES EN USOS ILÍCITOS.

Esta póliza no ampara daño o responsabilidad alguna, actual, alegada o de cualquier índole o naturaleza cuando los bienes del Asegurado son usados en actos ilícitos.

EG-11) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, los gastos o costos erogados por el Asegurado para el soporte, análisis o integración de las reclamaciones no están cubiertos por esta póliza.

EG-12) CARGA CON VALOR SUPERIOR A 25 MILLONES DE DÓLARES Y EMBARCACIONES EN TRÁNSITO NO DECLARADOS EN TIEMPO.

Cargas y transportes de bienes con valor superior a 25 millones de USD solo estarán cubiertas por encima del valor de USD 25 millones si han sido declaradas con oportunidad antes de iniciar el viaje o el riesgo, de conformidad con lo establecido en la sección de Carga.

EG-13) EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La Aseguradora no será requerida a proporcionar cobertura ni será responsable de liquidar ningún siniestro o proporcionar algún beneficio bajo este contrato, en la medida que la provisión de tal cobertura, la liquidación de tal siniestro o la provisión de tal beneficio lo expusiere a alguna sanción, prohibición o restricción reguladas bajo las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones comerciales económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica, Australia o Reino Unido.

EG-14) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR

Esta póliza excluye los riesgos de energía nuclear. para todos los propósitos de esta cláusula como riesgos de energía nuclear, se consideran los siguientes:

1. Reactores nucleares y estaciones o plantas de fuerza nuclear;
2. Cualquier otros predios o facilidades de cualquier naturaleza relacionados o que tengan conexión con:
   a) La producción de energía nuclear, y/o
   b) La producción y/o el almacenamiento y/o el manejo de combustible nuclear y/o de desecho nuclear.
3. Combustible nuclear y/o radioactivo o desecho nuclear y/o radioactivo.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica a pérdida de o daño a combustible nuclear y/o radioactivo o desecho nuclear y/o radioactivo mientras estén en tránsito como carga o almacenados como carga, incluyendo todos los gastos incurridos, excepto, cuando estos estén siendo procesados o mientras estén almacenados en las instalaciones del reactor o en cualquier otro destino relacionado con la producción, almacenamiento o el manejo de combustible nuclear y/o de desecho nuclear.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos [illegible] | Ciudad de México C.P. 05120

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

OGA-01) DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes aplicables, así como a los Convenios, Normas y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, según aplique.

OGA-02) ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

OGA-03) CARGA Y USO DE LOS EQUIPOS.

No sobrecargar los equipos, habitual o intencionalmente y tampoco utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

OGA-04) CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre bienes y funcionamiento de equipos.

OGA-05) MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Mantener programas de revisión y mantenimiento de las embarcaciones y medios de transporte que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

OGA-06) MEDIDAS NECESARIAS EN SINIESTROS.

Al tener conocimiento de un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de actuar responsablemente y tomar todas las medidas necesarias que tiendan a impedir o disminuir el daño.

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES TRANSPORTE DE CARGA.

2.5.1. BIENES ASEGURADOS <TRANSPORTE DE CARGA>.

La presente póliza ampara todos los bienes embarcados que inicien su transporte durante la vigencia de esta póliza y que sean propiedad del Asegurado o de aquellos en los que tenga interés asegurable o que se encuentren bajo su responsabilidad, con destino o procedencia dentro del Territorio Nacional o del Extranjero de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones de la presente póliza, y conforme a las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972).

En forma enunciativa más no limitativa se considera carga asegurada la siguiente:

a) Petróleo y sus derivados, productos químicos y petroquímicos, ya sea que se transporten a granel o envasados, maquinaria, equipo, tubería, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa y todos aquellos bienes necesarios para la operación de la industria del Asegurado.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. (55) 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

b) Para el caso de antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, el seguro comprenderá desde la salida de los bienes, la estancia y el regreso, dentro o fuera de las instalaciones del Asegurado.

c) Deben considerarse igualmente cubiertos, los movimientos de bienes entre los almacenes de los Asegurados que impliquen cambios de localidad posteriores a su ubicación en sus destinos finales, quedando comprendida igualmente, la cobertura de bienes que se trasladen entre plataformas marinas como carga externa colgante, mediante el gancho de carga en helicópteros.

d) Remesas y existencias de dinero y valores, procedentes de y con destino a las distintas instalaciones y embarcaciones del Asegurado, comprendiendo aquellas que provengan de o estén destinadas a Instituciones Bancarias dentro de los límites de la República Mexicana y en el extranjero.

e) Embarques de polietileno.

f) Equipos ferroviarios.

2.5.2. CLÁUSULA DE TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>.

Este seguro surtirá efecto desde el momento en que los bienes salgan con el fin de iniciar el transporte, de la bodega o lugar en donde están almacenados y seguirá surtiendo efecto, durante el transcurso normal del transporte y terminará:

1. Al entregar los bienes en la bodega del consignatario o, en cualquier otra bodega o almacén en el destino señalado en la presente póliza;

2. Al entregar los bienes en cualquier otra bodega o almacén, sea antes de, o en el destino señalado que el asegurado opta por usar:

   a) Para almacenamiento distinto del que se usa en el transcurso normal del transporte, ó

   b) Para el reparto o distribución de los bienes, o

   c) Al vencimiento de un período de 60 días, después de haber terminado con la descarga de los bienes asegurados del barco transoceánico en el puerto de desembarque final,

   Cualquiera que ocurra primero.

3. Si, después de la descarga del barco transoceánico en el puerto de desembarque final, pero antes de la terminación del presente seguro, los bienes deben ser reexpedidos a un destino distinto del que se asegura bajo los términos de esta póliza, entonces, este seguro, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a dicho otro destino.

4. Este seguro seguirá surtiendo efecto (sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido previamente y con lo establecido más adelante en la cláusula 2.5.3) durante cualquier demora fuera del control del asegurado, cualquier desviación, descarga obligatoria, reembarque o reexpedición, y durante cualquier alteración del viaje a consecuencia del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores del barco, bajo los términos del contrato de fletamento.

Los días de cobertura aplicarán conforme a, las cláusulas de “Interrupción en el Transporte” o “Estadías y Almacenaje” (según aplique) de esta póliza, y se contarán a partir de la medianoche del día que quede terminada la descarga de los bienes asegurados.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Pl omas | Ciudad de México C.P. 05120

2.5.3. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>.

Si, debido a circunstancias más allá del control del asegurado, el contrato de carga es dado por terminado en un puerto o lugar distinto, o si el transporte es de otra manera, terminado antes de la entrega de los bienes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.5.2. Anterior, entonces este seguro también terminará para dicho embarque; sin embargo, la cobertura se reactivará para dicho embarque:

Hasta que los bienes sean vendidos o entregados en dicho puerto o lugar o, a menos que exista un convenio en contrario, hasta el vencimiento de un período de 60 días, a partir de la fecha en que los bienes asegurados llegan en dicho puerto o lugar, cualquiera que ocurra primero, o

Si los bienes son reexpedidos dentro del transcurso de dicho período de 60 días (o durante cualquier extensión de cobertura específicamente autorizada por la aseguradora), o a cualquier otro destino, hasta que la póliza termine de acuerdo con lo establecido en la cláusula de tránsito 2.5.2.

2.5.4. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS <TRANSPORTE DE CARGA>.

Todos los daños o pérdidas sufridas en el transporte de sus bienes o productos como se define en la Sección 2.5.1 por riesgos no excluidos en la Sección 2.5.6 ya sean propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia o control del Asegurado de acuerdo al texto "Cláusulas de Carga del Instituto (A) 1/1/82", y por cualquier medio de transporte ya sea aéreo, terrestre o marítimo.

2.5.5. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>.

Cobertura Mundial, sujeta a lo que se estipula en las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2**. En caso de requerir la ampliación a los límites de navegación, el Asegurado deberá informar por escrito a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) días hábiles antes de internarse a dichas zonas, para que ésta, sujeto a la solicitud de información que requiera, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, y en su caso confirme cobertura con costo adicional de prima. La omisión de la notificación en el plazo establecido, faculta a la Aseguradora para rechazar la ampliación de la cobertura.

2.5.6. EXCLUSIONES <TRANSPORTE DE CARGA>.

No obstante, cualquier otra condición o estipulación en contrario bajo la presente, esta póliza no ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

E-TC-01) VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.

La violación por el Asegurado o quien sus intereses representen a cualquier Ley, Disposición, Norma o Reglamento expedidos por cualquier autoridad Extranjera o Nacional, Federal, Estatal, Municipal, o de cualquier otra especie cuando influya en la realización del siniestro.

E-TC-02) ACTOS DE MALA FE, DOLO, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA O FRAUDE.

Pérdidas, daños o gastos atribuibles a actos de mala fe, dolo, robo, abuso de confianza o fraude en el que intervenga directa o indirectamente, el Asegurado, sus Directores y/o Funcionarios.

E-TC-03) NATURALEZA PERECEDERA O VICIOS.

La naturaleza perecedera inh[redacted]erísticas de los bienes asegurados, o el vicio propio [redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E-TC-04) DEMORA, DETERIORO O PÉRDIDA DE MERCADO.

Demora, deterioro o pérdida de mercado, aun cuando sea causado por un riesgo amparado (excepto en lo que se refiere a los gastos pagaderos bajo los términos de la contribución correspondiente a la carga asegurada por avería gruesa o general o, por cargos de salvamento).

E-TC-05) DESAPARICIÓN MISTERIOSA, Y FALTANTES.

Desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.

Queda entendido que, tratándose de efectivo y valores, se excluyen las pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío y desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en las coberturas, incapacidad física de la persona porteadora y accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados, aplicables a este tipo de bienes.

Se acuerda que cualquier pérdida o daño descubierto al abrir los contenedores, cajas y / o envases se considerará que ha ocurrido durante el tránsito Asegurado por medio de la presente póliza (e independientemente de la fecha en la que inició la cobertura para el mismo) y se indemnizará por ello, a menos que se demuestre lo contrario, en el entendido de que cualquier contenedor, caja y / o envase que presente daños deberá ser abierto inmediatamente después finalizado el viaje.

Sin embargo, este acuerdo sólo se aplicará cuando dicha pérdida o daño sea descubierta dentro de los 90 días siguientes al término del tránsito.

E-TC-06) PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO, VOLUMEN, DESGASTE NORMAL O MERMAS.

Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o desgaste normal o mermas imputables a las características propias de dichos bienes. Faltantes, filtraciones y derrames, que no sean causados por rotura, sin perjuicio de las pérdidas causadas por los riesgos estipulados en las cláusulas de transporte marítimo, transporte aéreo, terrestre o combinado y de derrames.

E-TC-07) RIESGOS POR ERROR EN EL EMPAQUE

Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso 4.3, se considera que "empaque" incluye estiba en un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba, antes de la fecha de vigencia de este seguro o, por el asegurado o sus empleados).

E-TC-08) PÉRDIDAS DURANTE O DESPUÉS DE FENÓMENOS NATURALES.

Pérdidas de efectivo o valores directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

E-TC-09) ACTOS DE EXPROPIACIÓN POR AUTORIDADES.

Pérdidas causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de guerra.

E-TC-10) PÉRDIDAS POR INSOLVE

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia o quiebra de los Propietarios, Administradores, Fletadores u operadores del barco, siempre y cuando al momento de la carga al medio de transporte de los bienes amparados por la presente póliza, el Asegurado hubiere tenido conocimiento de, o en el curso ordinario de las negociaciones debería haber tenido conocimiento de que dicha insolvencia o quiebra podría impedir la realización normal del viaje o travesía.

E-TC-11) RECLAMACIONES POR CANCELACIÓN DE VIAJES.

Ninguna reclamación basada en gastos adicionales o perjuicios causados al Asegurado por la cancelación o frustración del viaje o travesía.

E-TC-12) FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS PARA NAVEGAR.

La falta de condiciones apropiadas del buque (garantías de navegabilidad y capacidad, entre otros), barco, medio de transporte, o contenedor para el transporte seguro de los bienes asegurados, siempre y cuando el Asegurado o sus empleados, tengan conocimiento de dichas condiciones en el momento de embarcar los bienes asegurados.

La Aseguradora renunciará a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de la capacidad del barco para transportar a su destino los bienes asegurados, a menos que el asegurado o sus empleados, tengan conocimiento de la falta de condiciones de navegabilidad o la incapacidad del barco a realizar dicho transporte.

E-TC-13) TRANSPORTACIÓN POR DUCTOS.

Pérdidas, daño o robo a petróleo crudo o de productos transportados por ductos, excepto las operaciones de carga, descarga y transbordo de los productos.

E-TC-14) TRANSPORTES RELACIONADOS CON PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.

Se excluye carga, amarre, transporte y descarga de materiales, lodos o químicos de perforación, y equipos cuyo destino sean proyectos, plataformas, trabajos o sitios de construcción costa afuera.

E-TC-15) DESCARRILAMIENTO PARA EMBARQUES DE POLIETILENO.

Se excluye el riesgo de descarrilamiento para los embarques de polietileno.

E-TC-16) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS.

Este seguro no ampara, en ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto:

- Ocasionado por huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal, o personas involucrados en un disturbio de carácter laboral, motín o alboroto popular.
- A consecuencia de huelga, cierre patronal, disturbios de carácter laboral, motín o alboroto popular.
- Ocasionado por un terrorista o por cualquier persona actuando con motivos políticos.

E-TC 17) DAÑOS POR AGUA EN BODEGA O ALMACENAMIENTO

La Aseguradora, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, rotura o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Hundimientos o derrumbes, a menos que sean originados por inundación
- Derrame de los sistemas d

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.

2.5.7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <TRANSPORTE DE CARGA>.

Adicionalmente a las Obligaciones del Asegurado de las Condiciones Generales, la cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.5.7.1.CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGLAMENTOS.

Dar cumplimiento a las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes aplicables en materia de transporte.

2.5.7.2 DEBERES DEL ASEGURADO EN SINIESTROS

En lo que se refiere a cualquier siniestro asegurado bajo los términos de la presente póliza, el Asegurado tendrán la obligación de:

- Tomar todas las medidas razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y

Cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros, se conserven y se ejerzan, y la aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la presente póliza, le reembolsará al asegurado por concepto de cualesquier gastos incurridos en la realización de dichos deberes.

2.5.8. PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA>

La prima fija por los riesgos cubiertos en la presente sección aplicará conforme a la distribución que realice el Asegurado, a través de la Gerencia Seguros y Fianzas, tomando como base lo siguiente:

PFA = PRA * (1 + MO).

Términos:

PFA = Prima Fija Anual

PRA= Prima de Riesgo Anual = USD 13,038,987 para el primer periodo y USD 13,667,6068 para el segundo periodo.

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

2.5.9. MEDIOS DE TRANSPORTE.

Para el transporte de los bienes asegurados se podrán utilizar en forma única o combinada los medios usuales de transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre, propiedad del Asegurado o arrendados o fletados por éste, o de las líneas o empresas comerciales.

Los embarques de polietileno gozarán de cobertura bajo la presente siempre y cuando sean efectuados por cualquier medio de transporte terrestre, desde cualquier punto y/o puerto de la República Mexicana a cualquier punto y/o puerto de la República Mexicana, y a través de cualquier ruta.

2.5.10. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

Este seguro ampara Avería Gruesa y gas[redacted]eterminados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes[redacted]n incurridos con el fin de

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.